



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 18 DE MAYO DE 2010.-**

En el Centro Cultural de Betancuria, siendo las 20:00 horas del día dieciocho de mayo de dos mil diez, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de Dº Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretaria Acctal. Doña María del Rosario Méndez Pérez, y con la asistencia de los siguientes miembros:

NÚMERO LEGAL:	7
NÚMERO DE HECHO:	7
ASISTENCIAS:	6
Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.	
Dª. Juana Brito Alonso.	
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.	
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.	
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.	
Dª. Mª de las Mercedes Armas Alonso.	
AUSENCIAS:	1
Don Ramón González Tacoronte. No justifica su ausencia	
INCORPORACIONES:	0

A continuación, una vez comprobado por la Sra. Secretaria Acctal. La existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede al debate y votación del siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:

1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

2.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.- CORRESPONDENCIA Y COMUNICADOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- MOCIÓN DEL P.S.O.E., RELATIVA A LA "DECLARACIÓN DE CÁDIZ" HACIA SOCIEDADES EFICIENTES Y SOSTENIBLES".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.- MOCIÓN QUE PRESENTA COALICIÓN CANARIA SOBRE LA DECISIÓN CONJUNTA DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DE COBRAR UNA TASA ADICIONAL A LOS PASAJEROS POR FACTURACIÓN DE UNA SEGUNDA MALETA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.- MOCIÓN QUE PRESENTA COALICIÓN CANARIA SOBRE LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL REPARTO DE BECAS EN FUNCIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

7.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

8.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

09.- ESCRITO PRESENTADO POR DON MAXIMINO ROBAYNA TORRES, RELATIVO A LOS CAMINOS DE AGUA PALOMA Y VALLE DE LA FUENTE.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

10.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

11.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

12- INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, ACTUALIZACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

14.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

15.- ASUNTOS DE URGENCIA.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

...../////.....

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura del Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2009.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2009.-

SEGUNDO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura del Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009.-

TERCERO.- CORRESPONDENCIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da lectura a los siguientes escritos:

1.-* Manifiesto a favor de la delegación del dominio de Internet.IC para las Islas Canarias.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

* Adherirse ha dicho Manifiesto.

2.- * Escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Entrada número 13.436 de fecha 12 de noviembre de 2009-, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, relativo a la modificación del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Justicia del gobierno de Canarias, por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA darse por enterado.

**CUARTO.- MOCIÓN DEL P.S.O.E., RELATIVA A LA "DECLARACIÓN DE CÁDIZ"
HACIA SOCIEDADES EFICIENTES Y SOSTENIBLES".- ACUERDOS QUE
PROCEDAN.**

Se da lectura a la Moción presentada por el P.S.O.E., relativa a la "Declaración de Cádiz hacia sociedades eficientes y sostenibles", cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA ATENCIÓN DEL SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA.

JUANA BRITO ALONSO, PORTAVOZ MUNICIPAL Y CONCEJAL DEL PARTIDO SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, al amparo de lo establecido en la Normativa Legal vigente, propone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, para su aprobación en el siguiente Pleno que se celebre, la siguiente MOCIÓN.

"Declaración de Cádiz"

HACÍA SOCIEDADES EFICIENTES Y SOSTENIBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Recordando la I Cumbre de Mujeres en el Poder celebrada en Atenas en 1992, las declaraciones que se han sucedido en el ámbito de la UE y el actual Pacto Europeo por la igualdad entre mujeres y hombres, nosotras Ministras y líderes políticas de los Estados Miembros de la UE, reunidas en Cádiz, a iniciativa de los Gobiernos de España y Reino Unido, celebramos la II Cumbre Europea de Mujeres en el Poder,

Coinciendo,

Que estos tiempos de crisis ofrecen una oportunidad única para el cambio, ya que la igualdad entre mujeres y hombres es una condición previa para el crecimiento sostenible, el empleo, la innovación, la competitividad y la cohesión social,

Que en 2010, la Comisión Europea renovará su compromiso de promover la igualdad, adoptando una estrategia que reemplace la actual hoja de ruta para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Unión Europea aprobará una nueva estrategia de crecimiento y empleo para los próximos diez años,

Que se conmemora el XV aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing,

Y que se han cumplido 30 años de la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Constatamos que:

- La participación y representación de las mujeres en los niveles más elevados de responsabilidad y de toma de decisiones se mantiene en niveles muy bajos en todos los campos, pero particularmente en el ámbito económico, financiero y político.
- El aumento del nivel formativo de las mujeres no se ha correspondido con una presencia proporcional en los espacios de toma de decisiones, incluidos los puestos directivos de las grandes empresas y aquellos en los que se genera nuevo conocimiento.
- Este déficit de representación supone una pérdida del talento de las mujeres para la sociedad, sobre todo en el actual contexto de superación de la crisis económica y financiera.
- Las generaciones más jóvenes están reproduciendo comportamientos sexistas en los diferentes ámbitos de la vida, como muestran los datos sobre violencia de género, sobre la discriminación en el acceso y promoción profesional, o sobre la discriminación en



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

las retribuciones y la protección social.

- Ante el reto demográfico que representa el envejecimiento progresivo de la población europea, las responsabilidades del cuidado siguen estando generalmente en manos de las mujeres.
- Los estereotipos sexistas siguen determinando un comportamiento diferenciado de mujeres y hombres y favoreciendo situaciones de discriminación. Los medios de comunicación juegan un papel decisivo en esta materia.
- A pesar de los progresos en igualdad de género, es necesario continuar avanzando para conseguir una igualdad real para todas las mujeres y hombres.
- La celebración de cumbres como éstas son un importante mecanismo para avanzaren igualdad.

Declaramos que:

- La calidad de nuestras democracias requiere una participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de representatividad y en todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones.
- La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos e impide su pleno desarrollo personal y profesional.
- La participación equilibrada de mujeres y hombres es un elemento indispensable para consolidar modelos democráticos inclusivos apoyados en la innovación, en la solidaridad y en la sostenibilidad.
- El acceso de más mujeres a puestos de decisión política favorece la incorporación de la igualdad en todas las acciones de los gobiernos.
- El acceso de más mujeres a puestos de decisión económica contribuye a promover la igualdad de género.
- La igualdad entre mujeres y hombres no es sólo una cuestión de derechos fundamentales y de justicia social, sino que es también una condición previa para lograr los objetivos en materia de crecimiento sostenible, empleo, competitividad, excelencia científica y cohesión social.
- La rentabilidad de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres se manifiesta en



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

mayores tasas de empleo, más contribución al PIB, mayores ingresos fiscales, unos índices de natalidad sostenibles y mayor cohesión social.

- La discriminación en función del sexo es estructural y exige en consecuencia cambios estructurales y culturales en todos los órdenes de la vida.
- La igualdad entre mujeres y hombres, como ha demostrado la experiencia, es una respuesta sostenible para los retos del futuro, especialmente aquellos que hay que encarar en la próxima década.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Betancuria, presenta La Declaración de Cádiz, suscrita por ministras y líderes políticas de los estados miembros de la UE el día 5 de febrero de 2010 como MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal con los SIGUIENTES ACUERDOS:

MOCIÓN

- Nos comprometemos a trabajar para que los Estados Miembros y las instituciones de la UE aseguren una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los espacios de responsabilidad.
- Nos comprometemos a trabajar para que los gobiernos nacionales y las instituciones de la UE promuevan la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito doméstico y de los cuidados, contribuyendo así a facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los puestos de responsabilidad y de toma de decisiones.
- Nos comprometemos a trabajar para que la igualdad de género sea una prioridad en las agendas políticas de los Estados Miembros y de la UE y a intensificar nuestros esfuerzos para identificar y abordar los obstáculos que dificultan, impiden o limitan la participación de las mujeres en los ámbitos de responsabilidad, en particular de decisión política y económica y de generación de conocimiento.
- Nos comprometemos a impulsar en nuestros Gobiernos e instituciones europeas la consideración de posibles cambios normativos, que incorporen la transversalidad de género, medidas de acción positiva, umbrales y metas que promuevan una participación más equilibrada de las mujeres y los hombres en los ámbitos políticos, públicos y económicos.
- Nos comprometemos a trabajar para incorporar la dimensión de género



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En las respuestas frente a la crisis económica, financiera y de empleo, teniendo en cuenta el distinto impacto que ésta tiene en mujeres y hombres y para que ello se refleje en la próxima Estrategia 2020.

- Nos comprometemos a poner al servicio de la sociedad nuestra posición estratégica y nuestra experiencia para eliminar y prevenir todo tipo de discriminación.
- Nos comprometemos a explorar con las instituciones europeas y con los Estados Miembros la posibilidad de celebrar periódicamente próximas cumbres de Ministras y líderes políticas.
- Nos comprometemos a promover la igualdad de género en la Acción Exterior y en la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea.
- Nos comprometemos a apoyar la futura entidad de género de Naciones Unidas para avanzar en la capacitación de las mujeres de todo el mundo y respaldar a aquellas que se enfrentan con mayores dificultades.

Hacemos un llamamiento a los Gobiernos de los 27 Estados Miembros, a las instituciones de la UE, a los agentes sociales y económicos, a los medios de comunicación, a las instituciones académicas y científicas y a todos los hombres y mujeres, para que remuevan los obstáculos que impiden la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y su acceso y permanencia en los puestos de toma de decisiones, contribuyendo así a sociedades más justas, más iguales, más inclusivas y eficientes.

En Betancuria, a 4 de Marzo de 2.010."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Adherirse a la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación al Portavoz del P.S.O.E.

QUINTO.- MOCIÓN QUE PRESENTA COALICIÓN CANARIA SOBRE LA DECISIÓN CONJUNTA DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DE COBRAR UNA TASA ADICIONAL A LOS PASAJEROS POR FACTURACIÓN DE UNA SEGUNDA MALETA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Se da lectura a la Moción presentada por Coalición Canaria, relativa a la **"DECISIÓN CONJUNTA DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DE COBRAR UNA TASA ADICIONAL A LOS PASAJEROS POR FACTURACIÓN DE UNA SEGUNDA MALETA"**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN SOBRE EL COBRO POR LA FACTURACIÓN DE UNA SEGUNDA MALETA

El Grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Betancuria de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente MOCIÓN sobre la decisión conjunta de las compañías aéreas de cobrar una tasa adicional a los pasajeros por la facturación de una segunda maleta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión de las compañías aéreas Iberia, Spanair y Air Europa de cobrar una tasa adicional de entre 60 y 70 euros por la facturación de una segunda maleta ha sido duramente contestada por los usuarios canarios del transporte aéreo, las asociaciones de consumidores y las administraciones públicas canarias.

Esta medida, que ya aplican las conocidas como compañías de bajo coste, tiene una especial repercusión en Canarias por nuestra dependencia del transporte aéreo y porque supone una subida encubierta de los precios de los billetes en un momento en el que las administraciones realizan un importante esfuerzo para abaratar los mismos a través de la reducción de las tasas aeroportuarias y el incremento de la bonificación a los residentes canarios. El Ministerio de Fomento ya ha anunciado que va a convocar, con carácter urgente, a la Comisión Mixta de Transportes Canarias - Estado para buscar una solución que exima a Canarias del pago de dicha tasa por la facturación de la segunda maleta. Por lo expuesto, se presenta la siguiente MOCIÓN:

- **Se insta al Gobierno del Estado a que, en el marco de la Comisión Mixta Canarias - Estado, articule las medidas que sean pertinentes para que los residentes en Canarias queden exentos del pago de la tasa que cobran las compañías aéreas a los pasajeros por la facturación de una segunda maleta.**
- **Se insta al Gobierno del Estado a que, en la próxima modificación de la Ley de Gestión Aeroportuaria, se incluya un apartado específico que contemple las especificidades de Canarias, como Región Ultraperiférica (RUP) para evitar que en las Islas se cobren tasas complementarias como la mencionada con anterioridad."**

Betancuria, 17 Marzo de 2010."



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Adherirse a la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación al Portavoz de Coalición Canaria.

SEXTO.- MOCIÓN QUE PRESENTA COALICIÓN CANARIA SOBRE LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL REPARTO DE BECAS EN FUNCIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura a la Moción presentada por Coalición Canaria, relativa a la "**PROPIUESTA PLANTEADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL REPARTO DE BECAS EN FUNCIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA**", cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN SOBRE EL SISTEMA DE BECAS PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Betancuria, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente MOCIÓN sobre la propuesta planteada por el Ministerio de Educación sobre el reparto de becas en función de la renta Per cápita de cada Comunidad Autónoma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de enero, el Ministerio de Educación presentó el Documento sobre la mejora de las Políticas de Financiación de las Universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico del Sistema Universitario Español. Esta propuesta es de gran importancia dado que define el modelo de financiación de la educación superior pública a largo plazo.

El documento plantea incrementar los recursos destinados a becas y ayudas al estudio de manera que, progresivamente, podamos equipararnos a la media de la OCDE. En esta línea, Canarias es una de las comunidades autónomas que mayor financiación destina, de sus propios recursos, a los programas de becas y ayudas a los



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

estudios universitarios. Actualmente destina más de 10 millones de euros, que complementan las convocatorias del Ministerio de Educación.

Somos conscientes de que las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible la equidad y el principio de igualdad de oportunidades, pues actualmente están orientadas a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a estudiantes de familias con rentas más bajas. Y son, por tanto, los ciudadanos con escasos recursos económicos y de entornos más desfavorecidos los principales beneficiarios.

No podemos aceptar una distribución de las becas en función de la renta Per capita de cada comunidad autónoma. No podemos aceptar que los territorios más ricos tengan más acceso a las convocatorias de becas universitarias. En el documento presentado por el Ministerio, un ciudadano del País Vasco con una renta familiar de 51.917 euros tiene acceso a una beca y a un ciudadano canario se le negaría si su renta supera los 38.831.

Las becas se conceden a estudiantes universitarios en función de las rentas familiares, de los rendimientos académicos y de condiciones objetivas como la insularidad, y no pueden estar determinadas en función de los territorios donde residen. Consideramos que cualquier propuesta que discrimine a los estudiantes universitarios por el nivel de renta de la Comunidad Autónoma donde residen y no por su rendimiento académico o nivel de rentas atenta contra los principios de equidad, solidaridad e igualdad de oportunidades. Es, además, una cuestión a considerar que los estudiantes canarios tienen especiales dificultades para acceder a las becas de movilidad, por circunstancias derivadas de la insularidad y la lejanía. Son las comunidades autónomas con menores niveles de rentas familiares las que, en todo caso, deben ser objeto de un esfuerzo especial para adecuar y mejorar sus porcentajes de población con titulaciones universitarias a la media estatal.

En síntesis, defendemos un modelo de becas y ayudas al estudio universitario en el que primen la valoración del esfuerzo mediante el criterio de exigencia en los rendimientos académicos y la justicia social, la equidad y la solidaridad, dando más al que objetivamente menos oportunidades tiene.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente MOCIÓN:

Instar al Ministerio de Educación a retirar la propuesta relativa al reparto territorial de becas en función de la renta Per capita de cada comunidad autónoma.

Introducir un complemento en el sistema de becas de movilidad que compense el desplazamiento hasta el territorio continental.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Establecer para los estudiantes canarios que se deban desplazar a otra isla para cursar sus estudios universitarios una ayuda complementaria para el transporte y residencia.

Betancuria, a 24 de marzo de 2010."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Adherirse a la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación al Portavoz de Coalición Canaria.

**SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR.-
ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se da lectura a la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Centro-Sur.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en su integridad la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura en los términos acordados por la Asamblea Constituyente del precitado organismo en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura y a los Municipios miembros de la misma para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE
NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Se da lectura al Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

INTRODUCCIÓN:

Pese al estigma de su ilegalidad y a los pronunciamientos jurisprudenciales contrarios a su viabilidad, la negociación colectiva conjunta del personal laboral y funcionario de las Administraciones Públicas ha sido un hecho evidente e imparable durante más de tres décadas. La utilidad que ha reportado a todos los sujetos implicados en la misma y a la sociedad en general ha provocado que el legislador regulase algunas de las modalidades de este fenómeno negociador, en concreto, la que se desarrolla en las Mesas Generales Conjuntas de Negociación. La tendencia normativa y aplicativa a la equiparación entre las relaciones funcionariales y laborales, pues, ha tenido con la publicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto Básico del Empleado Público, un mayor reflejo natural en la implantación de un órgano en el que tengan cabida los diversos grupos representativos de todo el personal de las Entidades Locales y que propicie la coordinación y convergencia de posiciones en materia de personal y, simultáneamente, posibilite un foro de negociación conjunta, legítima y operativa.

A tal efecto, la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto Básico del Empleado Público, en el capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación, al tiempo que da instrucciones concretas para la constitución y composición de la Mesa General de Negociación de las Entidades Locales en sus arts. 34 y siguientes, lo que constituye un marco de referencia adecuado para promover la colaboración de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo de todo el personal que presta servicios en las Administraciones Públicas.

Desde estas premisas, el pasado día 18 de febrero se constituyó la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Betancuria, que será el órgano competente para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36.3 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y mediante los procedimientos establecidos al efecto, todo lo cual sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

atendiendo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, pues no cabe olvidar que tanto el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, delimitan los ámbitos de negociación y funciones atribuidas a los Comités de Empresa y a las Juntas de Personal, así como a las organizaciones sindicales más representativas.

Por estos motivos, el presente Reglamento pretende recoger el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la normativa reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de las administraciones públicas tras la reforma operada por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Es un reto para las partes firmantes para llevar a cabo un entendimiento basado en la negociación, para conseguir que la defensa de los derechos de los empleados públicos vaya siempre relacionada con la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos que, en definitiva, presta el Ayuntamiento de Betancuria a todos los vecinos y ciudadanos de su ámbito geográfico y municipal.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Objeto.-

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Betancuria, constituida conforme al art. 36 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

2.- La organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria se regirá por este Reglamento.

Artículo 2.- Definición y ámbito.-

1.- La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano colegiado y específico de negociación colectiva creado para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Betancuria, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer sus funciones con respecto a las



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

2.- Con este fin, la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria garantizará la participación de los dos sectores que prestan servicios retribuidos en su seno: el personal funcionario y el personal laboral.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN:

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.-

1.- La Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria tendrá una composición paritaria, que no podrá exceder de seis miembros en total, estando legitimados para estar presentes:

a) Por una parte, los representantes legales de la Corporación.

b) Por otra parte, en igual número que los anteriores, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma Canaria que hayan obtenido el 10 por 100 ó más de los representantes en las elecciones para las Juntas de Personal y de Delegado de personal del Ayuntamiento de Betancuria .

2.- Correspondrá la Presidencia de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria al Presidente de la Corporación o persona en quien este delegue. Las funciones del Presidente de la Mesa General de Negociación Conjunta son las siguientes:

2.1.- Representar formalmente la Mesa.

2.2.- Presidir la Mesa, ordenar y moderar los debates otorgando el uso de la palabra a quien lo haya solicitado, y dar por finalizada la discusión. Cuando considere que un tema se ha debatido suficientemente dará por finalizada la discusión.

2.3.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.4.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

3.- La Secretaría de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria será designada por la Presidencia de la Mesa, y recaerá sobre un funcionario/a de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto. Ejercerá las funciones previstas en el artículo 11 del presente reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- Las partes negociadoras podrán, a su vez, designar los preceptivos miembros suplentes, en un número no superior al de titulares.

5.- En todo caso, tanto los representantes de la Corporación como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de sus miembros titulares o suplentes. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

6.- Las organizaciones sindicales con derecho a participar en la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos conjuntamente entre funcionarios y personal laboral. Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

7.- La Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Corporación, las organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a representación.

8.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente, previa notificación a la Mesa con una antelación mínima de 24 horas, quedando facultado el delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

9.- Cada uno de los miembros de las partes negociadoras podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor, que intervendrá con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.-

Por la validez de los acuerdos se requerirá, por lo menos, de la mayoría absoluta de cada una de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1.- Serán materias objeto de negociación las relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como aquellos otros aspectos que en el ámbito de las relaciones laborales sean susceptibles de negociación, conforme a la normativa vigente.

2.- Sin ser una enumeración exhaustiva, será objeto de negociación, las materias siguientes:

2.1.- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Betancuria que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2.2.- La determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria.

2.3.- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos en el Ayuntamiento de Betancuria.

2.4.- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño del personal del Ayuntamiento de Betancuria.

2.5.- Los planes de Previsión Social Complementaria para el personal del Ayuntamiento de Betancuria.

2.6.- Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna del personal del Ayuntamiento de Betancuria.

2.7.- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas del personal del Ayuntamiento de Betancuria.

2.8.- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

2.9.- Los criterios sociales de acción social.

2.10.- Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.11.- Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Betancuria, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

2.12.- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

2.13.- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2.14.- Aquello previsto en la Disposición Adicional 8a del EBEP.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.-

1.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 9.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, así como en sus grupos de trabajo, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos y dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

2.- En el caso de que la celebración de la Mesa General de Negociación Conjunta se realice fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral en el plazo de un mes. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación, por lo que se considerarán como trabajo efectivo, y se concederán sin perjuicio del crédito horario legalmente establecido.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Régimen de Sesiones y convocatorias.-

1.- La Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que se convoquen con tal carácter. Con carácter ordinario, la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria deberá reunirse, al menos, una vez cada seis meses, coincidiendo con el penúltimo martes de los meses impares. Sin perjuicio de ello, la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria se reunirá, en sesiones extraordinarias, tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario:

a) Por decisión de la Corporación del Ayuntamiento de Betancuria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

b) Por acuerdo entre la representación de la Corporación y la de las organizaciones sindicales que pueda producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por solicitud de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

2.- La Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, efectuada por la Secretaría, que será notificada a todos los miembros de la misma con una antelación mínima a su celebración de cuatro días hábiles, sea en régimen ordinario o extraordinario.

3.- Las convocatorias deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente el lugar, la fecha y la hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria, y deberá aportar la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la última sesión. Sin perjuicio de ello, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar también a disposición de los miembros integrantes de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, desde el mismo día de la convocatoria.

4.- La representación de la Administración o de las organizaciones sindicales, que promueva la negociación, lo comunicará por escrito al resto de los componentes de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, expresando en la comunicación los ámbitos de la propuesta de pacto o acuerdo y las materias objeto de negociación.

5.- La parte receptora de la comunicación sólo podrá negarse al inicio de las negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto aún en vigor.

6.- Cuando la negociación sea promovida por la totalidad de la representación sindical, en el plazo máximo de siete días naturales, se procederán a la convocatoria de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, al objeto de que por las partes se proceda a establecer el correspondiente plan de negociación.

7.- Se considerarán inhábiles para las convocatorias ordinarias de la Mesa los siguientes períodos:

a) El mes de agosto.

b) Navidad: desde el día 15 de diciembre hasta el 15 de enero siguiente, ambos incluidos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

c) Semana Santa: Desde el jueves de Dolores hasta el domingo siguiente al de Resurrección.

8.- La convocatoria, el orden del día y los borradores de las actas se consideraran notificados fehacientemente cuando la notificación se realice al miembro titular de la Mesa, al suplente o al sindicato, indistintamente. Para dar más agilidad a las notificaciones se pondrá en contacto telefónico con el representante designado por cada sindicato, el cual se hará cargo de recogerlas.

9.- Será válida la reunión de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria si cuenta, en primera convocatoria, con la presencia de los representantes de todas las organizaciones sindicales que constituyen la Mesa. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los representantes de la parte social, en función del voto ponderado de cada organización sindical que la constituye. En todo caso, se ha de contar con la presencia del representante de la Corporación, con capacidad de decisión.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones.-

1.- Corresponde a la Presidencia asegurar el orden de las sesiones y dirigir los debates.

2.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

3.- Cualquier miembro de la Mesa, podrá pedir, durante el debate o antes de la votación, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

4.- Los acuerdos se adoptaran, como norma general, por unanimidad. Cuando no sea posible obtener el consenso unánime, se seguirán las siguientes reglas:

a) Se podrán someter las propuestas a votación, a solicitud de la Corporación o de cualquiera de las organizaciones sindicales. En este caso, el moderador expresará de forma clara y precisa los términos del asunto o asuntos que se someten a votación.

b) En caso de votación, la formación de la voluntad de la parte social será por mayoría absoluta del voto ponderado de los representantes de cada una de las organizaciones sindicales que constituyen la Mesa, en función del número de miembros que hayan obtenido en los órganos de representación unitaria en su conjunto.

c) La Corporación tendrá el mismo número de votos que todas las organizaciones sindicales representadas.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

d) Los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican se harán constar de manera resumida en el acta, con el compromiso por parte del emisor de hacer llegar por escrito a la Secretaría de la Mesa la explicación del voto negativo, para incorporarlo en el acta, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

5.- Los acuerdos que se alcancen en el seno de la Mesa de Negociación serán elevados, en su caso, al órgano competente de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo, quedando en tal caso condicionada la validez y eficacia jurídicas de dichos acuerdos a su aprobación definitiva.

Artículo 9.- Orden del día.-

1.- El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, previa propuesta de los convocantes de cada sesión, o bien acordado al acabar la inmediata anterior, y deberá constar en la convocatoria y ser facilitado conjuntamente con ella a los miembros de la Mesa.

2.- En el orden del día de cada sesión ordinaria se hará constar necesariamente:

a) Lectura y aprobación, si es preciso, del acta de la sesión anterior, incorporando, si se da el caso, las rectificaciones oportunas.

b) Asuntos que quedaron pendientes en las sesiones anteriores.

c) Asuntos que se hayan de debatir por acuerdo adoptado entre la Corporación y la mayoría absoluta de los representantes sindicales al finalizar la sesión ordinaria anterior.

d) Asuntos propuestos por la propia Corporación.

e) Asuntos propuestos por las distintas representaciones sindicales y/o los miembros delegados de la Junta de Personal y/o del delegado de personal. En este caso, las peticiones se tendrán que presentar en el registro general del Ayuntamiento de Betancuria con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión concretando la propuesta que se presenta.

f) Ruegos y preguntas.

3.- En el turno de ruegos y preguntas no se podrá adoptar ningún acuerdo, a excepción de que estén presentes todos los miembros de la Mesa y se acuerde expresamente por unanimidad.

4.- Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, a no ser que haya acuerdo unánime de inclusión de un determinado tema. En este caso,



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

5.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.

Artículo 10.- Actas.-

1.- De cada sesión o reunión que celebre la mesa se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, y demás incidencias que procedan y, particularmente:

- a)** Lugar y fecha de la celebración.
- b)** Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- c)** Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- d)** Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- e)** Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria y votaciones que se efectúen sobre las mismas.
- f)** Se hará constar en el acta el posicionamiento u opinión del sindicato o de la Corporación.

2.- Las actas serán confeccionadas por el Secretario, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa, y deberán ser firmadas, además de por éste, por un representante de cada una de las partes.

3.- De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría realizará el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

4.- Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través de la Intranet y del tablón de anuncios a que se refiere el art. 8.2.a de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 11.- Secretario/a de las actas.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1.- La Secretaría de la Mesa recaerá en un funcionario/a de la Corporación que no represente a ningún sindicato, y contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios Corporativos, con voz y sin voto.

2.- Correspondrá al Secretario/a:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones así como las citaciones a los miembros de la Mesa. Asistir a las sesiones de la Mesa y recoger por escrito el desarrollo de las mismas y redactar el acta correspondiente.

b) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación Conjunta de Ayuntamiento de Betancuria I.

c) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de ausencia o cualquier otro escrito del cual tenga que tener conocimiento la Mesa.

d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados.

e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Llevar a cabo las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa.

CAPÍTULO IV

ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12.- Concepto.-

1.- De conformidad con el art. 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, los representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de dicha Administración.

2.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente, no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Betancuria. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte del Pleno del Ayuntamiento de Betancuria.

Artículo 13.- Contenido.-

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a)** Determinación de las partes que lo conciernen.
- b)** Ámbito personal, funcional y temporal.
- c)** Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2.- Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Artículo 14.- Vigencia.-

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes intervenientes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3.- Si no hubiera acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 15. Eficacia y validez.-

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia general, el voto favorable de la mayoría absoluta, tanto por parte de la empresa como de la representación sindical.

2.- Los pactos y acuerdos celebrados, una vez ratificados por el Pleno de la Corporación, deberán ser remitidos a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hecha las



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

alegaciones oportunas, volvería a remitirse a Pleno en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16. Mediación..-

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria, o los incumplimientos de pactos o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito.

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.-

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

1.- Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Betancuria deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente al efecto, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

2.- Al inicio de cada periodo de representación, una vez celebradas las elecciones a la Junta de Personal o a Delegados de Personal del Ayuntamiento de Betancuria, las organizaciones sindicales notificarán a la Corporación la identidad de los representantes, titulares y suplentes. Es facultad de las organizaciones sindicales el cambio o modificación de los titulares y/o suplentes, que se deberá de comunicar al Ayuntamiento de Betancuria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el mismo.”



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Betancuria.

SEGUNDO: Remitir certificación a los Representantes Sindicales del Ayuntamiento de Betancuria.

NOVENO.- ESCRITO PRESENTADO POR DON MAXIMINO ROBAYNA TORRES, RELATIVO A LOS CAMINOS DE AGUA PALOMA Y VALLE DE LA FUENTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este punto se ausentan Doña Juana Brito Alonso y Doña María de las Mercedes Armas Alonso, por razones de parentesco con Don Maximino Robayna Torres.

Se da lectura al escrito presentado por Don Maximino Robayna Torres, relativo a los Caminos de Agua Paloma y Valle de la Fuente.

Se da lectura al Informe emitido por Secretaría con fecha 23 de febrero de 2010, y que literalmente dice:

"INFORME-PROPIUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la restitución/recuperación en vía administrativa de los caminos conocidos como Valle de la Fuente y Agua Paloma, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de octubre de 2.009 se formuló informe de la Policía Local en el que se denuncia el corte de los caminos referidos en el encabezamiento por parte de Don Maximino Robayna Torres.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEGUNDO. Con fecha 26 de octubre de 2009 se emitió informe jurídico en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio de los bienes que nos ocupan.

TERCERO. Con fecha 21 de octubre se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos, y haciendo constar ya la inexistencia de inventario respecto de los caminos públicos municipales.

QUINTO. Con fecha 29 de octubre de 2009 la Junta de Gobierno requirió directamente al interesado la restitución de los bienes en cuestión a su estado originario, debiendo hacer constar desde este momento que no se practicó el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

SEXTO.- Con fecha 15 de enero de 2010 el interesado formula alegaciones contra el acuerdo referido anteriormente haciendo uso del trámite que, si bien no le había sido otorgado por el Ayuntamiento, es legalmente exigible

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 4.b), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9, 44, 46, 70, 71 y 72 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sostiene el interesado en sus alegaciones, en síntesis, las siguientes cuestiones:

1.- En cuanto al camino denominado Agua Paloma, el interesado reconoce la titularidad pública del mismo, si bien argumenta que ha solicitado licencia o autorización para la instalación de puerta e , incluso, que ha solicitado a la Corporación una variación de su trazado, todo ello a efectos de viabilizar una explotación ganadera que no cause perjuicios a terceros, no formulándose en realidad oposición al requerimiento municipal de restitución y debiendo aclarar al interesado en cuanto a las peticiones de instalación de puerta y de variación de trazado que , en cuanto a la primera, resulta inviable atendiendo a la naturaleza misma de demanio público destinado al tránsito del propio camino y, en cuanto a la segunda, que aunque el Ayuntamiento quisiera la variación de su trazado no resulta urbanística y territorialmente posible a la vista del vigente Plan Insular de Ordenación de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Fuerteventura, sumamente restrictivo al respecto.

2.- En cuanto al camino de la zona de Valle Cerezo, el interesado se opone al requerimiento municipal argumentando que el camino en cuestión es de su propiedad y carece de la condición y naturaleza de camino público, acompañando documentación varia con la que pretende poner de manifiesto tal afirmación. Al respecto, del examen del expediente en su conjunto, procede afirmar que debe ser estimada la alegación del interesado en cuanto a la potestad de recuperación ejercida por la Corporación local, pues es cierto que la naturaleza pública del camino que nos ocupa no resulta indubitable, máxime si tenemos en cuenta la falta de inventarización del mismo (falta de inclusión del mismo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Entidad) y por lo tanto no resulta justificado el ejercicio de la facultad de recuperación posesoria. No obstante lo anterior, de la documentación del expediente si resulta, por el contrario, que debe ser ejercitada la potestad de investigación, pues pese a la documentación presentada por el interesado justificativa de la pretendida propiedad privada del camino en cuestión, no es menos cierto que también resulta posible sostener de la documentación técnica y testifical aportada al expediente por la Policía Local la naturaleza pública del camino en cuestión.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva al Pleno, en tanto órgano competente, la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, el camino de titularidad municipal denominado Agua Paloma, que ha sido usurpado por D. Maximino Robayna Torres, desestimando las alegaciones formuladas al respecto por el interesado.

SEGUNDO. Requerir a D. Maximino Robayna Torres, propietario colindante, para que en el plazo de quince días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino en cuestión de Agua Paloma.

TERCERO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los técnicos y trabajadores.

CUARTO. Respecto el camino que conduce al Valle de la Fuente, incoar expediente de investigación tendente a determinar la titularidad y naturaleza pública del mismo conforme a los trámites legalmente establecidos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CUARTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 23 de febrero de 2010".

Don Ignacio Gordillo Padrón interviene para comentar que Él desde el año 1970 está pasando por los citados caminos y que nunca ha tenido problemas para transitar por ellos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

Sometido a votación, el Pleno adopta por tres votos a favor – Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro Hernández Umpiérrez, y una abstención: Don Ignacio Gordillo Padrón, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, el camino de titularidad municipal denominado Agua Paloma, que ha sido usurpado por D. Maximino Robayna Torres, desestimando las alegaciones formuladas al respecto por el interesado.

SEGUNDO. Requerir a D. Maximino Robayna Torres, propietario colindante, para que en el plazo de quince días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino en cuestión de Agua Paloma.

TERCERO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los técnicos y trabajadores.

CUARTO. Respecto el camino que conduce al Valle de la Fuente, incoar expediente de investigación tendente a determinar la titularidad y naturaleza pública del mismo conforme a los trámites legalmente establecidos.

QUINTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Terminado este punto, Doña Juana Brito Alonso y Doña María de las Mercedes Armas Alonso, se incorporan nuevamente al Pleno.

DÉCIMO.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Por la Alcaldía se explica la conveniencia de crear el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Municipio de Betancuria.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para iniciar los trámites para la creación del **CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA.**

DECIMOPRIMERO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura del borrador del Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Betancuria, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO

En Santa Cruz de Tenerife, a de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte Don Marcelino Cerdeña Ruiz – Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Betancuria, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación en su reunión de

MANIFIESTAN



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Que el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, señala que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias, b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria, c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor "las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales".

Que el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria en su sesión celebrada el día..... adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: "Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria (sanciones y multas) de este Ayuntamiento en la Administración de la Comunidad Autónoma. Aprobar el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de....., para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias (Multas y Sanciones) en periodo ejecutivo.

Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la formalización del citado Convenio". Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público tributario y no tributario (sanciones y multas) fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Betancuria, se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio. En consecuencia,



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de IBI, Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Basura, etc., que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERÍA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de Betancuria (en adelante: AYUNTAMIENTO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.
- c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Por el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.
- e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO en la CONSEJERÍA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
3. resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo.
4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.
5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.
6. La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal.
7. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERÍA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
8. Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 7 y 8 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERÍA.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Corresponde a la CONSEJERÍA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.
2. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Administración tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas(para el supuesto que se haya creado dicho tribunal en la entidad correspondiente) interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Administración tributaria en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
4. Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente (en el supuesto que se hubiera creado) de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Administración Tributaria a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
5. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.
6. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.
7. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
8. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERÍA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERÍA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

9. Proponer al AYUNTAMIENTO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.
10. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO en el



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERÍA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERÍA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**:

6.a) La CONSEJERÍA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO.

6.b) La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERÍA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERÍA.

6.c) La CONSEJERÍA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básicos y medio que habrá de adoptar la CONSEJERÍA se concretan en:

6.c.1) De nivel básico:

La CONSEJERÍA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.
- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**.
 - Funciones y obligaciones del personal.
 - Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
 - Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
 - Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal. Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8,2,c) del citado Reglamento.

La CONSEJERÍA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

se hubieran derivado de la misma. La CONSEJERÍA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso. Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. La CONSEJERÍA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados. La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 93 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos. Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERÍA. Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERÍA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6.C.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6,c,I) la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechar o reutilizado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2. La CONSEJERÍA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**.
3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoria interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoria deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoria serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERÍA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La CONSEJERÍA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desecharo o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baje en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6,c,I) anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERÍA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUNTAMIENTO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERÍA.

2. Asimismo el AYUNTAMIENTO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3. El AYUNTAMIENTO remitirá a la CONSEJERÍA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERÍA mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No podrán remitirse las deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los órganos de recaudación del AYUNTAMIENTO.

Tampoco podrán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales.

No podrán remitirse deudas de importe igual o inferior a 15 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda pública autonómica por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2008, en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como el Art. 16 de la Ley 9/2006 de 11 de diciembre Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo, el AYUNTAMIENTO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERÍA.

3. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERÍA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.
4. Aceptado el cargo, la CONSEJERÍA verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1. anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.
5. La CONSEJERÍA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERÍA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. 6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse por los obligados al pago ante la CONSEJERÍA o ante el Ayuntamiento.

Cuando las solicitudes se presenten en el AYUNTAMIENTO, se remitirá al órgano de recaudación competente de la CONSEJERÍA, escrito informando de la existencia de la solicitud. En virtud de la misma, la Consejería concluirá la gestión recaudatoria, e informará a la Entidad Local del importe pendiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud se presenta en la Consejería, esta procederá a remitir al Ayuntamiento la misma, junto a información sobre la deuda pendiente en ese momento, y procederá a dar concluida la gestión recaudatoria.

En caso de incumplimiento del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento concedido por el Ayuntamiento, si así lo solicita la Entidad Local, los servicios de recaudación de la Consejería continuarán la gestión recaudatoria ejecutiva por el importe pendiente.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al AYUNTAMIENTO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERÍA señale o en la oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la Administración Tributaria Canaria y en las oficinas de GRECASA y se establecen otros lugares de pago.
2. El AYUNTAMIENTO notificará a la CONSEJERÍA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

La Administración tributaria propondrá a la Entidad la devolución de ingresos indebidos correspondientes a las deudas enviadas en gestión de cobro en los supuestos de duplicidad de pago, o improcedencia del embargo, dado que el montante de lo cobrado será transferido por la administración tributaria en su totalidad.

7.7. Reembolso del coste de las garantías.

Corresponde a la Entidad Local el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia Administración Tributaria para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro.

7.7.1 Adjudicación de bienes al AYUNTAMIENTO.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

Iº) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2º) El AYUNTAMIENTO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del AYUNTAMIENTO.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERÍA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al AYUNTAMIENTO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERÍA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera. Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERÍA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datas.

La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERÍA.

1. El órgano recaudador de la CONSEJERÍA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del AYUNTAMIENTO, a instancias de la CONSEJERÍA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

2. En el caso de que el AYUNTAMIENTO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitirán la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO a la CONSEJERÍA de la siguiente forma:

- a) El 13% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.
- b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o por la presentación de solicitud de aplazamiento, o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERÍA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al AYUNTAMIENTO.

9.1. Liquidaciones

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior. Del total computado como ingreso, se descontarán:

- a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.
- b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

9.2. Transferencias de fondos

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el AYUNTAMIENTO, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al AYUNTAMIENTO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERÍA.

Décima.- Información al AYUNTAMIENTO.

La CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el AYUNTAMIENTO.
- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos / fraccionamientos solicitados y concedidos.
- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.
- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERÍA suministrará al AYUNTAMIENTO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERÍA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- a) El no ajustarse la CONSEJERÍA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.
 - b) La falta de diligencia de la CONSEJERÍA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria, Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERÍA.
 - c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERÍA, sin autorización del AYUNTAMIENTO.
 - d) El cambio de sistema recaudatorio.
2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.
3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERÍA al AYUNTAMIENTO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el AYUNTAMIENTO y la CONSEJERÍA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.
4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al AYUNTAMIENTO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

- 1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- 2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.
- 3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados. A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde que tenga lugar la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas o en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de un año. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

Decimoquinta- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria (Sanciones y Multas) de este Ayuntamiento en la Administración de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Betancuria, para la delegación del Servicio de Gestión de los cobros de las deudas tributarias y no tributarias (Multas y Sanciones) en periodo ejecutivo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la formalización del citado Convenio.

DECIMOSEGUNDO.- INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, ACTUALIZACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da cuenta de la necesidad de proceder a la inclusión en el inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Betancuria, de varios bienes y derechos reales. Actualización a 31 de diciembre de 2009.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 04 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Incluir en el inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento de Betancuria, los siguientes bienes:

- * Camino Betancuria-Antigua
- * Camino Betancuria-Janey.
- * Camino Vega de Río Palmas-Buen Paso-Pájara.
- * Camino Valle de los Granadillos-Toto.
- * Camino Valle de Santa Inés-La Marichala-Ampuyenta.
- * Camino Betancuria-Antigua II
- * Camino Betancuria-El Convento Degollada del Morro del Rincón.
- * Camino Degollada de Ezquey-Llanos de la Concepción.
- * Camino Gran Barranco.
- * Camino de Virama.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- * **Camino Degollada de Gran Barranco-Janey.**
- * **Camino del Morro del Oriente.**
- * **Camino de Campo Viejo.**
- * **Camino Campo Viejo II**
- * **Camino Degollada del Rincón-Degollada de Gran Barranco.**
- * **Camino de Maninubre.**
- * **Camino Betancuria-Corrales de Ezquey.**
- * **Camino Betancuria-Agua Paloma-Puerto de la Peña.**
- * **Camino Betancuria-Vega de Río Palmas.**
- * **Camino del Rodeo.**
- * **Camino Vega de Río Palmas-Tiscamanita.**
- * **Camino El Membrillo-Agua de Bueyes.**
- * **Camino del Llano.**
- * **Camino del Sobrado.**
- * **Camino del Tarajalillo (Por los Morros de Agua Dulce).**
- * **Camino Aguas Verdes-Jurado.**
- * **Carretera de Acceso Playa del Valle.**
- * **Camino Valle de la Fuente.**
- * **Parking Villa Betancuria.**

SEGUNDO. Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al 31 de diciembre de 2009, en los términos que se resumen a continuación.

ALTAS DURANTE EL año 2009.		BAJAS
		ALTAS
I. Inmuebles		
II. Derechos Reales		
III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico		
IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación		
V. Vehículos		
VI. Semovientes		
VII. Muebles no comprendidos en los anteriores		
VIII. Bienes y Derechos Reales		* Camino Betancuria-Antigua * Camino Betancuria-Janey. * Camino Vega de Río Palmas-Buen Paso-Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

	<ul style="list-style-type: none">* Camino Valle de los Granadillos-Toto.* Camino Valle de Santa Inés-La Marichala-Ampuyenta.* Camino Betancuria-Antigua II* Camino Betancuria-El Convento Degollada del Morro del Rincón.* Camino Degollada de Ezquey-Llanos de la Concepción.* Camino Gran Barranco.* Camino de Virama.* Camino Degollada de Gran Barranco-Janey.* Camino del Morro del Oriente.* Camino de Campo Viejo.* Camino Campo Viejo II* Camino Degollada del Rincón-Degollada de Gran Barranco.* Camino de Maninubre.* Camino Betancuria-Corrales de Ezquey.* Camino Betancuria-Agua Paloma-Puerto de la Peña.* Camino Betancuria-Vega de Río Palmas.* Camino del Rodeo.* Camino Vega de Río Palmas-Tiscamanita.* Camino El Membrillo-Agua de Bueyes.* Camino del Llano.* Camino del Sobrado.* Camino del Tarajalillo (Por los Morros de Agua Dulce).* Camino Aguas Verdes-Jurado.* Carretera de Acceso Playa del Valle.* Camino Valle de la Fuente.* Parking Villa Betancuria.
--	---

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Sr. Alcalde informa que debido a la necesidad de ajustar el Presupuesto General de este Ayuntamiento de Betancuria, correspondiente al ejercicio económico de 2010, para suscribir un Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias, el Cabildo de Fuerteventura y el ayuntamiento de Betancuria para la aprobación de un Plan Especial de Cooperación Económica destinado a garantizar la viabilidad económico-financiera de este Ayuntamiento, previo Plan de Saneamiento se propone dejar el Presupuesto sobre la Mesa hasta un próximo Pleno.

Después de un breve debate se acuerda por unanimidad.

PRIMERO: Dejar sobre la Mesa el Presupuesto General del ayuntamiento de Betancuria, ejercicio 2010.

DECIMOCUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes asuntos:

1.- INTERESAR DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS UNA ACTUACIÓN FISCALIZADORA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CASA CONSISTORIAL.

El Sr. Alcalde informa que con fecha 12 de junio de 2009 se dirigió escrito a la audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos de continuar con el edificio destinado a Casa Consistorial, ya adjudicada desde el año 2003 y paralizado por impago al adjudicatario, adjuntando a dicho escrito una copia del expediente administrativo obrante en estas oficinas municipales por el cual se adjudicó en su día, en el que se solicitaba que una vez analizada dicha documentación se emitiera informe en el sentido de si procede o no continuar con la mencionada obra.

Con fecha 12 de mayo de 2010 se recibe en este Ayuntamiento contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias donde indica que es competencia del Pleno la petición de dichos informes.

Por otra parte, es también competencia del Pleno instar una actuación fiscalizadora conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1989 de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, quedando esta segunda petición condicionada para su aceptación al programa de actuaciones de dicha Institución.

La importancia de la obra citada y las consecuencias de todo tipo que el mencionado ha tenido y sigue teniendo, para este Ayuntamiento es sobradamente conocida por la Corporación, lo que junto con la voluntad de resolver la actual situación a la mayor brevedad dentro de las más estricta legalidad nos lleva a proponer al Pleno interesar de la Audiencia de Cuentas de Canarias la emisión de un



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

informe y/o realizar una actuación fiscalizadora sobre el expediente de construcción y adjudicación de la nueva casa consistorial.

Después de un breve debate se acuerda por 4 votos a favor (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Doña Juana Brito Alonso, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro Hernández Umpiérrez) y dos abstenciones (Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña María de las Mercedes Armas Alonso).

PRIMERO: Al amparo de lo previsto en la Ley 4/89 de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se solicita de dicha Institución la emisión de un informe y/o realizar una actuación fiscalizadora sobre el expediente de construcción y adjudicación de la nueva casa consistorial, actualmente paralizada por impago al objeto de si procede o no continuar con la mencionada obra.

SEGUNDO: Remitir certificación de este acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.-

2º).- AUDITORIA DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO "ECONÓMICO DE 2008, PREVISTA EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde informa a los miembros presentes de la "**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, REALIZADA EN BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, PREVISTA EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL**", remitida por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, - escrito Registro de Salida número 303761 de 13 de mayo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Tomar en consideración la auditoria de gestión correspondiente a éste Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2008, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal."

3.- CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO 104 A LA 158 DE 2009 Y DE LA NÚMERO 1 DE 2010 A LA NÚMERO 57 DE 2010.-

El Pleno de la Corporación se da por enterado de las Resoluciones de la Alcaldía del número 104 a la 158 de 2009 y de la número 1 de 2010 a la número 57 de 2010.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- MEDICIÓN TOPOGRÁFICA DE LA FINCA RÚSTICA CONOCIDA POR "LAS GALGAS, BARRANCO DE LA PEÑA Y AJANEIS".-

El Sr. Alcalde manifiesta la conveniencia de proceder a la medición topográfica y las gestiones necesarias para obtener la correcta alta catastral, documentación notarial e inscripción registral de la finca rústica conocida por "Las **Galgas, Barranco de la Peña y Ajaneis**", registrada con el Nº. 75 del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario Nº. UNO y su Distrito Hipotecario, perteneciente a este Ayuntamiento de Betancuria.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice las gestiones necesarias para proceder a la medición topográfica y las gestiones necesarias para obtener la correcta alta catastral, documentación notarial e inscripción registral de la finca rústica conocida por "**Las Galgas, Barranco de la Peña y Ajaneis**".

DECIMOQUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se formularon.

DECIMOSEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Don Ignacio Gordillo Padrón formula las siguientes preguntas:

¿Por qué no están adscritos a la Comisión de Asuntos Plenarios al estar en estos momentos en el Grupo de no Adscritos?

El Sr. Alcalde le contesta que en la Comisión de Asuntos Plenarios está la persona que ellos designaron en su momento, pero que se solicitará un Informe al respecto.

¿Como está el tema de la Depuradora?

El Sr. Alcalde le informa que se solicitó informe de Impacto del Gobierno de Canarias.

¿Por qué se celebran los Plenos Ordinarios con tanto retraso?

El Sr. Alcalde le responde que se hacen menos Plenos sobre todo por economía, y además que su grupo no ha presentado ninguna iniciativa para llevar a Pleno.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Continúa el Sr. Alcalde y expresa que al celebrarse semanalmente los Plenos de la Junta Local de Gobierno los asuntos se tramitan con más agilidad

De nuevo interviene Don Ignacio Gordillo Padrón y pregunta que si la Granja Caprina que se va a construir próximamente en Betancuria y cuya licencia se concedió mediante Resolución de la Alcaldía tiene todos los informes.

El Sr. Alcalde le responde que las Licencias de obras se otorgan desde julio de 2007 por la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Pleno de la Corporación.

Continúa El Sr. Gordillo y manifiesta que hay una que se concedió recientemente por Resolución.

El Sr. Alcalde le pregunta al Sr. Gordillo que diga a que Granja se refiere y le reitera que la concesión no es por resolución.

El Sr. Gordillo contesta que se refiere a la Granja que va a construir DON ANTONIO CERDEÑA GONZÁLEZ.

El Sr. Alcalde le contesta que Don Antonio Cerdeña no, pero su cónyuge si tiene licencia de construcción.-

Y no habiendo mas asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión a las 20:30 horas, de todo lo cual como Secretaria Acctal., doy fe.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2010.-

En el Centro Cultural de Betancuria, siendo las 19:00 horas del día dieciocho de octubre de dos mil diez, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de Dº Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretaria Acctal. Doña María del Rosario Méndez Pérez, y con la asistencia de los siguientes miembros:

NÚMERO LEGAL:	7
NÚMERO DE HECHO:	7
ASISTENCIAS:	4
Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.	
Dª. Juana Brito Alonso.	
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.	
Dº. Pedro Hernández Umíérrez.	
AUSENCIAS:	3
Don Ramón González Tacoronte. No justifica su ausencia.	
Don Ignacio Gordillo Padrón. No justifica su ausencia	
Dª.Mª de las Mercedes Armas Alonso. Justifica su ausencia.	
INCORPORACIONES:	0

A continuación, una vez comprobado por la Sra. Secretaria Acctal. La existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede al debate y votación del siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:

1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO 58 A LA NÚMERO 166 DE 2010.-

3.- CORRESPONDENCIA Y COMUNICADOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- RENUNCIA DE CONCEJAL PRESENTADA POR DON RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. FASE DE APROBACIÓN INICIAL: DOCUMENTO DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y APROBACIÓN INICIAL ADAPTACIÓN A LA LEYES 8/2007 Y 13/2007. FASE APROBACIÓN INICIAL: CORRECCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

07.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 98/2010 POR LA QUE SE DECLARA EXPRESAMENTE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA "APROBACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA" Y POR LA QUE SE ACUERDA, ASIMISMO, REPRODUCIR LA INICIATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL CITADO EXPEDIENTE, DISPONIENDO LA CONSERVACIÓN DE LOS TRÁMITES EFECTUADOS HASTA EL MOMENTO.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

08.- PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A .- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

09.- CONVENIO DE ADHESIÓN DE BETANCURIA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

10.- INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. EJERCICIOS 2006- 2007.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

11.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

.....//////.....

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura del Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2010.-

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO 58 A LA NÚMERO 166 DE 2010.-

El Pleno de la Corporación se da por enterado de las Resoluciones de la Alcaldía del número 58 a la 166 de 2010.-

TERCERO.- CORRESPONDENCIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da lectura a los siguientes escritos:

1.- Escrito de la FECAM - Registro de Entrada Nº. 000944 de fecha 30 de abril de 2010-, remitiendo certificación del acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, adoptado en sesión ordinaria del pasado día 05 de marzo de 2010, relativo al punto "**IX.- MOCIÓN PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE RECHAZANDO LA INSTALACIÓN DEL CENTRALES ELÉCTRICAS EN TACORONTE Y APORTANDO POR LAS ENERGÍAS RENOVABLES, FORMULADA POR DON JOSÉ GARCÍA CASANOVA**".-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Adherirse a dicha Moción.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Escrito de la FECAM – Registro de Entrada Nº. 1149 de fecha 24 de mayo de 2010-, remitiendo certificación del acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria del pasado día 22 de febrero de 2010, sobre la “PROUESTA PRESENTADA POR AC-25M PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE CANARIAS UNA AYUDA PARA CADA ESTUDIANTE QUE REALICE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**”.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Adherirse a dicha Moción.-

3.- Escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de Entrada número 1.150 de fecha 24 de mayo de 2010-, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2010,sobre la **Moción Institucional relativa a la oferta de formación profesional en la familia profesional de hostelería y turismo de Fuerteventura.-**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Adherirse a dicha Moción.-

4.- Escrito del Ilmo. Ayuntamiento de LA OLIVA, – Registro de Entrada número 1.315 de fecha 14 de junio de 2010-, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, sobre la **Moción para proponer la isla de Fuerteventura como la candidata ideal para la primera implantación a nivel nacional del cocha eléctrico como experiencia piloto.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Adherirse a dicha Moción.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

5.- Escrito de la Audiencia de cuentas de Canarias, – Registro de Entrada número 1.822 de fecha 25 de agosto de 2010-, comunicando que en Sesión celebrada el día 29 de julio de 2010, se acordó incluir en el Programa de Actuaciones del presente año, una nueva actuación fiscalizadora denominada **“FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (FUERTEVENTURA)”**.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Darse por enterado.-

6.- Escrito de la Audiencia de cuentas de Canarias, – Registro de Entrada número 1.796 de fecha 20 de agosto de 2010-, remitiendo Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito de los Ayuntamientos, ejercicio 2007".-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Tomar conocimiento de dicho escrito.-

7.-* Escrito de la Audiencia de cuentas de Canarias, – Registro de Entrada número 2034 de fecha 21 de septiembre de 2010-, remitiendo **“Informe Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2006 del ayuntamiento de Betancuria”**.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de octubre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Tomar conocimiento de dicho escrito.-

4.- RENUNCIA DE CONCEJAL PRESENTADA POR DON RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En este Ayuntamiento tuvo entrada el escrito de D. DON RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE, Concejal del Ayuntamiento, el día 31 de agosto de 2010. En el mismo se formalizaba la renuncia voluntaria al cargo que ocupa en este Ayuntamiento desde que tomó posesión del cargo de Concejal el día 16 de junio de 2007, tras las elecciones del 27 de mayo de 2007. La renuncia al cargo no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento, es decir, hasta la fecha de hoy.

En cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento que realiza D. RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita esta las credenciales de Dª. SONSOLES MARÍA MELO ARMAS, siguiente en la lista, de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que pueda tomar posesión de su cargo.

QUINTO.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. FASE DE APROBACIÓN INICIAL: DOCUMENTO DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y APROBACIÓN INICIAL ADAPTACIÓN A LA LEYES 8/2007 Y 13/2007. FASE APROBACIÓN INICIAL: CORRECCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Betancuria y Gestión y PLANEAMIENTO Territorial y Medio Ambiental, S.A. Unipersonal para la financiación de la redacción del Plan General y Ordenación de Betancuria. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Documento de Informe de Sostenibilidad, Memoria Ambiental, Aprobación Inicial, Adaptación a las Leyes 8/2007 y 13/2007 y Documento de Corrección de la Memoria Ambiental, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A.UNIPERSONAL (GesPlan) PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. DOCUMENTO DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD, MEMORIA AMBIENTAL, APROBACIÓN INICIAL, ADAPTACIÓN A LAS LEYES 8/2007 Y 13/2007 Y DOCUMENTO DE CORRECCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL

En Las Palmas de Gran Canaria, a

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Marcelino Cerdeña Ruiz, en representación del Ayuntamiento de Betancuria, Corporación que preside, de conformidad con el artículo 63 de la L.R.J.A.C. y del artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la L.R.B.R.L., y en virtud del Acuerdo del órgano que ostenta las competencias para la aprobación del presente Convenio, de fecha

Y de otra, el Sr. Don Rafael Castellano Brito, en representación de la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.AUnipersonal, con CIF A-38279972, (en adelante GesPlan), en calidad de Director Gerente, según escritura pública de 12 de noviembre de 2007, ante D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez Moldes, Notario del Ilustre Colegio las Islas Canarias, con el número 3696 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los reunidos se reconocen según intervienen mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

I.- Que el artículo 92 del Texto Refundido por el que se aprueba el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos establece en su apartado 1 que "La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán utilizar, para la gestión de la actividad de ejecución que sea de su respectiva competencia, todas las formas o modalidades admitidas por la legislación de régimen jurídico y de contratación de las Administraciones públicas y de régimen local".

El apartado 2 d) establece que "Para el desarrollo cooperativo de la actividad de ejecución, las Administraciones Públicas podrán, además: encomendar directamente la realización de las tareas mencionadas en el número 1 y, en general, las materias, técnicas o de gestión a sociedades creadas por ellas mismas o cualesquiera de las otras Administraciones mencionadas".



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El apartado 3 establece que "Las Administraciones públicas y las entidades mercantiles creadas podrán suscribir convenios, con fines de colaboración, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local".

II.- Que el Artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establecen el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

III.- Que el Artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales transciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicione relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

IV .- Que la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Decreto 271/1991, autorizó la constitución de una Sociedad Anónima cuyo capital social es totalmente público: Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A.U., (Gesplan).

V.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en congruencia con los principios de cooperación y colaboración, además de recoger las técnicas de atribución de competencias propias a cada una de las administraciones públicas canarias, sobre la base del respeto a la capacidad y potestades de cada una, destaca, asimismo, la necesaria coordinación administrativa entre todas ellas, regulando las relaciones recíprocas, para la consecución de un escenario presidido por una actuación administrativa eficaz y coordinada.

VI.- Que a la vista de lo establecido en el art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), las Entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, tienen plena capacidad jurídica para obligarse, de acuerdo con la Constitución y las leyes. **VII-** Que el art. 1.255 del Código Civil establece que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la moral ni al orden público.

VIII.- Que en los artículos 41, 36 y Disposición Adicional XIV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, en relación con los artículos 4 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se contempla la posibilidad de celebración de Convenios de Colaboración para la consecución de fines de interés público. IX.- Que la citada Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Artículo. 16, que preceptúa; " 3. Las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación."

X.- Que el objeto social de Gesplan le permite la realización de las siguientes actividades, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.
 - Valoraciones inmobiliarias.
 - La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
 - La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
 - Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.
- XI.- Que mediante Decreto 188/2001, de 15 de octubre, se reconoce a Gesplan la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

XII.- Que con fecha 21 de octubre de 2008, el Gobierno acuerda la modificación del artículo 1 de los Estatutos de Gesplan, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando redactado de la forma siguiente:

"Artículo 1: Esta sociedad se denominará Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.. y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio, instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los organismos autónomos que dependan de cualesquiera de ella, estando obligada a realizar los trabajos que éstos le encomienden, de acuerdo con las instrucciones unilateralmente fijadas por el encomendante, en las materias que constituyan su objeto social, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Igualmente constituye medio instrumental y servicio técnico de las entidades locales canarias para la elaboración del planeamiento y para la ejecución de los convenios suscritos entre éstas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus organismos autónomos, en materias que estén incluidas en su objeto social.

Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. con las entidades de las que es medio propio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Las entidades locales canarias podrán participar en el capital social de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A., mediante la adquisición de acciones en la forma prevista en los Estatutos y en la normativa que sea de aplicación.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A. no podrá participar en procedimientos para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por medio de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración competente. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La contratación que realice Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A. con terceros en el marco de la ejecución de obras, trabajos, servicios y suministros, u otras actuaciones encomendadas previstas en el apartado anterior, quedará sujeta a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación del sector público, en los términos previstos en dicha normativa".

XIII.- Que Gesplan, para dar cumplimiento al citado Acuerdo de Gobierno celebra una Junta General para modificar dicho artículo con la redacción mencionada. El acuerdo de la Junta de 4 de noviembre de 2008 fue elevado a público mediante escritura de 16 de diciembre de 2008, ante el Notario Don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, estando inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

XIV.- Que con fecha 1 de diciembre de 2009 el Consejo de Gobierno acuerda una nueva modificación del artículo 1 de los Estatutos de Gesplan, modificando el siguiente párrafo, que queda redactado: *Igualmente constituye medio instrumental y servicio técnico de las entidades locales canarias para la elaboración, gestión y ejecución del planeamiento y para la ejecución de los convenios suscritos entre éstas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus organismos autónomos, en materias que estén incluidas en su objeto social.*

XV.- Gesplan, para dar cumplimiento al citado Acuerdo de Gobierno celebra una Junta General para modificar nuevamente dicho artículo, de fecha 21 de diciembre de 2009, elevada a público mediante escritura de 11 de febrero de 2010, nº 236, ante el Notario Don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, estando inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

XVI.- Que se ha producido mediante Orden nº 94, de 26 de abril de 2010, un nuevo reajuste y modificación en la Orden de encomienda número 549, de 28 de septiembre de 2005 por la que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se encarga a Gesplan la actuación denominada "Planes Generales de Ordenación de la isla de Fuerteventura, Adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (L 19/2003)", que incluye la redacción del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. DOCUMENTO DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD, MEMORIA AMBIENTAL, APROBACIÓN INICIAL, ADAPTACIÓN A LAS LEYES 8/2007 Y 13/2007 Y DOCUMENTO DE CORRECCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.**

XVII.- Que a la vista de lo expuesto ambas partes manifiestan su interés y capacidad para formalizar el presente Convenio de financiación, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial ha aprobado una modificación y reajuste de la encomienda de la actuación denominada "Planes Generales de Ordenación de la Isla de Fuerteventura. Adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (L 19/2003)", que incluye la redacción del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. DOCUMENTO DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD, MEMORIA AMBIENTAL, APROBACIÓN INICIAL, ADAPTACIÓN A LAS LEYES 8/2007 Y 13/2007 Y DOCUMENTO DE CORRECCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.**

Esta actuación la podrá realizar GesPlan con sus propios medios materiales y humanos o podrá contratar su realización a profesionales con la cualificación adecuada.

El contenido de los documentos, asimismo, se redactará conforme a la legislación vigente en el momento de la entrega de los mismos.

SEGUNDA.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La contratación, en su caso, que realice Gesplan para la redacción del presente documento, debe ajustarse al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al resto de la normativa vigente en materia de contratación, así como a la Instrucción de Gesplan.

TERCERA.-

La aportación total del Ayuntamiento de Betancuria y de Gesplan asciende a la cantidad de 37.475,49 euros, desglosada de la siguiente forma:

Documento de Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental: 9.289,22 euros.

Documento de Aprobación Inicial. Adaptación a las Leyes 8/2007 y 13/2007: 14.705,88 euros.-

Documento de Corrección de la Memoria Ambiental: 13.480,39 euros.

Esta cantidad incluye todos los conceptos, y se desglosa por aportaciones de la siguiente forma:

El Ayuntamiento de Betancuria aportará para la financiación del presente trabajo, proveniente de la partida presupuestaria la cantidad de 5.621,32 euros, desglosada de la siguiente forma:

Documento de Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental: 1.393,38 euros.

- Documento de Aprobación Inicial. Adaptación a las Leyes 8/2007 y 13/2007: 2.205,88 euros.

- Documento de Corrección de la Memoria Ambiental: 2.022,06 euros.

Estas cantidades se corresponden a los honorarios de Gesplan y los honorarios de redacción.

GesPlan aportará para la financiación del presente trabajo la cantidad de 31.854,17 euros, desglosada de la siguiente forma:

- Documento de Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental: 7.895,83 euros.
- Documento de Aprobación Inicial. Adaptación a las Leyes 8/2007 y 13/2007: 12.500 euros.
- Documento de Corrección de la Memoria Ambiental: 11.458,33 euros.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Estas cantidades se corresponden a los honorarios de Gesplan y los honorarios de redacción.

CUARTA.-

El Ayuntamiento de Betancuria entregará a Gesplan, junto con el Certificado del Acuerdo del órgano que aprobó el presente Convenio, un Certificado de la Intervención de la Corporación que acredite la existencia de crédito suficiente y la partida presupuestaria.

QUINTA.-

Las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Betancuria serán transferidas a Gesplan, previa presentación de las facturas correspondientes por parte de esta empresa pública, y una vez que el equipo redactor entregue el trabajo en las condiciones establecidas. Este hecho será comunicado a la Corporación.

SEXTA.-

Transcurrido el plazo establecido sin que se realice el abono por parte del Ayuntamiento de Betancuria se devengarán los intereses de demora correspondientes, fijados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra morosidad.

SÉPTIMA.-

Los firmantes prestarán la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos.

OCTAVA.-

En caso de que se produjesen dificultades en la tramitación de los documentos, derivadas de cambios, requerimientos de administraciones o exceso de participación pública en las fases del documento, que supongan un aumento de las aportaciones económicas, Gesplan y el Ayuntamiento de Betancuria podrán, si así lo estiman oportuno, realizar las modificaciones pertinentes al presente Convenio.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

NOVENA.-

Se constituirán Comisiones de Seguimiento, que estarán formadas por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, del Ayuntamiento de Betancuria y de GesPlan. Dichas Comisiones se reunirán al menos una vez al mes, y/o siempre y cuando una de las partes lo solicite.

DÉCIMA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, GesPlan (titular y responsable de los ficheros), le informa de que cuantos datos personales le faciliten serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal.

La finalidad de dicho fichero es agilizar y facilitar la relación con la parte contratante, con lo que presta su consentimiento expreso.

GesPlan garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. La información obtenida no será utilizada con propósitos comerciales ni cedida a terceros.

Podrá en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito.

DÉCIMO PRIMERA.-

Las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir sobre la interpretación, modificación y resolución del presente Convenio, se substanciarán por la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes con renuncia del propio fuero, si lo tuviesen, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, al pie de ésta y al margen el resto por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad DARSE POR ENTERADO.

SEXTO.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A. UNIPERSONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da cuenta del Borrador de la "**MODIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A.U. (GesPlan) PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL**

, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En Las Palmas de Gran Canaria, a

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. Don RAFAEL CASTELLANO BRITO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Las Palmas de Gran Canaria, calle Francisco Gourié, 107, 3º, con NIF número 42.035.316-X, actuando en nombre y representación de la sociedad "GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal" con C.I.F. A-38279972, en calidad de Director Gerente.

Y de otra, el **Sr. Don MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, en representación del Ayuntamiento de Betancuria, en representación de la Corporación que preside, de conformidad con el artículo 63 de la L.R.J.A.C, del artículo 41 del Real Decreto 2568/11986, del artículo 21 de la L.R.B.R.L. y en virtud del Acuerdo del Pleno o Comisión del día por el que se aprueba la Modificación de Convenio.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Los reunidos se reconocen según intervienen mutua capacidad para el otorgamiento de la presente modificación de Convenio, y tal fin

EXPONEN

I.- Que el 5 de diciembre de 2005 ambas partes firmaron un Convenio para la redacción del "Plan General de Ordenación de Betancuria. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Revisión de la Aprobación Inicial y Aprobación Provisional". El citado Convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación el día 29 de noviembre de 2005.

II.- Que se han producidos sucesivos reajustes y modificaciones en la Orden de encomienda número 549, de 28 de septiembre de 2005, por la que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se encarga a Gesplan la actuación denominada "Planes Generales de Ordenación de la Isla de Fuerteventura. Adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (L 19/2003)".

III.- Los citados reajustes y modificaciones hacen necesario realizar una modificación del Convenio citado en el expositivo primero. **IV.-** Que es necesario realizar modificaciones en la Estipulación Segunda del citado Convenio, y

ACUERDAN

PRIMERA.-

Ambas partes acuerdan modificar la Estipulación Segunda, en lo relativo a la Aprobación Provisional, para incluir el concepto correspondiente al documento de contestación de alegaciones, quedando redactada de la forma siguiente:

La aportación total de la Corporación Municipal y de Gesplan, para la realización del presente trabajo asciende a la cantidad de 25.268,62 euros, desglosada de la siguiente forma:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 11.334,31 euros.
- Documento de la Aprobación Provisional: 13.934,31 euros.

Estas cantidades incluyen todos los conceptos, y se desglosa por aportaciones de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Ayuntamiento de Betancuria aportará para la financiación del presente trabajo, proveniente de la partida presupuestarialas cantidades siguientes:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 1.700,15 euros.
- Documento de la Aprobación Provisional: 2.090,15 euros.

Estas cantidades se corresponden a los honorarios de Gesplan y los honorarios de Redacción.

GesPlan, S.A.U aportará para la financiación del presente trabajo las cantidades de:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 9.634,16 euros.

La aportación total de la Corporación Municipal y de Gesplan, para la realización del presente trabajo asciende a la cantidad de 25.268,62 euros, desglosada de la siguiente forma:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 11.334,31 euros.
- Documento de la Aprobación Provisional: 13.934,31 euros.

Estas cantidades incluyen todos los conceptos, y se desglosa por aportaciones de la siguiente forma:

El Ayuntamiento de Betancuria aportará para la financiación del presente trabajo, proveniente de la partida presupuestarialas cantidades siguientes:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 1.700,15 euros.
- Documento de la Aprobación Provisional: 2.090,15 euros.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Estas cantidades se corresponden a los honorarios de Gesplan y los honorarios de Redacción.

GesPlan, S.A.U aportará para la financiación del presente trabajo las cantidades de:

Fase de Aprobación Provisional:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 9.634,16 euros.
Documento de aprobación provisional: 11.844,16 euros.

Estas cantidades se corresponden a los honorarios de gesplan y los honorarios de redacción.

SEGUNDA.-

El resto de las estipulaciones del Convenio firmado el 5 de diciembre de 2005 permanecerán en vigor.

Y para que conste, suscriben la presente modificación en el lugar y fecha indicados."

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad DARSE POR ENTERADO.-

SÉPTIMO.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N°. 98/2010 POR LA QUE SE DECLARA EXPRESAMENTE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA "APROBACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA" Y POR LA QUE SE ACUERDA, ASIMISMO, REPRODUCIR LA INICIATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL CITADO EXPEDIENTE, DISPONIENDO LA CONSERVACIÓN DE LOS TRÁMITES EFECTUADOS HASTA EL MOMENTO.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta de la RESOLUCIÓN núm. 98/2010, dictada por la Alcaldía con fecha de 20 de junio de 2010, que literalmente transcrita dice lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

"RESOLUCIÓN núm. 98/2010, de 21 de junio, por la que se declara expresamente la caducidad del procedimiento de la " Aprobación PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA " y por la que se acuerda, asimismo, reproducir la iniciativa para la tramitación del citado expediente, disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento.

Visto el estado de tramitación del expediente de "Aprobación PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA ", del que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.-** Por Resolución de la Alcaldía nº 191 de fecha 27 de julio de 2000, se aprobó el Avance del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA.
- 2.-** El 17 de junio de 2008, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, solicitó ampliación del plazo de tramitación del PLAN GENERAL DE BETANCURIA.
- 3.-** Por Resolución de fecha 20 de junio de 2008, del Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias se acordó "Ampliar por dos años el plazo máximo de tramitación del Plan General de Ordenación de Betancuria".
- 4.-** El expediente se encuentra sin culminar su tramitación y no alcanzado la aprobación definitiva.
- 5.-** El plazo para la tramitación del expediente de la Aprobación del Plan General de este municipio finalizará el día 20 de junio de 2010, operando la caducidad desde el día siguiente.
- 6.-** Por la Asesoría Jurídica se ha emitido, con fecha 16 de junio de 2010, informe sobre la actual situación de tramitación del referido expediente, en relación con estos aspectos, en el que se recoge que, una vez cumplido el plazo de caducidad, deberá realizarse expresamente la declaración de caducidad teniendo el plazo de un año para poder reproducir la iniciativa conservando los trámites realizados hasta el momento, esto es, la conservación de todo lo tramitado, continuando la tramitación del expediente en el punto exacto en el que se encontraba al producirse la declaración de caducidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

I.- Con fecha 31 de mayo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el Reglamento de Procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo -con entrada en vigor a los veinte días de su publicación- que fijó en dos años el plazo máximo para la tramitación y aprobación de los Planes Generales de Ordenación, a partir de su entrada en vigor.

II.- La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, a efecto del cómputo de caducidad, que para los procedimientos que se encontraran iniciados a su entrada en vigor -se produjo el día 20 de junio de 2006- se tomará como fecha de iniciación la referida fecha de entrada en vigor y su artículo 2.a) en cuanto al plazo de dos años para la tramitación y aprobación de los Planes Generales.

III.- El artículo 42.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Ordenación de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la redacción introducida por la Ley 6/2009, de 9 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en su apartado c), párrafos segundo y tercero, que establecen que:

"En los procedimientos de iniciativa pública donde la competencia para la aprobación definitiva corresponda a una Administración distinta de la que deba aprobarlo inicial/nenie, el transcurso de los plazos fijados reglamentariamente para formular y tramitar dicho instrumento determinará la caducidad del procedimiento, con los efectos prevenidos en el párrafo anterior. El transcurso del plazo para dictar la aprobación definitiva determinará la desestimación de la solicitud."

No obstante la declaración de caducidad, el órgano que tenga atribuida la competencia para formular el instrumento de planeamiento podrá acordar, en el plazo máximo de un año, reproducir la iniciativa disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento."

IV.- En cuanto al órgano competente para la declaración de caducidad y para la resolución de continuación del procedimiento, reproduciendo la iniciativa, establece el mencionado artículo 42.2.c), párrafo tercero, del TR-LOTCyENC, que será el mismo "órgano que tenga que tener atribuida la competencia para formular el instrumento de planeamiento..." el que "... podrá acordar (...) reproducir la iniciativa...".

RESUELVE

Primero.- La declaración expresa, por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas, de la caducidad del procedimiento de "Aprobación PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA ", que se ha producido con fecha 20 de junio de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Segundo.- La reproducción de la iniciativa para la formulación y tramitación del expediente de "Aprobación PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BETANCURIA", disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento en el referido expediente administrativo.

Tercero.- La continuación, en consecuencia, de la tramitación del expediente a partir del día de la fecha.

Cuarto.- La comunicación de esta Resolución a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y al Servicio de Planeamiento de la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Fuerteventura, a los solos efectos de su conocimiento y garantía de la continuación de la tramitación del expediente de Aprobación del Plan General de Ordenación de Betancuria.

Quinto.- Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de UN MES desde su notificación, ante el mismo Órgano que la dictó, según lo establecido en el artículo 117.2, de la referida Ley de Régimen Jurídico.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Marcelino Cerdeña Ruiz en Betancuria, a veinte de junio de 2010; de lo que, como Secretaria Acctal., doy fe".-

La Corporación por unanimidad acuerda ratificar la resolución 98/2010, de fecha 20 de junio de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

OCTAVO.- PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da lectura del PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A

En Las Palmas de Gran Canaria, adedel año dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte, **EXCMO. SR. D. DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ**, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A., (GRAFCAN)**, vecino a los presentes efectos de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avda. Juan XXIII, nº 7, Pº 3-Oficina 9. Edificio Campo España 35004, y provisto de D.N.I. 78.452.976 E.

De otra parte, el **ILMO/A. SR. D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, en calidad de Alcalde(sa) del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, vecino/a a los presente efectos en la C/ Amador Rodríguez, 6 35637 BETANCURIAy provisto de D.N.I. nº

El primero, en calidad de Presidente de la Entidad Mercantil **CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.** (en adelante GRAFCAN), con capacidad legal suficiente para este acto en virtud del acuerdo tomado en la Junta General celebrado el 25 de Junio de 2005.

El/la segundo/a, actúa en calidad de Alcalde(sa) del AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA y con las facultades necesarias para la firma documento, en virtud del acuerdo tomado en el Pleno celebrado el...

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma la presente **PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.**, a cuyos efectos:

EXPONEN



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Primero.- Que el Gobierno de Canarias ha venido desarrollando desde 1994, una política pública de la información geográfica de la comunidad autónoma importante, a través de un esfuerzo inversor y planificador en materia de información cartográfica e información territorial georreferenciada.

En 1993 la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias recabó asistencia técnica y colaboración del Instituto Geográfico Nacional para el desarrollo de un plan de información geográfica global. Contando así con un Plan Regional de Cartografía (PRC) que identificó y definió las necesidades geográficas y cartográficas de Canarias previamente planificados en conjunto bajo criterios de coordinación, y apoyo entre las Administraciones Públicas, cuyo resultado fue el Proyecto del Sistema de Información Geográfico Referencial.

En 1994 se dispone de un Plan Regional de Ordenación de la Información Geográfica (PROIG).

EL PROIG. Contempla el marco de actuación y programación que se inicio en 1995 ampliado en la actualidad al 2011, donde se establece las bases de una Política Geográfica Regional del Gobierno de Canarias, estas bases establece las especificaciones y definiciones de productos geográficos, infraestructuras y recursos necesarios para su implantación, y que tiene integrado en su planificación, recursos y distribución a los Cabildos y Ayuntamientos de Canarias.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1989, aprobó la constitución de la empresa mercantil de capital público, CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN), empresa adscrita a la Consejería de Política Territorial, por acuerdo del Consejo de gobierno en sesiones celebradas el 2 de diciembre de 1.989 y el 11 de septiembre de 1.991. En la actualidad GRAFCAN opera como empresa instrumental del Gobierno y medio propio de la administración para la producción, mantenimiento, gestión y difusión de la información geográfica y territorial.

Segundo.- Que la empresa pública GRAFCAN es propietaria y/o actúa en régimen de concesión de licencias, en pleno dominio y sin limitación alguna, de las Bases Cartográficas Digitales del territorio de las Islas Canarias. La empresa GRAFCAN produce, mantiene y difunde información territorial diversa y en esa labor se inserta la política geográfica del Gobierno de Canarias desarrollada a través del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN).

El acceso a dichas bases de datos de información territorial se realiza de forma gratuita en **virtud del** Contrato-Programa suscrito entre GRAFCAN y la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio para el periodo 2008 al 2011.

Tercero.- Que el acceso gratuito a la mencionada información geográfica territorial precisa ser completado con una serie de servicios especializados vinculados a la misma a



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

fin de obtener su máximo rendimiento y que en su mayor parte se venían prestando con anterioridad a establecerse la gratuitidad del acceso a la información cartográfica en virtud del contratos que las partes tenían suscritos a tal fin.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de BETANCURIA, en consonancia con la Política Geográfica del Gobierno de Canarias en materia de "Cartografía" e "Información Territorial Georreferenciada", acordó en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17-03-06, la adhesión al contrato suscrito entre FECAM - GRAFCAN 2006-2012 del " Contrato de cesión de uso para el Acceso **de los** Ayuntamientos Canarios a las Bases Cartográficas Digitales de Cartográfica de Canarias, S.A." Y dado que ya no es necesaria la vigencia de dicho convenio de Acceso a las Bases Cartográficas Digitales al contemplarnos en un nuevo marco de difusión y acceso gratuito por parte de las Administraciones Públicas de Canarias a la Información Geográfica y Territorial producida en el Plan del Contrato - Programa 2008 - 2011 del Gobierno de Canarias con GRAFCAN. El Ayuntamiento en celebrada el . acordó dejar sin efecto, la autorización para detraer **del** Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que se hubieran de satisfacer en cumplimiento del convenio de Acceso a bases Cartográficas Digitales, suscrito entre la FECAM y la empresa GRAFCAN.

Quinto.- Que el Ayuntamiento de BETANCURIA , desea abrir una nueva etapa suscribiendo el presente Protocolo de Actuación que permita, la adaptación del Sistema de Información Territorial Municipal a las nuevas necesidades, concertando la renovación del Sistema de Información Territorial, SIT y la expansión y publicación de contenidos de alcance municipal con Cartográfica de Canarias, S.A. Estableciendo mecanismos de coparticipación, orientados al mantenimiento de la "infraestructura" de datos cartográficos y territoriales de Canarias, y en particular, a la formación de ésta en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de BETANCURIA tiene interés en aprovecharse de las sinergias de una actuación conjunta y coordinada, que permita proseguir con la expansión del sistema corporativo, aprovechando una vez más recursos y sinergias, evitando inversiones redundantes.

Los datos que se integran en el Sistema de Información Territorial de Canarias, se difunde a más de 3.000 usuarios en el marco de la administración pública canaria a través de la implantación regional de licencias de acceso libre y gratuitos dentro de Consejerías del Gobierno, Cabildos, Ayuntamientos, equipos técnicos de planes y proyectos, etc..

Este proceso de publicación ha evidenciado, la conveniencia de una normalización de datos y procedimientos concurrentes, así como de la necesaria ubicación espacial de las acciones de gobierno sobre un territorio, que se produce con vocación de "unicidad" en el uso y en proceso de actualizaciones continua. De uso común por los operadores de la gestión, administración y gobierno del territorio en la administración pública de Canarias, sin olvidarnos del creciente interés que tanto el Estado Español como el Parlamento Europeo están depositando en el fomento e impulso de estas materias y en la difusión de éstas a los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Sexto.- La empresa pública Cartográfica de Canarias, S.A. cuenta con el marco económico administrativo para la ejecución de la Política Geográfica Regional, disponiéndose por **DECRETO** 188/2001 de 15 de octubre, BOCA Nº 146 de 9 de noviembre de 2001 que dispuso que la actuación del Gobierno de Canarias se realizará a través de la empresa instrumental Cartográfica de Canarias, S.A. - GRAFCAN- empresa cuyo capital es íntegramente de titularidad pública, y desarrolla actividades de producción, mantenimiento, gestión y difusión de información geográfica y territorial. Esta empresa se responsabilizará de una permanente dirección técnica de las actividades desarrolladas, orientando los criterios de desarrollo, los procedimientos y la implantación de tecnologías. Asimismo armonizará y coordinará la posible ejecución externa de todas o alguna de las acciones a desarrollar.

Séptimo.- La Ley 14/2007 de 27 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 ha venido a respaldar la trayectoria de esta relación entre los Ayuntamientos de Canarias y Cartográfica de Canarias, S.A. disponiendo en su *cláusula Vigésima-séptima sobre el Régimen Jurídico de las encomiendas a las sociedades mercantiles públicas* (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental Sociedad Anónima (GESPLAN, S.A.); Cartográfica de Canarias, S.A. (Grafcán) Y Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.) que se declaran:

"1.- Las sociedades mercantiles públicas Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Sociedad Anónima (GESPLAN, S.A.) Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN) y Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A, como medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública, están obligadas a realizar los trabajos que le encomienden la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de las entidades locales canarias y los organismos autónomos que dependan de cualesquiera de ellas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de las empresas señaladas, y especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren".

Octavo.- A los efectos de dar cumplimiento a la finalidad y principios generales inspiradores de la LEY 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, manifiestan la voluntad de que Cartográfica de Canarias, S.A. pueda operar como "sede electrónica" en las materias relacionados con los datos espaciales y los sistemas de información.

Noveno.- Que el Ayuntamiento de BETANCURIA, en el Pleno celebrado el.....delacordó, por unanimidad la suscripción del presente Protocolo General de Cooperación en Materia de Datos y Sistemas de Información Territorial entre el Ayuntamiento y GRAFCAN, prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Décimo.- Que a la vista de lo expuesto, y con base en lo establecido en el artículo 6.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, el Ayuntamiento de BETANCURIA y GRAFCAN, acuerdan celebrar el presente Protocolo General de Cooperación



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

MANIFESTAN

El común interés de las entidades que representan por el desarrollo coordinado de sistemas de información geográfica orientados a la gestión del territorio y se comprometen por el presente a:

Habilitar vías de intercambio de recursos tecnológicos y humanos entre ambas instituciones;

Fomentar las transferencias de datos de común interés a las partes;

Converger en criterios para la normalización y homogeneización de la información territorial y otros datos de interés para las partes;

Estos principios regidores del presente Protocolo se instrumentarán según las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objetivos. Es objeto del presente Protocolo de común interés de las entidades que representan para el desarrollo coordinado de sistemas de información geográfica orientados a la gestión del territorio y se compromete a:

a) Habilitar vías de intercambio de recursos tecnológicos y humanos entre ambas instituciones.

b) Fomentar la transferencia de datos de común interés a las partes.

c) Converger en criterios para la normalización y homogeneización de la información territorial y otros datos de interés para las partes.

d) Acceso gratuito a la información geográfica de GRAFCAN preciso a la serie de servicios especializados vinculados a la misma a fin de obtener su máximo rendimiento y que en su mayor parte se venían prestando con anterioridad a establecerse la gratuitad del acceso a la información cartográfica en virtud del contratos que las partes tenían suscritos a tal fin.

e) Acceso gratuito a la información geográfica de GRAFCAN contemplados en la nueva política de "Accesibilidad gratuita y difusión pública a la Información Geográfica y Territorial para todos los usuarios" durante el periodo de financiación del Contrato - Programa años 2008 al 2011 suscripto por GRAFCAN y el Gobierno de Canarias.

f) Servicios Especializados vinculados a la información cartográfica, tales como la realización de vuelos y cartografía no disponibles en los fondos de Cartográfica de Canarias, y a tal efecto, elaboración de pliegos de prescripciones y control de calidad.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

g) Diseño, especificaciones, formación de bases de datos geográficas y territoriales para la implantación y alojamiento de éstas en las infraestructuras de datos espaciales (IDECanarias).

h) Alojamiento de datos en otros portales y plataformas de información territoriales, con diseño y renovación de contenidos (Google Earth)

i) Implantación de Subsistemas corporativos para consulta y edición de datos territoriales.

j) Integración y renovación de contenidos en subsistemas.

K) Trabajos de campo y generación de inventarios

L) Grafcan prestará además los servicios especializados y coordinados con la parte contratante en función de partidas presupuestarias concretas de:

- Revisión de la Toponimia Municipal.

- Carga de información Territorial específica en el Sistema de Información Territorial de Canarias, SITCAN.

- Sistematización, normalización, carga y mantenimiento del Planeamiento Municipal.

A fin de garantizar la difusión pública, la integridad y origen de la información y el libre acceso en condiciones de igualdad a los servicios y/o productos fruto del presente convenio el uso de tales servicios y productos quedará sometido a la licencia de uso de GRAFCAN publicada en su sede electrónica www.grafcan.com, salvo que específicamente, para cada caso concreto, ambas partes pacten, de común acuerdo, otras condiciones de uso.

Segunda.- El ámbito territorial para el protocolo de cooperación de los servicios descritos, es el de la del municipio de BETANCURIA.

Tercera.- Seguimiento y toma de decisiones relevantes. El Ayuntamiento de BETANCURIA y Grafcan activará la figura de la Mesa de Seguimiento cuyo objetivo es el seguimiento del presente Protocolo para ello incorporará miembros de perfil técnico de ambas entidades que demande actuaciones sujetas a este marco, ya sea con financiación propia o con financiación derivada a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarta.- Función de la Mesa de Seguimiento. Recibir propuestas de servicios de información territorial requeridas por las Concejalías de la Corporación local en relación a sus materias, y redactar una propuesta a modo "Plan de Acciones Corporativas", que definirá la estrategia de la prestación de los servicios de información territorial, y servirá de base para la programación y reserva de las economías que deban comprometerse a los efectos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Ayuntamiento y Grafcán designarán un coordinador cuya finalidad será de ser los interlocutores válidos para las distintas acciones relacionadas con el objeto del Protocolo.

El "Plan de Acciones Corporativas" será convalidado por el/la Alcalde/sa en virtud de las competencias delegadas.

Su ejecución tendrá como límite la consignación económica anual o plurianual establecida por el Pleno a estos efectos.

Quinto.- Atención a sistemas y usuarios.- GRAFCAN dispondrá mecanismos para verificar la correcta prestación de los servicios anudados al presente, habilitando protocolos de asistencia a los usuarios, o presenciales para sistemas y subsistemas alojados fuera de sus dependencias.

Las tarifas vigentes por GRAFCAN en la prestación de servicios técnicos a la administración público, tarifas que operarán a estos efectos y se recogen en los Anexos al presente protocolo.

Sexta.- Modificaciones sustanciales.- Cualquier modificación sustancial que se produzca, o sea necesario introducir tras la aprobación del "Plan", deberá ser convalidada por el/la Alcalde/sa y/o Presidente/a de la Corporación Local.

Séptima.- Financiación y Presupuestos.- Los pagos de la facturación que se devengue en concepto de la prestación de servicios de información territorial que se acuerden, será transferida a GRAFCAN con cargo a la consignación presupuestaria disponible en la Corporación Local.

El Ayuntamiento de BETANCURIA, además de acordar en dicho Pleno la suscripción del presente Protocolo General de Cooperación en Materia de Datos y Sistemas de Información Territorial. Autoriza a favor de GRAFCAN, detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que se devengue en concepto de la prestación de servicios de Información Territorial de conformidad con las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de GRAFCAN. Para ello, la mesa de seguimiento del presente protocolo deberá de emitir propuesta a modo de Plan de Acciones Corporativos, donde se definan la estrategia de la prestación de servicios de información territorial de carácter continuado, para ello, se evaluará y se aprobará económica dicha partida de reserva continua de fondos económicos contemplado en dicho Plan de Acciones Corporativas y convalidado por el Alcalde en virtud de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de BETANCURIA, notificará a través de la emisión de un certificado del secretario de dicha Corporación Local a la Viceconsejería de Administración Territorial del Gobierno de Canarias el anterior acuerdo, donde autoriza a la Viceconsejería detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que se hubieran de satisfacer en cumplimiento de la prestación de servicios continuado de información Territorial.

Octava.- Encargos de actuaciones y facturación de las mismas.- Dentro de los límites del crédito disponible, cada encargo concreto de trabajos se realizará mediante resolución o



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

acuerdo formal del órgano de la Corporación que resulte competente para la aprobación del gasto, previa fiscalización del Intervención General. La resolución o el acuerdo serán por sí mismos suficientes, sin que debe mediar un nuevo convenio entre las partes, y deberán contener la definición de la prestación a realizar, el presupuesto de ejecución, la partida presupuestaria correspondiente, las anualidades en que, en su caso, se financie con sus respectivas cuantías, la forma de pago, el plazo, el Director designado para la actuación a realizar, y cuanto extremo se considere necesario para definir la prestación. Así mismo, se facilitará a GRAFCAN, el documento en que se defina la actuación y los presupuestos.

Cartográfica de Canarias, S.A. facturará los servicios a la finalización de los mismos. Aquellos servicios cuya prestación tenga cobertura temporal podrá facturarse parcialmente, en períodos mensuales o trimestrales.

Los servicios de carácter continuado, anuales que hayan sido aprobados previos informe de la mesa de seguimiento y aceptados por parte del Alcalde, en virtud de las competencias delegadas, se facturarán anualmente a través de la reserva continua de fondos económicos detraídos del Fondo Canario de Financiación Municipal, emitiendo GRAFCAN factura anual de los servicios de carácter continuado para la contabilización del ejercicio correspondiente a la detacción del FCFM, ante la Viceconsejería de Administración Territorial del Gobierno de Canarias.

Cartográfica de Canarias, S.A. facturará los servicios a la finalización de los mismos. Aquellos servicios cuya prestación tenga cobertura temporal continua en todo el ejercicio económico podrá facturarse parcialmente, en períodos mensuales o trimestrales.

Novena.- Plazo de prestación del Servicio.- El desarrollo de la prestación de servicios de Cartografía de Canarias, S.A. al Ayuntamiento de BETANCURIA se extenderá para el periodo 2010 - 2012. Posteriormente a esa fecha se entenderá prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, a cuyo efecto bastará la comunicación fehaciente a la otra parte con antelación a dos meses al vencimiento del período de vigencia en curso.

Décima.- Causas de resolución del Protocolo.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los requisitos y condiciones establecidos en las estipulaciones anteriores del presente protocolo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo entre las partes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad. Las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento”.

El Pleno acuerda por unanimidad:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

PRIMERO: Aprobar el PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma del PROTOCOLO GENERAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.

TERCERO: Remitir certificación a CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN).

NOVENO.- CONVENIO DE ADHESIÓN DE BETANCURIA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Este punto se deja sobre la mesa.-

DÉCIMO.- INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. EJERCICIOS 2006- 2007.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

El Sr. Alcalde informa a los miembros presentes del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Betancuria, ejercicios 2006 y 2007, realizado por la Audiencia de Cuentas.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Tomar en consideración del Informe de Fiscalización remitido por la Audiencia de Cuentas.-

DÉCIMO PRIMERO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes asuntos:

1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKs.0,000 AL 3,500.-

El Pleno por unanimidad acuerda ratificar en todos sus términos el acuerdo señalado en el Punto Segundo, del Acta de la Junta Local de Gobierno, celebrada el día 14 de octubre de 2010, aprobando el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Betancuria para la ejecución de la obra: "**MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKs. 0,000 AL 3,500**"

2.-COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PROYECTO DENOMINADO:"MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKs. 0.000 AL 3,500".-

Visto el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de Salida número 3532 de fecha 25 de marzo de 2009-, relativo a la petición de cooperación interadministrativa del proyecto denominado: "**MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKs. 0,000 al 3,500**" y a la vista del proyecto redactado por los servicios técnicos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.c y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y el artículo 16 de la Ley 9/91, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.-

3.- VÍA QUE VA DESDE EL PK. 1,451 AL 3,500 DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES.-

Teniendo en cuenta que próximamente de va a ejecutar la obra denominada "**MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKS. 0,000 al 3,500**", y que el tramo de vía que va desde el PK. 1.451 al 3,500 de la citada Carretera de Aguas Verdes pasa por el Municipio de Betancuria.

Por unanimidad de los Miembros de la Corporación Municipal, se acuerda:

PRIMERO: Que el tramo de la vía que va desde el PK. 1.451 al 3,500 de la citada Carretera de Aguas Verdes, es de uso general, no disponiendo de otra vía de acceso la zona de Aguas Verdes y la Playa del Valle.-

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, AÑO 2010.-

Visto el Borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para el programa de Bienestar Social, año 2010.

Por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Betancuria Don Marcelino Cerdeña Ruiz para la firma del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para el programa de Bienestar Social, año 2010.

SEGUNDO.- Dar cuenta de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.-

QUINTO.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

El Sr. Alcalde expone que con la finalidad de contribuir a mejorar la difícil situación económica de la Corporación, además de poder cumplir con las indicaciones reflejadas en el Estudio Económico remitido y que estará como anexo de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN ESPECIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DESTINADO A GARANTIZAR LA VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE BETANCURIA**, es necesario proceder a la supresión del Complemento de Productividad que los funcionarios del Ayuntamiento de Betancuria, que tienen reflejado en el Acuerdo de Relaciones Laborales vigente.

Después de una breve deliberación se acuerda.

PRIMERO: Acordar la supresión del Complemento de Productividad de los Funcionarios del Ayuntamiento de Betancuria.

SEGUNDO: La supresión será con efectos económicos del 01 de enero de 2011.-

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se presentaron.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.-

Y no habiendo mas asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión a las 19:45 horas, de todo lo cual como Secretaria Acctal., doy fe.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.-

En el Centro Cultural de Betancuria, siendo las 20:00 horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión extraordinaria correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de Dº Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretaria Acctal. Doña María del Rosario Méndez Pérez, y con la asistencia de los siguientes miembros:

NÚMERO LEGAL:	7
NÚMERO DE HECHO:	7
ASISTENCIAS:	6
Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.	
Dª. Juana Brito Alonso.	
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.	
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.	
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.	
Dª. Mª de las Mercedes Armas Alonso.	
AUSENCIAS:	0
INCORPORACIONES:	1

Dª. SONSOLES MARÍA MELO ARMAS

A continuación, una vez comprobado por la Sra. Secretaria Acctal. La existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede al debate y votación del siguiente: -----

ORDEN DEL DIA:

1.- TOMA DE POSESIÓN DE DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS, DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN SUSTITUCIÓN DE DON RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

2.- MOCIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.- MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) SOBRE "EL RECHAZO DE LA EMISIÓN DE MINISERIES DE TELEVISIÓN BASADAS EN ACCIDENTES O CATÁSTROFES AÉREAS U DE OTRO GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- MOCIÓN DE CC DE RECHAZO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES VIOLENTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS CONTRA EL PUEBLO SAHARAUI".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.- MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) DE RECHAZO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES VIOLENTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS CONTRA EL PUEBLO SAHARAUI".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.- ESCRITO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, REMITIENDO ACUERDO PLENARIO SOBRE LA "MOCIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR", RELATIVA A UN ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS CORPORACIONES LOCALES.". - ACUERDOS QUE PROCEDAN.

7.- SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES Y DE NATURALEZA RÚSTICA, DEL AÑO 2010, DE LOS PLANES PARCIALES "PLAYA DE SANTA INÉS" Y "EL CANGREJO".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

8.- CAMINO DEL VALLE DE LA FUENTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

10.- PLAN GENERAL DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

11.- APROBACIÓN, SI PROcede, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

...../.....

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DE DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS, DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN SUSTITUCIÓN DE DON RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Que el Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión *ordinaria* de fecha 18 de octubre de 2010, acordó la toma de conocimiento de la renuncia voluntaria de D. RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE del puesto de Concejal en el Ayuntamiento por las razones siguientes: Asuntos personales, en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral General que le fueran enviadas las credenciales de DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS, siguiente en la lista de las elecciones municipales celebradas en fecha 27 de mayo de 2007. Dichas credenciales fueron recibidas por el Ayuntamiento el día el día 29 de octubre de 2010, con n.º 02320 de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Por todo ello, el Pleno de este Ayuntamiento,

ACUERDA

Aceptar la toma de posesión de DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de D. RAMÓN GONZÁLEZ TACORONTE, tras la renuncia voluntaria de este.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, el Alcalde pasa a preguntar a DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS, si:

« ¿Jura o promete por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Betancuria con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?» (Artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

La Sra. Concejal responde afirmativamente, utilizando la fórmula: sí, prometo.

A continuación, el Sr. Alcalde pronuncia unas palabras de bienvenida.

Tras la toma de posesión como Concejal se incorpora a la Sesión la Sra. DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS.

SEGUNDO.- MOCIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se incorporan en este punto Los Señores Concejales Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña María de las Mercedes Armas Alonso.

Se da lectura a la Moción presentada por la Sra. Portavoz del grupo del P.S.O.E. en el Ayuntamiento de Betancuria, con motivo del 25 de noviembre, día internacional contra la violencia de género, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA ATENCIÓN DEL SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

JUANA BRITO ALONSO, PORTAVOZ MUNICIPAL Y CONCEJAL DEL PARTIDO SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, al amparo de lo establecido en la Normativa Legal vigente, propone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, para su aprobación en el siguiente Pleno ordinario que se celebre, la siguiente MOCIÓN.

MOCIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA SU APROBACIÓN, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Desde el Partido Socialista Obrero Español queremos hacer un **llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género**: No podemos consentir que esta situación siga manteniéndose y debemos poner, todos y todas, nuestro más enérgico esfuerzo en romper esta dinámica criminal, y proteger a las víctimas. A todas las víctimas.

En este día, las mujeres y hombres socialistas queremos mostrar nuestro **reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres** que, día a día, logran superar el miedo y las barreras -psicológicas, sociales, familiares, religiosas...- levantadas a lo largo de siglos de dominación machista, para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia.

Queremos **denunciar la vergonzante y criminal campaña** emprendida por algunas personas (apoyadas por grupos y medios de comunicación ultraconservadores) que pretenden instalar en nuestra sociedad la **falsa idea** de que muchas de las **denuncias de maltrato** que se presentan **son inventadas**, cuando los datos demuestran todo lo contrario.

En cambio, estamos en el convencimiento de que hoy más que nunca **es necesaria la complicidad** de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia. **Porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de la denuncia**. Si ante una agresión volvemos la cabeza y callamos, estamos colaborando a crear espacios de impunidad para los agresores y a incrementar el sufrimiento de las víctimas, en su mayoría mujeres pero también de sus hijos e hijas. En lo que va de año, 58 mujeres y 4 niños y niñas (datos a fecha 25 de octubre de 2.010) **han sido asesinados** por violencia machista. Y se calcula que, aproximadamente, **800.000 niños sufren, en su entorno y con gran intensidad, la violencia de género**. Estos menores necesitan una protección especial y el apoyo de toda la ciudadanía para salir de la espiral de violencia que sufren, han sufrido o sufrirán.

Sabemos que los niños que crecen en estos hogares padecen secuelas que pueden durarles toda la vida. Disminución del rendimiento escolar, insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, agresividad..., son sólo algunos de los síntomas que presentan los y las menores que han convivido con la violencia de género. Además, el aprendizaje de modelos violentos y roles de género erróneos pueden conducirles a repetir esas conductas, tanto en el papel de víctima como de agresor, con la consiguiente reproducción de la violencia de género.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que promulgó el Gobierno Socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, en diciembre de 2.004, no sólo protege a las mujeres, sino también a estas víctimas infantiles de la violencia de género.

El pasado mes de abril, el Gobierno promovió destinar un **presupuesto específico para la prevención y protección de las víctimas infantiles de la violencia de género** y elaboró un Protocolo de actuación para las Comunidades Autónomas, que ahora éstas deben poner en marcha de manera urgente. Pero no basta con la protección institucional, por más que ésta exista y sea cada vez mayor: **La denuncia es la única puerta para poner en marcha todo el sistema de protección**, tanto para las mujeres como para todo su entorno. Y este año asistimos a un triste escenario: la mayoría de las mujeres asesinadas no había denunciado a sus maltratadores y, por tanto, no habían podido ser protegidas. **El silencio es el mejor cómplice de los maltratadores**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

porque les proporciona la total impunidad y una amplia libertad para acometer sus brutales actos. Por ello, es tan importante la denuncia de los agresores.

Desde el Partido Socialista queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía de este país para movilizarnos contra los maltratadores, para que no encuentren ningún resquicio de impunidad para sus terribles actos.

Con lealtad y corresponsabilidad de todas las Administraciones, con unidad de todas las fuerzas políticas contra el maltrato asesino, con el Poder Judicial aplicando la Ley Orgánica de Medidas de Protección **Integral contra la Violencia de Género y con el esfuerzo y compromiso de todos conseguiremos erradicar la violencia de género.**

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Betancuria presenta la siguiente Declaración Moción en el Pleno Municipal:

- **Instar a nuestro Gobierno Autonómico de Canarias para que promueva, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.**
- **Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico de Canarias, a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática, prueba de la realidad existente en nuestra sociedad.**
- **Instar al Gobierno Autonómico de Canarias a cumplir los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género, fueron asumidos por las Comunidades Autónomas en la reunión del Consejo Sectorial de Igualdad celebrado en abril de este año 2.010, con la puesta en marcha del sistema de protección especializado de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.**
- **Instar al Gobierno Autonómico de Canarias para conseguir una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Autonómica en la protección de las víctimas de violencia de género.**

En Betancuria, a 10 de Noviembre de 2010.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación a la Portavoz del P.S.O.E. en el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERO.- MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) SOBRE "EL RECHAZO DE LA EMISIÓN DE MINISERIES DE TELEVISIÓN BASADAS EN ACCIDENTES O CATÁSTROFES AÉREAS U DE OTRO GÉNERO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se da lectura a la Moción presentada por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre "El rechazo de la emisión de miniseries de televisión basadas en accidentes o catástrofes aéreas u de otro género, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) SOBRE "EL RECHAZO DE LA EMISIÓN DE MINISERIES DE TELEVISIÓN BASADAS EN ACCIDENTES O CATÁSTROFES AÉREAS U DE OTRO GÉNERO"

La Constitución Española de 1978 (CE) defiende y materializa el Estado Social y Democrático de Derecho y la libertad de información proclamada como valor superior del Ordenamiento Jurídico.

Paralelamente el art. 20 de la CE proclama las libertades de expresión e información; la primera vinculada a la libertad de manifestación de pensamiento, ideas y opiniones mediante la palabra, escrito o cualquier otro medio de reproducción y la segunda a comunicar y a recibir una información veraz por cualquier medio de comunicación.

En este sentido la Constitución Española garantiza que el único límite a estas libertades **son el respeto a los Derechos Fundamentales y en especial al Derecho al Honor, a la intimidad, a la propia imagen.**

Este principio de protección de los Derechos Fundamentales se manifiesta por tanto a través de un **mandato constitucional** para que exista un control de las Instituciones, que evite el desamparo que se ocasionan con el roce entre los derechos de libertad informativa que lindan con el reconocimiento de los derechos al honor y la intimidad.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en los apartados 2 y 4 del art. 4, reconoce que la comunicación audiovisual **debe ser respetuosa con la**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

dignidad humana y los valores constitucionales, así como debe respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas.

En estos últimas semanas se ha observado que los medios de comunicación recrean mediante la emisión de miniseries hechos que pueden perjudicar notablemente la investigación posterior a un siniestro aéreo, como es el caso del Accidente Spanair del 'Vuelo IL871 JK5022"', a tan sólo dos años de producirse este terrible accidente, acto que puede representar un ataque manifiesto a la memoria de las víctimas y a sus familiares

En este sentido,

Considerando que la Constitución Española otorga una especial protección dentro de los Derechos y Deberes Fundamentales al Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y garantiza que las normas se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España

Considerando que en países como EEUU este tipo de miniseries han sido prohibidas por Ley y se han regulado con detalle cuestiones relacionadas con el tratamiento informativo de las catástrofes.

Considerando que esta información puede quebrantar el sumario y los principios que rigen los procesos judiciales, pudiendo entorpecer el esclarecimiento de las causas reales de la catástrofe..

Considerando que mas allá de las medidas concretas recogidas en el texto constitucional y pese a la escasa concreción del desarrollo de la Ley 7/2010 de Ley General Audiovisual, los ayuntamientos están llamados a velar en su respectivo ámbito, por el respeto de los Derechos Fundamentales.

Considerando que una sobreprotección de las libertades de expresión e información no puede tener un efecto negativo sobre personas ausentes y otras que pueden sufrir con la dureza del mensaje emitido.

Considerando que el art 20.3 de la CE dispone que "la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España"



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Considerando la necesidad de activar los Consejos audiovisuales de las Comunidades Autónomas en aras a regular con más minuciosidad ciertas cuestiones relacionadas con el tratamiento informativo de las catástrofes, que en principio también escapan a la elaboración de una serie de ficción.

Teniendo en cuenta que los ayuntamientos, como institución más cercana a los ciudadanos, no pueden pasar indiferentes ante el dolor y el sufrimiento que han atravesado y siguen padeciendo tantas familias canarias que han sido víctimas de este trágico accidente, el Comité Ejecutivo de la FECAM adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Manifestar el rechazo a la emisión de miniseries sobre catástrofes aéreas -como caso del Accidente Spanair del 'Vuelo IL871 JK5022'-, o de cualquier otro género, dado que ello representa un ataque a la memoria de las víctimas y a sus familiares, y se vulnera el derecho al Honor e Intimidad reconocidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y lo contenido en la propia Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*

SEGUNDO.- *Instar al Parlamento Estatal y al Parlamento de Canarias dentro de sus respectivos ámbitos, a una mayor concreción del desarrollo de la Ley 7/2010 de Ley General Audiovisual debiendo respetar los Derechos Fundamentales, concretando todos aquellos aspectos abstractos y regulando con minuciosidad las cuestiones relacionadas con el tratamiento informativo de las catástrofes*

TERCERO.- *Tramitar una propuesta de modificación de la Ley a través de la Federación Española de Municipios (FEMP) con los grupos parlamentarios*

CUARTO.- *Remitir copia de este acuerdo a todos los ayuntamientos canarios.*

En Las Palmas de Gran Canaria a 21 de septiembre de 2010"

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO: Adherirse a la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CUARTO.- MOCIÓN DE CC DE RECHAZO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES VIOLENTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS CONTRA EL PUEBLO SAHARAUI".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura a la Moción presentada por el Sr. Portavoz de CC en el Ayuntamiento de Betancuria, relativa al rechazo institucional a las acciones violentas del Gobierno de Marruecos contra el Pueblo Saharaui para la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Condenamos la brutal intervención del Ejército del Reino de Marruecos contra los saharauis acampados a las afueras de El Aaiún.

2.- Exigimos a la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, al Gobierno de España y a la comunidad internacional que condene dicha agresión y reclame al Gobierno de Marruecos que dé marcha atrás en su campaña de acoso a la población civil saharaui que reside en los territorios ocupados.

3.- Ante la dimensión de los hechos registrados y la impunidad con la que actúa el Reino de Marruecos, reclamamos que la ONU adopte un papel activo en la zona y que la MINURSO vele por el respeto de los derechos fundamentales de la población saharaui y desbloquee la celebración del referéndum de autodeterminación.

4.- Que las Naciones Unidas intensifique su labor y exija el cumplimiento de sus resoluciones.

5.- Condenamos la impunidad con la que actúa el Gobierno de Marruecos en los territorios ocupados del Sahara, contraviniendo el derecho internacional e impidiendo el acceso, de manera indiscriminada, de políticos, periodistas y observadores internacionales que tratan de acceder a El Aaiún.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por 6 votos a favor (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Doña Juana Brito Alonso, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro Hernández Umplérrez, Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña María de las Mercedes Armas Alonso y una abstención, Doña Sonsoles María Melo Armas, **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación al Portavoz de CC en el Ayuntamiento de Betancuria.

QUINTO.- MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) DE RECHAZO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES VIOLENTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS CONTRA EL PUEBLO SAHARAUI".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Se da lectura a la Moción presentada por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre "El rechazo institucional a las acciones violentas del Gobierno de Marruecos contra el Pueblo Saharaui, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN RECHAZO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES VIOLENTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS CONTRA EL PUEBLO SAHARAUI DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la vista de la destrucción del campamento de Gdeim Izik en El Aaiún con la violenta ocupación por parte de la policía y el ejército marroquí realizada el día 8 del presente mes, que ha supuesto el desalojo por la fuerza de más de veinte mil saharauis que desde hace un mes realizaban una protesta pacífica en demanda de reivindicaciones económicas, sociales y políticas, y que ha ocasionado centenares de heridos y posiblemente algún muerto, y teniendo en cuenta además que la mayor parte de estas personas son niños, ancianos y mujeres, y que la intervención violenta de las fuerzas marroquíes han ocasionado un verdadero escenario de caos y de violencia con lanzamiento de bombas lacrimógenas, material antidisturbios, disparos y agresiones indiscriminadas. Estos enfrentamientos se han extendido a la ciudad de El Aaiún con gravísimos incidentes, con registros casa por casa de los domicilios saharauis y la actuación violenta de las fuerzas de ocupación marroquíes, que ha extendido el caos y el miedo en todo el territorio y colocado el proceso de paz del Sahara en una peligrosa escalada bélica, de consecuencias imprevisibles.

Es por ello que se propone al Pleno de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Condenar la intervención violenta e indiscriminada de la policía y el ejército de Marruecos sobre la población civil saharaui en la destrucción del campamento de Gdeim Izik, que ha ocasionado centenares de víctimas.

SEGUNDO: Pedir la inmediata intervención de la ONU, la Unión Europea y los gobiernos de España, Francia y los Estados Unidos para que presionen sobre el gobierno de Marruecos y le exijan el cese de la violencia, el respeto a los Derechos Humanos en el Sahara Occidental y la celebración del referéndum de autodeterminación con todas las garantías democráticas sin más dilación.

TERCERO: Trasladar el presente acuerdo a la FEMP, ONU, Parlamento Europeo y Gobierno de España.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por 4 votos a favor (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Doña Juana Brito Alonso, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro Hernández Umpiérrez, y tres abstenciones, Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña María de las Mercedes Armas Alonso y Doña Sonsoles María Melo Armas, **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada.

SEGUNDO: Remitir certificación a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

SEXTO.- ESCRITO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, REMITIENDO ACUERDO PLENARIO SOBRE LA "MOCIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR", RELATIVA A UN ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS CORPORACIONES LOCALES." - ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010 por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, sobre la "Moción del Grupo del Partido Popular", relativa a un acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO: Adherirse al acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010 por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, relativo a un acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.-

SÉPTIMO.- SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES Y DE NATURALEZA RÚSTICA, DEL AÑO 2010, DE LOS PLANES PARCIALES "PLAYA DE SANTA INÉS" Y "EL CANGREJO".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al Informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

DOÑA ISABEL CLARA MARICHAL TORRES, funcionaria del Ayuntamiento de Betancuria, en virtud del Decreto de la Alcaldía de 03 de junio de 2010, Nº85/2010, por el que se me designan las funciones jurídicas y técnicas en materia de recaudación, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I.- OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente escrito versa sobre la consideración rustica o urbana que a efectos del Impuesto sobre los bienes inmuebles deban tener los terrenos y construcciones englobados en los Planes Parciales "Playa de Santa Inés" y "El Cangrejo", ambos en el Municipio de Betancuria, Fuerteventura.

De una u otra consideración dependerá el importe de emisión de las listas cobratorias del Impuesto de Bienes Inmuebles que el Ayuntamiento de Betancuria deba poner al cobro en el año 2010 así como la conflictividad jurídica que generen los gravámenes girados a los titulares de suelo en dichos terrenos y en consecuencia la eficacia recaudatoria municipal y el cumplimiento de objetivos en el denominado "esfuerzo fiscal" cara al reparto del Fondo Canario de Financiación Municipal del que depende el nivel de ingresos de ese Ayuntamiento.

Para el análisis y estudio de la cuestión se ha aportado:

- Una copia incompleta de Cédula Urbanística. Falta la fecha de emisión y la conclusión del informe. La copia entregada únicamente recoge los antecedentes 1º, 2º, 3º, una parte del 4º, una parte del 6º, el 7º y una porción del 8º.

- Copia del acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 29 de julio de 2004 por el que en aplicación del mandato previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2009 (Directrices de Ordenación General y Turística) se informa y da cuenta al Parlamento autonómico de los cambios en la clasificación y categorización del suelo operados en ejecución de las previsiones contenidas en dicha ley. En dicho acuerdo se asigna a los suelos previstos en los Planes Parciales "Playa de Santa Inés" y "El Cangrejo" la categoría de suelo rustico de protección territorial.

- Copia de la sentencia de fecha 19.11.2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Las Palmas por el que la entidad Internacional Inés Holidays S.A. obtiene un pronunciamiento



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

judicial a su favor con la anulación de las liquidaciones del Impuesto sobre bienes Inmuebles giradas por el Ayuntamiento de Betancuria. El fundamento de derecho de la decisión judicial es el carácter rural y no urbano de los terrenos gravados.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Toda una suerte de vicisitudes han recaído sobre la calificación jurídica y los aprovechamientos urbanísticos de los suelos afectados por estos planes parciales.

- Aprobación en la década de los años 70 del siglo pasado.
- Declaración del Parque Natural Protegido de Betancuria mediante ley territorial ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias.
- Declaración de la caducidad de los planes parciales realizada en el año 1996 por el Gobierno de Canarias
- Suspensión de la caducidad por Sentencia 467/2001 de fecha 02.03.2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Acogimiento de los Planes Parciales en el PIOF aprobado en Julio 2001 pero sujetos a unos planes especiales de protección
 - Profusión y continuas modificaciones y actualizaciones de la Legislación Territorial de Espacios Naturales de Canarias y Directrices de Ordenación Territorial y Turística a partir del año 2000.
 - Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 29 de julio de 2004 por el que se procede a los cambios en la clasificación y categorización del suelo operados en ejecución de las previsiones contenidas en las Directrices de Ordenación General y Turística (Ley 19/2003 de 14 de abril). En dicho acuerdo se asigna a los suelos previstos en los Planes Parciales "Playa de Santa Inés" y "El Cangrejo" la categoría de suelo rural de protección territorial.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto con una gestión desdoblada tal como se deduce de lo establecido por la Ley de Haciendas Locales en el artículo 77 de su texto refundido. A la Administración General del Estado, a través en este caso de la Gerencia Provincial del Catastro, corresponde la gestión censal del impuesto y, de acuerdo a la Ley del Catastro Inmobiliario en el artículo 2 de su texto refundido corresponden al Estado la determinación de las características físicas, económicas y jurídicas de los inmuebles, características entre las que se encuentran la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral.

Al Ayuntamiento de Betancuria corresponde la gestión tributaria del impuesto confeccionando las liquidaciones tributarias a partir del valor catastral prefijado por el Estado, recaudándolas y tramitando los procedimientos de revisión que se produzcan en relación a tales liquidaciones.

Hay pues un encadenamiento de actos, teniendo los actos administrativos del Ayuntamiento de Betancuria base ineludible en las características asignadas por la Gerencia Catastral al inmueble.

Este encadenamiento no supone sin embargo que el Ayuntamiento quede a expensas de posibles vicios existentes en la información catastral cuando la corporación local es conocedora de éstos. Así los Ayuntamientos están legalmente dotados de una serie de mecanismos que le confieren la obligación de realizar unas tareas en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que van algo más allá de la mera gestión tributaria, tareas que en este caso puede y debe ejercer con cierta autonomía frente a la Gerencia del Catastro:

- Así por ejemplo en el artículo 77.7 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales prevé que por el Ayuntamiento se proceda a la rectificación de las liquidaciones ante evidencias de discrepancias entre el titular catastral y el sujeto pasivo.
- El artículo 8 del mismo texto legal le impone la obligación de cooperar en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales con la Gerencia del Catastro.
- Por otro lado el artículo 35 del Reglamento del Catastro Inmobiliario prevé la obligación de los Ayuntamientos de comunicar al Catastro las modificaciones de planeamiento que supongan alteraciones en la naturaleza del suelo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Resultaría contrario al principio de buena fe que el Ayuntamiento de Betancuria estando al corriente de las vicisitudes de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a los suelos afectados por el Parque Natural de Betancuria, se aferrase a un formalismo legal como el de la autonomía en la gestión tributaria frente a los posibles vicios en la información catastral y los distintos regímenes jurídicos de impugnación de unos y otros actos administrativos para acabar resolviendo la emisión de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2010 que pueden resultar contrarias a Derecho.

A los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles del año 2010, el Ayuntamiento de Betancuria deberá tener en cuenta la clasificación de situación básica de suelo rural o suelo urbano previstas en la nueva Ley del Suelo (artículo 12 de su texto refundido RD Legislativo 2/2008) a la hora de enjuiciar el tipo de los aprovechamientos derivados de los suelos en cuestión y por ende a la hora de pronunciarse sobre la naturaleza rural o urbana de los mismos.

El Ayuntamiento dispone hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo previsto por los artículos 66 y 67 de la Ley General Tributaria relativos a la prescripción, de un dilatado espacio de tiempo para ver la información catastral corregida sin perder los derechos de crédito derivados del IBI 2010. Si finalmente alguna porción de los suelos afectados conservase aptitudes urbanísticas de tipo urbano la Corporación procedería a liquidar conforme a los valores catastrales urbanos el impuesto sobre bienes inmuebles del año 2010 y practicar las liquidaciones en la forma prevista por el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Por el mismo mecanismo podría notificar hasta el 31 de diciembre de 2014 el IBI del año 2011.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Proceder al acuerdo plenario de suspensión de la emisión de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2010 con arreglo a los valores catastrales correspondientes a una discutida clasificación urbana del suelo.

Proceder a la suspensión de la recaudación de la emisión del impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2009 de naturaleza rural.

Proceder mientras tanto al gravamen de los inmuebles comprendidos en los suelos afectados conforme a la naturaleza y valor rural del suelo, conservando donde fuera necesario, el valor catastral de las construcciones.

Proceder a formalizar ante el Catastro Inmobiliario las comunicaciones de datos oportunas para la fijación en dicho registro público de la naturaleza y clasificación correcta de dicho suelo, con sus valores correspondientes, solicitando expresamente que la fecha de efectos de dicha fijación sea la más adecuada al calendario por el que ha pasado el régimen jurídico de dicho suelo.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro fundado en derecho, en Betancuria a 27 de octubre de 2010."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO: Proceder a la suspensión de la emisión de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2010, y hasta tanto el Plan General lo regule, con arreglo a los valores catastrales correspondientes a una discutida clasificación urbana del suelo.

SEGUNDO: Proceder a la baja de los recibos emitidos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2009 de naturaleza urbana dentro de los Planes Parciales "Playa de Santa Inés" y "El Cangrejo".

TERCERO: Proceder mientras tanto al gravamen de los inmuebles comprendidos en los suelos afectados conforme a la naturaleza y valor rústico del suelo, conservando donde fuera necesario, el valor catastral de las construcciones.

CUARTO: Proceder a formalizar ante el Catastro Inmobiliario las comunicaciones de datos oportunas para la fijación en dicho registro público de la naturaleza y clasificación correcta de dicho suelo, con sus valores correspondientes, solicitando expresamente que la fecha de efectos de dicha fijación sea la más adecuada al calendario por el que ha pasado el régimen jurídico de dicho suelo.

QUINTO: Remitir certificación a la Gerencia Regional el Catastro de las Palmas.-

OCTAVO.- CAMINO DEL VALLE DE LA FUENTE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este punto se ausentan Doña Juana Brito Alonso y Doña María de las Mercedes Armas Alonso.

Se da lectura a la siguiente:

"PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Dada cuenta del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de mayo de 2010 en el que, entre otros pronunciamientos, se acuerda iniciar expediente de investigación tendente a determinar la titularidad y naturaleza pública del camino que conduce al Valle de la Fuente.

Resultando: Que realizadas actuaciones de investigación previa al efecto puede resultar fundada la naturaleza pública del camino en cuestión.

Considerando: Que conforme al art. 49 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales la facultad de investigar la situación de los bienes que se presuman de propiedad municipal precisa de la iniciación formal y tramitación del procedimiento descrito en el citado y los siguientes preceptos reglamentarios.

En su virtud, se eleva al Pleno propuesta para la adopción del siguiente **ACUERDO**:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Primero.- Iniciar procedimiento de investigación de la posible titularidad pública del camino que conduce al Valle de la Fuente y que presenta la siguiente descripción.

1.- Descripción

El camino une La Villa de Betancuria con el Puerto de La Peña por la variante del Valle de La Fuente. Comparte trazado con el camino Betancuria-Agua Palomas-Puerto de La Peña hasta la altura del Morro Valdés, donde toma dirección sur hasta encontrarse con un barranco, donde toma dirección oeste por la cota 400 de La Platilla, discurriendo por su lomo hasta llegar al Barranco de Machase, discurriendo el camino por el trazado de este barranco hasta su encuentro con el Barranco de La Peña, volviendo a coincidir su trazado con el Betancuria-Agua Palomas-Puerto de La Peña. El camino tiene un desvío que da acceso al Morro Becerro y a La Atalaya. El camino da acceso al Valle de la Fuente y a la zona conocida como "pedrera municipal" y su trazado coincide con la zona de descuento 9005 del polígono 7 del catastro de rústica del municipio.

2.- Superficie

Aproximada 22.400 m²

3.- Ref. Catastral

35007A007090050000ZA

4.- Relación fincas colindantes

- 35007A007000730000ZZ- Ramón González Acosta.
- 35007A007000620000ZK- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000610000ZO- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000700000ZJ- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000650000ZX- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000670000ZJ- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000580000ZO- Jorge Segura Pérez.
- 35007A007000630000ZR- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000590000ZK- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000660000ZI- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000690000ZS- Ramón González Acosta.
- 35007A007000600000ZM- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000680000ZE-Jesús Maximino Robayna Alonso
- 35007A005001040000ZM- Julián Maximino Robayna Torres
- 35007A007006030000ZK- Mancomún-Ayuntamiento de Betancuria

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de las Palmas y en el Tablón de anuncios de la Corporación para que durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación puedan los interesados formular las alegaciones y acompañar los documentos que estimen pertinentes.

Tercero.- Notificar personalmente el presente acuerdo, a los efectos previstos en el apartado precedente, a todos los interesados conocidos e identificables.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la comunidad Autónoma de Canarias a los efectos previstos en el art. 49.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Betancuria, a 4 de noviembre de 2010".-

El Pleno de la Corporación, por 3 votos a favor (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro Hernández Umpiérrez, y 2 abstenciones, Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña Sonsoles María Melo Armas, **ACUERDA**:

Primero.- Iniciar procedimiento de investigación de la posible titularidad pública del camino que conduce al Valle de la Fuente y que presenta la siguiente descripción.

1.- Descripción

El camino une La Villa de Betancuria con el Puerto de La Peña por la variante del Valle de La Fuente. Comparte trazado con el camino Betancuria-Agua Palomas-Puerto de La Peña hasta la altura del Morro Valdés, donde toma dirección sur hasta encontrarse con un barranco, donde toma dirección oeste por la cota 400 de La Platilla, discurriendo por su lomo hasta llegar al Barranco de Machase, discurriendo el camino por el trazado de este barranco hasta su encuentro con el Barranco de La Peña, volviendo a coincidir su trazado con el Betancuria-Agua Palomas-Puerto de La Peña. El camino tiene un desvío que da acceso al Morro Becerro y a La Atalaya. El camino da acceso al Valle de la Fuente y a la zona conocida como "pedrera municipal" y su trazado coincide con la zona de descuento 9005 del polígono 7 del catastro de rústica del municipio.

2.- Superficie

Aproximada 22.400 m²

3.- Ref. Catastral

35007A007090050000ZA

4.- Relación fincas colindantes

- 35007A007000730000ZZ- Ramón González Acosta.
- 35007A007000620000ZK- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000610000ZO- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000700000ZJ- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000650000ZX- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000670000ZJ- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000580000ZO- Jorge Segura Pérez.
- 35007A007000630000ZR- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000590000ZK- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000660000ZI- Julián Maximino Robayna Torres.
- 35007A007000690000ZS- Ramón González Acosta.
- 35007A007000600000ZM- Antonia Alonso Padilla.
- 35007A007000680000ZE-Jesús Maximino Robayna Alonso
- 35007A005001040000ZM- Julián Maximino Robayna Torres
- 35007A007006030000ZK- Mancomún-Ayuntamiento de Betancuria



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de las Palmas y en el Tablón de anuncios de la Corporación para que durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación puedan los interesados formular las alegaciones y acompañar los documentos que estimen pertinentes.

Tercero.- Notificar personalmente el presente acuerdo, a los efectos previstos en el apartado precedente, a todos los interesados conocidos e identificables.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la comunidad Autónoma de Canarias a los efectos previstos en el art. 49.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Doña Juana Brito Alonso y Doña María de las Mercedes Armas Alonso, se incorporan nuevamente a la Sesión.

NOVENO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta presentada por los Servicios Técnicos Municipales y Equipo Redactor, por la Corporación Municipal de Betancuria, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2009, se acordó aprobar inicialmente el Plan de protección del Conjunto Histórico de Betancuria, cuya finalidad es:

- a)** Proteger y recuperar el patrimonio arquitectónico y etnográfico del Conjunto Histórico, al objeto de preservarlo, promover su reinserción en la trama social, y su aprovechamiento como recurso turístico y cultural.
- b)** Conservar y mejorar los recursos naturales del valle donde se inserta la Villa de Betancuria, considerando el paisaje del entorno como un activo a proteger.
- c)** Integrar a la Villa en el contexto de la economía turística insular, como capital cultural de la isla, primera ciudad de Canarias y el más antiguo asentamiento europeo en ultramar.
- d)** Dar respuesta a las necesidades de suelo para la residencia familiar, su densificación y el aumento de la complejidad social y funcional, en compatibilidad a los nuevos requerimientos en materia de viviendas.
- e)** Localizar las actividades residenciales, turísticas y productivas del modo más eficiente, con menor consumo de recursos y mejor accesibilidad.
- f)** Contribuir a fortalecer la identidad específica del entorno rural aledaño al centro histórico, potenciando las actividades agrícolas que colaboren en la preservación de su carácter.
- g)** Planificar la implantación de nuevas infraestructuras, dotaciones y equipamientos, garantizando a sus ciudadanos niveles de servicio y dotaciones próximos y adecuados a sus necesidades.
- h)** Favorecer la sostenibilidad ambiental, primando la eficiencia energética, el fomento de las energías renovables y la aplicación de criterios bioclimáticos a la arquitectura.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

i) Programar las medidas y actuaciones pertinentes para resolver los impactos ambientales que contribuyan a la degradación del entorno de la Villa y la desvalorización de su imagen.

Visto que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria se sometió a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, n.º 137, de fecha 28 de octubre de 2009, y en el periódico Canarias 7, de fecha 17 de octubre de 2009 y mediante Bando de la Alcaldía expuesto en el Ayuntamiento. El período de información finalizó el 22 de diciembre de 2009.

Visto que durante el período de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias se solicitó consulta interadministrativa a las siguientes administraciones públicas: Consejo Insular Aguas de Fuerteventura, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Fuerteventura, Consejería de Aguas, Residuos, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Fuerteventura, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias. Al haberse advertido la omisión de consulta interadministrativa a las Consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Agricultura del Gobierno de Canarias, así como a las asociaciones u organizaciones de defensa y conservación de la naturaleza, conforme a lo dispuesto en el apartado I del documento de referencia de los instrumentos urbanísticos de desarrollo aprobado por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C de fecha 20 de diciembre de 2006, se subsanó el trámite mediante escrito de fecha 16 de junio de 2010 remitido a los citados organismos y asociaciones. Paralelamente, se solicitó a la C.O.T.M.A.C. que acordara suspender la aprobación en su caso de la memoria ambiental propuesta hasta tanto no se recibieran las correspondientes consultas o transcurriera el plazo conferido para ello, así como informes de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Dirección General de Desarrollo y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2010, informe de la Dirección General de Infraestructura Turística, Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.

Visto que durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

Nº de Registro de entrada: 2441. Nombre y Apellidos: DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ.

Nº de Registro de entrada: 2570. Nombre y Apellidos: DOÑA EMMA RAMIREZ LLARENA.

Nº de Registro de entrada: 2615. Nombre y Apellidos: DOÑA MARÍA ISABEL UMPIÉRREZ HERNÁNDEZ.

Nº de Registro de entrada: 2662. Nombre y Apellidos: DON DONZÁLO BRITO BRITO.

Nº de Registro de entrada: 2674. Nombre y Apellidos: DON FRANCISCO TORRES CRUZ.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Nº de Registro de entrada: 2725. Nombre y Apellidos: DON REINER LOOS.

Nº de Registro de entrada: 2742. Nombre y Apellidos: DON JUAN DEL CASTILLO-OLIVARES LÓPEZ VIOTA.

Visto que con fecha 02 de marzo de 2010, en relación con las alegaciones presentadas, se emitió informe por *el equipo redactor del proyecto*.

Seguidamente se da lectura al informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria, emitido con fecha 15 de noviembre de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Isabel Clara Marichal Torres, Funcionaria de este Ayuntamiento y en relación con el expediente relativo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

INFORME

PRIMERO. Los Planes Especiales de Ordenación desarrollarán o complementarán las determinaciones de los Planes Generales, ordenando elementos o aspectos específicos de un ámbito territorial determinado.

Los Planes Especiales de Ordenación pueden tener por objeto cualquiera de las siguientes finalidades:

- a)** Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- b)** Proteger y conservar el patrimonio histórico canario.
- c)** Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- d)** Desarrollar los programas de viviendas y establecer la ordenación precisa para su ejecución.
- e)** Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el Plan General.
- f)** Crear, ampliar o mejorar dotaciones y equipamientos.
- g)** Organizar y asegurar el funcionamiento de las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.
- h)** Cualesquiera otras finalidades análogas que se prevean reglamentariamente.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 37, 42 a 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- El Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Los artículos 21.j) y 22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Defensa: Disposición Adicional Segunda párrafo primero, del Real Decreto 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Carreteras: el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Sector ferroviario: el artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Patrimonio cultural: el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Aguas: los artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Costa: el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.
- Medio Ambiente: artículos 15 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.
- Montes: el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Sector de hidrocarburos: el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Sector eléctrico: el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Telecomunicaciones: el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Vivienda: el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificado por la Ley 1/2006 de 7 de Febrero.
- Integración social de los minusválidos: el artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.
- Deporte: el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Turismo: el artículo 6 y 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Ruido: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Puertos: Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, modificada por Ley 5/2007, de 16 de marzo.

TERCERO. Los Planes Especiales que se refieren a la ordenación y gestión de un área afectada por la declaración de un Conjunto Histórico según las previsiones de la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias se regirán por su normativa específica y, adicionalmente, por lo que reglamentariamente se establezca.

CUARTO. Los Planes Especiales de Ordenación podrán, excepcionalmente y mediante resolución motivada, modificar alguna de las determinaciones pormenorizadas del Plan General, sin afectar a la ordenación estructural.

SEXTO. En relación a la competencia para la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación, esta corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo con el artículo 84.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y concretamente corresponderá al Pleno de la Corporación, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el plazo máximo para tramitar el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Ordenación es de seis meses.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

OCTAVO. Asimismo, en virtud del artículo 11 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, cabe la elaboración potestativa de estudios previos, con objeto de recabar una mayor información que facilite la toma de decisiones para la posterior formulación del Plan Especial de Ordenación.

Los estudios previos podrán remitirse a las Administraciones Públicas que por razón de la materia hayan de participar en posteriores fases de la tramitación para que si lo consideran oportuno incorporen estudios particulares, proyectos o propuestas previas. Asimismo podrán someterse a la consideración de organizaciones profesionales y colectivas sociales que, por razón de la materia, estén en disposición de elaborar informes o transmitir información relativa al contenido del Plan Especial.

Asimismo podrá solicitarse la colaboración ciudadana mediante el correspondiente anuncio público.

NOVENO. Conforme al artículo 28 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, será preceptiva la elaboración y publicación del Avance en los procedimientos de aprobación de Especiales de los Paisajes Protegidos. En los demás casos, la elaboración del Avance será potestativa.

DÉCIMO. La formulación del Plan Especial de Ordenación será objeto de **evaluación ambiental**, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, actuando como órgano ambiental la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Este trámite deberá llevarse a cabo conforme a la regulación establecida en los artículos 24 a 27 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias y conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

[Hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo 24.2 y 3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, en los procedimientos previstos en los artículos 35 (Planes Parciales de Ordenación) y 37 (Planes Especiales de Ordenación) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias excluirá del procedimiento de evaluación ambiental a los planes que desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes que hubieran sido sometidos a tal procedimiento de evaluación, cuando aquel plan de desarrollo no introduzca nuevas afecciones ambientales, debiendo el documento del plan incorporar justificación de tal extremo.]

La aprobación de la Memoria Ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística que desarrollen Planes Generales de Ordenación, no excluidos en el apartado anterior, corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. El Acuerdo que se adopte



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

constará de dos apartados. El primero, aprobará, en su caso y con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, la Memoria Ambiental, cuyas determinaciones se mantendrán y tendrán en cuenta por el órgano que apruebe definitivamente el plan. El segundo apartado, contendrá informe preceptivo y no vinculante del plan parcial o especial de ordenación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 ó 37, respectivamente, del citado Texto Refundido].

UNDÉCIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El Ayuntamiento podrá encargar la redacción del Plan Especial a los Servicios Técnicos Municipales o contratar la redacción del Plan conforme a los artículos 277 y siguientes de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de 2007.

[En este momento del procedimiento deberían reflejarse los Estudios Previos (si se ha optado por elaborarlos), en virtud del artículo 11 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y de lo establecido en el apartado octavo de este Informe de Secretaría.

Asimismo podrá solicitarse la colaboración ciudadana mediante el correspondiente anuncio público.]

B. Asimismo, se deberá invitar a otras Administraciones territoriales o con competencias en las materias afectadas a participar en una Comisión de Seguimiento, en virtud del artículo 14 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Las entidades participantes podrán establecer acuerdos previos donde se definan los parámetros básicos de la ordenación.

[La Comisión de Seguimiento deberá establecer el cronograma de la tramitación, sus diversas fases, y los plazos en que deberá cumplirse cada una de ellas, adoptando las medidas adecuadas para su cumplimiento efectivo, así como los medios para remover los obstáculos que supongan dilaciones innecesarias.]

C. Se deberá dar audiencia expresa en los Planes Especiales de iniciativa privada, por un plazo simultáneo al del trámite de información pública a todos los titulares de derechos de propiedad sobre el suelo y otros bienes inmuebles localizados en el ámbito o sector objeto de ordenación con excepción del promotor. El promotor del Plan deberá aportar a la Administración municipal relación de propietarios afectados, indicando superficie de suelo o porcentaje de propiedad sobre el total de suelo ordenado, datos de identificación de cada uno y dirección a la que notificarles el trámite de audiencia. El proyecto de Plan será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas.

D. Cumplidos los anteriores trámites, el Alcalde, a la vista de las sugerencias y propuestas formuladas, de los informes de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos, y oído el parecer de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

la Comisión de Seguimiento, establecerá los objetivos, criterios, y parámetros conforme a los cuales deba elaborarse el instrumento que se someta a la aprobación inicial, en virtud de la regulación establecida en el artículo 83 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo y en los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

E. Culminados los trabajos, se remitirá el Plan junto con el documento que incorpora la justificación de la no introducción de nuevas afecciones ambientales, a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias en solicitud de la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental, por considerar que este plan es jerárquicamente prevalente del Plan General de Ordenación Urbanística en vigor, ya sometido al procedimiento de evaluación.

F. Culminados los trabajos de elaboración del Plan y recibido el informe de exclusión del procedimiento, el Alcalde [artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local] dictará resolución aprobando inicialmente el Plan Especial de Ordenación. Con esta resolución se adoptará el de apertura del trámite de información pública, por un plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los diarios locales de mayor difusión. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

[Cuando el período de información pública coincida, en la mitad o más de su duración con el mes de agosto, el plazo establecido en el anuncio será obligatoriamente de dos meses.]

[En este caso, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del Plan, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del Plan expuesto para su visualización, descarga o impresión. Estos datos también serán necesarios para el trámite de participación pública.]

[Téngase en cuenta el artículo 8 apartados 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que establece lo siguiente:

— En los procedimientos administrativos regulados por el presente Reglamento no se podrá acordar el acortamiento de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho de participación ciudadana, ni siquiera en el caso de aplicarse al procedimiento el trámite de urgencia.

— La ampliación de los plazos señalados podrá acordarse por una sola vez, en un máximo del total de su duración, mientras esté todavía vigente el plazo inicial de referencia.]



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

G. Simultáneamente al trámite de información pública, en virtud del artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el expediente administrativo y el documento aprobado inicialmente se someterá al trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales y sectoriales afectadas por el mismo plazo establecido para la información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 33.1 e) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, consideramos que este trámite podrá excluirse, pues en el Plan General que desarrolla este Plan Especial ya se ha cumplido con dicho trámite, y no implica afecciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado.

H. La resolución de aprobación inicial del Plan Especial determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas (para parcelación de terrenos, obras de edificación y demolición, o para usos determinados) para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. (artículos 14.6 y 28.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, y los artículos 15 y siguientes del Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

La duración máxima de la suspensión será de dos años desde la publicación del primer acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento.

I. Así mismo, se realizará un requerimiento de los informes sectoriales de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, con posterioridad a la aprobación inicial.

[Se deberán solicitar, a modo meramente orientativo, los informes y tener en cuenta la siguiente Legislación sectorial:]

*A **carreteras** de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias cuando el instrumento afecte a carreteras de la red autonómica y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

*En materia de **defensa**: Tal y como dispone la Disposición adicional segunda párrafo primero del Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, «Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación».

*En materia de **patrimonio cultural**, debe tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

*Así mismo, el artículo 189 de la Ley 33/2003, del **Patrimonio de las Administraciones Públicas**, establece que sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda en que radique el bien.*

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.

Corresponderá a los Secretarios de los Ayuntamientos efectuar las notificaciones arriba previstas.

*En materia de **aguas**, téngase en cuenta que el artículo 40 de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio, en este sentido, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua [artículo 20.1.d) de la citada Ley].*

La Confederación Hidrográfica emitirá informe preceptivo en los términos que establece el artículo 25.4 de la citada Ley de Aguas. En este sentido, «las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y Planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y Planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto».

*En relación con la conservación de los **espacios naturales protegidos**, la Ley 42/2007 de 13 de Diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Artículo 18.2 concretamente, establece, que: "Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.*

En el ámbito de costas (en su caso), el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Costas: «Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los supuestos de Planes y Normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las Normas que se dicten para su desarrollo y aplicación [...]».

*En materia de **montes**, el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes, establece que «los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores».*

*En el **sector de hidrocarburos**, el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estipula que se deberá tener en cuenta en el instrumento de ordenación urbanística la planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.*

*En materia del **sector eléctrico**, el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que «La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurran en **suelo no urbanizable**, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Así mismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como **urbano o urbanizable**, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes».*

*En el ámbito de **telecomunicaciones**, se debe tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido «... Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.*

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva del sector».

*La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **Integración Social de los Minusválidos**, establece en su artículo 54, en relación con la movilidad y las barreras arquitectónicas, que la planificación se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.*

En este sentido, téngase en cuenta la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

En materia de Deporte, véase el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Deberá tenerse en cuenta la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

En Turismo se debe citar la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en este materias, se prevé la subordinación del planeamiento municipal al planeamiento director insular en materia turística, en concreto a Plan Regional de infraestructuras y al Plan Sectorial en materia turística].

En cualquier caso, aun cuando no sean preceptivos, se podrán solicitar todos aquellos informes que se entiendan precisos para la mejor formación del Plan Especial de Ordenación.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

[En virtud del artículo 33.7 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, cuando coincida, por determinación de normativa sectorial, la fase de consulta con una determinada Administración con la petición de informe preceptivo a la misma, la solicitud de este informe hará innecesaria la de la consulta]

J. Concluida la información pública, los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor al que, en su caso, se hubiese encomendado la redacción del Plan, estudiarán las alegaciones que hayan podido presentarse en el trámite de información pública y emitirán informe sobre las mismas.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

[En dicho informe se recomendará la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes alegaciones presentados y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente, todo ello en virtud del artículo 37.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.]

[Asimismo, en virtud del artículo 38 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se deberá dar respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que aprueba definitivamente, y, en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.]

K. Asimismo, en virtud del artículo 83.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, con carácter previo a la aprobación definitiva, acompañando propuesta de resolución de las alegaciones e informes que, en su caso, se hubieren formulado, se solicitará informe al Cabildo Insular correspondiente, y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Dichos informes se entenderán emitidos en sentido favorable si no fueren remitidos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud ante el órgano competente.

L. A la vista de los informes, alegaciones y sugerencias y alternativas presentadas durante la información pública, el Pleno del Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación con las modificaciones que en su caso, procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, en el artículo 83.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias y artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La aprobación definitiva deberá realizarse, en virtud del artículo 83.6 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la conclusión del trámite de información pública.

LL. En virtud del artículo 37.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, cuando las modificaciones introducidas significasen un cambio sustancial se procederá a una nueva aprobación



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales.

Este acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine con este trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento.

[Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen el carácter de sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.]

Por el contrario, cuando las modificaciones no sean sustanciales, basta la simple notificación de las mismas a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo.

M. El Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias* a los efectos de lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias Decreto 1/2000, de 8 de mayo, y del artículo 50.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

[Para su publicación se deberá acreditar la previa remisión al Consejo Cartográfico de Canarias de un ejemplar íntegro del documento aprobado, debidamente diligenciado o certificado, preferentemente en formato digital del instrumento de ordenación aprobado.]

[Cuando el documento aprobado definitivamente no contenga normativa, bastará la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.]

Conforme al artículo 38.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser notificado a quienes hubiesen presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimaciones o desestimaciones que haya asumido el órgano que aprobó el acuerdo.

N. En virtud del artículo 51.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el Plan Especial de Ordenación, como los demás instrumentos de ordenación urbanística, entrarán en vigor a los quince días hábiles de su publicación.

El Plan Especial tendrá vigencia indefinida y surtirá los efectos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Ñ. Conforme al artículo 53 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, serán recurribles en vía administrativa los actos por los que se deniegue la aprobación definitiva, total o parcialmente, del Plan Especial de Ordenación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Asimismo, no serán recurribles en vía administrativa los actos por los que se apruebe definitivamente el Plan Especial de Ordenación.

Respecto a los demás actos, serán recurribles en virtud de lo que establezca la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el artículo 248 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo respecto al recurso de reposición.

O. El silencio Administrativo se entenderá positivo en caso de incumplimiento por parte de la Administración competente de los plazos previstos para la resolución definitiva. (Artículo 42.3 del texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias). Esta regulación también será aplicable cuando se trate de Planes Especiales de Ordenación promovidos por Administración Pública distinta a la que corresponde tramitarlo.

DUODÉCIMO: El expediente y todos los documentos que integran el instrumento de ordenación sobre el que haya recaído aprobación definitiva deberán ser diligenciados por el Secretario de la Entidad o funcionario autorizado. (Artículo 39.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo)

DECIMOTERCERO. Respecto a la caducidad, en los procedimientos iniciados de oficio el transcurso del plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la conclusión del trámite de información pública para la aprobación definitiva, producirá la caducidad del procedimiento con archivo del expediente, y en su caso, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencias, o de la tramitación de los instrumentos de ordenación.

A los efectos de la caducidad, el plazo máximo establecido para tramitar los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo en que se decida la formulación del instrumento a que se refiere el artículo 12 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la propuesta presentada por *los Servicios Técnicos Municipales y Equipo Redactor*, por la Corporación Municipal de Betancuria, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2009, se acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, cuya finalidad es:

a) Proteger y recuperar el patrimonio arquitectónico y etnográfico del Conjunto Histórico, al objeto de preservarlo, promover su reinserción en la trama social, y su aprovechamiento como recurso turístico y cultural.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- b)** Conservar y mejorar los recursos naturales del valle donde se inserta la Villa de Betancuria, considerando el paisaje del entorno como un activo a proteger.
- c)** Integrar a la Villa en el contexto de la economía turística insular, como capital cultural de la isla, primera ciudad de Canarias y el más antiguo asentamiento europeo en ultramar.
- d)** Dar respuesta a las necesidades de suelo para la residencia familiar, su densificación y el aumento de la complejidad social y funcional, en compatibilidad a los nuevos requerimientos en materia de viviendas.
- e)** Localizar las actividades residenciales, turísticas y productivas del modo más eficiente, con menor consumo de recursos y mejor accesibilidad.
- f)** Contribuir a fortalecer la identidad específica del entorno rural aledaño al centro histórico, potenciando las actividades agrícolas que colaboren en la preservación de su carácter.
- g)** Planificar la implantación de nuevas infraestructuras, dotaciones y equipamientos, garantizando a sus ciudadanos niveles de servicio y dotaciones próximos y adecuados a sus necesidades.
- h)** Favorecer la sostenibilidad ambiental, primando la eficiencia energética, el fomento de las energías renovables y la aplicación de criterios bioclimáticos a la arquitectura.
- i)** Programar las medidas y actuaciones pertinentes para resolver los impactos ambientales que contribuyan a la degradación del entorno de la Villa y la desvalorización de su imagen.

SEGUNDO. Así mismo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria se sometió a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, n.º 137, de fecha 28 de octubre de 2009, y en el periódico *Canarias 7*, de fecha 17 de octubre de 2009 y mediante Bando de la Alcaldía expuesto en el Ayuntamiento. El período de información finalizó el 22 de diciembre de 2009.

TERCERO. Durante el período de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias se solicitó consulta interadministrativa a las siguientes administraciones públicas: Consejo Insular Aguas de Fuerteventura, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Fuerteventura, Consejería de Aguas, Residuos, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Fuerteventura, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias. Al haberse advertido la omisión de consulta interadministrativa a las Consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Agricultura del Gobierno de Canarias, así como a las asociaciones u organizaciones de defensa y conservación de la naturaleza, conforme a lo dispuesto en el apartado I del documento de referencia de los instrumentos urbanísticos de desarrollo



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

aprobado por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C de fecha 20 de diciembre de 2006, se subsanó el trámite mediante escrito de fecha 16 de junio de 2010 remitido a los citados organismos y asociaciones. Paralelamente, se solicitó a la C.O.T.M.A.C. que acordara suspender la aprobación en su caso de la memoria ambiental propuesta hasta tanto no se recibieran las correspondientes consultas o transcurriera el plazo conferido para ello, así como informes de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Dirección General de Desarrollo y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2010, informe de la Dirección General de Infraestructura Turística, Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.

CUARTO. Durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

Nº de Registro de entrada: 2441. Nombre y Apellidos: DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ.

Nº de Registro de entrada: 2570. Nombre y Apellidos: DOÑA EMMA RAMIREZ LLARENA.

Nº de Registro de entrada: 2615. Nombre y Apellidos: DOÑA MARÍA ISABEL UMPIÉRREZ HERNÁNDEZ.

Nº de Registro de entrada: 2662. Nombre y Apellidos: DON DONZÁLO BRITO BRITO.

Nº de Registro de entrada: 2674. Nombre y Apellidos: DON FRANCISCO TORRES CRUZ.

Nº de Registro de entrada: 2725. Nombre y Apellidos: DON REINER LOOS.

Nº de Registro de entrada: 2742. Nombre y Apellidos: DON JUAN DEL CASTILLO-OLIVARES LÓPEZ VIOTA.

QUINTO. CON FECHA 02 DE MARZO DE 2010, EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, SE EMITIÓ INFORME POR EL EQUIPO REDACTOR DEL PROYECTO CON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS EN LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE BETANCURIA.

1.1.1 INTRODUCCIÓN

La Corporación Municipal de Betancuria, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2009, acordó aprobar inicialmente el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANCURIA, acompañado del informe de sostenibilidad ambiental, así como someter ambos a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación del último de los anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y uno de los periódicos locales de mayor difusión. Dicho acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 137 del 28 de octubre de 2009, y en el periódico *Canarias 7* el día 17 de octubre de 2009. El período de información finalizó el 22 de diciembre de 2009, habiéndose presentado siete alegaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias (RPC) se solicitó consulta interadministrativa a las siguientes administraciones públicas, con el resultado que más adelante se consigna:

CONSEJO INSULAR AGUAS FUERTEVENTURA Reg. Ent. 1.032, de 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.508, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.507 de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE AGUAS, RESIDUOS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.506, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.505, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES GOBIERNO DE CANARIAS. 03 noviembre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS. 23 octubre de 2009.

1.1.2 SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.

Tras la información pública, se han recibido las alegaciones que se señalan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº Registro	Fecha de Entrada
1	Enrique Cerdeña Méndez	2.441	12/11/2009
2	Emma Ramírez Llerena	2.570	25/11/2009
3	María Isabel Umpiérrez Hernández	2.615	03/12/2009
4	Gonzalo Brito Brito	2.662	10/12/2009
5	Francisco Torres Cruz	2.674	12/12/2009
6	Reiner Loos	2.725	17/12/2009
7	Juan del Castillo-Olivares López	2.742	21/12/2009

1. D. Enrique Cerdeña Méndez

ALEGACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En escrito remitido por D. Enrique Cerdeña Méndez, con DNI nº 42.888.292-P, se afirma que es propietario de un solar con inmueble en fase de rehabilitación y ampliación que cuenta con licencia 97/2005 para rehabilitación de edificio antiguo, remodelación de jardines y áreas de cultivo, obras de contención en cauce de barranco, recuperación de pozo, molino, aljibe y eras. Está situado en la Plaza de Santa María.

El alegante efectúa dos peticiones: a) Respecto a la zona de ubicación del inmueble, que es de conservación estricta y el terreno área libre de edificación, se solicita que se incluyan ambas - inmueble y área afectada por las obras- en la zona de conservación. B) Se solicita que la protección integral otorgada por el Catálogo (ficha número 10) se modifique con el fin de que la obra en ejecución entre en la legalidad.

INFORME:

El alegante ha malinterpretado la ordenación propuesta para su parcela. Según el artículo 59 de la Normativa del PEP, la normativa edificatoria aplicable a la parcela es la *C. Conservación estricta*, lo que implica que la ordenación se define parcela a parcela de conformidad con lo establecido en la correspondiente ficha del Catálogo. Por otro lado, el Área de Regulación Homogénea en que se localiza el inmueble (que en este caso sí abarca el área libre de edificación incluida en la parcela), es la de Protección (ARH- P), lo que, conforme al artículo 37 de la Normativa, comporta que el criterio de protección, tanto para el patrimonio edificado como para la estructura y los espacios de accesibilidad que conforman la trama, es el de conservación integral. En consecuencia, la ficha del edificio catalogado es acorde a esta situación y otorga el régimen de protección adecuado al inmueble que, por las características del mismo y el lugar en que se halla, debe ser el grado de protección integral.

El régimen de protección del Catálogo abarca a todo el edificio, pero no al área libre de edificación de la parcela, tal como se recoge en la ficha núm. 10. Ahora bien, examinando la licencia otorgada y la situación actual del inmueble, se observa que el ala Norte ha sido derribada y sustituida por una pieza nueva de bloques, donde se ubican los baños y un distribuidor. Esta pieza nueva no posee valores dignos de protección por sí misma, si bien al insertarse en un edificio catalogado sustituyendo una pieza original que se ha derribado, su apariencia externa deberá cumplir con los requerimientos de integración paisajística establecidos en la Sección Segunda del Capítulo II de la Normativa y en lo dispuesto en el art. 37.2 por el ARH-P en que se encuentra. Si no fuera así, el edificio quedaría fuera de ordenación, aunque si se diera el caso (de que la reforma no cumpliera con las nuevas exigencias del plan) cabría proceder a un reformado del proyecto y actualización de la licencia.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN: No estimar.

2. Dª Emma Ramírez Llarena

ALEGACIÓN

Afirma la alegante ser propietaria de un edificio situado en la calle San Diego de Alcalá denominado "Casa de los Rodríguez", catalogado con la ficha número 12 con el grado de protección parcial. Se solicita se modifique el régimen de intervenciones para que dentro del grado de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

protección parcial se pueda proceder a la remodelación, y que se incluyan unas dependencias que hoy están en ruina con objeto de que se pueda proceder a la rehabilitación de la vivienda

INFORME:

Examinada la ficha del Catálogo, así como el estado actual del inmueble catalogado, se aprecia que el grado de protección parcial es un error puesto que no se indica qué elemento en concreto se protege. Atendiendo a los escasos valores del inmueble, su localización en suelo rural y las expectativas de la propiedad para rehabilitarlo y ponerlo en función, se opta por variar el grado a Protección Ambiental, incluyendo la parcela en su conjunto. Las intervenciones incluirán la de remodelación para que se pueda producir una ampliación proporcionada para dotar a una vivienda de los elementos y servicios imprescindibles. El proyecto deberá resolver la integración de toda la parcela, con cuidado para que la fachada que mira al barranco no resulte una trasera que desvalorice el entorno. Del mismo modo, se deberá plantear una solución al acceso a la vivienda por la fachada frontal, con el retranqueo necesario para dejar una acera, si fuera necesario.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN: estimar con condiciones.

3. Dña María Isabel Umpiérrez Hernández

ALEGACIÓN

Se indica que en la ficha 19 del Catálogo se hace referencia a la parcela catastral y se insertan fotos que no corresponden al edificio catalogado, sino a la propiedad de la alegante, un edificio recién construido. Por error se solicita la catalogación parcial.

INFORME: Advertido el error, se corrige, modificándose la ficha del Catálogo.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN: estimar.

4. D. Gonzalo Brito Brito

ALEGACIÓN:

Se trata del propietario de una parcela 13 del Polígono 7 con una superficie de 1.064 metros cuadrados, solicita se le clasifique como suelo urbano.

INFORME:

El Plan Especial no puede clasificar suelo; la clasificación del suelo es una determinación de carácter estructural que es establecida por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, documento que no tuvo en cuenta la pretensión del alegante, posiblemente por tratarse de unas gavias de alto valor agrícola y no contar la parcela con los servicios que pudieran posibilitar la clasificación de urbano. Por tanto, la alegación no puede ser atendida por falta de competencia del órgano actuante, en este caso el Ayuntamiento de Betancuria..

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar la alegación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

5. D. Francisco Torres Cruz (en representación de los herederos de Torres Pérez).

ALEGACIÓN:

El exponente dice actuar en nombre de una familia propietaria de una serie de terrenos enclavados dentro de los límites del Plan Especial. Se trata de los siguientes: A) Parcela en Roberto Roldán núm. 1; Normativa edificatoria L200; B) c/ Milicias Insulares nº 1. Clasificado como Espacio Libre público; EL5 Parque botánico El Somatén; C) Finca formada por las parcelas catastrales 2543702ES9424S y 35007A00700112 calificadas con uso dotacional, Piscina municipal; D) Parcela 35007A00700112. Calificada como Área Recreativa de La Cantera EL6.

Se solicita:

Respecto a la parcela A): Que el espacio libre de edificación se califique como ARH de Definición, Normativa L200 igual que el resto de la parcela con uso residencial, o en su defecto como espacio libre público.

Respecto a la parcela B) que la Casa del Somatén mantenga su carácter privado con objeto de rehabilitarla y darle uso residencial. No se opone a la calificación del espacio libre, sino de las ruinas del cuartel.

Respecto a la parcela C) de la Piscina municipal, se solicita el cambio a uso residencial.

Respecto a la parcela D). Es de suponer que se solicita algún cambio en la ordenación, pero no hay una petición concreta que se refiera a la misma.

INFORME:

Respecto a la parcela A) se detecta un error en la cartografía pues el espacio libre de edificación implica que dicho espacio forma parte de la parcela, aunque no sea edificable por acumularse toda la edificabilidad en la parte ya ocupada. En consecuencia, se incluye el resto de la parcela catastral en la delimitación de la parcela, con el mismo uso residencial que el resto.

Respecto a la parcela B). Se podría estimar que el edificio conocido como la Casa del Somatén pueda mantenerse de titularidad privada, independientemente de la parcela del Parque restante que se debe mantener como espacio libre público, pero la calificación del edificio a rehabilitar debe mantenerse como equipamiento asociado al parque, con los usos previstos de cantina-cervecería, aseos públicos, y tienda de artesanía.

Respecto a la parcela C): El interés público aconseja no cambiarle el uso previsto por la ordenación. La dotación es necesaria y el sitio idóneo para los usos establecidos de dotación deportiva por su situación centrada y tamaño de parcela. Además, la cantidad y calidad de las palmeras existentes, especies protegidas, dificultaría la implantación de usos privados. La parcela que le quedaría al alegante por su tamaño (subparcela 04) no cumple con la parcela mínima por lo que la edificación existente quedaría fuera de ordenación. En razón de no perjudicar más de lo necesario sus intereses, se propone recortar la parcela 25437-02 únicamente en la superficie necesaria para poder ubicar las instalaciones de la dotación prevista, permitiendo que la subparcela 04 se amplíe y pase a 418 m², con la edificabilidad y ocupación correspondiente a su ordenanza.

Respecto a la parcela D) No hay propuesta al no haberse solicitado cambio alguno.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Estimar parcialmente en lo relativo al uso residencial del espacio libre privado en la parcela A), uso privado del edificio del Somatén y recorte de la superficie destinada a uso de dotación deportiva.

6. D. Reiner Loos

Se manifiesta conformidad con la posibilidad, prevista en el plan, de implantar establecimientos de turismo rural en edificios a rehabilitar aunque advierte que no son numerosas las edificaciones históricas que podrían albergar tales usos. Por ello postula que dicho uso se desarrolle en edificaciones de nueva planta. Manifiesta su desacuerdo con que el Plan señale su implantación exclusivamente en 3 parcelas E1, E2 y E3 y solicita que se admita la posibilidad de desarrollar la actividad hotelera rural en edificación de nueva planta, en todas aquellas parcelas situadas en una zona determinada que cumplan con determinados requisitos, o establecer un concurso en el que distintos propietarios puedan proponer proyectos. Asimismo solicita en concreto que se cambie la calificación de la parcela de su propiedad (Pol. 2, parcela

7) de uso residencial a turístico. Adjunta anteproyecto con planos de planta general y de alzados.

INFORME: La regulación actual del turismo rural exige que se utilicen edificios con interés histórico o etnográfico con antigüedad anterior a 1950. En este sentido, cualquier edificio catalogado podría destinarse a dichos usos, una vez rehabilitados. La propuesta del PEP es añadir a esta modalidad la posibilidad de construir edificios nuevos con destino turístico. La sugerencia del alegante de no limitar el uso turístico a tres parcelas concretas puede ser atendida, siempre que se cumplan varios requisitos: delimitar la zona dentro de la cual pueden acometerse las nuevas implantaciones, limitar el número máximo de camas a implantar en el núcleo a un tanto por ciento de la población residente, exigir una categoría mínima de 3 estrellas, un estándar de 50 m² de parcela neta por plaza alojativa y un alto nivel de calidad en el proyecto de integración paisajística.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Estimar.

7. Juan del Castillo-Olivares López Viota, en representación de la Demarcación de Fuerteventura del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

La alegación plantea una multiplicidad de objeciones y sugerencias que a su vez se subdividen en varias otras apreciaciones, por lo que las analizaremos separadamente:

- a) *Propone que el PEP de Betancuria, por el alto valor patrimonial y reducida dimensión, debe ser objeto de un estudio de detalle y de una ordenación pormenorizada.*

INFORME: El PEP establece la ordenación pormenorizada de la villa, conforme el mandato contenido en el PRUG, al que desarrolla y la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias. El que sea más detallada o menos puede ser debido a la necesidad de desmenuzar la ordenación para evitar efectos no deseados. Lo importante es que no existan lagunas, contradicciones ni reiteraciones en la ordenación, y que la redacción sea clara y precisa con objeto de que propenda al menor número de interpretaciones válidas posibles.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- b) *Se opina que no deberían existir contradicciones entre los instrumentos de ordenación coincidentes en el ámbito: PEP, PRUG y PGO. Como ejemplo pone: en la página 9 se habla del PRUG en fase de avance (el PRUG obtuvo aprobación definitiva el 30 de abril de 2009). Plantea si no se han considerado las determinaciones el PRUG y si se considerarán definitivas y vinculantes las determinaciones el PEP. Propone que el PEP desarrolle las determinaciones del PRUG y que posteriormente el PGO y el PRUG recojan la ordenación detallada del PEP y remitan al mismo todo aquello que afecte a su ordenación y desarrollo.*

INFORME: La referencia a la fase de avance del PRUG constituye una reminiscencia de una fase anterior del documento que se corregirá. Respecto al resto de la alegación, se hace notar que el área de ordenación del PGO no abarca el ámbito del Conjunto Histórico; es el PRUG el instrumento que el PEP desarrolla; el que aquél recoja luego la ordenación detallada que el PEP haya establecido no tiene ninguna ventaja ni tampoco repercusión práctica puesto que una vez esté vigente el PEP, sus determinaciones son tan vinculantes como puedan serlo las del PRUG.

- c) *Señala contradicciones entre los distintos documentos del PEP y que utilizan términos imprecisos, sujetos a diversas interpretaciones. Por otro lado estima necesaria una mayor concreción en los aspectos normativos, que no deben ser recomendaciones o sugerencias sino determinaciones, y por el contrario, en otros artículos considera que debe haber menor concreción (no se indica a qué artículos se refiere aunque más adelante se alude al diseño de la plaza de Santa María como ejemplo de excesiva concreción). Como ejemplo de errores y confusiones: La Comisión Local de Patrimonio en referencia al Consejo Municipal de Patrimonio, igualar la denominación Ruinas del Convento de San Buenaventura., señalar el mismo nivel de protección establecido en todos los documentos, y concretar numerosos términos como "se deberá", "se podrá", etc.*

INFORME:

- No se señalan en concreto cuáles son las contradicciones detectadas entre los documentos del instrumento de ordenación, por lo que no es posible atender a la sugerencia. Respecto a la inconcreción de términos como *se podrá* o *se deberá* no se comparte esta opinión, pues constituyen operadores deonticos (junto con *se prohibirá*) de uso común en el lenguaje jurídico, como pautas vinculantes para las autoridades encargadas de otorgar los permisos a proyectos y actuaciones. Así, en términos jurídicos, "*X podrá p*" es sinónimo de "*se permitirá p a X*" o "*se autorizará p a X*" y "*X deberá p*" es sinónimo de "*p es obligatorio para X*", donde X sustituye al sujeto de derecho solicitante de una autorización o licencia, y *p* a una conducta consistente en llevar a cabo una actividad de ejecución o uso del suelo bajo determinadas condiciones.
 - Respecto a la Comisión Local de Patrimonio Histórico se le cambiará el nombre para ajustarlo a la denominación de la Ley 4/1999.
 - En lo relativo a las Ruinas del Convento de San Buenaventura, es cierto que en el art. 9.1, a) se denomina así a las ruinas del Convento de San Buenaventura cuando se habla de la recomendación de declararlas Bien de Interés Cultural, y que cuando se establecen los equipamientos y dotaciones, la dotación cultural se denomina "Convento de San Buenaventura". El PRUG lo denomina "EQ-C-2-Dotación Cultural El Convento". Se corregirá con objeto de que no haya varias denominaciones.
- d) *El PEP debería incluir un estudio detallado de la estructura de la propiedad, basado en un plano catastral actualizado, constando superficie y titular de cada finca.*

INFORME: La planimetría informativa el PEP incorpora una información completa acerca de las parcelas catastrales rústicas y urbanas. Para establecer la ordenación del modo más objetivo



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

possible no es necesario –y acaso tampoco sea conveniente– conocer el nombre de los titulares. En todo caso, no es una exigencia legal, al no tratarse de una alteración que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación.

- e) *Aspectos como el estudio histórico, la información ambiental y el análisis de la edificación patrimonial, tratados extensamente en la Memoria, no se corresponden con lo reflejado en los planos, donde la información es exigua, confusa y contradictoria. Como ejemplo, pone el plano IA.6 sobre Tipologías, Antigüedad y Estado de Conservación, que según el alegante, se contradice con el Catálogo y clasifica los edificios en función del siglo (XV, XVII, XVIII y XIX-XX) cuando será necesario que se distinguiera entre las del s. XIX y las del s. XX, y dentro de éstas las anteriores a 1950, para posibilitar el turismo rural.*

INFORME: Se revisarán las fichas del Catálogo por si contienen incoherencias con la planimetría aludida. Respecto a señalar si la antigüedad de un edificio es anterior o posterior a 1950, disentimos de los posibles efectos prácticos en términos de habilitar su uso al turismo rural, pues el Plan Especial no tiene competencia en materia de turismo rural, salvo para imponer límites al número de plazas; la catalogación se establece para proteger los valores del inmueble. El hecho de estar catalogado parece justificar la concurrencia de valores arquitectónicos o etnográficos, pero no al contrario, es decir, un inmueble podría tenerlos, y por tanto ser susceptible de albergar usos de turismo rural, sin necesidad de estar catalogado. El cumplimiento de requisitos de valor patrimonial y antigüedad tendrá que acreditarlos el solicitante ante la administración competente.

- f) *Critica que la declaración de BIC se proponga como recomendación, y no se establezca para determinados edificios como las Ruinas el Convento, la Ermita de San Diego, la Iglesia de Santa María y el conjunto de pozos y norias. La parece excesiva la consideración como bien de interés cultural de las norias y pozos. Respecto al Convento y la Ermita de San Diego considera que los restos de la zona conventual deben formar parte de una sola ficha (nº 2) así como la barbacana (ficha 43). Detecta que en la ficha se plantee el mantenimiento de la cubierta y pavimento cuando carece de ella y que el pavimento es de los años 70.*

INFORME: La declaración de un inmueble como bien de interés cultural es una competencia del Gobierno de Canarias, previa incoación y tramitación del expediente por parte del Cabildo Insular (LPCH, art. 6.1, c). Un Plan Especial no puede establecer que un determinado bien llegue a ser BIC, únicamente puede recomendarlo para que la Administración competente lo tenga en cuenta, si así lo considera. Respecto a las norias y pozos, desde el punto de vista técnico se considera que por su singularidad y escasez, dichas infraestructuras hidráulicas, incluyendo los mecanismos originales, son elementos representativos de un modo ancestral de obtener agua del subsuelo que merece su protección sectorial, con la categoría de Sitio Etnológico (LPHC art. 18), pero atendiendo al criterio de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en el mismo sentido, se reducirá la protección a la que proporciona su catalogación.

- g) *Opina que deben definirse con mayor claridad los grados de protección y las obras permitidas en cada uno de ellos. Según el art. 14.4 c y 14.5, c de la Normativa, la restructuración parece más restrictiva que la rehabilitación.*

INFORME: El régimen jurídico aplicable a los inmuebles protegidos con los distintos grados de protección, vienen definidos en los artículos 9 al 13 de la Normativa, y los tipos de intervención en el art. 14. La contradicción que se detecta no es tal, pues el art. 14.4, c lo que pretende es que en una intervención de rehabilitación (permitida en el grado de protección ambiental, y con restricciones en el grado de protección integral), cuando se abran nuevos huecos para favorecer las



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

condiciones mínimas de iluminación y ventilación, lo que podría llegar a ser imprescindible para cumplir con las condiciones de habitabilidad, se respete la composición de la fachada, mientras que en la restructuración esta necesidad de abrir huecos no se da, por lo que la fachada debería mantenerse intacta. Sentado esto, es cierto que podría mejorarse la redacción del 14.4 c en el sentido de que en lugar de "favorecer" las condiciones de iluminación y ventilación, sea necesario "cumplir" con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación. De esta manera una alteración de los huecos sólo se permitiría si fuera estrictamente necesario para que el edificio rehabilitado pudiera tener la condición de vivienda habitable. Se corregirá en tal sentido.

- h) *Deben revisarse el grado de protección integral asignado a determinados inmuebles (no indica cuales).*

INFORME: La asignación del grado de catalogación combina dos criterios: la preservación de los valores del edificio y la posibilidad de que, sin merma de lo anterior, pueda ser usado de forma efectiva conforme a los usos más apropiados a sus características. Se revisarán las fichas detenidamente con objeto de precisar el grado de protección asignado.

- i) *Se sugiere que el Catálogo incorpore un apartado de elementos arquitectónicos que puedan servir de referencia a las rehabilitaciones y nuevas edificaciones que se construyan.*

INFORME: La sugerencia es muy útil pero no corresponde al Plan Especial una investigación en este sentido.

- j) *Respecto a los elementos a instalar en las cubiertas, que según la Normativa, se deben localizar fuera del ángulo de visión desde el barranco, se obvia la visión desde la carretera. Y en cuanto a las carpinterías "que se dispondrán siempre en el interior del hueco...", cuando precisamente lo característico es su disposición enrasada a fachada.*

INFORME: en cada caso deberá justificarse la alternativa menos impactante posible, añadiendo las visuales desde la carretera. Respecto a la cuestión de la inserción de las carpinterías, se admite la sugerencia y se corregirá el artículo 16.5., c de la Normativa en el sentido indicado.

- k) *En cuanto al uso turístico:*

- a. *Se achaca a la Memoria un análisis muy deficitario sobre el uso turístico y el cálculo de las posibilidades que a éste se le otorgan en el entorno del CH. Respecto al límite de 40 plazas no se fundamenta en la proporcionalidad con la población residente o cualquier otro dato objetivo.*

INFORME: Cualquier análisis del uso turístico en el casco de Fuerteventura se encuentra con la carencia absoluta de datos al respecto. Jamás ha habido en la villa alojamiento turístico y por tanto desconocemos la posible demanda que pudiera tener y la oferta económicamente viable que pudiera soportar. La ordenación planteada pretende que, si se cumplen las previsiones del PEP, se den mejores condiciones que las actuales para generar cierta actividad turística alojativa. El PEP, en su aprobación inicial, atendiendo a la situación de crisis y sobreoferta que atraviesa el sector, y a las propias limitaciones del turismo "cultural", optó por una solución inicial prudente, con un límite inicial de 40 plazas turísticas, con la idea de que si se cubrieran las expectativas tras los primeros años y aparecieran otras iniciativas interesantes tendentes a incrementar la oferta, no sería difícil ampliar los límites mediante la modificación del Plan. Ahora bien, parece atendible la sugerencia de hacer depender el número de plazas de algún parámetro objetivo, como la relación de proporción con la población residente, de manera que, dejando al promotor libertad de establecimiento, no se produzca una sustitución de los usos residenciales por los turísticos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- b. Existen contradicciones entre el Estudio económico-financiero, donde se calculan 20 plazas turísticas + otras 20 en Albergue Juvenil, y la normativa, donde se sube a 40 plazas + 20 en Albergue.

INFORME: Se corregirá.

- c. Se critica la indefinición del número de plazas en turismo rural: "...alguna más".

INFORME: La rehabilitación de edificaciones con valor arquitectónico o etnográfico para destinarlo a turismo rural es una posibilidad concedida legalmente, e independiente de lo que establezca el PEP. Uno de los objetivos del PEP es la rehabilitación y puesta en uso del patrimonio edificado. Ahora bien, no es posible determinar en este momento el número de edificaciones que serán destinadas por sus propietarios a tal fin, aunque el criterio de la Consejería de Turismo es que no debería superar un límite máximo en todo el centro histórico. Se corregirá dicha imprecisión estableciendo un tope de plazas de turismo rural.

- d. Se critica que las 40 plazas se puedan reducir a 20 si se implanta un Albergue Juvenil, teniendo en cuenta que un albergue no es establecimiento turístico y no es excluyente con el turismo.

INFORME: La objeción es razonable. Se corrige.

- e. Se detecta que en el Programa de Actuación al uso de albergue juvenil se le denomina erróneamente extrahotelero.

INFORME: Se corrige.

- f. Se critica que se determinen las parcelas donde cabe el uso turístico, proponiendo que entren todas las parcelas de una zona determinada que cumplan con los requisitos establecidos.

INFORME: La sugerencia incide en el criterio propuesto en otras iniciativas. Se tendrá en cuenta.

- g. Reducir la oferta hotelera a la categoría turística "hotel familiar" se entiende que carece de justificación alguna.

INFORME: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Ordenación General y del Turismo de Canarias, precepto reiterado por el artículo 16 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes... no están sujetas a límites de crecimiento de la oferta alojativa turística, los establecimientos definidos en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/1995, del Turismo. Dicho artículo, en su apartado b) se refiere a los establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico. Betancuria es un casco urbano, es residencial y no tiene carácter turístico. Por tanto, cualquier establecimiento turístico de nueva edificación podría implantarse en la villa. La limitación al tipo Hotel Familiar, como bien argumenta el alegante, carece de justificación razonable y por tanto debe ser corregida.

- l) Respecto a las dotaciones y equipamientos: el Centro de Mayores debe integrarse paisajísticamente y no sólo recomendarse su integración.

INFORME: Una determinación con el carácter de recomendación debe cumplirse, salvo que se justifique una razón válida para no hacerlo.

- m) No se ve la necesidad de que la piscina municipal sea descubierta.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

INFORME: Se establece esta limitación debido a evidentes razones paisajísticas, pues el impacto que puede suponer un pabellón cubierto es difícilmente asumible en esa localización. En todo caso, respecto a la posible incidencia del viento, podrían instalarse elementos ligeros de cubrición de los muchos que existen en el mercado.

No se propone uso alguno para el actual Ayuntamiento una vez que se traslade a las nuevas dependencias.

INFORME: El que se trasladen oficinas al nuevo edificio no implica que tenga que dejar de tener uso administrativo.

- n) *Se propone que sea el propio PEP el que defina las condiciones de integración paisajística del nuevo Ayuntamiento, en lugar de remitir a un proyecto.*

INFORME: Las condiciones de integración paisajística vienen definidas en los artículos 15 y 16 de la normativa con un nivel de detalle que se estima suficiente para conseguir los objetivos del Plan. El proyecto que proponga la adaptación del Ayuntamiento no estará exento de su cumplimiento conforme a las normas aplicables en función de su localización.

- o) *Se defiende que el Museo de Historia se localice en el actual ampliándose, frente a la opción de la zona conventual. No se entiende la necesidad de permitir una vivienda anexa para visitantes. Afirma que en el PRUG aprobado "no se encuentra esta dotación en el listado de Sistemas Generales" y propone que el PGO en redacción lo incluya.*

INFORME: El PEP lo que plantea es justamente lo que parece defender el alegante, es decir, que el Museo de Historia se localice en la actual sede del Museo Arqueológico, una vez ampliado. No propone usar el edificio del convento, que, en todo caso, podría servir para complementar el Museo de Historia, pero su puesta en uso exige una excavación previa y su restauración. En cuanto a la vivienda, el PEP la permite, por si se entiende que fuera necesario para becarios o investigadores, no es obligatorio.

- p) *Propone que se establezca una prospección arqueológica con sondeos en los Jardines de la trasera de Santa María. E incluirse en el ámbito de máxima protección.*

INFORME: No hay ninguna razón para exhumar los restos humanos que permanecen en el osario. En el momento en que se lleve a cabo la reforma del lugar, deberán tenerse en cuenta las prevenciones que la Ley contempla para los restos arqueológicos que pudieran aparecer.

- q) *La plaza de Santa María. Opina que debería revisarse la definición y excesiva concreción de las propuestas en especial la idoneidad de modificar sus niveles y establecerse como único lugar para mercadillo. Los elementos de diseño del art. 25.2 las estima tan concretas que definen el proyecto. Critica que en la ficha del edificio se exprese la inadecuación de la modernidad de la plaza con el edificio protegido.*

INFORME: La concreción de los elementos de diseño contenida en la ficha del Catálogo pretende que el proyecto de reforma de la plaza recupere en la medida de lo posible su original sencillez y condición abierta, eliminando diferentes obstáculos que actualmente dificultan su uso para ciertos eventos públicos. Lo que no implica que tales eventos puedan desarrollarse en otros lugares a su vez. Se pretende asimismo que exista coherencia entre la iglesia y la plaza que se extiende a sus pies. Respetando otros criterios, no se considera el lugar adecuado para desarrollar propuestas de diseño innovadoras.

EL3 No entiende la referencia a los elementos de diseño existentes.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

INFORME: Significa que los elementos de diseño actuales (pavimentos, muros, mobiliario urbano, etc.) se consideran adecuados y no se propone modificación alguna.

- r) *EL5. Se propone cambiar la calificación a dotación o equipamiento y permitir que el parque pueda ser de titularidad pública o privada.*

INFORME: Una dotación por definición (véase Anexo de definiciones del TRLOTC) es de dominio público. Un parque de uso público y dominio privado no parece ofrecer al propietario demasiadas perspectivas de rentabilidad. No obstante, debería ser el propietario el que se inclinara por esta posibilidad y no el Colegio de Arquitectos. Una opción diferente, es que pueda ser de titularidad privada el edificio del Somaten, aunque el uso se destine a cubrir servicios del parque.

- s) *EL8. Jardines del Entorno de la Ermita de San Diego. Propone remitir la ordenación al BIC. No consta en los planos, aunque sí en la normativa, que el proyecto de la zona libre deba incluir el tratamiento de la vía de acceso y el aparcamiento.*

INFORME: La ordenación de este espacio es independiente de la protección ofrecida al edificio de la Ermita de San Diego mediante su declaración como BIC. Ahora bien, el EL8 está extramuros de la Ermita y no forma parte del edificio a declarar BIC-Monumento, si acaso de su entorno de protección.

- t) *Propone una vía exterior o variante que rodee la villa discurrendo por los llanos de Santa Catalina. Sorprende que el documento no mencione esta circunstancia.*

INFORME: Se considera más positivo resolver el problema de accesibilidad de la Villa de Betancuria habilitando un acceso mediante túnel con Antigua, lo cual, como se explica en la Memoria, debe ser ordenado por el Plan Insular, al exceder del ámbito competencial y territorial de este PEP. La circunvalación que se pretende, dejando a un lado su mayor impacto paisajístico, probablemente no contribuya a la revitalización de la Villa, sino a desviar el poco tráfico que la atraviesa y a aislarla aún más.

- u) *Apunta que la carretera FV-30 debe tener el carácter de travesía a su paso por la villa, como vial urbano, recomendando recuperar el adoquinado en este tramo.*

INFORME: Se toma en cuenta esta interesante sugerencia y se incorpora al Plan.

1.1.3 SÍNTESIS DE LOS INFORMES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA INTERADMINISTRATIVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se consultó a las Administraciones siguientes, siendo recibidas las comunicaciones en las fechas que se consignan a continuación:

CONSEJO INSULAR AGUAS FUERTEVENTURA Reg. Ent. 1.032, de 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.508, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.507 de fecha 20 octubre 2009.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CONSEJERÍA DE AGUAS, RESIDUOS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.506, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CABILDO FUERTEVENTURA. Reg. Ent. 27.505, de fecha 20 octubre 2009.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL GOBIERNO DE CANARIAS. 23 octubre de 2009.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES GOBIERNO DE CANARIAS. 03 noviembre 2009.

Cumplido el plazo de tres meses establecido en el artículo 85, c) del citado RPC, se habían recibido los siguientes informes en las fechas que se señalan:

1. Entrada el 14 de diciembre de 2009. Informe de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
2. Entrada el 25 de enero de 2010. Informe emitido conjuntamente por el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo insular y Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Fuerteventura.
1. Informe de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

Parte de la base el informe, firmado por el Técnico Superior D. Cristian Perazzone, y remitido por la Directora General de Cooperación y Patrimonio Cultural, que a dicho órgano le corresponde con carácter general el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye para emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los Planes especiales para la Protección de los Conjuntos Históricos. Esta afirmación no se ajusta a lo legalmente establecido pues entre las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias relacionadas en el artículo 7 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias no se encuentran tales funciones. Sí, se asignan, por el contrario, a los Cabildos Insulares, en el artículo 8, la incumbencia de emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos y en otros supuestos que no son del caso. Por tanto, haciendo caso omiso a dicha equivocación, se entenderá que el informe recibido se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo en relación con el 33 del Reglamento de Procedimientos.

Respecto al contenido del informe, se afirma que en el ámbito territorial de actuación del Plan Especial confluyen valores históricos y culturales excepcionales, y que los objetivos de este Plan permitirán fijar... *un programa específico de actuaciones para los Bienes catalogados de Interés Cultural, como la ermita de Nuestra Señora de la Peña, Ermita de Santa Inés, Valle de Santa Inés, y de la Delimitación del Entorno de la Ermita Nuestra Señora de la Peña, en Vega de Rio Palmas y bienes muebles vinculados.* Esta sugerencia sorprendente no puede ser asumida, ya que los edificios señalados se encuentran situados a varios kilómetros del perímetro del Conjunto Histórico declarado y por tanto del ámbito del Plan Especial.

Termina añadiendo el informe, tras diversas observaciones acerca de lo que la Ley canaria establece en cuanto al contenido de los planes especiales, que "*a tenor de lo dispuesto en el*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

artículo 48, Capítulo IV de la Ley 4/1999, se adoptarán todas las medidas cautelares a efecto de salvaguardar y proteger de la destrucción o deterioro los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico". Debemos señalar al respecto que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 48 de la LPHC no tienen nada que ver con el Plan Especial que se somete a consulta, respecto al cual, por otra parte, no se aporta ninguna sugerencia.

2. Informe emitido conjuntamente por el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo insular y Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Fuerteventura.

De conformidad con el art. 85, letra a) del RPC, así como el 32.1 de la LPHC, la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos requerirá informe favorable del Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Entendemos que el informe conjunto remitido por la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura constituye dicho informe, preceptivo y vinculante en todo lo relativo a los bienes patrimoniales comprendidos en su área territorial.

Aunque el informe no decide respecto a su condición de favorable, desfavorable o condicionado, conforme dispone el art. 33.4 del RPC, la afirmación contenida en el punto 1, valorando *muy positivamente el documento*, ha de entenderse en el sentido de que es favorable, pues lo contrario sería contradictorio con dicha declaración.

El apartado 2 manifiesta que el PEP está en aprobación inicial y que hasta tanto no sean atendidas las alegaciones no se puede emitir un informe definitivo, como prevé el art. 32 de la LPHC. Entendemos que el informe emitido al tener carácter vinculante y compromete a la Administración actuante, en este caso, al Ayuntamiento en todo lo relativo a los bienes patrimoniales comprendidos en su área territorial. Ahora bien, si se produjeran variaciones sustanciales en la ordenación, como consecuencia de la estimación de las alegaciones, tales que pudieran verse afectada la protección de los bienes patrimoniales protegidos por el Plan Especial, entonces debería solicitarse nuevamente informe al Cabildo. Sin embargo, como podrá apreciarse en su momento, la propuesta de estimación total o parcial de las alegaciones recibidas van todas en la línea del informe emitido por el Cabildo y han sido consensuadas entre los técnicos y representantes políticos del Cabildo y Ayuntamiento tras la reunión de seguimiento celebrada en el Cabildo Insular el pasado día 15 de febrero de 2010.

El informe que pasamos a analizar se refiere en su mayor parte a la Normativa del PEP-CH (32 consideraciones) y al Catálogo (3). No existen objeciones o sugerencias a la Memoria o a la planimetría, programa de actuación, estudio económico-financiero o informe de sostenibilidad ambiental.

CONSIDERACIONES A LA NORMATIVA.

1. *Art. 4 Añadir el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Histórico completo.*

El artículo 33 de la LPHC tiene 4 apartados. El primero se refiere a una situación anterior al Plan, es decir, mientras no se apruebe el plan el Cabildo autoriza, pero que desaparece cuando el



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

plan entra en vigor. Por tanto, no tiene sentido copiarlo en el Plan a aprobar ya que no tiene efecto alguno una vez se apruebe. El apartado 2 consta de dos partes. En la primera se establece la competencia de los Ayuntamientos para autorizar las obras que no afecten a BIC, ni cuenten con expediente incoado o estén comprendidos en su entorno. El art. 4.1 de la Normativa del PEP dice exactamente lo mismo aunque debería hacer referencia al art. 33.2, pues no es una competencia que asigne el PEP, sino que ya viene establecida legalmente. La segunda parte del 33.2 dispone literalmente:

Previamente a la concesión de la licencia, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Cabildo Insular de su contenido para obtener su conformidad, que se entenderá otorgada si en el plazo de quince días no se hubiera denegado. Cuando afecten a edificios catalogados, deberán acompañarse copias del proyecto aprobado y de la licencia.

La simple lectura de este precepto evidencia la contradicción en que ha incurrido el legislador canario. Si «*previamente a la concesión de la licencia*» el Ayuntamiento debe dar cuenta de su contenido para obtener la conformidad del Cabildo, cuando afecte a elementos catalogados, no podrá acompañarse copias del documento aprobado y la licencia puesto que previamente a la concesión de la licencia no hay proyecto aprobado, ni licencia concedida. La única interpretación razonable, aunque sea una interpretación “*para legem*” es que la dación de cuentas sea siempre antes de otorgarse la licencia y que si el edificio está catalogado deba acompañarse copia del proyecto a aprobar, no del proyecto aprobado.

Para solucionar este problema en la línea de lo requerido por la Comisión, se propone incorporar un párrafo al artículo 4 de la Normativa del PEP en el sentido de que, junto con la convocatoria para el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico (suponemos que un representante del Departamento de Patrimonio Histórico formará parte de ella), se remitirá al Cabildo una relación de las licencias solicitadas y copias de los proyectos que afecten a edificios catalogados. Así, el Cabildo Insular podrá emitir su parecer respecto a los proyectos remitidos que previamente habrá tenido la oportunidad de examinar, y en todo caso, de aprobarse en contra de su criterio, podrá suspender cautelarmente las obras e impugnar en vía administrativa y jurisdiccional la licencia si entendiera que son obras contrarias al Plan aprobado, conforme se establece en el art. 33.3 LPCH.

Respecto al apartado 4., se refiere a la autorización sectorial previa de las obras de las Administraciones públicas no incluidas en el PEP y en tal sentido es pertinente corregir el documento, e incluir la remisión a la LPCH.

2. *Art. 8. En vez de “recomendar” la declaración de BIC para las Ruinas del Convento de San Buenaventura, Ermita de San Diego de Alcalá e Iglesia de Santa Marías, se debe decir que “se declararán BIC los referidos inmuebles”. No consideramos el conjunto de los pozos tan relevante como para declararlos BIC, considerándose conveniente que se incluyan en el Catálogo. Incluimos en esta propuesta la incoación del Museo Sacro.*

Respecto a la primera cuestión: la declaración de un inmueble como bien de interés cultural es una competencia del Gobierno de Canarias, previa incoación y tramitación del expediente por parte del Cabildo Insular (LPCH, art. 6.1, c). Un Plan Especial no puede ordenar al Cabildo que incoe un expediente, ni al Gobierno de Canarias que declare un determinado como BIC; únicamente puede recomendarlo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En cuanto a las norias y pozos, atendiendo al criterio vinculante de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, se retirará la recomendación.

En cuanto a proponer que se declare Monumento el edificio denominado Museo de Arte Sacro, atendiendo al carácter vinculante del informe, se añadirá una recomendación en tal sentido.

3. *Art. 11.2. e) Donde dice "procurando no alterar" debe decir "sin alterar"*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

4. *Art. 12. Revisar este artículo porque está mal expresado y puede dar lugar a interpretaciones inadecuadas. Por ejemplo, se puede entender que se pueden demoler elementos constructivos o decorativos valiosos. Igualmente, donde dice que "en los casos de vaciado interior no se permitirá alterar la altura de los nuevos forjados", deberá eliminarse la palabra "nuevos" y decir "de los forjados existentes".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

5. *Art. 14.4, c). A ser posible se harán los huecos de ventilación e iluminación sin incidir en la fachada. Art. 14.5, b) Está limitando un derecho que se le está dando en el propio PEP, puesto que si se permite la remonta no se puede limitarlo sólo a que se haga sobre los muros de carga existentes, sin posibilitar el refuerzo con una nueva estructura en el interior del edificio.*

Se corregirán ambos aspectos en la aprobación definitiva.

6. *Art. 16.1.b) Debe añadirse cubierta plana. Art. 16.3 h) y J) Bidones y paneles solares: deberá decir "obligándose" en vez de "aconsejándose" los modelos achacados. No sólo se debe tener en cuenta el ángulo de visión desde el barranco, sino también desde la carretera.,*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

7. *Art. 16.4, c: añadir al artículo "balcones de madera y escalera de piedra o madera".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

8. *Art. 16.4, h): Añadir "Los cajetines de registro deberán ser acordes con la carpintería".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

9. *Art. 16.5, c): Las carpinterías deberían estar enrasadas a la fachada, que es lo tradicional. Los colores deben ser los tradicionales de la villa de Betancuria.*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

10. *Donde dice "se recomiendan los barrotes redondos insertados en cruz" debe decir" prevalecerán los de factura sobria y sencilla".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

11. *Art. 16.5, c): Donde dice "...armónicas con los demás huecos de fachada" debe decir:"armónicas con los demás huecos de fachada en forma, textura y color".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

12. Art. 21.1): *Donde dice "Comisión Local de Patrimonio Histórico" debe decir "Consejo Local de Patrimonio Histórico"* (Se trata de un error por "Consejo municipal" que es la denominación de la LPHC)

Se corregirá en la aprobación definitiva.

13. Art. 22.b): *Donde dice "Convento de San Buenaventura" debe decir "Ruinas el Convento San Buenaventura". Proponemos que en todo el PEP aparezca con esta denominación.*

La denominación de las ruinas del Convento de San Buenaventura, calificado simultáneamente como Equipamiento, como Dotación y como Sistema General por el art. 62 del PRUG del Parque Rural de Betancuria, es "EQ-C-2- Dotación Cultural El Convento". El PEP puede recomendar que se declare BIC-Monumento a las ruinas físicas de este antiguo cenobio, cuyo nombre oficial y delimitación será el que aparezca el expediente BIC, pero no puede cambiar la calificación otorgada por el PRUG a la dotación. En consecuencia se corrige el art. 23.2 de la Normativa en el sentido de que coincida con el PRUG.

14. Art. 22. F): *Donde dice "Museo Diocesano de Arte Sacro" debe decir "Museo de Arte Sacro"*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

15. Art. 23.1: *Donde dice "Se recomienda su declaración como bien de interés cultural" debe decir "Se declarará bien de interés cultural".*

Ya se informó en el punto 2.

16. Art. 23.2:

- a) *Donde dice "Convento de San Buenaventura. Se recomienda su declaración como bien de interés cultural" debe decir "Convento de San Buenaventura. Se declarará bien de interés cultural".*

Ya se ha comentado este particular.

- b) *No se considera necesario que los usos específicos se decidan por concurso de ideas.*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

- c) *La calificación debe ser "Equipamiento. Uso cultural."*

Es justamente la que tiene.

- d) *Donde dice "Adquisición: por compra o expropiación" debe decir "Adquisición: por compra, expropiación, cesión o permuta."*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

- e) *Se deberá realizar una excavación arqueológica en la zona conventual.*

La Normativa lo impone como condición previa a la restauración.

- f) *Se podrá intervenir en la zona conventual, manteniendo el concepto de ruina, para restaurar, rehabilitar y realizar obra nueva en la zona de aparcamiento que está junto a la ermita de San Diego. Se modificará el texto de las observaciones de la ficha 2 del Catálogo en este sentido.*

Se advierte un error en este punto del informe. La zona de aparcamiento junto a la ermita de San Diego no forma parte del ámbito protegido por la ficha nº 2 del Catálogo relativa a las ruinas del



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Convento sino de la Ermita de San Diego de Alcalá. Por tanto, las obras que se puedan realizar en dicho aparcamiento deberían regularse en el régimen del espacio libre EL8. Sin embargo, el artículo 54 del PRUG, que categoriza esta zona como suelo rústico de interés cultural, prohíbe las construcciones de nueva planta. Por tanto, la Normativa y Catálogo del PEP podrá establecer como establece- que se podrá intervenir en la Ermita para restaurarla, pero no podrá establecer que se podrá realizar construcciones de nueva planta, ni en la Ermita ni en el aparcamiento, pues sería contrario al régimen establecido y podría dar lugar a la anulación del PEP.

g) *Se propone unificar las fichas 2.3 y 43 del catálogo en una única ficha de "Zona conventual".*

La observación de unificar la ficha 43 es pertinente pues en la ficha 2 está incluida la totalidad del perímetro del Convento y en consecuencia, la ficha 43 sobra. Respecto a unificar la ficha 2 (Ruinas del convento de San Buenaventura) y la 3 (Ermita de San Diego de Alcalá), se considera que al tratarse de dos edificios diferentes, es poco práctica a efectos de una mejor ordenación de todos estos elementos, pero se unificarán las fichas atendiendo al carácter vinculante del informe.

17. *Art. 23.4: Donde dice "Iglesia de Santa María" Se recomienda su declaración como bien de interés cultural" debe decir" Iglesia de Santa María. Se declarará bien de interés cultural."*

Ya se ha comentado en otros puntos.

18. *Art. 23.6: Eliminar en la denominación "diocesano" y denominar siempre "Museo de Arte Sacro"*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

19. *Eliminar alojamiento de visitantes. Establecer como uso "Museo Arqueológico, Etnográfico y de Historia".*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

20. *Art. 23.12.*

a) *La piscina municipal podrá ser cubierta.*

Los pabellones cubiertos tienen por razones constructivas y climáticas una elevada altura y constituyen edificios muy impactantes para el lugar donde se pretende implantar. Por esa razón, se ha pretendido que la piscina deportiva sea descubierta. Si se desea que sea cubierta deberá localizarse en otro lugar y evaluarse su impacto. En todo caso, respecto a la posible incidencia del viento, el cerramiento de la dotación deberá resolverse con parapetos vegetales, sin perjuicio de que pueda cubrirse con estructuras móviles de materiales ligeros, el más adecuado de los muchos que hay en el mercado. Se entiende que en este punto el informe del Cabildo Insular tiene carácter propositivo pero no vinculante pues no afecta a la protección de los bienes patrimoniales comprendidos en su área territorial (art. 85 RPC).

b) *En el apartado c) de este artículo donde dice "Las instalaciones se dispondrá de modo que no afecte al palmeral existente" debe decir "las instalaciones se dispondrán de modo que no afecta al palmeral existente e integradas en el medio. Suprimir todo lo relativo a las condiciones especiales de edificación.*

Se añadirá "e integradas en el medio" en el documento de aprobación definitiva. Respecto a suprimir todas las condiciones especiales de edificación, no es posible hacerlo pues el PEP tiene



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

que establecer por mandato del PRUG la ordenación pormenorizada, lo que sí se puede es establecer dimensiones más abiertas para que el proyectista pueda moverse con una mayor holgura, si eso es lo que se desea.

21. Art. 25:

- a) *25.1 Jardines de la trasera de Santa María. Incluir en esta zona el osario y plantear su uso como recurso cultural.*

El osario está ya debajo del espacio libre. Respecto a plantear el uso del osario como recurso cultural, no se alcanza a entender cómo podría lograrse semejante propuesta, debe tratarse de un error en la traslación del acta.

- b) *25.2. a) Plaza de Santa María y su entorno. Consideramos que no se debe definir un uso concreto, sino destinarla a un uso público esporádico, como actividades culturales, actuaciones, fiestas... según necesidades públicas de cada momento.*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

- c) *Las futuras intervenciones se realizarán a través de un proyecto específico que estudie la necesidad de la intervención, según definición en el ámbito de protección del BIC.*

Se corregirá en la aprobación inicial, salvo la referencia al BIC que se sustituirá por "el edificio catalogado" pues la declaración de la iglesia como Monumento es una hipótesis que podría no verificarse, no depende del Plan Especial

- d) *Jardines del Museo de Historia.* Donde dice "Calificación: Dotación, Espacio libre público, plaza, debe decir "espacio libre público".

La calificación genérica es correcta: un espacio libre público que no forma parte del sistema general de espacios libres no puede ser sino una dotación (dotación de equipamiento comunitario en la terminología del Reglamento estatal de planeamiento de 1978). Sin embargo, la especificación "plaza" no es necesaria y se corrige.

- e) *25.5, a): Parque Botánico El Somaten. Deberá permitirse la titularidad privada aunque los usos pueden ser públicos.*

Hemos de entender que la propuesta se refiere al edificio de servicios del parque, ya que calificar la parcela como espacio libre privado de uso público tiene difícil justificación y no resulta económicamente rentable para el propietario.

- f) *25.8 a): Jardines del Entorno de la Ermita de San Diego. Donde dice: "Calificación: Dotación. Espacio libre público, zona verde, aparcamiento", debe decir "Dotación, espacio libre público, aparcamiento, edificaciones de servicios culturales que no impidan la visión del convento"*

Como ya se ha argumentado, están prohibidas por el PRUG las construcciones de nueva planta en el suelo rústico de protección cultural.

- g) *Art. 27.3: Donde dice "Comisión Local de Patrimonio Histórico", debe decir "Consejo Municipal de Patrimonio Histórico" y en toda la normativa se denominará así.*

Se corregirá en la aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

22. Art. 29.1: Añadir que dentro del Conjunto Histórico la FV-221 tiene el carácter de travesía, en el tramo que va desde el puente hasta la salida del pueblo, a fin de pueda tener un pavimento diferenciado, acorde con el resto del Conjunto Histórico.

Se corregirá en la aprobación definitiva.

23. Art. 31.1 y 2: En el punto 1, al final del párrafo poner, "...previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico". En el punto 2. Dado que la vía general atraviesa un suelo urbano debe tener la consideración de travesía desde el puente de acceso hasta la entrada de los aparcamientos, y se modifique el pavimento para que sea el adecuado a un caso histórico de esta relevancia.

Se corregirá en la aprobación definitiva.

24. Art. 32: Las condiciones establecidas se entienden para los accesos públicos, no afectarán a serventías ni servidumbres de paso.

Se trata de regular la apertura de nuevos accesos a fincas rústicas privadas, sean para uso de la propia finca o servidumbres de paso a predios colindantes.

25. Art. 34: El tratamiento del espacio destinado a aparcamiento Norte se ajustará a las intervenciones en la zona en que se encuentra.

No se entiende bien la redacción, parece querer decir que las intervenciones en este espacio se ajustarán a la ordenación establecida para la zona en que se encuentra.

26. Art. 35: Donde dice "...se recomienda proceder..." debe decir "...se procederá..."

Se corregirá en la aprobación definitiva.

27. Art. 37: Incluir en el apartado 1 el osario.

Debe tratarse de un error. El art. 37 regula el área de regulación homogénea.

28. Art. 38.

a) En el apartado 1 aclarar la redacción de este apartado, dado que resulta confuso, sobre todo en lo relativo a "la imagen urbana alterada, así como la colmatación de los vacíos".

El precepto expresa los objetivos de la ordenación en esta área. Quizás sea técnicamente más correcto que se ubiquen en la Memoria.

b) En el apartado 2.b) Redefinir la zona convencional de modo que tenga una categoría específica, que compatibilice la máxima protección con la posibilidad de realizar intervenciones que permitan el uso cultural de la zona (incluso sacándola del art. 38).

La categoría de la zona convencional viene establecida por el PRUG del PR Betancuria, es la de suelo rústico de protección cultural. El PEP no puede cambiarla. Dentro de los usos específicos para el área de regulación homogénea que se encuentran recogidos en el cuadro del artículo 44 de la Normativa del PEP se encuentran los usos dotacionales y equipamiento como permitidos. La regulación específica del uso dotacional se halla en el art. 56, donde incluye los culturales. Por tanto, en la propuesta de regulación del PEP, el uso cultural de la zona está prevista y es perfectamente posible. En cuanto a las intervenciones, las que se puedan ejecutar en la zona



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

conventional, en compatibilidad con la máxima protección, vendrán definidas por la ficha del Catálogo, respetando en todo caso lo establecido en el PRUG.

c) En el punto 3 sobre alineaciones y rasantes, se establecerá que las alineaciones y rasantes serán las existentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Se corregirá en la aprobación definitiva.

29. Art. 44.

a) En el cuadro de usos, donde dice "Edificaciones agrícolas y ganaderas" suprimir el término ganaderas y dejar sólo "edificaciones agrícolas" porque la villa nunca ha sido ganadera.

Los usos ganaderos de índole doméstica están regulados en el art. 46, apartados 3 al 6, donde se contemplan un máximo de 10 cabezas de ganado mayor, salvo porcino que se reduce a 3, y cunicolas o avícolas que asciende a 25 unidades. Aunque la Villa no haya sido ganadera, una cierta parte del suelo en el Conjunto Histórico está clasificado como suelo rústico, y por tanto, los usos ganaderos pueden tener lugar. De hecho existen explotaciones de cabras de cierta entidad en el propio suelo urbano. El PEP se limita a regular los usos ganaderos de una dimensión doméstica, complementarios por tanto a las rentas familiares, con el objetivo de que no desaparezcan pero tampoco ocasionen molestias al vecindario. Las explotaciones de mayor dimensión deberán realojarse.

b) Turismo rural (en edificios con valor patrimonial) sustituir "valor patrimonial" por "de más de 50 años"

El PEP permite el turismo rural en todas las áreas de regulación homogénea excepto en el barranco. La especificación de que sean edificios con valor patrimonial es una condición de la normativa turística, además de que sean anteriores a 1950. En realidad no hace falta regularlo en el PEP, porque las condiciones para la implantación de este uso están sectorialmente establecidas en el Decreto 18/1998 (art. 5, b).

c) ARH-P. Cambiar el uso Turístico Pensión a uso permitido.

Se corregirá en la aprobación inicial.

d) ARH-DF2: cambiar en el uso Turístico Hotel Familiar a uso permitido.

Se corregirá en la aprobación inicial, con la salvedad de que ya no será Hotel Familiar.

e) ARH-AP. Cambiar en el uso residencial a uso permitido.

El ARH-AP corresponde en el PRUG a suelo rústico de protección paisajística, donde el uso residencial no puede implantarse. Los que existen quedan en situación legal de fuera de ordenación.

30. Art. 46:

a) En el punto 1.e) donde dice "El levantamiento de muros de deslinde de piedra seca", debe añadirse "siempre que se respete la estructura actual de la trama agrícola existente."

El art. 46.1 constituye una definición de lo que se entiende incluido en la denominación de la expresión: "actividades agrarias tradicionales"; no está regulando el levantamiento de muros de deslinde de piedra seca, que se contiene en el art. 65.1 de la Normativa, allí es donde debe añadirse el inciso propuesto. Se corregirá en la aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

b) En el punto 23. B), las dimensiones de los cuartos de aperos se ajustarán a la normativa sectorial. Antes de regular las edificaciones ligadas al uso agrícola es necesario un estudio de la estructura de la propiedad para no desvirtuar el paisaje agrario con un número elevado de edificaciones en el Conjunto Histórico.

Las dimensiones de los cuartos de aperos en el ámbito del Parque Rural de Betancuria vienen determinadas en el PRUG vigente. La normativa sectorial no establece dimensiones. Respecto a la posible incidencia en el paisaje de las edificaciones de uso agrario, el art. 46 establece las condiciones apropiadas de parcela mínima y otras para evitar dichos efectos. Téngase en cuenta que dichas edificaciones sólo pueden implantarse, bajo las condiciones aludidas, en el ARH-DF2 y ARH-RA, estando prohibidas en el resto del conjunto histórico.

c) En el apartado 3. Debe aclararse que se permite la ganadería doméstica, pero no una explotación ganadera.

El art. 46.3 regula las instalaciones destinadas a la ganadería doméstica y define qué se entiende por tal en función de un número de cabezas. A partir de ahí no sería, a los efectos del PEP, una instalación ganadera doméstica. Respecto a la consideración de explotación ganadera, téngase en cuenta que la normativa sectorial considera explotación ganadera y obliga a registrar en el Registro de Explotaciones Ganaderas a todos los animales de ganado mayor, aunque se trate de una única vaca. Por tanto, el que la ganadería doméstica sea considerada una explotación ganadera es inevitable.

31. Art. 50:

a) En el punto 2.a) donde se recoge el "Hotel familiar" cambiar dicha denominación por "Hotel", ampliando tanto la ubicación de éstos como el número de ellos en toda la villa.

Se corregirá en la aprobación definitiva, en el sentido ya señalado.

b) En el apartado segundo, donde dice "Establecimientos de turismo rural, únicamente en edificios catalogados que se rehabiliten para tal uso" no acotar esta actividad sólo a edificios catalogados , sino también ampliarla a aquellos permitidos por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural"

Se corregirá en la aprobación definitiva.

1.1.4 CONSIDERACIONES AL CATÁLOGO

- Se recomienda la revisión de las fichas del Catálogo, dado que se han detectado varios errores.

Se corregirá en la aprobación definitiva.

- En todas las fichas del Catálogo en el que se especifica que un inmueble ha sufrido una intervención desafortunada, el Catálogo debe permitir la actuación encaminada a que el inmueble recupere su imagen histórica.

Se corregirá en la aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- *En las fichas números 39 y 40, "Puente de piedra" y "Puente de madera" respectivamente, se tendrá en cuenta que el valor histórico corresponde a la ubicación, es decir, el emplazamiento del puente de piedra; no tiene ubicación histórica el puente de madera; y las fábricas de ambos puentes son recientes.*

Se corregirá en la aprobación definitiva.

CONCLUSIONES:

- A) Se propone corregir el documento en todos aquellos aspectos señalados en el informe anterior.
- B) El conjunto de las correcciones que se proponen no suponen una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente ya que no implican una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.
- C) El presente informe debe ser remitido al Cabildo Insular y a la COTMAC de conformidad con el art. 84 del Reglamento de Procedimientos. Del mismo modo, una vez que la propuesta de ordenación sea definitiva, se debe dar respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, señalando que constituyen propuesta de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma. Del mismo modo, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser notificado en su día a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública, adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

SEXTO. Concluido el período de información pública, vistas las alegaciones e informadas las mismas, y previo a la aprobación definitiva municipal, con fecha 16 de marzo de 2010, se solicitó informe al Cabildo Insular y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que se recibieron con fecha 16 de abril y 21 de septiembre respectivamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 37, 42 a 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

— El Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— Los artículos 21.j) y 22.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Asimismo es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Defensa: Disposición Adicional Segunda párrafo primero, del Real Decreto 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Carreteras: el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Sector ferroviario: el artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Patrimonio cultural: el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Aguas: los artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Costa: el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.
- Medio Ambiente: artículos 15 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.
- Montes: el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Sector de hidrocarburos: el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Sector eléctrico: el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Telecomunicaciones: el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Vivienda: el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificado por la Ley 1/2006 de 7 de Febrero.
- Integración social de los minusválidos: el artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.
- Deporte: el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Turismo: el artículo 6 y 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Ruido: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Puertos: Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, modificada por Ley 5/2007, de 16 de marzo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por: DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ, DON GONZÁLO BRITO BRITO, en relación con el expediente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos del Equipo Redactor de fecha 2 de marzo de 2010, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA ISABEL UMPIÉRREZ HERNÁNDEZ, DON REINER LOOS, DOÑA EMMA RAMÍREZ LLARENA (ESTIMAR CON CONDICIONES), DON FRANCISCO TORRES CRUZ, EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS DE TORRES PÉREZ (ESTIMAR PARCIALMENTE), DON JUAN DEL CASTILLO-OLIVARES LÓPEZ VIOTA, EN REPRESENTACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE FUERTEVENTURA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS (SE TOMAN EN CUENTA LAS SUGERENCIAS Y SE INCORPORAN AL PLAN), en relación con el expediente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico referenciado, por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos del Equipo Redactor de fecha 2 de marzo de 2010, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria del ámbito y cuya finalidad es: *conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano/proTEGER y conservar el patrimonio histórico canario/definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar/desarrollar los programas de vivienda/ordenar los sistemas generales/crear, ampliar o mejorar dotaciones y equipamientos/organizar y asegurar el*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

funcionamiento de las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos.

- a)** Proteger y recuperar el patrimonio arquitectónico y etnográfico del Conjunto Histórico, al objeto de preservarlo, promover su reinserción en la trama social, y su aprovechamiento como recurso turístico y cultural.
- b)** Conservar y mejorar los recursos naturales del valle donde se inserta la Villa de Betancuria, considerando el paisaje del entorno como un activo a proteger.
- c)** Integrar a la Villa en el contexto de la economía turística insular, como capital cultural de la isla, primera ciudad de Canarias y el más antiguo asentamiento europeo en ultramar.
- d)** Dar respuesta a las necesidades de suelo para la residencia familiar, su densificación y el aumento de la complejidad social y funcional, en compatibilidad a los nuevos requerimientos en materia de viviendas.
- e)** Localizar las actividades residenciales, turísticas y productivas del modo más eficiente, con menor consumo de recursos y mejor accesibilidad.
- f)** Contribuir a fortalecer la identidad específica del entorno rural aledaño al centro histórico, potenciando las actividades agrícolas que colaboren en la preservación de su carácter.
- g)** Planificar la implantación de nuevas infraestructuras, dotaciones y equipamientos, garantizando a sus ciudadanos niveles de servicio y dotaciones próximos y adecuados a sus necesidades.
- h)** Favorecer la sostenibilidad ambiental, primando la eficiencia energética, el fomento de las energías renovables y la aplicación de criterios bioclimáticos a la arquitectura.
- i)** Programar las medidas y actuaciones pertinentes para resolver los impactos ambientales que contribuyan a la degradación del entorno de la Villa y la desvalorización de su imagen.

CUARTO. Para su publicación remitir al Consejo Cartográfico un ejemplar íntegro del documento aprobado, debidamente diligenciado o certificado, preferentemente en formato digital del instrumento de ordenación aprobado.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de Canarias*, a los efectos de lo establecido en los artículos 44.2 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 50.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con contenido de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ordenación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 44.2 del citado Texto Refundido y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo, a los efectos del artículo 38.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, a quienes hubiesen presentado alegaciones en el período de información pública, adjuntando la propuesta de estimaciones o desestimaciones que haya asumido el órgano que aprobó el acuerdo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 15 de noviembre de 2010."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante los períodos de información pública, a los que fue sometido el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, en el sentido informado por el Equipo Redactor y ratificado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

1. D. Enrique Cerdeña Méndez

ALEGACIÓN

En escrito remitido por D. Enrique Cerdeña Méndez, con DNI nº 42.888.292-P, se afirma que es propietario de un solar con inmueble en fase de rehabilitación y ampliación que cuenta con licencia 97/2005 para rehabilitación de edificio antiguo, remodelación de jardines y áreas de cultivo, obras de contención en cauce de barranco, recuperación de pozo, molino, aljibe y eras. Está situado en la Plaza de Santa María.

El alegante efectúa dos peticiones: a) Respecto a la zona de ubicación del inmueble, que es de conservación estricta y el terreno área libre de edificación, se solicita que se incluyan ambas – inmueble y área afectada por las obras- en la zona de conservación. B) Se solicita que la protección integral otorgada por el Catálogo (ficha número 10) se modifique con el fin de que la obra en ejecución entre en la legalidad.

INFORME:

El alegante ha malinterpretado la ordenación propuesta para su parcela. Según el artículo 59 de la Normativa del PEP, la normativa edificatoria aplicable a la parcela es la C. *Conservación estricta*, lo que implica que la ordenación se define parcela a parcela de conformidad con lo establecido en la correspondiente ficha del Catálogo. Por otro lado, el Área de Regulación Homogénea en que se localiza el inmueble (que en este caso sí abarca el área libre de edificación incluida en la parcela), es la de Protección (ARH- P), lo que, conforme al artículo 37 de la Normativa, comporta que el criterio de protección, tanto para el patrimonio edificado como para la estructura y los espacios de accesibilidad que conforman la trama, es el de conservación integral. En consecuencia, la ficha del edificio catalogado es acorde a esta situación y otorga el régimen de protección adecuado al inmueble que, por las características del mismo y el lugar en que se halla, debe ser el grado de protección integral.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El régimen de protección del Catálogo abarca a todo el edificio, pero no al área libre de edificación de la parcela, tal como se recoge en la ficha núm. 10. Ahora bien, examinando la licencia otorgada y la situación actual del inmueble, se observa que el ala Norte ha sido derribada y sustituida por una pieza nueva de bloques, donde se ubican los baños y un distribuidor. Esta pieza nueva no posee valores dignos de protección por sí misma, si bien al insertarse en un edificio catalogado sustituyendo una pieza original que se ha derribado, su apariencia externa deberá cumplir con los requerimientos de integración paisajística establecidos en la Sección Segunda del Capítulo II de la Normativa y en lo dispuesto en el art. 37.2 por el ARH-P en que se encuentra. Si no fuera así, el edificio quedaría fuera de ordenación, aunque si se diera el caso (de que la reforma no cumpliera con las nuevas exigencias del plan) cabría proceder a un reformado del proyecto y actualización de la licencia.

RESOLUCIÓN: No estimar.

2. Dª Emma Ramírez Llarena

ALEGACIÓN

Afirma la alegante ser propietaria de un edificio situado en la calle San Diego de Alcalá denominado "Casa de los Rodríguez", catalogado con la ficha número 12 con el grado de protección parcial. Se solicita se modifique el régimen de intervenciones para que dentro del grado de protección parcial se pueda proceder a la remodelación, y que se incluyan unas dependencias que hoy están en ruina con objeto de que se pueda proceder a la rehabilitación de la vivienda

INFORME:

Examinada la ficha del Catálogo, así como el estado actual del inmueble catalogado, se aprecia que el grado de protección parcial es un error puesto que no se indica qué elemento en concreto se protege. Atendiendo a los escasos valores del inmueble, su localización en suelo rústico y las expectativas de la propiedad para rehabilitarlo y ponerlo en función, se opta por variar el grado a Protección Ambiental, incluyendo la parcela en su conjunto. Las intervenciones incluirán la de remodelación para que se pueda producir una ampliación proporcionada para dotar a una vivienda de los elementos y servicios imprescindibles. El proyecto deberá resolver la integración de toda la parcela, con cuidado para que la fachada que mira al barranco no resulte una trasera que desvalorice el entorno. Del mismo modo, se deberá plantear una solución al acceso a la vivienda por la fachada frontal, con el retranqueo necesario para dejar una acera, si fuera necesario.

RESOLUCIÓN: estimar con condiciones.

3. Dª María Isabel Umplírez Hernández

ALEGACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Se indica que en la ficha 19 del Catálogo se hace referencia a la parcela catastral y se insertan fotos que no corresponden al edificio catalogado, sino a la propiedad de la alegante, un edificio recién construido. Por error se solicita la catalogación parcial.

INFORME: Advertido el error, se corrige, modificándose la ficha del Catálogo.

RESOLUCIÓN: estimar.

4.- D. Gonzalo Brito Brito

ALEGACIÓN:

Se trata del propietario de una parcela 13 del Polígono 7 con una superficie de 1.064 metros cuadrados, solicita se le clasifique como suelo urbano.

INFORME:

El Plan Especial no puede clasificar suelo; la clasificación del suelo es una determinación de carácter estructural que es establecida por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, documento que no tuvo en cuenta la pretensión del alegante, posiblemente por tratarse de unas gavias de alto valor agrícola y no contar la parcela con los servicios que pudieran posibilitar la clasificación de urbano. Por tanto, la alegación no puede ser atendida por falta de competencia del órgano actuante, en este caso el Ayuntamiento de Betancuria..

RESOLUCIÓN: Desestimar la alegación.

5.- D. Francisco Torres Cruz (en representación de los herederos de Torres Pérez).

ALEGACIÓN:

El exponente dice actuar en nombre de una familia propietaria de una serie de terrenos enclavados dentro de los límites del Plan Especial. Se trata de los siguientes: A) Parcela en Roberto Roldán núm. 1; Normativa edificatoria L200; B) c/ Milicias Insulares nº 1. Clasificado como Espacio Libre público; EL5 Parque botánico El Somatén; C) Finca formada por las parcelas catastrales 2543702ES9424S y 35007A00700112 calificadas con uso dotacional, Piscina municipal; D) Parcela 35007A00700112. Calificada como Área Recreativa de La Cantera EL6.

Se solicita:

Respecto a la parcela A): Que el espacio libre de edificación se califique como ARH de Definición, Normativa L200 igual que el resto de la parcela con uso residencial, o en su defecto como espacio libre público.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Respecto a la parcela B) que la Casa del Somatén mantenga su carácter privado con objeto de rehabilitarla y darle uso residencial. No se opone a la calificación del espacio libre, sino de las ruinas del cuartel.

Respecto a la parcela C) de la Piscina municipal, se solicita el cambio a uso residencial.

Respecto a la parcela D). Es de suponer que se solicita algún cambio en la ordenación, pero no hay una petición concreta que se refiera a la misma.

INFORME:

Respecto a la parcela A) se detecta un error en la cartografía pues el espacio libre de edificación implica que dicho espacio forma parte de la parcela, aunque no sea edificable por acumularse toda la edificabilidad en la parte ya ocupada. En consecuencia, se incluye el resto de la parcela catastral en la delimitación de la parcela, con el mismo uso residencial que el resto.

Respecto a la parcela B). Se podría estimar que el edificio conocido como la Casa del Somatén pueda mantenerse de titularidad privada, independientemente de la parcela del Parque restante que se debe mantener como espacio libre público, pero la calificación del edificio a rehabilitar debe mantenerse como equipamiento asociado al parque, con los usos previstos de cantina-cervecería, aseos públicos, y tienda de artesanía.

Respecto a la parcela C): El interés público aconseja no cambiarle el uso previsto por la ordenación. La dotación es necesaria y el sitio idóneo para los usos establecidos de dotación deportiva por su situación centrada y tamaño de parcela. Además, la cantidad y calidad de las palmeras existentes, especies protegidas, dificultaría la implantación de usos privados. La parcela que le quedaría al alegante por su tamaño (subparcela 04) no cumple con la parcela mínima por lo que la edificación existente quedaría fuera de ordenación. En razón de no perjudicar más de lo necesario sus intereses, se propone recortar la parcela 25437-02 únicamente en la superficie necesaria para poder ubicar las instalaciones de la dotación prevista, permitiendo que la subparcela 04 se amplíe y pase a 418 m², con la edificabilidad y ocupación correspondiente a su ordenanza.

Respecto a la parcela D) No hay propuesta al no haberse solicitado cambio alguno.

RESOLUCIÓN: Estimar parcialmente en lo relativo al uso residencial del espacio libre privado en la parcela A), uso privado del edificio del Somatén y recorte de la superficie destinada a uso de dotación deportiva.

6. D. Reiner Loos

ALEGACIÓN:

Se manifiesta conformidad con la posibilidad, prevista en el plan, de implantar establecimientos de turismo rural en edificios a rehabilitar aunque advierte que no son numerosas las edificaciones históricas que podrían albergar tales usos. Por ello postula que dicho uso se desarrolle en edificaciones de nueva planta. Manifiesta su desacuerdo con que el Plan señale su implantación exclusivamente en 3 parcelas E1, E2 y E3 y solicita que se admita la posibilidad de desarrollar la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

actividad hotelera rural en edificación de nueva planta, en todas aquellas parcelas situadas en una zona determinada que cumplan con determinados requisitos, o establecer un concurso en el que distintos propietarios puedan proponer proyectos. Asimismo solicita en concreto que se cambie la calificación de la parcela de su propiedad (Pol. 2, parcela 7) de uso residencial a turístico. Adjunta anteproyecto con planos de planta general y de alzados.

INFORME: La regulación actual del turismo rural exige que se utilicen edificios con interés histórico o etnográfico con antigüedad anterior a 1950. En este sentido, cualquier edificio catalogado podría destinarse a dichos usos, una vez rehabilitados. La propuesta del PEP es añadir a esta modalidad la posibilidad de construir edificios nuevos con destino turístico. La sugerencia del alegante de no limitar el uso turístico a tres parcelas concretas puede ser atendida, siempre que se cumplan varios requisitos: delimitar la zona dentro de la cual pueden acometerse las nuevas implantaciones, limitar el número máximo de camas a implantar en el núcleo a un tanto por ciento de la población residente, exigir una categoría mínima de 3 estrellas, un estándar de 50 m² de parcela neta por plaza alojativa y un alto nivel de calidad en el proyecto de integración paisajística.

RESOLUCIÓN: Estimar.

7. Juan del Castillo-Olivares López Viota, en representación de la Demarcación de Fuerteventura del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

La alegación plantea una multiplicidad de objeciones y sugerencias que a su vez se subdividen en varias otras apreciaciones, por lo que las analizaremos separadamente:

- a)** *Propone que el PEP de Betancuria, por el alto valor patrimonial y reducida dimensión, debe ser objeto de un estudio de detalle y de una ordenación pormenorizada.*

INFORME:

El PEP establece la ordenación pormenorizada de la villa, conforme el mandato contenido en el PRUG, al que desarrolla y la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias. El que sea más detallada o menos puede ser debido a la necesidad de desmenuzar la ordenación para evitar efectos no deseados. Lo importante es que no existan lagunas, contradicciones ni reiteraciones en la ordenación, y que la redacción sea clara y precisa con objeto de que propenda al menor número de interpretaciones válidas posibles.

- b)** *Se opina que no deberían existir contradicciones entre los instrumentos de ordenación coincidentes en el ámbito: PEP, PRUG y PGO. Como ejemplo pone: en la página 9 se habla del PRUG en fase de avance (el PRUG obtuvo aprobación definitiva el 30 de abril de 2009). Plantea si no se han considerado las determinaciones el PRUG y si se considerarán definitivas y vinculantes las determinaciones el PEP. Propone que el PEP desarrolle las determinaciones del PRUG y que posteriormente el PGO y el PRUG recojan la ordenación detallada del PEP y remitan al mismo todo aquello que afecte a su ordenación y desarrollo.*

INFORME:

La referencia a la fase de avance del PRUG constituye una reminiscencia de una fase anterior del documento que se corregirá. Respecto al resto de la alegación, se hace notar que el área de ordenación del PGO no abarca el ámbito del Conjunto Histórico; es el PRUG el instrumento que el PEP desarrolla; el que aquel recoja luego la ordenación detallada que el PEP haya establecido no



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

tiene ninguna ventaja ni tampoco repercusión práctica puesto que una vez esté vigente el PEP, sus determinaciones son tan vinculantes como puedan serlo las del PRUG.

- c) Señala contradicciones entre los distintos documentos del PEP y que utilizan términos imprecisos, sujetos a diversas interpretaciones. Por otro lado estima necesaria una mayor concreción en los aspectos normativos, que no deben ser recomendaciones o sugerencias sino determinaciones, y por el contrario, en otros artículos considera que debe haber menor concreción (no se indica a qué artículos se refiere aunque más adelante se alude al diseño de la plaza de Santa María como ejemplo de excesiva concreción). Como ejemplo de errores y confusiones: La Comisión Local de Patrimonio en referencia al Consejo Municipal de Patrimonio, igualar la denominación Ruinas del Convento de San Buenaventura., señalar el mismo nivel de protección establecido en todos los documentos, y concretar numerosos términos como "se deberá", "se podrá", etc.

INFORME:

- No se señalan en concreto cuáles son las contradicciones detectadas entre los documentos del instrumento de ordenación, por lo que no es posible atender a la sugerencia. Respecto a la inconcreción de términos como se podrá o se deberá no se comparte esta opinión, pues constituyen operadores deonticos (junto con se prohibirá) de uso común en el lenguaje jurídico, como pautas vinculantes para las autoridades encargadas de otorgar los permisos a proyectos y actuaciones. Así, en términos jurídicos, "X podrá p" es sinónimo de "se permitirá p a X" o "se autorizará p a X" y "X deberá p" es sinónimo de "p es obligatorio para X", donde X sustituye al sujeto de derecho solicitante de una autorización o licencia, y p a una conducta consistente en llevar a cabo una actividad de ejecución o uso del suelo bajo determinadas condiciones.
- Respecto a la Comisión Local de Patrimonio Histórico se le cambiará el nombre para ajustarlo a la denominación de la Ley 4/1999.
- En lo relativo a las Ruinas del Convento de San Buenaventura, es cierto que en el art. 9.1, a) se denomina así a las ruinas del Convento de San Buenaventura cuando se habla de la recomendación de declararlas Bien de Interés Cultural, y que cuando se establecen los equipamientos y dotaciones, la dotación cultural se denomina "Convento de San Buenaventura". El PRUG lo denomina "EQ-C-2-Dotación Cultural El Convento". Se corregirá con objeto de que no haya varias denominaciones.

- d) El PEP debería incluir un estudio detallado de la estructura de la propiedad, basado en un plano catastral actualizado, constando superficie y titular de cada finca.

INFORME:

La planimetría informativa el PEP incorpora una información completa acerca de las parcelas catastrales rústicas y urbanas. Para establecer la ordenación del modo más objetivo posible no es necesario –y acaso tampoco sea conveniente– conocer el nombre de los titulares. En todo caso, no es una exigencia legal, al no tratarse de una alteración que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación.

- e) Aspectos como el estudio histórico, la información ambiental y el análisis de la edificación patrimonial, tratados extensamente en la Memoria, no se corresponden con lo reflejado en los planos, donde la información es exigua, confusa y contradictoria. Como ejemplo, pone el plano IA.6 sobre Tipologías, Antigüedad y Estado de Conservación, que según el alegante, se contradice con el



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Catálogo y clasifica los edificios en función del siglo (XV, XVII, XVIII y XIX-XX) cuando será necesario que se distingiera entre las del s. XIX y las del s. XX, y dentro de éstas las anteriores a 1950, para posibilitar el turismo rural.

INFORME:

Se revisarán las fichas del Catálogo por si contienen incoherencias con la planimetría aludida. Respecto a señalar si la antigüedad de un edificio es anterior o posterior a 1950, disentimos de los posibles efectos prácticos en términos de habilitar su uso al turismo rural, pues el Plan Especial no tiene competencia en materia de turismo rural, salvo para imponer límites al número de plazas; la catalogación se establece para proteger los valores del inmueble. El hecho de estar catalogado parece justificar la concurrencia de valores arquitectónicos o etnográficos, pero no al contrario, es decir, un inmueble podría tenerlos, y por tanto ser susceptible de albergar usos de turismo rural, sin necesidad de estar catalogado. El cumplimiento de requisitos de valor patrimonial y antigüedad tendrá que acreditarlos el solicitante ante la administración competente.

- f)** *Critica que la declaración de BIC se proponga como recomendación, y no se establezca para determinados edificios como las Ruinas el Convento, la Ermita de San Diego, la Iglesia de Santa María y el conjunto de pozos y norias. La parece excesiva la consideración como bien de interés cultural de las norias y pozos. Respecto al Convento y la Ermita de San Diego considera que los restos de la zona conventual deben formar parte de una sola ficha (nº 2) así como la barbacana (ficha 43). Detecta que en la ficha se plantee el mantenimiento de la cubierta y pavimento cuando carece de ella y que el pavimento es de los años 70.*

INFORME:

La declaración de un inmueble como bien de interés cultural es una competencia del Gobierno de Canarias, previa incoación y tramitación del expediente por parte del Cabildo Insular (LPCH, art. 6.1, c). Un Plan Especial no puede establecer que un determinado bien llegue a ser BIC, únicamente puede recomendarlo para que la Administración competente lo tenga en cuenta, si así lo considera. Respecto a las norias y pozos, desde el punto de vista técnico se considera que por su singularidad y escasez, dichas infraestructuras hidráulicas, incluyendo los mecanismos originales, son elementos representativos de un modo ancestral de obtener agua del subsuelo que merece su protección sectorial, con la categoría de Sitio Etnológico (LPHC art. 18), pero atendiendo al criterio de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en el mismo sentido, se reducirá la protección a la que proporciona su catalogación.

- g)** *Opina que deben definirse con mayor claridad los grados de protección y las obras permitidas en cada uno de ellos. Según el art. 14.4 c y 14.5, c de la Normativa, la reestructuración parece más restrictiva que la rehabilitación.*

INFORME:

El régimen jurídico aplicable a los inmuebles protegidos con los distintos grados de protección, vienen definidos en los artículos 9 al 13 de la Normativa, y los tipos de intervención en el art. 14. La contradicción que se detecta no es tal, pues el art. 14.4, c lo que pretende es que en una intervención de rehabilitación (permitida en el grado de protección ambiental, y con restricciones en el grado de protección integral), cuando se abran nuevos huecos para favorecer las condiciones mínimas de iluminación y ventilación, lo que podría llegar a ser imprescindible para cumplir con las condiciones de habitabilidad, se respete la composición de la fachada, mientras que en la reestructuración esta necesidad de abrir huecos no se da, por lo que la fachada debería mantenerse intacta. Sentado esto, es cierto que podría mejorarse la redacción del 14.4 c en el



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

sentido de que en lugar de "favorecer" las condiciones de iluminación y ventilación, sea necesario "cumplir" con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación. De esta manera una alteración de los huecos sólo se permitiría si fuera estrictamente necesario para que el edificio rehabilitado pudiera tener la condición de vivienda habitable. Se corregirá en tal sentido.

- h)** *Deben revisarse el grado de protección integral asignado a determinados inmuebles (no indica cuales).*

INFORME:

La asignación del grado de catalogación combina dos criterios: la preservación de los valores del edificio y la posibilidad de que, sin merma de lo anterior, pueda ser usado de forma efectiva conforme a los usos más apropiados a sus características. Se revisarán las fichas detenidamente con objeto de precisar el grado de protección asignado.

- i)** *Se sugiere que el Catálogo incorpore un apartado de elementos arquitectónicos que puedan servir de referencia a las rehabilitaciones y nuevas edificaciones que se construyan.*

INFORME:

La sugerencia es muy útil pero no corresponde al Plan Especial una investigación en este sentido.

- j)** *Respecto a los elementos a instalar en las cubiertas, que según la Normativa, se deben localizar fuera del ángulo de visión desde el barranco, se obvia la visión desde la carretera. Y en cuanto a las carpinterías "que se dispondrán siempre en el interior del hueco...", cuando precisamente lo característico es su disposición enrasada a fachada.*

INFORME:

En cada caso deberá justificarse la alternativa menos impactante posible, añadiendo las visuales desde la carretera. Respecto a la cuestión de la inserción de las carpinterías, se admite la sugerencia y se corregirá el artículo 16.5., c de la Normativa en el sentido indicado.

- k)** *En cuanto al uso turístico:*

- a)** *Se achaca a la Memoria un análisis muy deficitario sobre el uso turístico y el cálculo de las posibilidades que a éste se le otorgan en el entorno del CH. Respecto al límite de 40 plazas no se fundamenta en la proporcionalidad con la población residente o cualquier otro dato objetivo.*

INFORME:

Cualquier análisis del uso turístico en el casco de Fuerteventura se encuentra con la carencia absoluta de datos al respecto. Jamás ha habido en la villa alojamiento turístico y por tanto desconocemos la posible demanda que pudiera tener y la oferta económicamente viable que pudiera soportar. La ordenación planteada pretende que, si se cumplen las previsiones del PEP, se den mejores condiciones que las actuales para generar cierta actividad turística alojativa. El PEP, en su aprobación inicial, atendiendo a la situación de crisis y sobreoferta que atraviesa el sector, y a las propias limitaciones del turismo "cultural", optó por una solución inicial prudente, con un límite inicial de 40 plazas turísticas, con la idea de que si se cubrieran las expectativas tras los primeros años y aparecieran otras iniciativas interesantes tendentes a incrementar la oferta, no sería difícil ampliar los límites mediante la modificación del Plan. Ahora bien, parece atendible la sugerencia de hacer depender el número de plazas de algún parámetro objetivo, como la relación



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de proporción con la población residente, de manera que, dejando al promotor libertad de establecimiento, no se produzca una sustitución de los usos residenciales por los turísticos.

- b)** Existen contradicciones entre el Estudio económico-financiero, donde se calculan 20 plazas turísticas + otras 20 en Albergue Juvenil, y la normativa, donde se sube a 40 plazas + 20 en Albergue.

INFORME:

Se corregirá.

- c)** Se critica la indefinición del número de plazas en turismo rural: "...alguna más".

INFORME:

La rehabilitación de edificaciones con valor arquitectónico o etnográfico para destinarlo a turismo rural es una posibilidad concedida legalmente, e independiente de lo que establezca el PEP. Uno de los objetivos del PEP es la rehabilitación y puesta en uso del patrimonio edificado. Ahora bien, no es posible determinar en este momento el número de edificaciones que serán destinadas por sus propietarios a tal fin, aunque el criterio de la Consejería de Turismo es que no debería superar un límite máximo en todo el centro histórico. Se corregirá dicha imprecisión estableciendo un tope de plazas de turismo rural.

- d)** Se critica que las 40 plazas se puedan reducir a 20 si se implanta un Albergue Juvenil, teniendo en cuenta que un albergue no es establecimiento turístico y no es excluyente con el turismo.

INFORME:

La objeción es razonable. Se corrige.

- e)** Se detecta que en el Programa de Actuación al uso de albergue juvenil se le denomina erróneamente extrahotelero.

INFORME:

Se corrige.

- f)** Se critica que se determinen las parcelas donde cabe el uso turístico, proponiendo que entren todas las parcelas de una zona determinada que cumplan con los requisitos establecidos.

INFORME:

La sugerencia incide en el criterio propuesto en otras iniciativas. Se tendrá en cuenta.

- g)** Reducir la oferta hotelera a la categoría turística "hotel familiar" se entiende que carece de justificación alguna.

INFORME:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Ordenación General y del Turismo de Canarias, precepto reiterado por el artículo 16 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes... no están sujetas a límites de crecimiento de la oferta alojativa turística, los establecimientos definidos en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/1995, del Turismo. Dicho artículo, en su apartado b) se refiere a los establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Betancuria es un casco urbano, es residencial y no tiene carácter turístico. Por tanto, cualquier establecimiento turístico de nueva edificación podría implantarse en la villa. La limitación al tipo Hotel Familiar, como bien argumenta el alegante, carece de justificación razonable y por tanto debe ser corregida.

- h) Respecto a las dotaciones y equipamientos: el Centro de Mayores debe integrarse paisajísticamente y no sólo recomendarse su integración.**

INFORME:

Una determinación con el carácter de recomendación debe cumplirse, salvo que se justifique una razón válida para no hacerlo.

- i) No se ve la necesidad de que la piscina municipal sea descubierta.**

INFORME:

Se establece esta limitación debido a evidentes razones paisajísticas, pues el impacto que puede suponer un pabellón cubierto es difícilmente asumible en esa localización. En todo caso, respecto a la posible incidencia del viento, podrían instalarse elementos ligeros de cubrición de los muchos que existen en el mercado.

No se propone uso alguno para el actual Ayuntamiento una vez que se traslade a las nuevas dependencias.

INFORME:

El que se trasladen oficinas al nuevo edificio no implica que tenga que dejar de tener uso administrativo.

- j) Se propone que sea el propio PEP el que defina las condiciones de integración paisajística del nuevo Ayuntamiento, en lugar de remitir a un proyecto.**

INFORME:

Las condiciones de integración paisajística vienen definidas en los artículos 15 y 16 de la normativa con un nivel de detalle que se estima suficiente para conseguir los objetivos del Plan. El proyecto que proponga la adaptación del Ayuntamiento no estará exento de su cumplimiento conforme a las normas aplicables en función de su localización.

- k) Se defiende que el Museo de Historia se localice en el actual ampliándose, frente a la opción de la zona conventual. No se entiende la necesidad de permitir una vivienda anexa para visitantes. Afirma que en el PRUG aprobado "no se encuentra esta dotación en el listado de Sistemas Generales" y propone que el PGO en redacción lo incluya.**

INFORME:

El PEP lo que plantea es justamente lo que parece defender el alegante, es decir, que el Museo de Historia se localice en la actual sede del Museo Arqueológico, una vez ampliado. No propone usar el edificio del convento, que, en todo caso, podría servir para complementar el Museo de Historia, pero su puesta en uso exige una excavación previa y su restauración. En cuanto a la vivienda, el PEP la permite, por si se entiende que fuera necesario para becarios o investigadores, no es obligatorio.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- I)** *Propone que se establezca una prospección arqueológica con sondeos en los Jardines de la trasera de Santa María. E incluirse en el ámbito de máxima protección.*

INFORME:

No hay ninguna razón para exhumar los restos humanos que permanecen en el osario. En el momento en que se lleve a cabo la reforma del lugar, deberán tenerse en cuenta las prevenciones que la Ley contempla para los restos arqueológicos que pudieran aparecer.

- m)** *La plaza de Santa María. Opina que debería revisarse la definición y excesiva concreción de las propuestas en especial la idoneidad de modificar sus niveles y establecerse como único lugar para mercadillo. Los elementos de diseño del art. 25.2 las estima tan concretas que definen el proyecto. Critica que en la ficha del edificio se exprese la inadecuación de la modernidad de la plaza con el edificio protegido.*

INFORME:

La concreción de los elementos de diseño contenida en la ficha del Catálogo pretende que el proyecto de reforma de la plaza recupere en la medida de lo posible su original sencillez y condición abierta, eliminando diferentes obstáculos que actualmente dificultan su uso para ciertos eventos públicos. Lo que no implica que tales eventos puedan desarrollarse en otros lugares a su vez. Se pretende asimismo que exista coherencia entre la iglesia y la plaza que se extiende a sus pies. Respetando otros criterios, no se considera el lugar adecuado para desarrollar propuestas de diseño innovadoras.

EL3 No entiende la referencia a los elementos de diseño existentes.

INFORME:

Significa que los elementos de diseño actuales (pavimentos, muros, mobiliario urbano, etc.) se consideran adecuados y no se propone modificación alguna.

- n)** *EL5. Se propone cambiar la calificación a dotación o equipamiento y permitir que el parque pueda ser de titularidad pública o privada.*

INFORME:

Una dotación por definición (véase Anexo de definiciones del TRLOTC) es de dominio público. Un parque de uso público y dominio privado no parece ofrecer al propietario demasiadas perspectivas de rentabilidad. No obstante, debería ser el propietario el que se inclinara por esta posibilidad y no el Colegio de Arquitectos. Una opción diferente, es que pueda ser de titularidad privada el edificio del Somaten, aunque el uso se destine a cubrir servicios del parque.

- o)** *EL8. Jardines del Entorno de la Ermita de San Diego. Propone remitir la ordenación al BIC. No consta en los planos, aunque sí en la normativa, que el proyecto de la zona libre deba incluir el tratamiento de la vía de acceso y el aparcamiento.*

INFORME:

La ordenación de este espacio es independiente de la protección ofrecida al edificio de la Ermita de San Diego mediante su declaración como BIC. Ahora bien, el EL8 está extramuros de la Ermita y no forma parte del edificio a declarar BIC-Monumento, si acaso de su entorno de protección.

- p)** *Propone una vía exterior o variante que rodee la villa discurriendo por los llanos de Santa Catalina. Sorprende que el documento no mencione esta circunstancia.*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

INFORME:

Se considera más positivo resolver el problema de accesibilidad de la Villa de Betancuria habilitando un acceso mediante túnel con Antigua, lo cual, como se explica en la Memoria, debe ser ordenado por el Plan Insular, al exceder del ámbito competencial y territorial de este PEP. La circunvalación que se pretende, dejando a un lado su mayor impacto paisajístico, probablemente no contribuya a la revitalización de la Villa, sino a desviar el poco tráfico que la atraviesa y a aislarla aún más.

- q)** *Apunta que la carretera FV-30 debe tener el carácter de travesía a su paso por la villa, como vial urbano, recomendando recuperar el adoquinado en este tramo.*

INFORME:

Se toma en cuenta esta interesante sugerencia y se incorpora al Plan.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria redactado por el Equipo Técnico de GESPLAN.

TERCERO. El presente acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia, conjuntamente con la normativa del Plan Especial en este último, previa remisión al Consejo Cartográfico de Canarias de una copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

CUARTO.- Se remitirá a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Ordenación del Territorio, al Cabildo Insular de Fuerteventura, Servicio de Patrimonio Histórico, Consejería de Turismo y Consejo Insular de Aguas.

QUINTO. Delegar y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la tramitación de cuantos actos sean precisos para la materialización del presente acuerdo.

* Don Ignacio Gordillo Padrón manifiesta que da su apoyo a la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria por el bien de los vecinos.

* Don Marcelino Cerdeña Ruiz dice que es un documento esencial para el desarrollo del municipio y que tenía que haberse aprobado hace más de 15 años y no lo hicieron con el consiguiente perjuicio para el municipio.

* Doña Sonsoles María Melo Armas, dice que ya era hora que exista un Plan de Protección para el Conjunto Histórico de Betancuria.

DÉCIMO.- PLAN GENERAL DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Por convenio entre el Ayuntamiento de Betancuria y Gesplan, se inició expediente para aprobar el Plan General de Ordenación, encargando su elaboración y redacción al *equipo redactor*.

El Ayuntamiento de Betancuria adoptó en ocasiones anteriores la decisión de formular unas Normas Subsidiarias de Planeamiento. En acuerdo con el Gobierno de Canarias se realizó un Avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento en 1988, que fueron encargadas al arquitecto D. Faustino García Márquez. Este documento no consiguió la aprobación definitiva.

Posteriormente, en 1997 se encargó la redacción del planeamiento municipal a D. Luis del Pozo (Arquitecto), cuyo Avance tampoco culminó su tramitación.

En el año 2000, la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Gesplan, S.A.U. encargada de gestionar el programa de planeamiento de la Consejería de Política Territorial y Medioambiente del Gobierno de Canarias, fue designada para, a través de su equipo técnico, redactar el Plan General que se elaboró hasta la Aprobación Inicial.

El Avance de aquel planeamiento constituyó el documento básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas planteadas a partir de los objetivos y criterios ambientales, contemplados en el propio documento.

Cuando los trabajos de redacción del Plan General, adaptado al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000), en adelante, TR-LOTCENC, adquirieron un grado de desarrollo tal, que permitió establecer los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, se formuló el documento de Avance que, según Resolución de la Alcaldía nº 191 de fecha 27 de julio de 2000, fue expuesto al público por el plazo de un mes a partir de ese mismo día, a fin de que se formularan sugerencias al planeamiento. El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 96, de 11 de agosto de 2000.

Al cumplimentar la fase de Avance de planeamiento, en desarrollo del artículo 3.3 del Reglamento del Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento, entonces vigente, los ciudadanos participaron aportando un total de 48 sugerencias, que fueron estudiadas para las fases posteriores de tramitación del Plan. El equipo redactor estuvo abierto a las consultas de la corporación y de los particulares, asegurando la participación de los interesados y sus derechos de iniciativa e información.

Posteriormente, y una vez terminada la participación ciudadana, la corporación local, en Sesión Plenaria de fecha 20 de septiembre del año 2000 aprobó el Avance y convino en hacer llegar al equipo redactor, Gesplan, las sugerencias presentadas, y los criterios y soluciones generales con arreglo a las cuales habría de continuarse la redacción del Plan, en particular, sobre el contenido ambiental y las alternativas formuladas.

En la sesión de la Ponencia Técnica de la COTMAC de fecha 22 de diciembre de 2000, y existiendo el correspondiente informe técnico de fecha 18 de diciembre, se informó favorablemente el Avance del Plan General de Betancuria. Aunque este documento fue retirado finalmente por la corporación municipal, según fax de fecha 22 de diciembre de 2000, a la Sesión



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de la COTMAC del día 29 del mismo mes, por alegar la existencia de una nueva versión de Avance.

Gesplan elaboró el documento de Aprobación Inicial que fue aprobado el 23 de marzo de 2003 y puesto a Información Pública según anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de marzo de 2003, y que fue informado técnica y jurídicamente en la Consejería y en otras Administraciones.

La doble circunstancia de la afección del Espacio Natural del Parque Rural de Betancuria y la inexistencia de planeamiento municipal, sumado a la legislación sobrevenida con el paso de los años, dispuso al Gobierno a resolver con celeridad, la actual situación del municipio. Por ello se han tramitado paralelamente y de manera coordinada, los documentos necesarios para ordenar el territorio municipal. Estos documentos son el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria; el Plan General de Ordenación, y el Plan Especial de Ordenación del Casco Histórico de la Villa de Betancuria.

La motivación para establecer el modelo y las determinaciones de ordenación del Plan General, se basa en dar cumplimiento a las determinaciones del TR-LOTCENC; a las de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en adelante, DOG/DOT-C, además de, al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como figura de planeamiento de rango superior.

Por lo tanto, el presente documento queda justificado por el objetivo principal de resolver por un lado, la actual ausencia de planeamiento municipal, y por otro, dar cumplimiento a la legislación actualmente en vigor.

El Plan General, en adelante PGO-B, como instrumento de ordenación urbanística municipal, ordena la totalidad del suelo de Betancuria, excluyendo el territorio afectado por el Espacio Natural Protegido del Parque Rural cuya figura de planeamiento y régimen, es el Plan Rector de Uso y Gestión que fue aprobado durante la redacción del PGO-B, que lo clasifica como Suelo Rústico de Protección Natural de ENP. En el resto de sus determinaciones de carácter estructural y pormenorizada, el Plan General se ciñe a los ámbitos del municipio que quedan fuera del Parque Rural, conformados por el área de costa, que se desarrolla desde el Tablero de Janey hasta la Playa del Valle, y el área del interior del Valle de Santa Inés.

El Plan se redacta por encargo del Ayuntamiento de Betancuria mediante convenio con Gesplan, SAU, a Elorz Guajardo Arquitectos, SCP.

En cuanto a la documentación cartográfica, la presente Revisión de la Aprobación Inicial parte de documentos anteriormente redactados que datan del año 2005, elaborados con la base cartográfica suministrada entonces por Grafcán S.A.

El equipo redactor ha actualizado durante estos años, la información cartográfica para reflejar con exactitud la realidad municipal que queda recogida en sus planos informativos y de ordenación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La Revisión de la Aprobación Inicial presenta los estudios y trabajos medioambientales y urbanísticos llevados a cabo para analizar y reflejar la realidad municipal (partiendo de los documentos existentes hasta la fecha y expuestos en el apartado previo) y del conocimiento y diagnóstico del territorio, para concluir en una propuesta de ordenación urbanística coherente con todos los parámetros, criterios y objetivos de estrategia futura para los procesos de transformación del territorio municipal de Betancuria.

En lo que a contenido documental se refiere, el presente PGO-B da cumplimiento por un lado, a los condicionantes que se le asignan en el TR-LOTCENC, ya que actualmente se encuentra aún ausente de desarrollo reglamentario (artículo 31.3, en referencia a los Planes Generales de Ordenación como instrumentos de planeamiento urbanístico, que "*reglamentariamente se desarrollarán las determinaciones y el contenido documental y la sujeción o no a la previa redacción de avances de planeamiento*").

Por otro lado, hay que recordar que el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo), en adelante, RPIO-SPC, produjo la adaptación al marco normativo estatal establecido por la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Entre otras cuestiones, se estableció el denominado "Documento de Referencia" que, para los Planes Generales, aprobó la Comisión de Ordenación y Medio Ambiente del Territorio de Canarias (Resolución de 10 de Agosto de 2006), asimilándose en gran parte, el contenido definido por el recientemente derogado Decreto 35/95.

Se da lectura al informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria Doña Isabel clara Marichal Torres, emitido con fecha 17 de noviembre de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Isabel Clara Marichal Torres, Funcionaria de este Ayuntamiento y en relación con el expediente relativo al Plan General de Ordenación de Betancuria, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

INFORME

PRIMERO. Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución.

Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Los artículos 32, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- Los artículo 11 y siguientes y 78 a 82 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Los artículos 11 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Defensa: disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación a los bienes afectados a la Defensa Nacional.
- Carreteras: artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Sector ferroviario: artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Aguas: artículos 20.1.d), 25.4, 40 y Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; los artículos 10.1.m) y 29 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
- Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.
- Medio ambiente: artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Telecomunicaciones: artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Vivienda: artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Integración social de los minusválidos: artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.
- Deporte: artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Turismo: artículo 6 y 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Puertos: los artículos 13 y 14 de la ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

TERCERO. Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del Municipio.

Constituye la ordenación estructural el conjunto de determinaciones que define el modelo de ocupación y utilización del territorio en el ámbito de la totalidad de un término municipal, así como los elementos fundamentales de la organización y el funcionamiento urbano actual y su esquema de futuro.

[La ordenación urbanística estructural comprende específicamente las siguientes determinaciones:

- *El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.*
- *La clasificación del suelo.*
- *En el suelo rural, su adscripción a la categoría que le corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esa categoría.*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

— En el suelo urbano y urbanizable, la adscripción a la categoría que corresponda. En suelo urbano no consolidado, la delimitación de los ámbitos para su desarrollo mediante Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

— En cualquier categoría de suelo, las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial concerniente.

— La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.

— La definición de la red básica de reserva de los terrenos y construcciones destinados a las dotaciones públicas y equipamientos privados que constituyan los sistemas generales y garanticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad.]

Constituye la ordenación urbanística pormenorizada el conjunto de las determinaciones que, dentro del marco de las de carácter estructural, desarrollan aquéllas en términos suficientemente precisos, para permitir la legitimación de las actividades de ejecución.

[La ordenación urbanística pormenorizada comprende:

— La ordenación completa y con el mismo grado de precisión exigible a un Plan Parcial de todo o parte del suelo urbano y del urbanizable ordenado.

— La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos y fijando para cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento urbanístico medio que le corresponda, que no podrá diferir entre los sectores incluidos en la misma área territorial en más del 15 %, no pudiendo delimitarse en cada término municipal más de tres áreas territoriales.

— La organización de la gestión y la programación de la ejecución pública del Plan General.

— La determinación, si procede, de reservas complementarias de equipamientos e infraestructuras que completen las previstas en los sistemas generales, sin adquirir esta calificación.

— La delimitación, si procede, de unidades de actuación, así como de áreas de gestión integrada, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda]

CUARTO. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el plazo máximo para tramitar el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación es de dos años. Este plazo obliga al Ayuntamiento, órgano competente para formular y tramitar, a presentar el documento completo, debidamente diligenciado ante el órgano competente para aprobarlo definitivamente.

QUINTO. La formulación del Plan General de Ordenación será objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

[Téngase en cuenta la Resolución de 18 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo a la adopción de criterio sobre el momento en el que debe realizarse el trámite de evaluación ambiental de planes y programas, en relación con la Disposición Transitoria 2ª (planes cuyo procedimiento de aprobación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento) respecto de la cual se adopta como criterio interpretativo el siguiente: «la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, podrá determinar el trámite procedural en que deba realizarse el procedimiento de evaluación ambiental de forma genérica para un determinado tipo de instrumentos de ordenación o, alternativamente, de forma individual para un concreto instrumento de ordenación, sin que la determinación de forma genérica para un tipo de instrumentos impida la adopción de un criterio distinto -anterior o posterior- para un concreto instrumento de ese tipo».]

[Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, donde se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental]

SEXTO. El procedimiento a seguir para proceder a la aprobación del Plan General de Ordenación será el siguiente:

A. Corresponde al Ayuntamiento la formulación del Plan General de Ordenación. El acuerdo de inicio será el primer documento del expediente a que dé lugar el procedimiento. A partir del inicio podrá acordarse, de estimarse oportuno para el buen fin de la ordenación prevista, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias y de la tramitación del planeamiento de desarrollo, o de aquellos instrumentos que resulten jerárquicamente dependientes del Plan General, y de los instrumentos de ejecución material y jurídica del planeamiento vigente.

El Ayuntamiento encargará la redacción del Documento Avance y del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General a *[los Servicios Técnicos Municipales/equipo redactor]*.

El Avance constituye el documento informativo básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas a partir de los datos y criterios generales para un concreto territorio.

De conformidad con el artículo 27.1.a) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y para cumplir con el trámite de evaluación ambiental, se incorporará a la documentación del Avance, el informe de sostenibilidad ambiental, sometiéndose también a los trámites de información pública y consultas.

[De conformidad con el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, en el informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor del Plan debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan, así como unas



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.]

B. Cuando los trabajos de elaboración del Plan General de Ordenación hayan alcanzado un suficiente grado de desarrollo para permitir la formulación de criterios generales y objetivos, se resolverá su exposición al público por el plazo mínimo de 45 días y máximo de tres meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y, al menos, en uno de los diarios locales de mayor difusión.

C. Simultáneamente, y conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el Avance se someterá a consulta, al menos, de las siguientes Administraciones públicas, enumeradas en el artículo 78.3. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo:

- Los departamentos ministeriales de la Administración del Estado que ostenten competencias sectoriales. La consulta podrá realizarse a través de la Delegación del Gobierno.
- Las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que sean competentes en materia de ordenación del territorio, en medio ambiente y aquellas que puedan tener competencias sectoriales en virtud de su legislación específica.
- El Cabildo Insular deberá pronunciarse sobre la acomodación del Avance a las previsiones del Plan Insular de Ordenación así como respecto al resto de las competencias sectoriales que ejerce.

[Cuando el Cabildo Insular se pronuncie desfavorablemente, deberá especificar los aspectos en que la ordenación prevista difiere de las determinaciones del Plan Insular con objeto de que se proceda a las correcciones que sean precisas antes de la aprobación inicial, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de resolución de discrepancias señalado en el artículo 34 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.]

— En los supuestos de ordenación de suelos colindantes con otros municipios o de actividades susceptibles de incidir en ellos, a los Ayuntamientos limítrofes.

[Tal y como expresa el artículo 11.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en todo caso, en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá asegurarse el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas afectadas.]

[Se deberán solicitar los informes y tener en cuenta la siguiente Legislación sectorial:

*En el ámbito de **defensa**: Los instrumentos urbanísticos que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa nacional, deberán ser sometidos, respecto a esta incidencia, a información vinculante de la Administración General del Estado, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en zonas de protección de la defensa nacional.*



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

A **carreteras** de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias cuando el instrumento afecte a carreteras de la red autonómica y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En el ámbito del **sector ferroviario** el artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. «Los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias»

En materia de **patrimonio cultural**, debe tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Así mismo, el artículo 189 de la Ley 33/2003, del **Patrimonio de las Administraciones Públicas**, establece que sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.

Corresponderá a los Secretarios de los Ayuntamientos efectuar las notificaciones arriba previstas.

En materia de **aguas**, téngase en cuenta que el artículo 40 de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio, en este sentido, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua [artículo 20.1.d) de la citada Ley].

La Confederación Hidrográfica emitirá informe preceptivo en los términos que establece el artículo 25.4 de la citada Ley de Aguas. En este sentido, «las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y Planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y Planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto».



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

*En el ámbito de **costas** (en su caso), el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: «Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los supuestos de Planes y Normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las Normas que se dicten para su desarrollo y aplicación [...]»*

*En relación con la conservación de los **espacios naturales protegidos**, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 18, que «los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la regulación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública»*

*En materia de **montes**, el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes, establece que «los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores».*

*En el **sector de hidrocarburos**, el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estipula que se deberá tener en cuenta en el instrumento de ordenación urbanística la planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.*

*En materia del **sector eléctrico**, el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que «La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurran en **suelo no urbanizable**, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Así mismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como **urbano o urbanizable**, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes».*

*En el ámbito de **telecomunicaciones**, se debe tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido «... Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.*

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva del sector».



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

*En el ámbito de **vivienda**, tener en cuenta el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias: «Los Planes Generales de Ordenación, los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Rurales y los Planes Especiales de Paisajes Protegidos deberán incluir entre sus determinaciones la adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública».*

*La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **Integración Social de los Minusválidos**, establece en su artículo 54, en relación con la movilidad y las barreras arquitectónicas, que la planificación se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.*

En este sentido, téngase en cuenta la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.

*En materia de **Deporte**, véase el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, «es competente el Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.»*

*En **Turismo** se debe citar la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en este materias, se prevé la subordinación del planeamiento municipal al planeamiento director insular en materia turística, en concreto a Plan Regional de infraestructuras y al Plan Sectorial en materia turística].*

*Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del **Ruido** y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.*

*Deberá tenerse en cuenta la Ley 14/2003, de 8 de abril, de **Puertos de Canarias**, en su artículo 13 establece: «La aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación y planificación urbanística que incidan directamente sobre los puertos e instalaciones portuarias y marítimas reguladas en esta Ley, requieren el informe favorable de la consejería competente en materia de puertos.»*

Y en su artículo 14 establece: «los Planes Insulares de Ordenación del Territorio deberán incluir la estructura y la localización de las infraestructuras portuarias de titularidad autonómica.

Los instrumentos generales de ordenación, en su caso, deberán incluir entre sus previsiones las necesarias para regular la zona de servicio, sin que sus determinaciones impidan el ejercicio de las competencias de explotación portuaria. En los supuestos en que se desarrollen actividades comerciales o industriales en la zona de servicio, el planeamiento general deberá



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

desarrollarse a través de un Plan Especial de Ordenación.

La calificación urbanística por el planeamiento general de los terrenos incluidos en la zona de servicio deberá ser acorde con la finalidad de la explotación portuaria, sin que pueda introducir calificaciones que menoscaben o impidan las operaciones de tráfico portuario.»

D. Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el Ayuntamiento la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además, en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que constará de dos apartados. El primero, referido a la Memoria Ambiental y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta.

La Memoria Ambiental que se apruebe contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al documento de planeamiento que se someta a aprobación inicial y se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

[Si el documento de planeamiento, a lo largo de su tramitación, introdujera modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, el Ayuntamiento estará obligado a la modificación del informe de sostenibilidad elaborado y a proponer la corrección de la Memoria Ambiental aprobada, sometiéndola nuevamente a la consideración del órgano ambiental.]

E. Cumplidos los anteriores trámites, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de las sugerencias y propuestas formuladas, de los informes de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos, y oído el parecer de la Comisión de Seguimiento, establecerá los objetivos, criterios, y parámetros conforme a los cuales deba elaborarse el instrumento que se someta a la aprobación inicial.

[De acuerdo con el artículo 14.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, la Administración que promueva la formulación de un instrumento de ordenación deberá invitar a las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en una Comisión de Seguimiento. Ésta tendrá el carácter de órgano voluntario interadministrativo de cooperación de carácter temporal, con objeto de coordinar previamente la propuesta que se incorpore al Avance, o en su caso, a la aprobación inicial, y de propiciar durante su transcurso el seguimiento conjunto de la tramitación.]

F. El Pleno aprobará inicialmente el Plan General de Ordenación, acordando su sometimiento al trámite de información pública por plazo de entre uno y dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, al menos, en uno de los diarios locales de mayor difusión.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

[En este sentido deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en virtud del cual «en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigencia, con un plano de su situación, y alcance de dicha situación; y en su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión»].

El acuerdo o resolución de aprobación inicial del Plan General de Ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

El plazo máximo de suspensión de licencias no podrá exceder, en ningún caso, de dos años desde la publicación del primer acuerdo en el Boletín Oficial correspondiente.

G. Simultáneamente al trámite de información pública, cuando se alterasen sustancialmente las determinaciones que les pudieren afectar, se repetirá la consulta a las Administraciones ya consultadas y que posteriormente no tuvieran que informar o resolver definitivamente.

H. A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, el Ayuntamiento Pleno aprobará provisionalmente el Plan con las modificaciones que. En su caso, procedieren.

Si las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales. Tal acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento

[Si las modificaciones no son sustanciales, basta la simple notificación de las mismas a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo.]

I. La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, previo informe del Cabildo Insular correspondiente respecto a su acomodación a las prescripciones del Plan Insular de Ordenación, que de no emitirse en plazo de tres meses se entenderá favorable (cuando este informe sea negativo, será tenido en cuenta por la Comisión para requerir del Ayuntamiento la adaptación del Plan en trámite antes de ser aprobado).

[Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, la Administración Pública que apruebe definitivamente deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación.]

[Asimismo el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, los acuerdos de aprobación definitiva de todos los



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

instrumentos de ordenación urbanística se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente.]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por convenio entre el Ayuntamiento de Betancuria y Gesplan, se inició expediente para aprobar el Plan General de Ordenación, encargando su elaboración y redacción al *equipo redactor*.

El Ayuntamiento de Betancuria adoptó en ocasiones anteriores la decisión de formular unas Normas Subsidiarias de Planeamiento. En acuerdo con el Gobierno de Canarias se realizó un Avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento en 1988, que fueron encargadas al arquitecto D. Faustino García Márquez. Este documento no consiguió la aprobación definitiva.

Posteriormente, en 1997 se encargó la redacción del planeamiento municipal a D. Luis del Pozo (Arquitecto), cuyo Avance tampoco culminó su tramitación.

En el año 2000, la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Gesplan, S.A.U. encargada de gestionar el programa de planeamiento de la Consejería de Política Territorial y Medioambiente del Gobierno de Canarias, fue designada para, a través de su equipo técnico, redactar el Plan General que se elaboró hasta la Aprobación Inicial.

El Avance de aquel planeamiento constituyó el documento básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas planteadas a partir de los objetivos y criterios ambientales, contemplados en el propio documento.

Cuando los trabajos de redacción del Plan General, adaptado al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000), en adelante, TR-LOTENC, adquirieron un grado de desarrollo tal, que permitió establecer los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, se formuló el documento de Avance que, según Resolución de la Alcaldía nº 191 de fecha 27 de julio de 2000, fue expuesto al público por el plazo de un mes a partir de ese mismo día, a fin de que se formularan sugerencias al planeamiento. El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 96, de 11 de agosto de 2000.

Al cumplimentar la fase de Avance de planeamiento, en desarrollo del artículo 3.3 del Reglamento del Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento, entonces vigente, los ciudadanos participaron aportando un total de 48 sugerencias, que fueron estudiadas para las fases posteriores de tramitación del Plan. El equipo redactor estuvo abierto a las consultas de la corporación y de los particulares, asegurando la participación de los interesados y sus derechos de iniciativa e información.

Posteriormente, y una vez terminada la participación ciudadana, la corporación local, en Sesión Plenaria de fecha 20 de septiembre del año 2000 aprobó el Avance y convino en hacer llegar al equipo redactor, Gesplan, las sugerencias presentadas, y los criterios y soluciones generales con arreglo a las cuales habría de continuarse la redacción del Plan, en particular, sobre el contenido ambiental y las alternativas formuladas.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

En la sesión de la Ponencia Técnica de la COTMAC de fecha 22 de diciembre de 2000, y existiendo el correspondiente informe técnico de fecha 18 de diciembre, se informó favorablemente el Avance del Plan General de Betancuria. Aunque este documento fue retirado finalmente por la corporación municipal, según fax de fecha 22 de diciembre de 2000, a la Sesión de la COTMAC del día 29 del mismo mes, por alegar la existencia de una nueva versión de Avance.

Gesplan elaboró el documento de Aprobación Inicial que fue aprobado el 23 de marzo de 2003 y puesto a Información Pública según anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de marzo de 2003, y que fue informado técnica y jurídicamente en la Consejería y en otras Administraciones.

El contenido de los informes ha sido analizado y estudiado, adjuntándose seguidamente el listado de los mismos,

APROBACIÓN INICIAL: INFORMES EMITIDOS	FECHA
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS GOB. CANARIAS	18/12/2002
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	10/01/2003
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO - CABILDO DE FUERTEVENTURA	27/01/2003
SERVICIO DE PLANEAMIENTO - CABILDO DE FUERTEVENTURA	20/02/2003
CONSEJO INSULAR DE AGUAS - CABILDO DE FUERTEVENTURA	03/03/2003
COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO - CABILDO DE FUERTEVENTURA	23/03/2003
DEPARTAMENTO DE CARRETERAS - CABILDO DE FUERTEVENTURA	04/04/2003
CONSEJERÍA DE M.A. y O.T. GOB. CANARIAS - I. TÉCNICO	26/07/2004
CONSEJERÍA DE M.A. y O.T. GOB. CANARIAS - I. JURÍDICO	13/08/2004

y se resumen a continuación los puntos más significativos:

- a) Se deben desarrollar las medidas protectoras y correctoras.
- b) Estudiar las tipologías propuestas en suelo rústico por tener carácter urbano.
- c) Respecto a la clasificación/categorización del suelo y sus determinaciones de ordenación, y dado que el documento redactado ordenaba el ámbito del Parque Rural, hubo contenidos referidos a los asentamientos dentro del PRUG. Deberá clasificarse y categorizarse los suelos municipales que se localicen dentro de los límites del PRUG del PR de Betancuria como SRPNatural.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- d) Debe darse cumplimiento a las determinaciones del PIO-F y al PIO-F-Turístico sin contradecir el TR-LOTCENC y las Directrices de Ordenación.

Por último, como resultado de la Información Pública, con índice de participación óptimo, se recibieron un total de setenta y ocho alegaciones a título individual, cuyo contenido se refirió en general a aspectos e intereses concretos de los particulares. Por entidades de población las alegaciones se distribuyeron de la siguiente manera:

Valle de Santa Inés - 33

Vega de Río Palmas - 24

Betancuria -21

De todas estas alegaciones, la empresa redactora, estimó total o parcialmente un total de 8, desestimó 69 y, una de ellas, no pudo responderse.

La doble circunstancia de la afección del Espacio Natural del Parque Rural de Betancuria y la inexistencia de planeamiento municipal, sumado a la legislación sobrevenida con el paso de los años, dispuso al Gobierno a resolver con celeridad, la actual situación del municipio. Por ello se han tramitado paralelamente y de manera coordinada, los documentos necesarios para ordenar el territorio municipal. Estos documentos son el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria; el Plan General de Ordenación, y el Plan Especial de Ordenación del Casco Histórico de la Villa de Betancuria.

La motivación para establecer el modelo y las determinaciones de ordenación del Plan General, se basa en dar cumplimiento a las determinaciones del TR-LOTCENC; a las de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en adelante, DOG/DOT-C, además de, al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura como figura de planeamiento de rango superior. Por otro lado, a cuantas determinaciones han quedado establecidas especialmente en:

- el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en adelante, TR-LS,
- la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, mediante el encargo por parte de la Consejería, del Informe de Sostenibilidad Ambiental anexo al Plan,
- la Ley 6/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, en adelante, LMU,
- otras legislaciones específicas sobrevenidas, en concreto, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del transporte por carretera de Canarias y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Por lo tanto, el presente documento queda justificado por el objetivo principal de resolver por un lado, la actual ausencia de planeamiento municipal, y por otro, dar cumplimiento a la legislación actualmente en vigor.

El Plan General, en adelante PGO-B, como instrumento de ordenación urbanística municipal, ordena la totalidad del suelo de Betancuria, excluyendo el territorio afectado por el Espacio Natural Protegido del Parque Rural cuya figura de planeamiento y régimen, es el Plan Rector de Uso y Gestión que fue aprobado durante la redacción del PGO-B, que lo clasifica como Suelo Rústico de Protección Natural de ENP. En el resto de sus determinaciones de carácter estructural y pormenorizada, el Plan General se ciñe a los ámbitos del municipio que quedan fuera del Parque Rural, conformados por el área de costa, que se desarrolla desde el Tablero de Janey hasta la Playa del Valle, y el área del interior del Valle de Santa Inés.

El Plan se redacta por encargo del Ayuntamiento de Betancuria mediante convenio con Gesplan, SAU, a Elorz Guajardo Arquitectos, SCP. Se agradece la colaboración de los técnicos municipales y el esfuerzo de los técnicos de la Consejería y del Cabildo Insular de Fuerteventura encargados del seguimiento del Plan, así como al resto de administraciones y entidades que han facilitado su ayuda en la obtención de datos y documentación.

En cuanto a la documentación cartográfica, la presente Revisión de la Aprobación Inicial parte de documentos anteriormente redactados que datan del año 2005, elaborados con la base cartográfica suministrada entonces por Grafcán S.A.

El equipo redactor ha actualizado durante estos años, la información cartográfica para reflejar con exactitud la realidad municipal que queda recogida en sus planos informativos y de ordenación.

La Revisión de la Aprobación Inicial presenta los estudios y trabajos medioambientales y urbanísticos llevados a cabo para analizar y reflejar la realidad municipal (partiendo de los documentos existentes hasta la fecha y expuestos en el apartado previo) y del conocimiento y diagnóstico del territorio, para concluir en una propuesta de ordenación urbanística coherente con todos los parámetros, criterios y objetivos de estrategia futura para los procesos de transformación del territorio municipal de Betancuria.

En lo que a contenido documental se refiere, el presente PGO-B da cumplimiento por un lado, a los condicionantes que se le asignan en el TR-LOTCENC, ya que actualmente se encuentra aún ausente de desarrollo reglamentario (artículo 31.3, en referencia a los Planes Generales de Ordenación como instrumentos de planeamiento urbanístico, que *"reglamentariamente se desarrollarán las determinaciones y el contenido documental y la sujeción o no a la previa redacción de avances de planeamiento"*).

Por otro lado, hay que recordar que el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo), en adelante, RPIO-SPC, produjo la adaptación al marco normativo estatal establecido por la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Entre otras cuestiones, se estableció el denominado "Documento de Referencia" que, para los Planes Generales, aprobó la Comisión de Ordenación y Medio Ambiente del Territorio



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de Canarias (Resolución de 10 de Agosto de 2006), asimilándose en gran parte, el contenido definido por el recientemente derogado Decreto 35/95.

En base a lo expuesto, el PGO-B, para adaptarse a las Directrices y al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, se ciñe además al contenido indicado en el punto 2. *Documentación del Plan* del Documento de Referencia, desarrollándose finalmente, en los siguientes contenidos:

- TOMO I: MEMORIA INFORMATIVA, con el inventario ambiental; el análisis territorial, urbanístico, socioeconómico y jurídico, y el diagnóstico ambiental. También integra la parte informativa del estudio de movilidad.

- TOMO II: MEMORIA DE ORDENACIÓN. La Memoria de Ordenación se constituye como el documento que desarrolla parte de las determinaciones del Plan, según el artículo 37 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en adelante, RPU. Éste establece además en su artículo 38, que la Memoria debe exponer las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, analizar las distintas alternativas posibles y justificar el modelo elegido, así como, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a las diferentes clases y categorías de suelo.

Esta Memoria de Ordenación desarrolla los objetivos, criterios y justificación de la ordenación del territorio, en coherencia con la Ley de Directrices y el planeamiento de rango superior, el análisis de las alternativas y la evaluación del Plan, así como el resumen ejecutivo de las alteraciones del Plan. También integra parte del estudio de movilidad.

- TOMO III: NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL, con las disposiciones de carácter general y sobre el desarrollo y ejecución del Plan, así como, el régimen jurídico de las clases de suelo y de los sistemas generales.

- TOMO IV: NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA, con las disposiciones precisas que permitan la legitimación de las determinaciones de ejecución del Plan.

- TOMO V: ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN PÚBLICA, PROGRAMACIÓN DEL PLAN Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, con la programación temporal de la gestión y ejecución pública de las medidas e intervenciones necesarias, recogidas en el Programa de Actuación, para alcanzar los objetivos del Plan, así como el Estudio Económico-Financiero y la Memoria de Sostenibilidad Económica, según el artículo 15 del TR de la Ley del Suelo Estatal.

- TOMO VI: RESUMEN EJECUTIVO, de conformidad con el artículo 11.3 del TR-LS.
- PLANOS DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN.

SEGUNDO. Una vez se dispuso de los trabajos que recogían los criterios, objetivos y soluciones generales, se expusieron, junto al informe de sostenibilidad ambiental, al objeto de que



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

se presentasen sugerencias y alternativas por cualquier persona.

TERCERO. Simultáneamente, el documento se sometió a consultas de las Administraciones públicas afectadas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas *procediendo a la modificación del proyecto de Plan conforme a las conclusiones de los informes preceptivos y vinculantes.*

CUARTO. Recibidas las sugerencias y alternativas se pasó a estudio de los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor emitieron informe proponiendo la confirmación o alteración de los criterios y soluciones generales de planeamiento.

QUINTO. Con fecha 21 de Junio de 2010, por Resolución número 98/2010, se declara expresamente la caducidad del procedimiento de la "Aprobación Plan General de Ordenación de Betancuria" y por la que se acuerda, asimismo, reproducir la iniciativa para la tramitación del citado expediente, disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento.

SEXTO. Con fecha de 23 de julio de 2010, se recibió Documento denominado "Plan General de Betancuria. Revisión de la Aprobación Inicial. Adaptación a la Ley 19/2003 de Directrices a la Ley 2/2009 de Medidas Urgentes y al Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 2/2008, de 20 de junio)".

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 32, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

— Los artículo 11 y siguientes y 78 a 82 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— Los artículos 11 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 19/2003 de Directrices a la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes y al Texto Refundido de la Ley del Suelo / RDL 2/2008, de 20 de junio).

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

— Defensa: disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación a los bienes afectados a la Defensa Nacional.

— Carreteras: artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

— Sector ferroviario: artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

— Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

— Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Aguas: artículos 20.1.d), 25.4, 40 y Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de; los artículos 10.1.m) y 29 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

— Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.

— Medio ambiente: artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

— Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Telecomunicaciones: artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

— Vivienda: artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

— Integración social de los minusválidos: artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.

— Deporte: artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

— Turismo: artículo 6 y 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

— Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.

— Puertos: los artículos 13 y 14 de la ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, modificada por Ley 5/2007, de 16 de marzo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

INFORME-PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Documento "Plan General de Betancuria. Revisión de la Aprobación Inicial. Adaptación a la Ley 19/2003 de Directrices a la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes y al Texto Refundido de la Ley del Suelo la Revisión del Plan General de Ordenación de Betancuria, redactado por *el equipo redactor* que establece la ordenación estructural y pormenorizada del Municipio, y organiza la gestión de su ejecución., así como Acordar la suspensión de licencias en todos los ámbitos afectados por variaciones del Plan General propuesto con respecto a la ordenación anterior, durante un año o hasta la aprobación definitiva del Plan, si fuere inferior"

SEGUNDO. Aprobar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

TERCERO. Someter el Documento, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el resto del expediente al trámite de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Boletín Oficial de Canarias*, y además, en *uno de los diarios locales de mayor difusión*. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo a fin de que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO. Repetir la consulta a las Administraciones que ya fueron consultadas, cuando se hubieren alterado sustancialmente las determinaciones que les pudiesen afectar.

En Betancuria, a 17 de noviembre de 2010."



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Documento "Plan General de Betancuria. Revisión de la Aprobación Inicial. Adaptación a la Ley 19/2003 de Directrices a la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes y al Texto Refundido de la Ley del Suelo la Revisión del Plan General de Ordenación de Betancuria, redactado por *el equipo redactor* que establece la ordenación estructural y pormenorizada del Municipio, y organiza la gestión de su ejecución, así como Acordar la suspensión de licencias en todos los ámbitos afectados por variaciones del Plan General propuesto con respecto a la ordenación anterior, durante un año o hasta la aprobación definitiva del Plan, si fuere inferior"

SEGUNDO. Aprobar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

TERCERO. Someter el Documento, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el resto del expediente al trámite de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Boletín Oficial de Canarias*, y además, en *uno de los diarios locales de mayor difusión*. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo a fin de que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO. Repetir la consulta a las Administraciones que ya fueron consultadas, cuando se hubieren alterado sustancialmente las determinaciones que les pudiesen afectar.

DECIMOPRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

«DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2010.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2010, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Secretaria- Interventora Accidental del Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 16 de abril de 2010.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 16 de abril de 2010 del que se desprende que la situación es de equilibrio



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa de Hacienda, y con los votos a favor de los Sres. Don Marcelino Cerdeña Ruiz y Doña Juana Brito Alonso, y en consecuencia por mayoría, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria, para el ejercicio económico 2010, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	746.119,23
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	178.201,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	100.675,31
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	206.051,74
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	188.610,53
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	28.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	2.500,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	133.768,01
TOTAL:	1.583.925,82

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	62.377,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	35.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	102.060,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.194.109,64
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	-0-
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	186.379,18
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	2.500,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	---
TOTAL:	1.583.925,82



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2010, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias."

Sometido a votación el precedente Dictamen, este es aprobado por cinco votos a favor (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Doña Juana Brito Alonso, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro Hernández Umpierrez y Doña Sonsoles María Melo Armas y dos votos en contra, Don Ignacio Gordillo Padrón y Doña María de las Mercedes Armas Alonso).

* Doña Sonsoles María Melo Armas, manifiesta que su voto es afirmativo, puesto que ha estado examinando el presupuesto y considera que es un presupuesto austero.

* El Sr. Alcalde agradece a la Sra. Melo Armas su voto afirmativo al presupuesto para el ejercicio de 2010.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión a las 19:18 horas, de todo lo cual como Secretaria Acctal., doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE
BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2010.-**

En el Centro Cultural de Betancuria, siendo las 19:00 horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diez, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión extraordinaria correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de Dº Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretaria Acctal. Doña María del Rosario Méndez Pérez, y con la asistencia de los siguientes miembros:

NÚMERO LEGAL:	7
NÚMERO DE HECHO:	7
ASISTENCIAS:	6
Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.	
Dª. Juana Brito Alonso.	
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.	
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.	
Dª. Sonsoles María Melo Armas	
JUSTIFICAN SU AUSENCIA:	2
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.	
Dª. Mª de las Mercedes Armas Alonso.	

A continuación, una vez comprobado por la Sra. Secretaria Acctal. La existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede al debate y votación del siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 2.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 3.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO 168 A LA NÚMERO 224 DE 2010.-**
- 4.-CORRESPONDENCIA Y COMUNICADOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**
- 5.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

6.- RECTIFICACIÓN INVENTARIO DE BIENES.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

7º.- CAMBIO DENOMINACIÓN DE CALLE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

8.-APROBACIÓN, SI PROcede, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2011.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

9º.- ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2010-2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

10º.- ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2010-2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

11º.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

12º.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

...../.....

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2010. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura del Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.

Doña Sonsoles María Melo Armas, se abstiene en la votación porque en dicha fecha aún no era Concejal del Ayuntamiento de Betancuria.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2010, haciendo constar que en la página número 3 donde dice:

"18 de mayo de 2009", debe decir 18 de mayo de 2010.

"18 de octubre de 2009", debe decir 18 de octubre de 2010.

SEGUNDO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Se da lectura del Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010.

TERCERO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO 168 A LA NÚMERO 224 DE 2010.-

El Pleno de la Corporación se da por enterado de las Resoluciones de la Alcaldía del número 168 a la 224 de 2010.-

CUARTO.- CORRESPONDENCIA.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

1.- * Escrito del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava – Registro de Entrada número 2415 de fecha 12 de noviembre de 2010-, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2010, en relación con la “**MOCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO IUC SOLICITANDO EL RECHAZO A LA ACTUAL REFORMA LABORAL**”

Por unanimidad se acuerda: Darse por enterado.

2.- * Escrito de la FECAM – de fecha 09 de noviembre de 2010-, remitiendo copia de la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la villa de Los Realejos, en sesión ordinaria el pasado día 25 de marzo de 2010, relativo a la “**MOCIÓN PRESENTADA CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**”.

Por unanimidad se acuerda: Adherirse a dicha Moción.

QUINTO.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El artículo 78 de la Normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, aprobado definitivamente por Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2010 (BOC núm. 243 del 13 de diciembre de 2010), establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias el Ayuntamiento de Betancuria creará el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, que actuará como órgano asesor del Ayuntamiento en



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

coordinación con la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará por el propio Ayuntamiento. Dicho Consejo Municipal de Patrimonio Histórico informará preceptivamente en todos los proyectos de obras y cambio de uso, públicos o privados, que afecten al Conjunto Histórico, incluyendo los que se refieran a viales o espacios libres, mobiliario urbano y señalización.

De la misma forma, la Disposición Transitoria Primera de la citada Normativa dispone que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Plan Especial de Protección, el Ayuntamiento procederá a aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE BETANCURIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patrimonio Histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. También forman parte del patrimonio histórico canario los bienes inmateriales de la cultura popular tradicional y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias. Todos los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias forman parte del legado histórico común del pueblo canario, con independencia de donde se hallen situados y de la Administración que tenga encomendada su protección (art. 2 y 3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias). El mismo cuerpo legal establece la distribución competencial entre las distintas administraciones públicas en la gestión y administración del patrimonio histórico canario, correspondiendo a los ayuntamientos la colaboración con las demás administraciones públicas en la tutela de los bienes sitos en su demarcación municipal, y, en especial, las competencias siguientes:

- a) Vigilar el patrimonio histórico existente en su municipio, notificando al Cabildo Insular correspondiente la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos.
- b) Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras Administraciones Públicas para el aseguramiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico, particularmente en los casos de suspensión o precintos de obras o cuando se estén llevando a cabo usos indebidos de los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- c) Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, estableciendo las medidas de fomento necesarias con objeto de conseguir su preservación y revitalización.
- d) Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de las Zonas Arqueológicas o de los Sitios Históricos, de oficio o a instancias del Cabildo Insular correspondiente.
- e) Formular y tramitar, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitos en el término de la entidad.
- f) Velar especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, porque se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los Conjuntos Históricos y demás bienes protegidos.
- g) Elevar a los Cabildo Insulares iniciativas en materia de obras de protección y conservación de los bienes históricos sitos en su municipio, para su inclusión en la programación insular anual.
- h) Colaborar con los Cabildos Insulares en la creación y gestión de los Parques Arqueológicos, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.
- i) Promover la creación de museos de ámbito municipal o de ámbito comarcal, en colaboración con otros ayuntamientos.
- j) Realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico canario que radiquen en su término municipal.

Asimismo la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 13, establece que los ayuntamientos podrán crear Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, que actuarán como órganos asesores de la administración municipal, en coordinación con las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico correspondientes.

El municipio de Betancuria cuenta con un importante patrimonio cultural, conformado por el Conjunto Histórico de la villa de Betancuria declarado como tal en 1979, y por diversidad de elementos tangibles e intangibles que, en su conjunto, conforman las huellas de la memoria de las gentes que a lo largo del tiempo han ocupado y transitado por el municipio, de su forma de relacionarse entre sí, con el territorio y con otras personas y lugares.

El patrimonio histórico de Betancuria, además de ser parte relevante del patrimonio histórico canario, constituye un valor esencial del municipio, una fortaleza y una oportunidad para el desarrollo integral del mismo y de sus gentes. Por ello es necesaria la articulación de instrumentos que posibiliten la adecuada gestión de los bienes patrimoniales heredados y la armonización de su conservación con la creación del patrimonio cultural de nuestro tiempo.

El Conjunto Histórico de la villa de Betancuria cuenta desde 2010 con un Plan Especial de Protección, instrumento legalmente establecido para la ordenación y gestión del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico. La normativa de dicho Plan dispone la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, como órgano asesor de la administración municipal, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento ha de ser determinado por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El presente Reglamento se ampara en las normas sectoriales reseñadas, en lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria y en las disposiciones de régimen local que confieren competencias a los ayuntamientos en materia de patrimonio histórico, y se configura como instrumento para la adecuada gestión de los bienes constitutivos del patrimonio histórico del municipio de Betancuria, como legado colectivo que debemos proteger, conservar, mejorar, enriquecer, disfrutar y transmitir a las generaciones venideras en óptimas condiciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria (CMPHB) es un órgano colegiado de participación, asesor y consultivo del Ayuntamiento de Betancuria en materias relacionadas con la protección, conservación, mejora y difusión del patrimonio histórico artístico, etnográfico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, bibliográfico y documental del municipio de Betancuria.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Municipio de Betancuria se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Composición

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocales

Artículo 4. El Presidente

1. El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico será el alcalde del municipio de Betancuria o concejal en quien delegue.

2. Las atribuciones del Presidente son:

- a) Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso.
- b) Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones; moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas; someter a votación los asuntos objeto de debate; y, en su caso, publicar los acuerdos adoptados.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- c) Someter cuantas propuestas considere procedentes a la consideración del Consejo para contar con su asesoramiento.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Solicitar el asesoramiento de expertos externos en aquellos asuntos en que se considere conveniente o necesario, y, en su caso, convocarlos para asistir a las sesiones del CMPHB.
- g) Dictar las instrucciones procedentes para el despacho de los asuntos en los que sea competente el Consejo.
- h) Ejercer cuantas funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del CMPHB.

Artículo 5. El Vicepresidente

- 1. El Vicepresidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico será el concejal responsable de cultura del Ayuntamiento de Betancuria.
- 2. Las funciones del Vicepresidente son:
 - a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
 - b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Realizar las funciones que el Presidente le delegue expresamente.

Artículo 6. El Secretario

- 1. El secretario del CMPHB será un funcionario del ayuntamiento de Betancuria, que actuará con voz y sin voto. Se nombrará titular y suplente.
- 2. El secretario tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asistir al Presidente en la confección del Orden del Día de las sesiones.
 - b) Cursar las convocatorias por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo y, en su caso, a los expertos externos y vecinos.
 - c) Redactar y autorizar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y visto bueno del Presidente.
 - d) Llevar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
 - e) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 7. Los Vocales



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1. Los vocales del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico serán:

- a) Un representante de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, designado por el Cabildo Insular.
- b) Un representante de la Oficina Técnica del área de urbanismo del Ayuntamiento de Betancuria.
- c) Un representante de las Asociaciones Culturales del Municipio, que tengan entre sus fines, recogidos en los estatutos, la promoción cultural y la protección y fomento del patrimonio histórico y cultural.
- d) Un representante de la parroquia de Betancuria, que será convocado e intervendrá cuando se traten asuntos relacionados con los bienes culturales y de interés histórico-artístico de titularidad eclesiástica.
- e) Un representante del equipo redactor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria.
- f) Un técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura, designado por esta institución.
- g) Tres personas expertas o destacadas por su interés, sensibilidad o experiencia en el ámbito de la Cultura designadas por el alcalde.

h) Un representante de asociaciones de propietarios de edificios catalogados del municipio, si existiesen asociaciones de esta naturaleza.

2. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CMPHB, sin que puedan delegar esta facultad a favor de otra persona.
- b) Intervenir en las deliberaciones del CMPHB, emitir su voto en la adopción de acuerdos, sin que este pueda ser delegado en otros miembros del Consejo.
- c) Formular propuestas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.
- d) Aportar criterios, opiniones y propuestas orales o escritas a la administración municipal, a fin de colaborar en la toma de decisiones sobre temas de interés patrimonial.
- e) Informar con carácter previo sobre las actuaciones promovidas por entidades públicas o privadas conforme a lo establecido en el PEP del Conjunto Histórico de Betancuria.
- f) Proponer la realización de informes y la solicitud de documentos que estimen necesarios para la actuación del Consejo.
- g) Elevar al Consejo para su deliberación aquellos asuntos que consideren convenientes para la protección y mejora del patrimonio histórico municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Artículo 8. Nombramiento y cese de miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico

1. El nombramiento del secretario y vocales del Consejo será realizado por el alcalde, mediante decreto, atendiendo a los criterios contenidos en los siguientes apartados.

2. El secretario, titular y suplente, serán funcionarios del ayuntamiento de Betancuria. La sustitución temporal del secretario titular en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal se realizará por el suplente.

3. Los vocales señalados en los apartados a) y f) serán designados a propuesta del Cabildo Insular; los señalados en los apartados c), d), h) a propuesta, respectivamente, de las Asociaciones Culturales del Municipio de Betancuria, Parroquia de Betancuria, y Asociaciones de propietarios de edificios catalogados, si existieren.

4. El resto de los vocales serán de libre designación. Los nombrará el alcalde, pudiendo designar titular y suplente.

5. Las propuestas de nombramiento de las distintas administraciones y entidades que están representadas en el CMPHB contendrán titular y suplente, con sus datos de localización a efectos de notificaciones y comunicaciones oficiales.

6. El desempeño de los cargos en el CMPHB no serán retribuidos, ni serán compensados económicamente por las funciones que desempeñen e informes que realicen.

7. El desempeño de los cargos de los miembros del CMPHB excluirá al terminar el mandato de cada Corporación, sin perjuicio de que continúen en funciones hasta que se designe el nuevo Consejo. El alcalde designará los nuevos miembros o renovará los existentes tras la toma de posesión como miembro corporativo. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente en las personas designada por la entidad o administración a la que represente el titular del puesto que ha quedado vacante.

8. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de desempeño del cargo, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las entidades o administraciones que promovieron el nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 9. Incompatibilidad:

1. La concurrencia de cualquier clase de interés personal, familiar o profesional con un asunto debatido en el Consejo supondrá, para el miembro del Consejo afectado, la necesidad de abstenerse de conocer e intervenir en el asunto, sin perjuicio de la recusación que pudiere hacerse del mismo por persona legitimada. Los que sean autoridades y personal al servicio de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Administraciones Públicas estarán sometidos al régimen de incompatibilidades y de abstención y recusación establecidas en las leyes.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 10. Son funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria las siguientes:

- a) Emitir informe preceptivo en todos los proyectos públicos y privados de edificación, de cambio de uso y obras, que afecten al Conjunto Histórico, incluyendo los que se refieran a viales o espacios libres, mobiliario urbano y señalización, rótulos comerciales y protección de la flora y vegetación.
- b) Emitir informe preceptivo en los procedimientos de declaración legal de ruina de los edificios catalogados.
- c) Emitir informe, en su caso, en relación con las condiciones de integración de las nuevas edificaciones en el Conjunto Histórico establecidas en los artículos 15 y 16 de la Normativa del PEP referidas al ámbito del ARH-RA.
- d) Asesorar al Ayuntamiento de Betancuria en la interpretación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.
- e) Asesorar a la administración municipal en el ejercicio de sus competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- f) Aportar criterios, opiniones y propuestas a la administración municipal para colaborar en la toma de decisiones sobre temas de interés patrimonial.
- g) Informar y asesorar en las propuestas planteadas por los vecinos del municipio en relación con actuaciones en bienes integrantes del patrimonio histórico del municipio.
- h) Asesorar en campañas formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico del Municipio de Betancuria.
- i) Promover el conocimiento, aprecio, respeto y disfrute de los valores del Patrimonio Histórico del Municipio de Betancuria.
- j) De un modo general, ejercer las competencias que le atribuya la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico y el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria.

CAPÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Sesiones del Consejo

1. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico sólo funcionará en Pleno.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2. Las sesiones del Consejo tendrán carácter ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente.

3. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias al año, una en cada semestre, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria.

4. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidente, previa convocatoria al efecto, que deberá realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles.

5. La convocatoria corresponde al Presidente del Consejo y deberá ser notificada a los miembros del mismo con una antelación mínima de 48 horas, exceptuándose de este cómputo domingos y festivos.

6. El Presidente del Consejo podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen local. En este caso, se incluirá, como primer asunto del orden del día, el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Consejo se levantará la sesión.

7. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, así como los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la misma. La información de los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros del Consejo en las dependencias del Ayuntamiento.

8. La convocatoria, orden del día y los borradores de las actas, serán notificadas a los miembros del Consejo en el lugar o por el medio indicado por estos o, en su defecto, en su domicilio.

9. La válida celebración de las sesiones requiere, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si en primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada automáticamente para media hora más tarde, requiriéndose para su validez la presencia del Presidente, Secretario y tres vocales.

10. No podrán ser objeto de deliberación, informe o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del días, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. Actas de las sesiones

De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que consten los siguientes extremos:

a) Lugar de la reunión; día, mes y año; carácter de la sesión y de la convocatoria; hora y comienzo de finalización.

b) Nombre y apellidos de los miembros del Consejo presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.

c) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas, deliberaciones e incidencias de éstas y votos particulares.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- d) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emite su voto, cuando así lo pidan los interesados.
- e) Informe que se emita.
- f) De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa de la no celebración, los nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.
- g) El acta, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá a un libro de actas, autorizándolas con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 13. Informes del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico

1. Los informes emitidos por el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tendrán el carácter de preceptivos y no vinculantes, como consecuencia con su naturaleza de órgano consultivo de asistencia y asesoramiento, y se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Informe favorable sobre la intervención o proyecto que se propone
- b) Informe desfavorable sobre la actuación o proyecto que se propone
- c) Informe favorable condicionado sobre la actuación o proyecto que se propone, concretando, en este caso, los elementos a incluir, excluir o modificar en la actuación proyectada.
- d) Informe de asesoramiento y viabilidad sobre anteproyectos o consultas que se sometan a su consideración, con carácter previo a la ejecución de actuaciones.
- e) No informar un asunto por estimar necesaria la aportación de otros informes, datos o colaboración de expertos externos, etc., para el correcto desempeño de la labor de asesoramiento que le corresponde al Consejo, posponiendo la emisión del informe hasta tanto se disponga de la documentación, datos o asesoramiento necesarios.
- f) Los informes deberán ser motivados y deberán contener expresa justificación de los criterios empleados.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. Asesoramiento de expertos

1. El Presidente del Consejo, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Consejo, podrá recabar los informes que considere oportunos, así como convocar a las sesiones del Consejo a personas que por su condición de conocedores o expertos en determinadas materias, considere idóneas para lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

Artículo 15. Asistencia de vecinos e invitados



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1. El Presidente del Consejo podrá autorizar la intervención de cualquier vecino que pretenda ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por alguna intervención prevista o realizada en un bien patrimonial, a fin de exponer su opinión al Consejo y recibir el asesoramiento del mismo. Estas intervenciones serán solicitadas por la persona interesada con suficiente antelación, mediante escrito en el que además detalle el objeto de su intervención, al fin de que pueda incorporarse al orden del día de la sesión correspondiente del Consejo.

2. El Presidente del consejo podrá invitar a los redactores de los proyectos que se someten al Consejo, a fin de que expliquen los mismos y respondan a las cuestiones planteadas por los miembros del Consejo.

Una vez finalizada su intervención abandonarán la sala, a fin de que se proceda a informar los proyectos, previo debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre; y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al alcalde para el nombramiento de los vocales y secretario del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, para la constitución del mismo y para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas."

SEGUNDO. Proceder a la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, donde estará expuesto por el plazo de QUINCE DÍAS.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a las entidades públicas y privadas que componen el citado Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, adjuntando una copia del susodicho Reglamento, a fin de que en el plazo de un mes procedan a nombrar a sus representantes, notificando a este Ayuntamiento la resolución adoptada al respecto.

SEXTO.- RECTIFICACIÓN INVENTARIO DE BIENES.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, sobre la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, en los términos que se resumen a continuación.

	ALTAS	
I. Inmuebles		
II. Derechos Reales		
III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico		
IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación		
V. Vehículos		
VI. Semovientes		
VII. Muebles no comprendidos en los anteriores		
VIII. Bienes y Derechos Reales	<p>- Estanque que se encuentra en Betancuria en la zona de "Los Almacenes" o "La Huerta", en el casco de Betancuria, término municipal del mismo nombre, por compra realizada a los Herederos de Don Esteban Pérez, coordenadas UTM: x 592.270 '54. y 3.144.362 '02.</p> <p>- Camino de acceso al diseminado de Campo viejo, por la carretera de la Playa del Valle BET027, transcurriendo por aguas vertientes en dirección sur, paralelo al barranco del mismo nombre.</p>	

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMO.- CAMBIO DENOMINACIÓN DE CALLE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Con el fin de aprobar la denominación la vía pública que une las Calles Roberto Roldán y Alcalde Carmelo Silvera, de la Villa de Betancuria, que discurre paralelamente a la almena, con la que linda al Este y con la Iglesia de Santa María de Betancuria, la plaza



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

del mismo nombre y la Casa Santa María por su vertiente Oeste, denominada C/ Santa María de Betancuria y que pasaría a denominarse CALLE INMACULADA CONCEPCIÓN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes,
ACUERDA:

PRIMERO. Cambiar el nombre de la Calle Santa María de Betancuria por el de **CALLE INMACULADA CONCEPCIÓN**, la vía pública que une las Calles Roberto Roldán y Alcalde Carmelo Silvera, de la Villa de Betancuria, que discurre paralelamente a la almena, con la que linda al Este y con la Iglesia de Santa María de Betancuria, la plaza del mismo nombre y la Casa Santa María por su vertiente Oeste.

SEGUNDO. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados [*INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...*].

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO DE 2011.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2010, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Secretaria- Interventora Accidental del Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 13 de diciembre de 2010.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 13 de diciembre de 2010 del que se desprende que la situación es de *equilibrio*

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 20 de diciembre de 2010.

Tras deliberación de los Sres. miembros de presentes (Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Doña Juana Brito Alonso, Don Enrique Cerdeña Méndez, Doña Sonsoles María Melo



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Armas y Don Pedro Hernández Umplíerrez), se adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria, para el ejercicio económico 2011, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	629.827,82
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	167.000,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	97.1765,31
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	205.051,74
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	60.231,35
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	28.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	2.500,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	109.973,32
TOTAL:	1.299.759,54

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	61.127,40
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	35.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	97.222,50
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.044.309,64
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	58.100,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	2.500,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	3.000,00
TOTAL:	1.299.759,54



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2011, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

NOVENO.- ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2010-2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En relación con el expediente relativo al Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria, con período de vigencia desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, acordado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local.

Vista la comunicación de solicitud de constitución de la Mesa de Negociación para la elaboración del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria.

Vista la convocatoria de la sesión de la Mesa de Negociación compuesta por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento y celebrada dicha sesión en Betancuria, el día 04 de octubre de 2010, conforme al orden del día recogido en la misma y levantándose acta del consenso alcanzado entre las partes del Acuerdo.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 04 de diciembre de 2010, por la que se solicitó informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir que fue emitido en fecha 04 de diciembre de 2010.

Visto el informe de Intervención emitido con fecha 04 de diciembre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La Sra. Concejal Doña Sonsoles María Melo Armas pregunta si el personal está de acuerdo con dicho Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria.

El Sr. Alcalde le contesta que el citado Acuerdo Regulador fue consensuado con los Representantes de los trabajadores.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 04 de diciembre de 2010 y el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de diciembre de 2010, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 04 de octubre de 2010, que recoge el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria y cuyo contenido literal es el siguiente:

"ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2010/2013

ÍNDICE

Acuerdo regulador sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Betancuria. Periodo 2010-2013.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Ámbito Territorial
- Artículo 3.- Ámbito Temporal
- Artículo 4.- Criterio de interpretación y cláusula de garantía "ad personam"
- Artículo 5.- Comisión de seguimiento

CAPITULO II.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN

- Artículo 6.- Libertad Sindical
- Artículo 7.- Competencias de los miembros de los órganos unitarios
- Artículo 8.- Garantías y derechos de los miembros de órganos unitarios de representación
- Artículo 9.- Las secciones sindicales
- Artículo 10.- Las obligaciones de los representantes de personal
- Artículo 11.- Derecho de reunión
- Artículo 12.- La comisión negociadora y su integración en la Mesa General de Negociación
- Artículo 13.- Garantías en materia de igualdad de oportunidades

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Artículo 14.- Organización del trabajo
- Artículo 15.- Calendario laboral
- Artículo 16.- Jornada Laboral
- Artículo 17.- Horario de Trabajo
- Artículo 18.- Tiempo de trabajo efectivo
- Artículo 19.- Pausa entre jornadas
- Artículo 20.- Justificación de ausencias-puntualidad
- Artículo 21.- Disminución de capacidad y segunda actividad

CAPÍTULO IV.- DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

- Artículo 22.- Vacaciones
- Artículo 23.- Cómputo de licencias y permisos
- Artículo 24.- Permisos retribuidos
- Artículo 25.- Protección de la maternidad y de la paternidad: permisos. Licencia por riesgo durante el embarazo.
- Artículo 26.- Permisos no retribuidos: Excedencias
- Artículo 27.- Oferta de empleo público y selección
- Artículo 28.- Registro de personal
- Artículo 29.- El grado personal

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

- Artículo 30.- Planes de empleo y de ordenación de los recursos humanos y reasignación de efectivos
- Artículo 31.- Organización
- Artículo 32.- Clasificación profesional: Grupos profesionales, categorías y relación de puestos de trabajo

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

- Artículo 33.- Derechos y deberes del personal
- Artículo 34.- Régimen disciplinario; Faltas Disciplinarias
- Artículo 35.- Sanciones

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Artículo 36.- Gestión de los servicios

CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES PROFESIONALES

- Artículo 37.- Promoción interna
- Artículo 38.- Tasas de temporalidad en puestos estructurales
- Artículo 39.- Trabajos de grupo, categoría o puesto superior o inferior
- Artículo 40.- Formación y perfeccionamiento profesional

CAPÍTULO IX.- ACCIONES DE CARÁCTER SOCIAL



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Artículo 41.- Vivienda
- Artículo 42.- Jubilación total
- Artículo 43.- Jubilación gradual y flexible
- Artículo 44.- Premios por jubilación anticipada
- Artículo 45.- Ayudas medico farmacéuticas
- Artículo 46.- Complementos salariales por incapacidad temporal
- Artículo 47.- Accidentes de trabajo; bienes personales de los accidentados
- Artículo 48.- Seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo
- Artículo 49.- Ayudas por estudios
- Artículo 50.- Anticipos reintegrables
- Artículo 51.- Asistencia letrada
- Artículo 52.- Ayuda por hijos minusválidos
- Artículo 53.- Otras medidas para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral
- Artículo 54.- Seguridad y salud en el trabajo
- Artículo 55.-Servicios de Prevención
- Artículo 56.- Uniformidad de trabajo y material de trabajo

CAPÍTULO X.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS

- Artículo 57.- Régimen de retribuciones
- Artículo 58.- Indemnizaciones por razón del servicio
- Artículo 59.- Modificaciones de la relación de puestos de trabajo e incrementos de la productividad general

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Convenio ordena las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Betancuria, sus Organismos Autónomos, y su Personal Laboral, quedando excluido aquel personal que preste sus servicios a través de convenios, subvenciones o programas subvencionados con cualquier institución o administración pública (INEM, SCE, y otros organismos públicos), los cuales se regirán por los convenios del sector y por la legislación laboral general. Asimismo no le será de aplicación a las Escuelas Taller, Talleres de Empleo y programas similares de fomento de empleo.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente existentes en el Ayuntamiento de Betancuria y los que se creen en un futuro.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el B.O.P., al mes desde la fecha de su firma, si bien los efectos económicos derivados de la aplicación de los preceptos contenidos en el presente Acuerdo, lo será a partir del día 1 de Enero de 2010, siempre que la legislación vigente lo permita.

La duración del presente acuerdo será de cuatro años, desde el día 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2013.

El presente acuerdo quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de que ambas partes o una de ellas lo solicite a la finalización del mismo, en todo caso durante el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento del presente acuerdo y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Una vez denunciado y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuarán en vigor el presente Acuerdo, en su totalidad. No obstante, las retribuciones sufrirán un incremento anual igual a los porcentajes previstos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de retribuciones del personal funcionario.

No obstante, en todos los conceptos retributivos del presente Convenio se efectuarán anualmente los incrementos retributivos, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con las excepciones específicamente señaladas en el presente Convenio.

La Mesa de Negociación deberá constituirse tres meses antes del vencimiento del presente acuerdo.

En caso de mediar requerimiento por parte de la Administración competente para la aprobación del presente acuerdo/convenio, si se comprobase que el requerimiento en cuestión obedece a causas legales y legítimas o bien no considerándolas como tales resultasen declaradas así por Sentencia Judicial firme, subsistirán las condiciones pactadas y/o consolidadas, procediéndose a la rectificación únicamente del articulado afectado por el requerimiento o por la resolución judicial firme.

En lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

El presente Convenio se entenderá como documento de partida para posteriores negociaciones y en ningún caso se podrán pactar, globalmente, condiciones inferiores a las contenidas en el presente, excepto en aquellos artículos en los que tácitamente se mencione su carácter transitorio y en los que esté previsto una negociación.

ARTICULO 4.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN Y CLÁUSULA DE GARANTÍA AD PERSONAM.-

1.- Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho.

2.- Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente convenio será de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte del mismo, conforme al principio de norma más favorable o condiciones más beneficiosas.

3.- Todas las condiciones económicas o de otra clase, incluidas en este convenio, estimada en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los convenios, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en el Ayuntamiento que impliquen condiciones más beneficiosas con relación a las aquí pactadas, subsistirán como garantía personal para los/as que vengan disfrutando de ellas, siempre que no vulneren la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación plenaria del convenio, para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento, o paritaria, que estará compuesta por igual número de representantes de la Corporación y representantes de los trabajadores, sin que su número exceda de 4 miembros.

La Comisión estará presidida por quien las partes designen de mutuo acuerdo, actuando de Secretario el que se designe por ambas partes.

Para la discusión de temas específicos podrán ser invitados, en virtud de un mayor conocimiento de los temas en concreto de que se trate, otras personas con carácter de asesores.

2.- Son funciones de la comisión de seguimiento ó paritaria:

- Facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.
- Facultad de interpretación de lo pactado.
- Vigilancia del cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
- Información a los trabajadores de los acuerdos adoptados.

-Facultad de incorporar al texto del convenio colectivo los acuerdos que en desarrollo del mismo se produzcan, así como la adhesión y ajuste de sus cláusulas a la normativa legal que mejore las condiciones pactadas.

-Aquellas que le sean atribuidas en el texto del convenio para el desarrollo del mismo.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los miembros de la comisión podrán dirigirse o personarse en cualquier centro o dependencia municipal, investigar y comprobar los datos, proceder al estudio de expedientes y fondos documentales, así como solicitar información tanto oral como escrita, que en ningún caso podrá serles denegada, dentro del marco de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los acuerdos adoptados por la comisión de vigilancia, interpretación y seguimiento, obligarán a las partes en los mismos términos que el presente convenio, y serán recogidos en un acta e incluido en éste como Anexos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.- Régimen de sesiones y acuerdos:

La comisión paritaria se reunirá de forma ordinaria una vez al semestre, previa convocatoria por escrito, a la que se unirá el orden del día y, de forma extraordinaria, a propuesta de alguna de las partes.

De cada sesión que se celebre se levantará acta, debiéndose aprobar la misma al inicio de la siguiente sesión. La Comisión regulará su funcionamiento en lo que no esté previsto en el presente Convenio.

4.- Publicidad y obligatoriedad de acuerdos:

Los acuerdos adoptados por la comisión paritaria que supongan interpretación o modificación de tenor literal del convenio, deberán ser publicados en el tablón de anuncios que al efecto se determine, al objeto de que sea conocido por toda la plantilla de trabajadores. Los acuerdos así adoptados se considerarán desde la fecha de su adopción anexos al convenio, y formarán parte del mismo.

CAPÍTULO II.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO 6.- LIBERTAD SINDICAL.-

El Ayuntamiento de Betancuria, garantiza el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este convenio, y la no-discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS UNITARIOS.-

El órgano unitario, como órgano de representación de trabajadores/as sujetos a este Convenio, tendrá las competencias establecidas en Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, las atribuidas en este Convenio y, en especial las siguientes:

1.- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal del Ayuntamiento.

2.- Conocer el Orden del Día y las actas de la Comisión de Hacienda, Personal y del Pleno en los asuntos relativos a la gestión de personal.

3.- Emitir informe o ser oídos, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación del personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

4.- Ser informados de las incoaciones de expedientes disciplinarios.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- 5.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.
- 6.- Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a Jornada.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
 - c) Cantidades que perciba el personal por complemento de productividad.
- 7.- Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del ambiente de las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 8.- Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- 9.- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.
- 10.- Participar en la gestión de las obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
- 11.- Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- 12.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este Artículo.
- 13.- Tener información sobre todas las solicitudes de jubilación anticipada total o parcial
- 14.- Tendrán derecho a que se les facilite copias del calendario laboral (planning) y horarios generales de los distintos Centros de Trabajo y de los TC1 y TC2 de Cotizaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS UNITARIOS DE REPRESENTACIÓN.-

Cada uno de los miembros de los órganos unitarios de representación tendrán las garantías previstas, en sus respectivos casos, en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones más arriba reseñadas y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, las siguientes:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades, en ejercicio de las funciones sindicales.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato regulada en el procedimiento sancionador.
- d) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en casos que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación.
- e) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.
- f) Los Órganos Unitarios tendrán representación ante los Tribunales, en los términos previstos en la legislación de la función Pública Canaria, aunque ambas partes acuerden que sea sin voto.
- g) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus Funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de empresa:

Hasta cien trabajadores, quince horas.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Los Miembros de los órganos unitarios previa comunicación al Departamento de Personal, podrán acumular las horas sindicales en uno o varios miembros o en el delegado sindical.

Se garantiza, así mismo, el uso indispensable gratuito de Ordenador con acceso a Internet, fotocopiadora, teléfono, fax, y aquellos recursos necesarios para ejercer con eficacia y eficiencia la labor sindical.

ARTÍCULO 9.- LAS SECCIONES SINDICALES.-

1.- Se reconocen las Secciones Sindicales establecidas legalmente y acreditadas en el Ayuntamiento, con remisión expresa a los Estatutos de la Central Sindical correspondiente, así como las garantías y facultades previstas en la legislación vigente y entre otras las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas, sociales y sindicales de los trabajadores / as del Ayuntamiento.

b) Representar y defender los intereses de la organización y de sus afiliados/as y servir como instrumento de comunicación y negociación entre su organización y la Corporación.

c) En la medida de sus posibilidades y dentro del período de vigencia del presente Convenio, la Corporación facilitará a cada Sección Sindical con representatividad en los órganos unitarios un lugar de reunión apropiado, dotado de los medios necesarios para desarrollar sus actividades Sindicales, y se dispondrán en todos los servicios y centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes en espacios visibles y frecuentados por los trabajadores.

2.- La Corporación efectuará el cobro de las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales con carácter mensual, mediante descuento en nómina, siempre que el trabajador afiliado lo solicite y autorice por escrito, liquidando posteriormente las cantidades a dichas entidades.

El interesado podrá dejar sin efecto la citada autorización mediante comparecencia al efecto en el Servicio de Personal, el cual comunicará a la central sindical correspondiente la nueva situación.

3.- Con carácter general el crédito horario deberá solicitarse con una antelación de 48 horas, si bien con cargo a las horas mensuales los miembros de los Órganos Unitarios y los Delegados Sindicales, dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, y podrán ausentarse excepcionalmente de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe del Servicio correspondiente, quedando sujeta su concesión a la concurrencia de razones de urgencia y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAL.-

Los Miembros de los órganos unitarios de representación (Comité de Empresa o Delegados de Personal y los representantes de las Secciones Sindicales sometidas a este Convenio se obligan expresamente:

1.- Cumplir y respetar los acuerdos y Convenios negociados con el Ayuntamiento.

2.- Desarrollar las tareas propias de la Acción Sindical.

3.- Guardar sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento o para fines distintos a los que motivaron su entrega, y en especial a observar y cumplir en todo su contenido el mandato preceptuado por la Ley de Protección de Datos.

ARTICULO 11.- DERECHO DE REUNIÓN.-

Los requisitos formales para poder realizar reuniones o asambleas de centros serán los siguientes:

1.- Formular la petición con una antelación de dos días hábiles.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Señalar la hora y el lugar de celebración.

3.- Remitir el Orden del Día.

4.- Datos de los firmantes que estén legitimados para convocar la reunión o asamblea.

El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la corporación.

El Ayuntamiento de Betancuria deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones vigentes en esta materia.

b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento, por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la empresa o centro de trabajo.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

Si en el plazo de 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, el Presidente de la Corporación o su delegado no formulase objeciones a la misma, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Corporación y respetará, en todo caso, las necesidades del servicio.

Podrán celebrarse asambleas denominadas urgentes, cuando así lo estimen el Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales, por divergencias graves en negociaciones con la Corporación o a la vista de cualquier acontecimiento importante que afecte a la totalidad de los trabajadores o colectivos específicos con un preaviso de 24 horas.

Cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria se considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla o colectivo convocado, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola.

A tal efecto, están legitimados para convocar asambleas:

1.-Los Órganos Unitarios. (Delegados de Personal o Comités de Empresa)

4.-Cualquier grupo o colectivo de empleados públicos de la Corporación, siempre que su número no sea inferior al 33% del colectivo convocado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ARTICULO 12.-. LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y SU INTEGRACIÓN EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.- (M.G.N).-

En el marco de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación como los instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre el Ayuntamiento y los Sindicatos. Las partes constatan la necesidad de mejorar los procesos de negociación colectiva y acuerdan la potenciación de esta vía como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones laborales en el Ayuntamiento.

1.- Serán criterios inspiradores de la negociación colectiva los siguientes:

- a) Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, lealtad cooperación.
- b) Las partes, a través de la negociación colectiva, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos.
- c) La Corporación se compromete a poner a disposición de los sindicatos firmantes la documentación técnica pertinente que se solicite por los mismos, con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación, al menos en el ámbito de las competencias y funciones específicas de los representantes sindicales.
- d) Según sus disponibilidades de cualquier índole, la Corporación cederá los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la negociación.

2.- Para ello, se crea la Mesa General de Negociación, en adelante M.G.N., en la que se integrará la Comisión Negociadora del Personal Laboral y que estará compuesta por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, en representación de la Corporación, que presidirá la misma, más un número de Concejales que estimen necesarios(máximo el mismo número que los representantes sindicales), y que podrán valerse de los asesores que estimen conveniente en cada momento, un representante de los Sindicatos legalmente constituidos en este Ayuntamiento y dos representantes de cada Órgano Unitario legalmente constituido en este Ayuntamiento, los mismos podrán valerse de los asesores que estimen en cada momento.

La Secretaría será elegida de mutuo acuerdo por la M.G.N. entre el personal del Ayuntamiento.

3.- La M.G.N. se reunirá el primer jueves o siguiente laboral de cada semestre, salvo si por parte de la Corporación o los Sindicatos no se ha aportado ningún tema para el orden del día.

Igualmente se reunirá, con carácter extraordinario, por decisión de la Corporación o de alguna Sección Sindical dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

A los miembros de la Mesa que sean trabajadores, se encuentren libres de servicio y sean convocados por la Corporación a una reunión de la Mesa se les compensará con el tiempo dedicado a la reunión y a los que no estén libres de servicio se les concederá el tiempo de la reunión más 60



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

minutos para traslado desde su puesto de trabajo, con independencia de que hagan uso de ese tiempo para reunión antes o después de la sesión de la Mesa General.

4.- Al menos una vez al año y previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación de cualquier modificación que se lleve a cabo de la Relación de Puestos de Trabajo, de la Plantilla Orgánica o del Capítulo I del Presupuesto Municipal, se convocará con una antelación de cinco días hábiles la M.G.N. con la finalidad de negociar:

- 1.- La aplicación de las retribuciones de los empleados públicos en el ámbito del presente acuerdo.
- 2.- La preparación y aplicación de los planes de oferta de empleo.
- 3.- La clasificación y actualización de puestos de trabajo.
- 4.- Negociación de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).
- 5.- Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- 6.- Medidas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- 7.- Distribución de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen del disfrute de permisos, vacaciones y licencias.
- 8.- Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación.
- 9.- Toda aquella cuestión que se refiera a materia de personal o relacionada con ella.
- 10.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- 5.- Los miembros de la M.G.N. deberán elaborar un Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la misma.
- 6.- Para quedar constituida válidamente la M.G.N. será necesaria su convocatoria con una antelación mínima de 72 horas, salvo que por razones de urgencia sea preciso llevar a cabo su convocatoria sin dar cumplimiento a dicho plazo.
- 7.- Se facilitará a los miembros de esta M.G.N., en un plazo máximo de 15 días naturales, cuantos datos requieran por el procedimiento formal para esclarecer cualquier asunto relativo al presente Convenio, así como la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 8.- Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas deberán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes.

Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

9.- El descuento que proceda efectuar con arreglo a la normativa legalmente establecida por la Corporación al personal que se acoja al derecho de huelga se llevará a cabo al mes siguiente en que se hayan producido las ausencias por tal motivo.

10.- El concejal de Personal y los representantes unitarios elaborarán un Plan de Formación que propondrán a la Mesa General de Negociación para su aprobación, con carácter anual y/o plurianual que se concrete anualmente.

ARTICULO 13.- GARANTÍAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a promover el principio de igualdad entre hombres y mujeres y a analizar autocríticamente cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de sexo, etnia, orientación u opción sexual, o por otras cuestiones.

Para promover este principio, se constituirá en el seno de la Mesa General de Negociación una Comisión Paritaria de Trabajo, que velará en el ámbito de este Convenio, por evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y elaborará anualmente un informe en materia de igualdad de oportunidades que elevará a la Mesa General de Negociación para su conocimiento y toma de decisiones.

Partiendo del principio que todas las personas tienen derecho al respeto y a la debida consideración de su dignidad en la línea anteriormente reseñada, todas las partes firmantes del Convenio manifiestan la preocupación y el compromiso de trabajar mediante la prevención para que no se produzcan fenómenos de acoso sexual o moral de los empleados públicos, en general acoso laboral. A tal fin, será la misma Comisión Paritaria de Trabajo a que se refiere el artículo anterior, la encargada de informar a la Mesa General de Negociación, en su caso, de las prácticas de acoso sexual y laboral detectadas, previa denuncia del trabajador afectado y de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.-

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Betancuria, de sus representantes, o de quien en estos deleguen, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidas a los representantes de los trabajadores.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- 1.- La planificación y organización de los recursos humanos.
- 2.- La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- 3.- La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.
- 4.- La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- 5.- La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

ARTÍCULO 15.- CALENDARIO LABORAL.-

Los días inhábiles y no recuperables serán los designados anualmente por la Administración Central, la Administración Autonómica, la Administración Local.

Cuando alguno de los días designados como inhábiles sea sábado o domingo, se trasladará su descanso al viernes posterior.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios municipales, será pactado con el Comité de Empresa de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Se establece la obligación de prestar servicio los sábados en las oficinas de Registro General, en horario de 9:00 a 13:00 h., pudiendo prestar servicio en dicho departamento todos aquellos trabajadores del Ayuntamiento de Betancuria que, reuniendo las condiciones así lo soliciten, así como en aquellos servicios donde por específicas peculiaridades de su cometido finalicen los plazos de algún expediente licitatorio, la compensación por estos servicios extraordinarios será pactada en la M.G.N.

ARTÍCULO 16.- JORNADA LABORAL.-

A efectos de cumplir con la legalidad vigente, la jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales para todos los empleados públicos del Ayuntamiento. En ningún caso la jornada diaria de trabajo podrá exceder de siete horas y media.

En todo caso el número de horas de trabajo efectivo deberá atender a criterios de distribución que conjuguen la eficacia en la prestación de los servicios con el derecho a la conciliación de la vida familiar.

Para ello la Corporación se compromete a revisar las jornadas de trabajo existentes por servicios y estudiar las modificaciones que sean posibles y garanticen el principio básico del párrafo anterior.

Los empleados públicos, previa justificación pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de la jornada laboral para la atención de menores de 12 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Excepcionalmente, previa autorización del Jefe de Servicio, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias mono parentales.

Respetándose el computo anual, y sin carácter de permiso retribuido, a petición del interesado y oída la M.G.N, se podrá conceder acumulaciones de jornadas de trabajo efectivo, con un máximo de 10 días, siempre que el empleado público haya consumido previamente sus días de asuntos propios anuales y quede acreditado que la acumulación se solicita exclusivamente por motivos de conciliación de la vida familiar.

ARTICULO 17.- HORARIO DE TRABAJO.-

1.- Con carácter general, el horario general será de 07.00 a 14:30 horas de lunes a viernes excepto el personal laboral con jornadas especiales que se reseñan los siguientes apartados.

a) El personal de limpieza y guardianes de colegios realizarán turnos de siete horas y media, de lunes a viernes, según las características ya establecidas.

Todos los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Betancuria tienen un margen de flexibilidad de 15 minutos a la entrada y a la salida, que no supondrá incumplimiento de jornada.

2.- Con jornada especial se encuentra el siguiente personal laboral:

a) (Redactar todos los horarios especiales con sus correspondientes servicios)

b) CENTROS DE TARDE que prestan servicios en horario de 14.00 a 20.00, excepto en períodos vacacionales de los menores que acuden al centro en horario de mañana.

c) PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR, que prestan servicios los lunes, martes, miércoles y viernes, de 8.00 a 15.00

El resto de los recursos y servicios que prestan servicios para el Ayuntamiento de Betancuria lo hacen en la jornada general pactada para el resto de los empleados públicos, manteniendo en este sentido los pactos, acuerdos, características y condiciones que se hayan alcanzado para una mejor y mayor eficacia en la prestación del servicio.

3.- El horario de atención al público, queda fijado de 09 a 14 horas, excepto en verano y vísperas de fiestas que se reducirá en una hora en relación a la hora fijada para la salida del personal ese día.

4.- Los empleados públicos podrán acogerse al horario flexible, que constará de dos partes, en las siguientes condiciones:

Parte fija: La parte principal del horario, denominado fijo, deberá cumplirse obligatoriamente entre las 09.00 y las 14.30 horas.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Parte variable: La parte variable del horario, denominado variable, cubrirá el tiempo de la jornada no cumplida en el horario fijo hasta alcanzar el total de las 37.30 horas semanales, y se podrá cumplir entre las 7.30 y las 9.00 por las mañanas y por las tardes desde las 14.30 a las 16.00.

El horario flexible habrá de ser solicitado por los interesados, que deberá justificar para su concesión la concurrencia de circunstancias que afecten a la conciliación de la vida familiar y el trabajo y con la conformidad del Jefe de Servicio correspondiente.

El horario flexible habrá de ser solicitado por los interesados, generalmente, por un periodo mínimo de un mes, a contar desde el primer día del mismo y con una antelación no inferior a siete días antes del comienzo.

Excepcionalmente este periodo podrá ser inferior a un mes.

En caso de que varios empleados públicos de un mismo servicio soliciten la realización de un horario flexible determinado y no sea posible concedérselos a todos, se dará prioridad a aquellos que justifiquen la solicitud por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, atendiendo a la gravedad de la situación de cada uno de los interesados.

De las denegaciones de flexibilidad horario se dará cuenta a la Mesa General de Negociación.

El reconocimiento de un horario flexible no supone que el empleado público esté sólo obligado a cumplir la parte fija del horario, sino que deberá cumplir obligatoriamente la jornada semanal de 37.30 horas.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que queden indebidamente justificadas darán lugar a una reducción proporcional de haberes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

5.- A todos los efectos se considerarán días no laborables (festivos) todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, así como los Domingos.

6.- Se entenderá por trabajo nocturno, para la generalidad del personal laboral de este Ayuntamiento, el efectuado entre las 22 horas de la noche y las 06.00 horas de la mañana.

7.- La creación de nuevos servicios cuyo horario tenga que ser diferente al establecido en este Acuerdo, se tratarán en la M.G.N.

8.- Durante los meses de verano (Julio, Agosto y Septiembre) la jornada de trabajo se reducirá una hora, mientras que en Semana Santa y en Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero) se reducirá en media hora.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

9.- Los empleados públicos a los que le falten menos de cinco años para cumplir la edad de 65 años, establecida en el art. 33 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, en la nueva redacción dada en la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre podrán obtener, previa solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones en un 15% cuando la reducción de jornada sea del 25% y del 30% cuando la reducción de la jornada sea del 50%, siempre que las necesidades del servicio y la situación económica de la Corporación lo permitan, para estudiar la viabilidad de esta propuesta, será preciso el preceptivo estudio económico de viabilidad obligatorio.

La reducción de jornada a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos empleados públicos que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, mermando su salario en proporción equitativa a la reducción de jornada solicitada y aprobada por la Corporación.

10.-En aquellos servicios que, por la naturaleza de su actividad deban organizarse por turnos de trabajo, éstos se efectuaran mediante rotación no discriminatoria entre todos sus trabajadores con excepción únicamente del Jefe de Servicio, el cual tendrá disponibilidad plena, ello salvo otro tipo de acuerdo en el que participen los representantes de los trabajadores.

11.- Para la retribución de los trabajos en periodo nocturno y de turnicidad se estará a lo dispuesto en el régimen de retribuciones y a lo establecido en el Complemento específico.

12.- El empleado público en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que en todo caso será el sábado y domingo, salvo en aquellos servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso deberá regularse conjuntamente con los representantes de los trabajadores, pero que en todo caso se buscará que si las necesidades del servicio lo permiten descansen en sábados y domingos.

En la elaboración de los cuadrantes se tendrá en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

13.- El descanso correspondiente al empleado público que realice trabajos en sábados o domingos/festivos, se trasladará a otro día de la semana de forma continuada.

14.- Cada empleado público dispondrá de un descanso diario de 20 minutos dentro de la jornada de trabajo, en turnos de horarios fijados por los Jefes de Servicio, en atención a las necesidades del Departamento, viniendo obligado el Jefe de Servicio a controlar el exacto cumplimiento del horario de descanso.

15.- Cuando por causas excepcionales del servicio el empleado público tuviese que prolongar la jornada de trabajo, se entenderá dicho exceso de jornada como extraordinaria, gratificándose dicho servicio a elección del trabajador, según lo establecido en este Convenio para las horas extraordinarias.

16.- En caso de necesidad de cambiar un turno, se le devengará al funcionario la cantidad de 24 Euros por cada cambio y deberá ser estrictamente rotativo los cambios y avisado con al menos con 24 horas de antelación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

No se podrán realizar cambios de turnos para cubrir eventos preestablecidos, tales como fiestas, fútbol, actos culturales, sustituciones por baja laboral, etc.

ARTICULO 18.-TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO.-

1.- Se entiende que el tiempo imprescindible, supervisado por el Jefe de Servicio correspondiente, para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo.

2.- Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo, los tiempos horarios empleados como pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización de trabajo.

3.- Cuando por causas del servicio un empleado público tenga que asistir a cada acto judicial, Comisaría o cualquier otro centro oficial, fuera de la jornada de trabajo, se compensará a elección del empleado público con un día libre o con la percepción de una retribución equivalente a 45 €, sea cual sea el lugar en que la misma se lleve a cabo.

4.- La indemnización por desplazamiento, en caso de no disponer de vehículos oficiales, previa consentimiento del Jefe de Servicio, se abonará de acuerdo con la legislación vigente en la materia para los empleados públicos.

5.- Los días libres elegido de descanso por la asistencia a cada acto judicial será, previa autorización de su superior y respetando siempre las necesidades del servicio, debiendo ser toda denegación al respecto motivada y razonada.

6.- El empleado público que realice su jornada en el turno de noche y al día siguiente deba acudir al Juzgado, podrá rebajar en al menos dos horas la finalización de su jornada laboral.

ARTICULO 19.- PAUSA ENTRE JORNADAS.-

Como principio general, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo 12 horas.

ARTICULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS-PUNTUALIDAD.-

En los casos de enfermedad o incapacidad temporal o padecer situación de violencia de género se regulan las siguientes situaciones:

1.- Ausencias aisladas de uno o dos días: El personal comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe de Servicio o al departamento de RR.HH, con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan, pudiendo requerirse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente.

2.- Ausencia de tres o más días: El personal deberá presentar el parte médico de baja o justificante, en el caso de sufrir violencia de género, en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, los partes de confirmación deberán ser entregados en el centro de trabajo cada siete días.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

De no entregarse los justificantes o los partes de baja médicos dentro de los plazos legalmente establecidos, se considerará que el trabajador incurre en falta leve a todos los efectos, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o en materia de derechos frente a la seguridad social puedan derivarse de su negligencia.

A efectos meramente informativos, el trabajador viene obligado en esta materia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y artículos 2, 3 y 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1997, a entregar a la empresa una copia de los partes médicos de baja y de confirmación en el plazo de tres días desde su expedición.

Los partes de confirmación de baja médica son expedidos por el Servicio Canario de Salud al 4º día de la baja médica y sucesivamente cada 7 días.

En el caso de maternidad, el procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio consiste en presentar en la empresa bien el parte de baja médica o bien el informe expedido por los servicios médicos acreditativo de que se ha producido el nacimiento, dentro de los mismos plazos previstos para la IT general, si bien en este caso sólo se presenta en la empresa el parte de baja o informe inicial, cumplimentándose en el departamento de nóminas y personal la solicitud de reconocimiento del derecho al subsidio en modelo normalizado, en la que deberá indicarse expresamente el motivo de la solicitud, la fecha de inicio, la distribución prevista del período de descanso de cada uno de los beneficiarios y los datos relativos a la empresa, siendo presentada en la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

A partir de dicho momento inicial los partes de confirmación deberán ser presentados ante la Seguridad Social, que es la obligada al pago del subsidio, hasta la finalización del período de descanso.

En los dos casos reseñados anteriormente es preciso que el trabajador tenga un período de cotización mínima de 180 días.

ARTICULO 21.- DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD Y SEGUNDA ACTIVIDAD.-

Se entiende por capacidad física disminuida, la definida en el Real Decreto Ley 1/94 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social.

Todo el personal incurso en algunos de estos apartados será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones tan pronto exista posibilidad, percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo que venía ocupando, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 20.1.e, segundo párrafo de la Ley 30/84.

En las situaciones en que la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanzara los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los Servicios Médicos o la Mesa General de Negociación se podrá estudiar la adecuación del puesto del personal afectado, previo informe escrito de los servicios de prevención de riesgos laborales.

La Mesa General de Negociación desarrollará y concretará la aplicación de este artículo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CAPITULO IV.- DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIA

ARTICULO 22.- VACACIONES.-

1.-El disfrute de las vacaciones se realizará con carácter preferente para los empleados públicos durante los meses de 1 de junio y el 30 de septiembre.

2.- Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

La distribución de los turnos se realizará por el Jefe de Servicio correspondiente oídas las propuestas del personal adscrito a la dependencia, debiendo en cualquier caso quedar garantizado el adecuado funcionamiento del servicio y atendidas las necesidades del mismo, todo ello con arreglo a los criterios establecidos en el presente artículo.

A tales efectos, una vez confeccionado el planning de vacaciones, los distintos Jefes de Servicio remitirán al departamento de recursos humanos las respectivas propuestas como máximo antes del día 30 de abril de cada año, a fin de poder por la Alcaldía Presidencia se proceda a dictar la correspondiente resolución por la que se acuerde aceptar o rechazar las diferentes propuestas efectuadas.

En caso de rechazarse las mismas, deberá quedar suficientemente motivada tal circunstancia en la resolución por la que así se acuerde.

En caso de conflicto de intereses entre el personal de un mismo servicio se atenderá para resolverlos a establecer turnos rotativos para cada año, teniendo preferencia para iniciar la rotación aquellos empleados públicos que tengan cargas familiares, si bien en años sucesivos deberá respetarse el carácter rotativo de la organización.

3.- Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los mismos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada departamento.

A efectos de disfrutar las vacaciones por días hábiles, los sábados no serán considerados días hábiles sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

4.- En los supuestos de maternidad, lactancia o paternidad, las madres o padres podrán disponer del período vacacional que le quede por disfrutar una vez disfrutado el permiso, y a continuación del mismo, aunque haya expirado el año natural al que correspondan las vacaciones.

5.- A las vacaciones se podrán acumular las licencias por matrimonio, maternidad, paternidad o lactancia, incluso cuando haya expirado ya el año natural.

6.- El cuadrante de vacaciones de los departamentos, dependencias y servicios administrativos o asimilados quedará fijado anualmente una vez efectuada la planificación conforme a lo dispuesto



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

en el apartado 3 del presente artículo, remitiéndose copia de la resolución adoptada por la Alcaldía Presidencia fijando definitivamente los cuadrantes de vacaciones a los diferentes órganos unitarios.

7.- Sin perjuicio de cuanto antecede, el trabajador tendrá derecho al retraso de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de incapacidad temporal, pudiendo disfrutarlas hasta el 31 de enero del año siguiente.

8.- El personal interino tendrá derecho al abono de la parte proporcional de sus vacaciones cuando cese antes de completar el año de servicio y no hubiese sido posible disfrutar de las mismas a razón de dos días y medio por mes trabajado.

En este mismo caso, se abonará a quienes acrediten la condición de herederos legales cuando cualquier trabajador sometido al ámbito de aplicación del presente Convenio fallezca antes de disfrutar de su período vacacional.

9.- Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador fuere requerido por la Alcaldía, mediante decreto, para incorporarse a su trabajo, serán compensados de las pérdidas económicas que pudiera ocasionarse, así como al disfrute de un día de vacaciones por cada uno de los días requeridos y al percibo de la correspondiente gratificación por servicios extraordinarios.

10.- Si en el periodo vacacional el empleado público pasara a la situación de IT por enfermedad grave debidamente acreditada por informe médico facultativo correspondiente, su disfrute quedará interrumpido, reanudándose el cómputo de las vacaciones una vez se obtenga el alta médica. A tales efectos, la baja conjuntamente con el informe médico facultativo pertinente deberá entregarse en el departamento de recursos humanos dentro de los tres días laborales siguientes a su obtención, para poder disfrutar el resto de las vacaciones a continuación del alta médica, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En cualquier caso, las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural y hasta el día 31 de enero del año siguiente.

12.- Cuando por causas del servicio un empleado público de este Ayuntamiento tenga que interrumpir sus vacaciones para acudir a un Juzgado, se compensará a este, con el día empleado en el juzgado y lo estipulado en el artículo 16 del presente convenio para el caso de asistencia al juzgado. Se deberá presentar la cédula de citación del Juzgado firmada y sellada.

ARTICULO 23.- COMPUTO DE LICENCIAS Y PERMISOS.-

Los permisos se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se indique que deberán contabilizarse como días hábiles.

ARTÍCULO 24.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

1.- El empleado público tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente en aquellos casos en los que se requiera la misma:

a) Por razón de matrimonio propio, los empleados públicos municipales tendrán derecho a una licencia de quince días, que podrá disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, y que puede unir a sus vacaciones. Cuando el funcionario constituya pareja



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de hecho, el disfrute de esta licencia comenzará a contar desde el día de su inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro oficial.

- b)** Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, se concederá el día de la celebración.
- c)** Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo se concederá al padre o al otro progenitor, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, permiso de paternidad de quince días.
- d)** Por fallecimiento de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad; cónyuge; padres; hijos; suegros; yernos/nueras; tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando se produzca en distinta localidad; por familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; abuelos; hermanos; cuñados y nietos dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- e)** Por enfermedad grave y/o accidente de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad; cónyuge; padres; hijos; suegros; yernos/nueras tres días hábiles; cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando se produzca en distinta localidad; por familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; abuelos; hermanos; cuñados y nietos dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

A tales efectos, integran los distintos grados de parentesco:

<u>Grados</u>	<u>Titular/Cónyuge</u>
1º	Padres; Suegros; Hijos y Yerno/Nuera
2º	Abuelos; Hermanos; Cuñados y Nietos
3º	Bisabuelos; Tíos; Sobrinos y Biznietos

f) Por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia un día, si dicho traslado supone traslado a otra localidad hasta cuatro días.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber ineludible o inexcusable, de carácter público y personal.

Se entenderá por deber de carácter público y personal:

1.-Citaciones a Juzgados, Tribunales de Justicia, Comisarías o cualquier otro organismo oficial.

2.- Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejal o concejala, así como de diputado o diputada.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.-Asistencia como miembro a las sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad pertinente.

4.- Cuatro horas para el cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

h) Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, que no podrán acumularse al disfrute del periodo vacacional anual, ni entenderse como parte del mismo, y sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en el presente acuerdo y en la normativa vigente. Si los días 24 y 31 de diciembre fuesen sábados o domingo, o días de descanso semanal, los días de permiso recogidos en este párrafo por asuntos particulares serían nueve.

Asimismo, los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo trienio.

i) Los empleados públicos podrán disfrutar de permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, que para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación de cualquier tipo requieran necesariamente desplazamiento a otra isla tendrán derecho, además del día del examen, al día inmediatamente anterior o posterior al de su celebración. La finalidad del permiso consiste en conceder al empleado público la posibilidad de obtener un título académico o profesional, interpretándose dichos términos bajo los siguientes aspectos:

1.- Los que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa. Se incluyen también las pruebas selectivas convocadas por las Administraciones y Organismos Públicos.

2.- Que dichas pruebas se celebren en centros oficiales, término que debe alcanzar no solo los centros de carácter público sino también aquellos que, si bien son privados, tengan acuerdos, convenios o conciertos con la Administración Educativa.

j) Los empleados públicos tendrán derecho por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

k) Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Las anteriores licencias habrán de ser justificadas y solicitadas con al menos cinco días de antelación en los casos a) y b); y setenta y dos horas para el resto de los casos en que sea posible. Y para los casos c), d), e) no se precisará justificación anterior a la fecha del hecho causante.

2.- Los empleados públicos tendrán derecho a los siguientes permisos no retribuidos, previa autorización y justificación en aquellos casos en los que se requiera la misma:

a) Para la preparación de exámenes hasta quince días.

b) Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y cuya duración no exceda en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinara a que el empleado público tenga una antigüedad en su puesto de trabajo de dos años, a que su solicitud se realice con una antelación mínima de un mes, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, y, en especial, a las necesidades del servicio.

Dicha petición deberá resolverse como mínimo con quince días de antelación a la fecha de inicio de la licencia. Su denegación deberá ser motivada.

3.- El Alcalde Presidente de la Corporación podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Si esta licencia se concede por interés propio de la Corporación, lo que exigirá resolución motivada, el empleado público tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones. En otro caso, no percibirá retribución alguna. De estas licencias se dará cuenta a la Junta de Personal y a la M.G.N.

ARTÍCULO 25.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD: PERMISOS. LICENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.-

En el supuesto de parto, la duración de la suspensión del contrato será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la madre, siempre que seis semanas se disfruten inmediatamente después del parto.

En caso de fallecimiento de la madre durante o con posterioridad al parto, el otro progenitor podrá disfrutar de la totalidad del periodo de suspensión del contrato o de la parte que quedara por disfrutar, sin descontar la parte que la madre hubiera disfrutado con anterioridad al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatos posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

madre o en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primera seis semanas posteriores al parte, de suspensión obligatoria, del contrato o relación funcional de la madre.

En caso de interrupción del embarazo o realización de la prueba de amniocentesis, la pareja tendrá derecho a un día de permiso, a partir del hecho causante, para acompañar a la mujer.

Los permisos a que se refieren los apartados precedentes podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio.

Durante el embarazo o parto reciente, cuando exista riesgo, por mínimo que éste pudiera ser, para la salud de la madre o del feto, y siempre previa prescripción facultativa, se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no ser posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o de su feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar, siempre que exista vacante para ello, un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el Ayuntamiento determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional.

En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada, si existiera vacante, a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho integral a la conjunta de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la madre o del hijo y así lo certificase el médico que, en el Régimen de la Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la empleada.

Se garantiza que en los supuestos anteriores no existirá merma salarial alguna en las retribuciones de las interesadas.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de diecisésis semanas ininterrumpidas, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Este permiso será ampliado en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración del permiso será asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimientos de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios correspondientes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlos de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En el caso de adopción internacional el empleado público tendrá derecho a un permiso de hasta un mes, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

En caso de hacer uso de este permiso las retribuciones serán las básicas.

Si no se desea hacer uso de esta opción, el permiso de dieciséis semanas previsto en los párrafos anteriores podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

ARTÍCULO 26.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.- EXCEDENCIAS.-

Licencias sin retribución: A los empleados públicos con al menos dos años de antigüedad en el Ayuntamiento de Betancuria, se les podrán conceder, previo informe del Jefe de Servicio respectivo, licencia sin retribución, cuya duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y resolverse como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. Su denegación deberá ser motivada.

Excedencia por cuidado de hijos y por cuidado de familiares: Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años a contar desde el nacimiento del hijo o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del períodos a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Asimismo, los empleados públicos tendrán derecho, siempre que así lo acredite fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

El período mínimo de permanencia en la misma será al menos de seis meses. Este período se podrá reducir siempre que se acredite por el empleado la desaparición de las causas que requirieron la excedencia.

La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a reserva del puesto.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante.

Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual del trabajador. En caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Corporación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

Todos estos derechos se aplicaran directamente a las parejas de hecho, sin tener en cuenta su orientación sexual.

Excedencias: Las excedencias restantes, por el contrario, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 27.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y SELECCIÓN.-

Selección:

1.- Las partes manifiestan su voluntad de configurar una estructura organizativa municipal en la que el servicio a los ciudadanos sea el principio que la inspire y hacia ese objetivo dirigirá sus ofertas de empleo.

2.- Se fomentará de modo especial la promoción interna dentro de las Administraciones Locales de acuerdo con la normativa y los acuerdos establecidos al respecto.

3.- La selección del personal al servicio de las Administraciones Locales seguirá los principios establecidos por las Leyes.

En los tribunales de selección participarán los sindicatos representativos conforme a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

4.- Con el fin de lograr una gestión eficaz de los recursos que los ciudadanos han confiado en el Ayuntamiento y sus empleados, las políticas de empleo público durante este periodo estarán presididas por los siguientes criterios:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- a) Estabilidad en el puesto de trabajo en la medida que se atienda a necesidades o cometidos de carácter estable.
- b) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio, departamento u organismo con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional que responda en cada momento a las necesidades de la Administración Local, y a las expectativas profesionales y de promoción de los empleados públicos con el fin de mejorar los servicios a los ciudadanos.
- c) Conversión de empleo temporal interino en empleo estable a través de las correspondientes ofertas de empleo público (OEP) y procesos selectivos que procedan evitando contrataciones para puestos de trabajo estables y estructurales.

5.- Los firmantes del Acuerdo, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a través de su Comisión de Seguimiento, negociarán los criterios de las bases generales para la cobertura de vacantes en la Corporación.

6.- La Administración negociará con las Organizaciones Sindicales la preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo Público, con las siguientes condiciones:

- a) Los aspectos de Oferta de Empleo Público relacionados con la promoción interna y los criterios básicos de selección, serán negociados en la MGN.
- b) Conformarán la Oferta de Empleo Público el conjunto de plazas vacantes, tanto las correspondientes a reposición de efectivos (fallecimiento, jubilación o excedencia de duración superior a un año), así como las de nueva creación que no hayan resultado cubiertas mediante concurso de provisión de puestos de trabajo o por promoción interna.

A tales efectos se reserva para convocatorias de concurso de provisión de puestos de trabajo y para promoción interna el 60% de las plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público.

c) Como resultado de este proceso la Administración determinará el número y características de las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público, debiéndose realizar las correspondientes convocatorias en los términos legalmente establecidos.

d) Del total de plazas de la OEP se reservará las legalmente establecidas para acceso a personal con discapacidad superior al 33%.

La Corporación, previa consulta con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en la que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

e) Toda plaza vacante por jubilación, fallecimiento o excedencia superior a un año, podrá ser amortizada. Si no fuere amortizada deberá ser convocada dentro del año siguiente al hecho causante de la vacante, respetando en todo caso lo previsto en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y promoción.

f) La selección del personal se hará con carácter ordinario, por el sistema de oposición, y, cuando se estime más adecuado, podrá utilizarse el de concurso-oposición por acuerdo de la Mesa General



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

de Negociación, en razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas.

7.- Se crean listas de reserva para los grupos y categorías respectivamente convocadas con los aspirantes que hayan concurrido a pruebas selectivas para cubrir con carácter definitivo alguna plaza y hayan superado las mismas, sin obtener plaza, de conformidad con la preferencia otorgada en la Disposición Adicional Primera del RD 896/1991 de 7 de junio, en cuyo caso para determinar el orden a ocupar dentro de la mencionada lista se estará a la puntuación obtenida en la fase de oposición y se requerirá de los interesados aprobados que no pasen a ocupar plazas definitivas, que acrediten méritos que permitan ubicar con justicia el orden obtenido, en aras de garantizar la concurrencia de igualdad, mérito y capacidad.

En cualquier caso para que sea posible llevar a cabo lo aquí acordado será preciso que en la respectiva convocatoria se incluya mención específica al respecto.

8.- En lo no regulado en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley de la Función Pública Canaria y su normativa de desarrollo, así como la legislación estatal de aplicación.

Movilidad horizontal interna:

Con objeto de favorecer la movilidad del personal entre los diferentes Servicios y/o departamentos del Ayuntamiento, en caso de existir puestos de trabajo con adscripción determinada, que no estén cubiertos ni hayan sido vinculados a plazas concretas, serán objeto de convocatoria interna, al objeto de que los empleados públicos que sean titulares definitivos de plaza y reúnan los requisitos necesarios para cubrir el puesto respectivo puedan concurrir y ocuparlos, todo ello antes de ser objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Culminados los indicados procesos, se acordará lo procedente en torno a la adscripción de los puestos que quedasen vacantes y su posible vinculación a plazas objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público, pudiendo éstas permanecer como de adscripción indistinta según las características de las mismas y el nivel de especialidad requerido para su ocupación.

Movilidad por motivos de salud:

Para los Empleados Públicos en los que, por las características de la tarea, puesto de trabajo o los riesgos derivados de la actividad hayan visto mermada su salud se estudiará la posibilidad de señalar otras actividades donde prestar servicios, previo informe del servicio de prevención y, teniendo en cuenta los resultados de la vigilancia de la salud, sin merma de sus retribuciones básicas y complementarias, hasta tanto se desarrolle el Reglamento de Segunda Actividad.

ARTICULO 28.- REGISTRO DE PERSONAL.-

1.- En el Ayuntamiento existirá un registro en el que se inscribirá todo el personal que presta sus servicios en la administración del Ayuntamiento de Betancuria y en el que se tomará razón de los actos que, afectando a la vida profesional del mismo, se determinen por Decretos del Gobierno.

2.- El registro de personal se llevará atendiendo a los criterios de coordinación y homogeneización fijados por la legislación básica del Estado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.- Para el más correcto funcionamiento del registro de personal se establecerá un banco de datos para de forma mecanizada asumir la confección de nóminas, el estado de las plantillas, la distribución de los efectivos de cualquier Grupo o Escala, así como las autorizaciones de compatibilidad concedidas.

4.- Los actos inscribibles que reconozcan derecho del personal no surtirán efectos en la Administración del Ayuntamiento hasta la inscripción en el registro.

5.- En particular, no podrán incluirse en nóminas nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al registro de personal la resolución o acto por hubieran sido reconocidas, salvo que se trate de aumentos automáticos como consecuencia del reconocimiento de trienios o derivados de la Leyes Presupuestarias.

6.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la ejecución de las resoluciones firmes dictadas por los Tribunales.

7.- Será objeto de especial inscripción en el registro de personal las autorizaciones de compatibilidad con otras actividades.

8.- La utilización de datos del registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución, la ley de Protección de Datos y demás legislación.

9.- Todo el personal que así lo desee podrá solicitar que se incluya en su expediente personal aquellos cursos de formación realizados o nuevas titulaciones académicas diferentes a las solicitadas en su incorporación a la Administración, así como todo aquello que estime conveniente sea incorporado a su expediente.

10.- Las felicitaciones donde conste el nombre del trabajador, constará en su expediente personal.

11.- El personal tendrá acceso a su expediente individual y a obtener certificaciones de registro referidas al mismo.

12.- Las certificaciones que emita el registro relativas a los efectos inscribibles harán constar los ya inscritos y aquellos de los que el registro haya recibido comunicación formal y se hallen pendientes de inscripción.

ARTÍCULO 29.- EL GRADO PERSONAL.-

Todo empleado público, incluido el personal laboral, posee un grado personal correspondiente a uno de los 30 niveles en que están clasificados los puestos de trabajo correspondientes a la Función Pública.

El grado personal se consolida por el desempeño de uno ó más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción.

Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modifique el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Ayuntamiento negociará con la M.G.N., para todo su personal un reglamento regulador del sistema de Promoción- Carrera Profesional del personal laboral dependiente del Ayuntamiento de Betancuria, con el fin de fomentar la carrera profesional del trabajador, de modo, que, de una parte, y en beneficio del servicio público a prestar a los ciudadanos por el Ayuntamiento, se incentive la formación de los empleados públicos y la actualización de sus conocimientos, y de otra se consiga, a través del reconocimiento progresivo de unas retribuciones más elevadas a lo largo de su vida laboral, unas mayores cuotas de motivación y satisfacción del personal en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 30.- PLANES DE EMPLEO Y DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS.-

1.- Los Planes de Empleo y Ordenación de los Recursos Humanos tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales del personal y, fundamentalmente, asegurarle y asignarle un trabajo efectivo y adecuado. En ellos se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

Los Planes de Empleo y Ordenación de Recursos Humanos serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

2.- Estos Planes deberán incluir, con carácter preceptivo, una memoria justificativa motivada que incluya las necesidades de personal, los efectivos existentes y su cualificación, el número de puestos que desaparecen, las características de los puestos o los que se destina al personal y las razones objetivas que justifican la reasignación y las medidas a adoptar en el Plan, así como un informe económico -financiero.

Estos Planes deberán incluir también la temporalidad de los mismos y establecer plazos de ejecución de las medidas adoptadas.

3.- El personal cuyo puesto sea objeto de supresión será destinado a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación de efectivos tendrá carácter definitivo.

Aprobado el Plan, se ejecutará la reasignación en el plazo de 2 meses. Durante esta fase se percibirán las retribuciones del puesto que se desempeñaba. En el caso de que el nuevo puesto de trabajo asignado tenga retribuciones superiores, el personal percibirá las retribuciones correspondientes a este nuevo puesto.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- El personal que, superada la fase de reasignación de efectivos, no haya obtenido puesto será declarado en situación de expectativa de destino percibiendo las retribuciones contempladas para tal caso en el artículo de este Convenio sobre Situaciones Administrativas.

5.- La aplicación de este artículo respetará lo previsto en esta materia en el Estatuto Básico del Empleado Público, y lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Canaria y sus normas de desarrollo y supletoriamente por lo dictado por la Administración del Estado.

ARTÍCULO 31.- ORGANIZACIÓN.-

Corresponde a la Corporación, la organización del trabajo, estableciendo sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y simplificación del trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio.

La M.G.N., estudiará la situación laboral del personal de la Corporación, estabilidad de la plantilla, organización del trabajo, modelos de contratación, etc., emitiendo un informe anual de la situación para la detección de problemas y negociación de las posibles soluciones a los mismos previamente a la aprobación del capítulo I de los presupuestos generales de la Corporación.

Cuando se pretenda llevar a cabo cambios organizativos, así como cualquier norma que haya de ser adoptada, que afecten al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, se elevará consulta a la Mesa General de Negociación establecida en el mismo.

Igualmente se elevará consulta a la Mesa General en lo relativo al traslado total o parcial de instalaciones y el cese en la prestación de servicios cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio.

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

A) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

La clasificación contendrá, además de los elementos que deben reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo, la descripción y funciones del puesto, forma de provisión, méritos preferentes para su provisión si los tuviera y cualquier otra característica relevante para su desempeño.

La valoración y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo, se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puesto de trabajo incluirán para cada uno de ellos, su denominación y características esenciales, las retribuciones complementarias que les correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos.

Las modificaciones que se hagan de la relación de puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno, se publicarán una vez al año, si bien entrarán en vigor provisionalmente desde la fecha de la aprobación y hasta que transcurra el período de reclamaciones, fecha en que entrarán en vigor con carácter definitivo.

B) CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, el puesto de trabajo y funciones que efectivamente desempeñen:

Grupo A: Subgrupo A1.- Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 20 y 30.

Grupo B: Subgrupo A2.- Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente.

Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 16 y el 26.

Grupo C: Subgrupo C1.- Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Los niveles de complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 11 y el 22.

Grupo D: Subgrupo C2.- Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 9 y el 18.

Grupo E: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, están en posesión del correspondiente Certificado de Escolaridad.

Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden son entre el 7 y 14.

En cada Grupo se adscribirán las categorías profesionales correspondientes al mismo y dentro de éstas, al personal asignado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La categoría profesional define la prestación laboral, las funciones a desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las retribuciones mínimas a percibir, tanto básicas como complementarias.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL.-

ARTICULO 33: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL.-

Protección de los empleados públicos:

El Ayuntamiento de Betancuria, protegerá a su personal en el ejercicio de sus funciones y dignidad de la función pública, así como aquellas otras normas que se reglamenten.

Derechos de los empleados públicos:

1.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual:

Al reconocimiento de los derechos consolidados antes de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Al desempeño efectivo de un puesto de trabajo acorde con el nivel del cuerpo o escala al que pertenezcan.

A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

Al cobro de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo y al régimen de la seguridad social que procede, incluyendo mejoras obtenidas en este Convenio y las indemnizaciones por razón del servicio que procedan.

A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus jefes o superiores de las tareas a desarrollar.

A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.

Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y laboral.

A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.

A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.

A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.

A los beneficios de la asistencia sanitaria y a la acción social, para ellos mismos y sus familiares, beneficiarios y personas que tengan reconocidas la asimilación a la citada condición.

A la libre asociación profesional.

A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

2.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

A la libertad sindical.

A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

Al de reunión, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las funciones que tengan asignadas, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y deberán ajustar sus actuaciones, como reflejo del Código de Conducta, a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Deberán cumplir igualmente los principios éticos y principios de conducta regulados en los siguientes.

1.- Principios éticos.

a) El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Betancuria, desarrollará su trabajo esforzándose en que la prestación de los servicios públicos alcance la máxima eficacia con riguroso



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

respeto a las normas que regulan su labor y a los ciudadanos/as en general y en particular de este municipio.

- b) Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- c) Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- d) Su conducta se basará en el respeto a los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- f) No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- g) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- h) Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos prefijados.
- i) No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- j) Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- k) Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
- l) Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

2.- Principios de conducta.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- a) Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores, a su subordinados y a los restantes empleados públicos.
- b) El desempeño de un puesto público se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- c) Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores de acuerdo con las funciones descritas en su puesto de trabajo y formular, en su caso las sugerencias que crea oportunas. Si las ordenes fueran contrarias a la legalidad, podrá solicitar confirmación por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si este no la reiterara por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de un delito.
- d) Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- f) Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- g) Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- h) Procurar al máximo su propio perfeccionamiento personal, utilizando todos los medios que a este efecto disponga el Ayuntamiento.
- i) Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- j) Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes todas las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones del servicio en la que estén destinados.
- k) Facilitar a sus subordinados el ejercicio de sus derechos y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones mediante las ayudas e instrucciones que sean necesarias.
- l) Cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo.

3.- Responsabilidades de los empleados públicos.

Los empleados públicos serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados y procurará resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentre en el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- FALTAS DISCIPLINARIAS.-

- 1.- Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Son faltas muy graves:

- 2.1.- El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a las normas aplicables en el ejercicio de sus funciones.
- 2.2.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- 2.3.- El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas.
- 2.4.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- 2.5.- La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tenga o haya tenido acceso por razón de su cargo o función.
- 2.6.- La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- 2.7.- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- 2.8.- La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- 2.9.- La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituya infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- 2.10.- La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- 2.11.- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- 2.12.- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 2.13.- El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- 2.14.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- 2.15.- El acoso laboral, sexual, psicológico o mobbing.
- 2.16.- La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.17.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

2.18.- La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.

3.- Son faltas graves:

3.1.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, que acumulado suponga un mínimo de 10 horas mes.

3.2.- La tercera falta injustificada de inasistencia en un período de 3 meses.

3.3.- La grave perturbación del servicio.

3.4.- El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.

3.5.- La grave desconsideración con el público o con el personal de la Corporación.

3.6.- Causar daños en los locales, material o documentos de los Servicios.

3.7.- Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.

3.8.- La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración y a los ciudadanos, y no constituya falta grave.

3.9.- No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

3.10.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

3.11.- Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

3.12.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

3.13.- El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la administración municipal.

3.14.- Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

3.15.- La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

3.16.- Haber sido sancionado por la Comisión con tres faltas leves en un plazo de seis meses.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.17.- La embriaguez durante el horario de trabajo.

3.18.- No utilizar los equipos de protección individual facilitados por la Corporación.

4. Son faltas leves entre otras:

4.1.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es decir, los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, cuando no supongan falta grave.

4.2.- La inasistencia injustificada de 1 ó 2 días en un mes.

4.3.- Ausentarse de su puesto de trabajo sin causa que lo justifique, ni contar con el permiso del superior inmediato.

4.4.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

4.5.- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

4.6.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

4.7.- No llevar la ropa de trabajo entregada por la Corporación durante la jornada laboral.

4.8.- Llevar la ropa de trabajo entregada por la Corporación fuera del horario laboral.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES.-

Corresponde a la Corporación la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el interesado enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos.

Por razón de las faltas a que se refiere el presente Convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Faltas leves:

1.1.- Amonestación verbal.

1.2.- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

2.- Faltas graves:

2.1.- Suspensión de empleo y sueldo hasta 20 días.

3.- Faltas muy graves.

3.1.- Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo con una duración máxima de 6 meses.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

3.2.- Despido Disciplinario.

3.3.- Cualquier otra sanción que establezca la Ley.

CAPITULO VII.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 36.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.-

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la población en relación con los servicios públicos de la Corporación, las partes se comprometen a mejorar la calidad de los servicios, los cuales serán prioritariamente gestionados de modo directo por la Corporación.

En el caso de que por circunstancias específicas y excepcionales se variase la modalidad de gestión de algún servicio de los que ya se presta directamente, la Administración estará obligada a reubicar a los trabajadores del servicio afectado a otro servicio o dependencia de la Corporación, sin que se pueda producir pérdida económica ni profesional con respecto a la que anteriormente tuviera.

En cualquier caso, y dado el supuesto de gestión indirecta de cualquier servicio municipal, y de forma previa al inicio de los expedientes de contratación administrativa, se dará traslado informativo a la M.G.N.

CAPITULO VIII.- CONDICIONES PROFESIONALES.-

ARTÍCULO 37.- PROMOCIÓN INTERNA.-

La promoción interna consiste en el ascenso desde una escala o grupo de titulación inferior a otro superior, y se producirá para cambiar de puesto dentro del mismo grupo o para acceder al grupo inmediatamente superior.

Con el fin de potenciar la promoción interna, en cada convocatoria se reservará para cubrir por promoción un número de plazas que no podrá ser inferior al 60% de las que se convoquen.

En esta reserva se incluye la promoción que implique cambio de escala dentro del mismo grupo.

A los efectos de promoción profesional, la selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad entre el personal que posea la titulación y requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como una antigüedad, al menos, de tres años en el grupo al que pertenezcan.

La titulación no constituirá un requisito indispensable para el acceso a categorías o puestos del grupo C, desde categorías del grupo D, si se posee una antigüedad de 10 años o con una antigüedad de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

En todo caso, el personal quedará exento de aquellas pruebas o materias que ya haya superado en el momento de su ingreso a la Función Pública.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Estas convocatorias se realizarán antes a las de nuevo ingreso y las plazas de promoción interna podrán sumarse al turno libre en caso de quedar vacante.

ARTÍCULO 38.- TASA DE TEMPORALIDAD EN PUESTOS ESTRUCTURALES.-

Las partes firmantes, siendo conocedores de que la reducción de la temporalidad debe de constituir una de las actuaciones prioritarias, adquieren el compromiso de acabar con la misma en este ámbito y contribuir a su reducción en las esferas que le competen.

Por ello, se acuerda que, en ningún caso, la tasa de temporalidad superará el 25% de la plantilla, referido este porcentaje a la plantilla de personal laboral.

La Corporación se compromete a la no-privatización de ninguno de los servicios municipales ni de las empresas, consorcios, patronatos o fundaciones municipales existentes, acotando previa negociación en la Mesa General las externalizaciones o actividades de agentes externos, como apuesta clara y decidida por el sector público y los servicios públicos y como garantía de calidad y equidad para todos los ciudadanos del municipio.

Se admite la posibilidad de que los empleados municipales sujetos a derecho laboral puedan acogerse a la jubilación especial a los 64 años, prevista y regulada por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, en cuyo caso la Administración vendrá obligada a contratar a un trabajador desempleado que le sustituya por el tiempo que reste para cumplir los 65 años de edad, edad de jubilación ordinaria, en cuyo caso se procederá del siguiente modo:

El trabajador interesado en acogerse a esta modalidad de jubilación especial deberá solicitarlo por escrito, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que tenga previsto su cese en el trabajo, a fin de poder iniciar los trámites de contratación pertinente y cursar las correspondientes ofertas de empleo que permitan llevar a cabo la simultánea contratación de trabajador desempleado para sustituir al trabajador que se jubila.

En ningún caso la relación laboral del trabajador sustituto tendrá carácter indefinido, pues la misma finalizará en la fecha en que el trabajador sustituido alcance la edad de 65 años, prevista como jubilación ordinaria.

El trabajador sustituido quedará sujeto a partir de su jubilación a la normativa de aplicación en materia de Seguridad Social, debiendo quedar informado que el período de cotización que se tomará en consideración para el percibo de su pensión lo será hasta los 64 años, asumiendo las consecuencias de la falta de cotización por el período que le resta le pudiera suponer.

La selección del trabajador sustituto se llevará a cabo dando entero cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de contratación temporal y acceso al empleo público.

La modalidad de contrato que se utilizará será el de interinidad para sustituir a trabajador en situación de jubilación especial (Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio) y su duración será desde la fecha de cese del trabajador sustituido hasta la fecha en que éste alcance la edad de 65 años.

La jornada y horario del trabajador sustituto será la misma que la del trabajador sustituido.

ARTÍCULO 39.- TRABAJOS DE GRUPO, CATEGORÍA O PUESTO SUPERIOR E INFERIOR.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Para la realización de trabajos de distinto Grupo, Categoría o puesto se tendrán en cuenta los siguientes principios:

La realización de trabajos superior e inferior categoría responderá a las necesidades excepcionales o perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

No obstante, será obligatorio comunicar por escrito al trabajador, previo al inicio, el desempeño de funciones de categoría superior e inferior, previo informe del jefe de servicio o persona que desarrolle dicha tarea.

El mero desempeño de una categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior.

No obstante, cuando se desempeñen funciones de grupo, categoría o puesto superior, el personal tendrá derecho a percibir la diferencia en cuanto a las retribuciones complementarias (complementos de destino y específico) entre su puesto y la del que efectivamente ocupe.

Ningún trabajador/a podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un periodo superior a tres meses, y únicamente cuando ello se deba a causas perentorias e imprevisibles, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Agotado dicho periodo, el trabajador/a no podrá volver a desempeñar un puesto de categoría inferior hasta transcurridos 2 años.

ARTICULO 40.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.-

1.- Para facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional, el personal en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a que se le facilite la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y al acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la administración pública o cualquiera de los promotores de planes de formación en el ámbito de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas., todo ello con la participación de los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes sindicales.

2.- El Concejal de Personal, o la persona designada por la Alcaldía para ello y los representantes unitarios elaborarán un Plan de Formación que propondrán a la Mesa General de Negociación para su aprobación, con carácter anual y/o plurianual que se concrete anualmente.

3.- Cuando el funcionario acceda a un curso organizado por el ayuntamiento o considerado por éste de interés de municipal, entendiéndose por tales los organizados por:

ICAP

ICFEM

FECAM

ACADEMIA DE POLICÍA

PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA APROBADOS POR MAP, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU PUESTO DE TRABAJO

se garantiza la no recuperación del tiempo empleado en jornada laboral.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Si la celebración de los cursos se lleva a cabo fuera de jornada laboral, el trabajador será compensado hasta un máximo de 35 horas al año, siempre que acredite la superación y aprovechamiento de dicho curso.

A tal efecto, la Corporación interesará la relación de cursos a impartir durante cada año al ICAP, ICFEM y demás instituciones similares dedicadas a la formación del personal, a fin de decidir dentro del primer trimestre de cada año los cursos que se consideran de interés municipal, distribuyendo entre los trabajadores los criterios para participar en los distintos cursos.

Esto se entenderá sin perjuicio de los cursos que se programen sin previo aviso y cuya participación requiera una decisión inmediata, en cuyo caso corresponderá adoptar la pertinente decisión al Concejal de Personal o en quien recaiga dichas funciones y al representante de los trabajadores.

4.- En cualquiera de los casos a efectos de poder anotar la asistencia a los cursos y conceder las 35 horas de formación, deberá contarse, por escrito, de autorización previa del Jefe de Servicio, Concejal del Área respectivo y del Concejal de Personal, quienes determinarán la importancia del curso para el puesto desempeñado y deberá acreditarse con posterioridad la superación y aprovechamiento del mismo, mediante certificación expedida al efecto por la entidad organizadora del curso.

5.- La participación en los cursos de formación será posible siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

6.- La Corporación cuando un curso de interés municipal se celebre fuera del Término Municipal de Betancuria, abonará los gastos, de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del servicio se tratara, si la asistencia al curso ha sido iniciativa de la propia Corporación.

8.- El Ayuntamiento podrá, mediante cursos habilitados a tal efecto y de acuerdo con la legislación vigente, facilitar la promoción interna desde Cuerpos o Escalas inferiores a grupos superiores.

CAPITULO IX.- ACCIONES DE CARÁCTER SOCIAL.-

ARTICULO 41.- VIVIENDA.-

La Corporación se compromete a negociar, conjuntamente con los representantes sindicales, con Bancos o Cajas de Ahorros la concesión de créditos blandos y/o la excepción de las diferentes comisiones para los trabajadores del Ayuntamiento de Betancuria, en orden a la adquisición de la vivienda habitual, dicha negociación será gestionada por la Corporación o persona a quien esta delegue dicha labor, con el máximo rigor que dicha gestión pueda ser realizada, sin que la negativa infructuosa de las mismas obliguen en absoluto a la Corporación a asumir costos de clase alguna en dicha gestión o concesión.

ARTICULO 42.- JUBILACIÓN TOTAL.-

La jubilación de los empleados públicos se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Ayuntamiento realizará las previsiones de jubilación con un año de anticipación informando de ello a la representación sindical, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes.

Dichas previsiones e información a la representación sindical se realizarán reflejando la Categoría profesional y clasificación del puesto.

ARTÍCULO 43.- JUBILACIÓN GRADUAL Y FLEXIBLE.-

En caso de que la normativa lo permita, el empleado público podrá acogerse a la jubilación gradual y flexible a partir de los sesenta y un años.

ARTICULO 44: PREMIOS POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

1.- Con el objetivo y el marco de un programa de racionalización de recursos humanos, se establece para el empleado público una prima de jubilación voluntaria por edad, en las cuantías que figuran a continuación siempre que;

La petición de jubilación se realice con al menos 3 meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad prevista para la jubilación voluntaria.

Que se ejerza el referido derecho en el plazo de 1 mes a partir de conocerse la contestación del trámite que en su caso sea exigible.

Los empleados públicos que se acojan a esta jubilación tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una indemnización, que, según la edad y los años de prestación de servicios para la corporación, será de las siguientes cuantías, siempre con referencia a las retribuciones integras mensuales.

Periodo prestación en años:	<u>10-15</u>	<u>+ de 15-20</u>	<u>+de 20-25</u>	<u>+de 25</u>
Jubilación a los 61 años:	2,5	3.-	3,5	4.-
Jubilación a los 62 años:	2.-	2,5	3.-	3,5
Jubilación a los 63 años:	1,5	2.-	2,5	3.-
Jubilación a los 64 años:	1.-	1,5	2.-	2,5

2.- El empleado público que llegue a la edad de jubilación ordinaria puede adelantar en dos meses la efectividad de la misma, percibiendo las retribuciones íntegras correspondientes a esos dos meses en concepto de gratificación, siempre que haya prestado servicios para la corporación durante más de 25 años; 1,5 meses cuando haya prestado servicios para la corporación durante más de 20 años y hasta 25; 1 mes cuando haya prestado servicios entre diez y 20 años. .

ARTÍCULO 45.- AYUDAS MEDICO FARMACÉUTICAS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Los empleados públicos fijos de plantilla, así como el personal interino y el contratado temporal con al menos un año de antigüedad en el Ayuntamiento tendrán derecho a una prestación económica, en los casos de adquisición por prescripción facultativa justificada al efecto, expedida por especialista o médico oficial acreditado, de las prótesis incluidas en la relación que figura a continuación, así como otras prestaciones de carácter excepcional.

El criterio para el abono de las cantidades será:

- a) Para los empleados del grupo A y B o equivalente, del 40%.
- b) Para los empleados del grupo C, D, y E o equivalente, el 60% del importe total de la factura.

En ningún caso la ayuda percibida excederá de 300 € por trabajador y año.

Procederá la ayuda económica establecida en los siguientes casos:

CALZADO ORTOPÉDICO, PLANTILLAS ETC...
(Ayuda máxima por beneficiario anual)

Máximo 200.- €

TRATAMIENTO ODONTOLÓGICOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

(Ayuda máxima por beneficiario anual) Máximo 300.- €

GAFAS COMPLETAS O LENTILLAS.

(Ayuda por beneficiario anual) Máximo 150.- €

RENOVACIÓN DE CRISTALES.

(Ayuda por beneficiario anual) Máximo 60.- €

Otras a valorar por la MGN A CONCRETAR Máximo 300.- €

Para tener derecho a estas ayudas, se deberá presentar el correspondiente dictamen médico, así como factura original debidamente cumplimentada.

No tiene consideración de ayudas, las roturas de cristales, prótesis etc..., que se produzcan como consecuencias de accidentes de trabajo, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento abonar la totalidad del importe de su reparación o adquisición, siempre que dicho accidente laboral no se haya producido como consecuencia de negligencia del trabajador o falta de uso de los medios de protección de cualquier clase facilitados por la Corporación, en aplicación de las medidas preventivas de evitación de riesgos laborales especificadas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas ayudas se devengaran anualmente y deberán solicitarse antes del 20 de diciembre de cada año.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Estas ayudas podrán ser negociadas por la Corporación con entidades aseguradoras médicas en las mismas condiciones que las aquí pactadas.

ARTÍCULO 46.- COMPLEMENTOS SALARIALES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.-

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o accidente no laboral, los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, tendrán derecho durante un periodo máximo de tres meses, desde el inicio de la situación de incapacidad temporal, a que la corporación le complemente esta prestación hasta el 100 por 100 de sus haberes.

El régimen previsto en el apartado anterior será de aplicación para todo el personal que, a partir del 1 de enero de 2010, inicie la situación de incapacidad temporal. Para el que a 1 de enero de 2010 ya se encuentre en esta situación, se aplicará el régimen que ya se venía aplicando.

Una vez superado el periodo máximo de tres meses, el importe mensual a abonar en régimen de pago delegado, (colaboración obligatoria de la empresa en el pago), será exclusivamente el que corresponda a la prestación económica por incapacidad temporal reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua sin que se complemente dicha prestación con concepto retributivo o indemnizatorio alguno.

A efectos de poder computar, en su caso, el tiempo que se debe seguir complementando la prestación económica por incapacidad temporal en los casos de recaídas, el plazo de tres meses se entenderá referido a 90 días.

Las pagas extraordinarias tienen la consideración de salario diferido que se devenga día a día durante el periodo que genera el derecho a su percepción, por lo que en aquellos supuestos de incapacidad laboral, durante el periodo inicial de tres meses, en que el interesado tenga derecho a la percepción del complemento de incapacidad temporal hasta el 100 por 100 de sus haberes, generará el derecho al salario diferido correspondiente de los conceptos que integran la paga extraordinaria (sueldo, trienios y complemento de destino).

No ha de ser tomado en consideración a efectos del cálculo de la paga extraordinaria el periodo de incapacidad temporal en que el interesado tenga derecho exclusivamente a el importe correspondiente a la prestación económica por incapacidad temporal reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua, dado que en dicha prestación ya se incluyen las pagas extraordinarias, que forman parte de la base reguladora tomada en consideración para su cálculo.

En consecuencia, en las pagas extraordinarias procederá abonar exclusivamente la parte proporcional correspondiente al periodo en que el interesado haya tenido derecho a la percepción del complemento de incapacidad temporal.

La liquidación de las pagas adicionales se llevará a cabo con idénticas reglas a las que se aplican para la liquidación de las pagas extraordinarias, si bien su devengo se corresponderá, en la paga de junio con el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y en la paga de diciembre con el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 47.- ACCIDENTES DE TRABAJO.- BIENES PERSONALES DE LOS ACCIDENTADOS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La Corporación, ya sea directamente o a través de entidad aseguradora, abonará los gastos ocasionados en los bienes de sus empleados públicos como consecuencia de accidente de trabajo laboral, en aquellos casos en que dichos bienes hayan sido puestos a disposición de ésta y con su conocimiento y no haya existido negligencia, dolo o falta de uso de los medios de protección de cualquier clase facilitados por la Corporación, en aplicación de las medidas preventivas de evitación de riesgos laborales especificadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por parte del empleado público.

ARTICULO 48.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES DE TRABAJO.-

1.- Del Seguro de Responsabilidad Civil:

El Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil exigida por terceros a los empleados públicos como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de las funciones que le hayan sido encomendadas.

El Ayuntamiento repercutirá en el empleado público las cantidades indemnizadas, salvo en los supuestos en los que medie dolo o culpa por parte del trabajador, conforme a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

A estos efectos se considerara incluida la cobertura tanto en obras menores como en obras mayores.

2.- Del Seguro para el caso de contingencias derivadas de accidentes de trabajo:

A la totalidad del personal por cuenta y dependencia de este Ayuntamiento, afecto al presente Convenio, la Corporación Municipal garantiza, contratando con una Compañía Aseguradora, la siguiente cobertura, derivada sólo para el caso de accidentes de trabajo.

Fallecimiento por accidente de trabajo.....	20.000 euros
Incapacidad permanente.....	20.000 euros
Incapacidad en su grado de absoluta.....	20.000 euros
Incapacidad para el ejercicio de la profesión habitual (total).....	20.000 euros

3.- Anualmente se les facilitará copia de las pólizas en vigor a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 49.- AYUDA PARA ESTUDIOS.-

De las ayudas por estudios serán beneficiarios los propios empleados públicos e hijos menores de 25 años, que realicen estudios en centro oficiales, que tengan una antigüedad en su puesto de trabajo de al menos un año.

Igualmente se prestarán ayudas por estudios a los funcionarios cuando realicen estudios en centros privados, siempre y cuando se consideren dichos estudios de interés para el perfeccionamiento en el trabajo, quedando esta valoración a criterio de la Corporación.

Para conceder dichas ayudas es preciso justificarlo a través de la correspondiente matrícula y gastos habidos que deberán aportarse con la solicitud.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Con el fin de optar nuevamente a estas ayudas deberá aportarse además certificado de haber superado el curso en su integridad o las asignaturas en las que estaba matriculado, en este caso si la matrícula no corresponde a todas las asignaturas, se abonará la parte proporcional de dividir el número de asignaturas que tenga el curso entre el importe de la ayuda, no abonándose aquel curso o asignaturas ya abonadas anteriormente y que no hayan sido superadas.

Las solicitudes para este tipo de ayudas se formalizarán en el mes de octubre mediante instancia oficial y aportación de los justificantes descritos con anterioridad, quedando sin efecto las solicitudes incompletas o injustificadas, abonándose por parte del Ayuntamiento en el mes de noviembre.

Los importes para los que se conceden ayudas por estudios quedan de la siguiente forma:

Educación infantil	90,15 €.
Educación primaria	90,15 €.
Educación secundaria	90,15 €.
Formación Profesional y Bachillerato	120,20 €.
Educación especial, Universitaria o similar cursada fuera de la isla	400.- €.

Se establece la incompatibilidad de estas ayudas con otras que para fines similares conceda el Ayuntamiento de Betancuria.

ARTÍCULO 50.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

1.-Todos los empleados públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a solicitar y obtener un anticipo equivalente a dos pagas de retribuciones íntegras, a devolver en un plazo máximo de 24 meses.

Dicho plazo podrá ser inferior, previa solicitud del trabajador.

No obstante lo anterior, en el caso del personal laboral contratado el plazo de devolución del anticipo será hasta la fecha de finalización del contrato de trabajo.

2.- No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior. No obstante, y para un asunto urgente el cual se ha de demostrar documentalmente, se podrá excepcionalmente hacer compatibles dos anticipos.

3.- Para la concesión de los anticipos, los trabajadores deberán estar en situación de servicio activo, en caso de solicitar excedencia procederá a liquidar los anticipos contraídos de forma inmediata

ARTICULO 51.- ASISTENCIA LETRADA.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica gratuita, siempre que sea necesaria, a los trabajadores/as por causa de conflictos derivados de la prestación de servicios, siempre que la pretensión del trabajador no se dirija contra el Ayuntamiento.

Igualmente la Corporación protegerá a los empleados públicos que por razón del desempeño correcto de sus funciones, sean objeto de injurias, calumnias, difamación, ultraje, amenaza o cualquier otra que atenten contra el honor y la dignidad del empleado público o sus bienes, ejerciendo todas las acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 52.- AYUDA POR HIJO MINUSVÁLIDO.-

La Corporación establece una prestación de 125 euros mensuales para los trabajadores / as que tengan hijos disminuidos psíquicos o físicos, calificados como tales mediante certificación expedida por el Inserso, que convivan con el trabajador y dependan económicamente del mismo.

Esta ayuda se percibirá siempre que se acredite que tales disminuidos sólo perciben ayudas mínimas reconocidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 53.- OTRAS MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.-

La Mesa General de Negociación, con la intención de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral estudiará todas aquellas sugerencias dirigidas a desarrollar experiencias piloto para la aplicación de las tecnologías de la información al desempeño de los puestos de trabajo, con criterios de eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

ARTICULO 54.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

Se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación vigente en la materia, así como por el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 55.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN.-

La Corporación informará a la M.G.N., las cláusulas del pliego de condiciones que ha de regir cada concurso público para el establecimiento del Servicio de Prevención que ha de ejercer las funciones previstas para el mismo en R.D. 39/1.997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y demás normas reguladoras.

ARTICULO 56.- UNIFORMIDAD DE TRABAJO Y MATERIAL DE TRABAJO.-

La Corporación dotará al personal que deba llevar uniforme de la ropa precisa y adecuada para el desempeño de sus funciones, estando obligado el empleado/a público a su utilización durante la jornada de trabajo.

La ropa de trabajo o uniformidad estará sujeta a la mejor idoneidad al puesto de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera.

Toda uniformidad, será elegida de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, donde prevalecerá la calidad y comodidad de la misma.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CAPITULO X.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS.-

ARTICULO 57.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.-

1. Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se le aplicará el sistema retributivo legalmente establecido para el personal funcionario, manteniendo todo empleado público la misma estructura salarial.

2. El incremento salarial anual se llevará a cabo dentro de los márgenes que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

El personal del Ayuntamiento será retribuido por los conceptos siguientes:

A) Retribuciones Básicas.

A-1.- Sueldo Base: Será el que corresponda a cada uno de los cinco grupos de clasificación que se determinan en el Artículo 25 de la Ley 30/84 y de la Ley de la Función Pública Canaria, en que se organizan las diferentes categorías de los/as empleados/as públicos/as municipales.

Su cuantía será la que anualmente venga reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A-2. Antigüedad: Será una cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación por cada tres años de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Betancuria.

Se devengará desde el día 1º del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el trienio correspondiente.

A-3. Pagas Extraordinarias: Serán dos pagas anuales, una en el mes de junio, cuyo devengo será el comprendido entre el periodo del 1 de enero a 30 de junio, y otra en el mes de diciembre, cuyo devengo será el comprendido entre el periodo de 1 de julio a 31 de diciembre por importe cada una de ellas de las cantidades establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior al total del periodo estipulado para el cobro de una paga extraordinaria, ésta se abonará al empleado público en la parte proporcional que resulte de los meses y días de servicio efectivo prestado.

El empleado público que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal por la contingencia de enfermedad común, enfermedad profesional, accidente de trabajo laboral o maternidad, percibirán en concepto de pagas extraordinarias durante el periodo en que dure dicha situación, los importes establecidos en el artículo 46 del presente documento.

B) Retribuciones Complementarias.

B-1. Complemento de Destino: Será el correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Los intervalos de los complementos de destino para cada Grupo de titulación, serán los establecidos en cada momento por la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos mediante norma legal o acuerdo al respecto de este Ayuntamiento que son los que aparecen en la siguiente tabla:

GRUPO E; AGRUP. PROFESIONALES	nivel mínimo 7, nivel máximo 14
GRUPO D; SUBGRUPO C2	nivel mínimo 9, nivel máximo 18
GRUPO C; SUBGRUPO C1	nivel mínimo 11, nivel máximo 22
GRUPO B; SUBGRUPO A2	nivel mínimo 16, nivel máximo 26
GRUPO A; SUBGRUPO A1.....	nivel mínimo 20, nivel máximo 30

B-2. Complemento Específico. Será destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo y sus criterios de ponderación se ajustara a lo establecido en el ANEXO I del presente Convenio.

La retribución de la cuantía por el coste de un punto de Complemento Específico queda establecida en la cuantía que fije anualmente la Comunidad Autónoma de Canarias para sus empleados públicos.

C) Otros Complementos.

Complementos por servicios especiales:

Se abonará a los empleados públicos, en concepto de complementos por la realización de servicios especiales, las siguientes cantidades:

Por la prestación de servicios en el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre, se abonará la cantidad de 106 euros por cada uno de ellos.

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas extras a razón de festivas..

Se abonará a los empleados públicos que presten servicios en horario del considerado nocturno la cantidad de 2,5 euros la hora trabajada en el 2010.

En cualquier caso las cantidades pactadas en concepto de horario nocturno sólo se abonará al personal sujeto a turno rotatorio, quedando excluido aquel personal cuya vinculación con el Ayuntamiento de Betancuria se configure por la asignación de un turno fijo de trabajo, quedando compensado en este sentido por el tipo de jornada que mantiene fija durante toda la semana (monitores/educadores/cuidadores de noche).

Por la prestación de servicios por cada fin de semana, se abonará la cantidad de 120 euros. Este complemento será incompatible con las compensaciones especificadas en el art. 58 del presente convenio regulador.

En cualquier caso las cantidades pactadas en concepto de fin de semana sólo se abonará al personal sujeto a turno rotatorio, quedando excluido aquel personal cuya vinculación con la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

empresa se configure por la asignación de un turno fijo de trabajo, quedando compensado en este sentido por el tipo de jornada que mantiene fija durante toda la semana (monitores/educadores/cuidadores de fin de semana), educadores sociales de Punto de Encuentro y similares).

El abono de dichas cantidades se efectuará dentro de la nómina siguiente a su efectiva realización.

ARTICULO 58.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.-

1.- En la búsqueda de unas condiciones de empleo de calidad en el sector público, las partes firmantes coinciden en la necesidad de organizar la prestación de los servicios municipales de tal modo que se reduzcan al máximo, o sean nulas, las horas realizadas fuera de la jornada habitual.

2.- En todo caso si no hubiera personal voluntario, para realizar los servicios extraordinarios que pudieran producirse, éste se llevará a cabo atendiendo al criterio de rotatividad, para lo cual se tendrá en cuenta el de menor antigüedad sobre el de mayor antigüedad.

No se considerará servicios extraordinarios el que sea necesario realizar para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios de fuerza mayor, las fiestas, actos culturales, partidos de fútbol y/o cualquier otro acto que sea repetitivo anualmente o que sea predecible con una antelación de al menos una semana.

3.- La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo tendrá carácter voluntario y su asignación se llevará a cabo con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

4.- La valoración de las gratificaciones a percibir por el empleado público, dejando a su elección si es en tiempo libre o remunerada, con la única excepción de la situación de la tesorería municipal, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se hará con arreglo a lo siguiente:

a) En TIEMPO LIBRE; Por cada hora realizada fuera de la jornada laboral, comprendida ésta entre las 6 horas y las 22.00 horas, en caso de día laborable, dará derecho con carácter general a un descanso de una hora y media por cada hora trabajada.

Y de dos horas en caso de que sea nocturna y cuando sea festiva.

Las fechas para hacer efectivos los descansos compensatorios a los que el empleado público tenga derecho como consecuencia de la realización de las horas, será elegida por éste, de acuerdo con el Jefe de Servicio correspondiente:

b) En COMPENSACIÓN ECONÓMICA; La valoración de las gratificaciones económicas a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

El coste base de una hora normal, que queda fijado en el apartado siguiente, se incrementará en un 75% cuando su realización se lleve a cabo en horario diurno, en un 100% cuando se trate de horario nocturno y en un 150% cuando se trate de festivo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

El coste base de las horas, por grupos es el siguiente:

Grupo A; SUBGRUPO A1	17 euros
Grupo B; SUBGRUPO A2	15 euros
Grupo C; SUBGRUPO C1	13 euros
Grupo D; SUBGRUPO C2	11 euros
Grupo E; AGRUP. PROFESIONALES	9 euros

Por tanto, el valor de las distintas horas, por grupos son:

GRUPO	HORA BASE	EXTRA NORMAL	EXTRA NOCTURNA	EXTRA FESTIVA
A 17	29,75	34,00		42,50
B 15	26,25	30,00		37,50
C 13	22,75	26,00		35,75
D 11	19,25	22,00		27,50
E 9	15,75	18,00		22,50

Estos valores permanecerán invariables durante todo el período de vigencia del presente pacto, no siéndole de aplicación los incrementos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 59.- MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO E INCREMENTOS DE LA PRODUCTIVIDAD GENERAL.-

Deberá tenerse en cuenta que las nuevas plazas que se creen en plantilla con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, llevarán detalladas el importe íntegro de las retribuciones que por cada concepto pudiera corresponderle y con las que serán dotadas en el Presupuesto General Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA.- Los conflictos que puedan plantearse al interpretarse este Convenio, se estará a lo establecido en el Art.38 de la Ley 9/87, de 12 de Mayo en cuanto a su arbitraje.

SEGUNDA.- Del presente Convenio se dará traslado a todos los Jefes de Servicio o Departamentos, los cuales responden de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones; se considerarán incorporados al mismo todos aquellos acuerdos consecuencia de la negociación en la mesa general entre los Sindicatos y la Corporación, y una vez aprobados por el órgano competente.

TERCERA.- Los importes pactados en el presente acuerdo verá incrementado anualmente su importe de acuerdo con los porcentajes de incremento previstos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo en aquellos artículos del presente acuerdo en los que se diga lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

PRIMERA: La Corporación se compromete a estudiar, en una Comisión Técnica que deberá nombrarse en el seno de la Mesa General de Negociación y a partir del año 2010, la viabilidad de establecer un Plan de Pensiones para todo el personal de plantilla que, en todo caso, deberá negociarse con los representantes sindicales de los trabajadores a través de sus respectivos órganos unitarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados aquellos acuerdos, disposiciones, decretos y demás normativa municipal que regulen materias o cuestiones contempladas en el presente Convenio y se opongan al mismo."

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Así mismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DÉCIMO.- ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2010-2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En relación con el expediente relativo al Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Betancuria de fecha 04 de octubre de 2010, con período de vigencia desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, acordado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local.

Vista la comunicación efectuada con fecha 30 de noviembre de 2009, en relación con la finalización de la vigencia del Acuerdo en fecha 30 de noviembre de 2004 y la solicitud de constitución de la Mesa de Negociación para la elaboración del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Betancuria.

Vista la convocatoria de la sesión de la Mesa de Negociación compuesta por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento y celebrada dicha sesión en Betancuria, el día 04 de octubre de 2010, conforme al orden del día recogido en la misma y levantándose acta del consenso alcanzado entre las partes del Acuerdo.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 04 de diciembre de 2010, por la que se solicitó informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir que fue emitido en fecha 04 de diciembre de 2010.

Visto el informe de Intervención emitido con fecha 04 de diciembre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de diciembre de 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La Sra. Concejal Doña Sonsoles María Melo Armas pregunta si el personal está de acuerdo con dicho Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria.

El Sr. Alcalde le contesta que el citado Acuerdo Regulador fue consensuado con los Representantes de los trabajadores.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 04 de diciembre de 2010 y el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de diciembre de 2010, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 04 de octubre de 2010, que recoge el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Betancuria y cuyo contenido literal es el siguiente:

"ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA 2.010/2.013

ÍNDICE

Acuerdo regulador sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Betancuria.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

 2.1.- Personal

 2.2.- Funcional

 2.3.-Temporal

Artículo 3.- Criterio de interpretación y cláusula de garantía "ad personam"

CAPITULO II.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 4.- Libertad Sindical

Artículo 5.- Competencias de los miembros de los órganos unitarios

Artículo 6.- Garantías y derechos de los miembros de órganos unitarios de representación

Artículo 7.- Las secciones sindicales

Artículo 8.- Las obligaciones de los representantes de personal

Artículo 9.- Derecho de reunión

Artículo 10.- Mesa General de Negociación

Artículo 11.- CIVEA (Comisión de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación)

Artículo 12.- Garantías en materia de igualdad de oportunidades



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO

- Artículo 13.- Calendario laboral
- Artículo 14.- Jornada Laboral
- Artículo 15.- Horario de Trabajo
- Artículo 16.- Especificidades de la policía local
- Artículo 17.- Justificación de ausencias-puntualidad
- Artículo 18.- Disminución de capacidad y segunda actividad

CAPÍTULO IV.- DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

- Artículo 19.- Vacaciones
- Artículo 20.- Cómputo de licencias y permisos
- Artículo 21.- Permisos retribuidos
- Artículo 22.- Excedencias por cuidado de hijos y familiares
- Artículo 23.- Excedencia voluntaria
- Artículo 24.- Oferta de empleo público y selección
- Artículo 25.- Registro de personal
- Artículo 26.- El grado personal

CAPÍTULO V.- PLANES DE EMPLEO Y DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS

- Artículo 27.- Planes de empleo y de ordenación de los recursos humanos y reasignación de efectivos
- Artículo 28.- Organización
- Artículo 29.- Clasificación profesional: Grupos profesionales, categorías y relación de puestos de trabajo

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- Artículo 30.- Derechos y deberes de los empleados públicos
- Artículo 31.- Régimen disciplinario

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Artículo 32.- Gestión de los servicios

CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES PROFESIONALES

- Artículo 33.- Promoción interna
- Artículo 34.- Trabajos de grupo, categoría o puesto superior o inferior
- Artículo 35.- Formación y perfeccionamiento profesional

CAPÍTULO IX.- ACCIONES DE CARÁCTER SOCIAL

- Artículo 36.- Vivienda
- Artículo 37.- Jubilación total



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- Artículo 38.- Jubilación gradual y flexible
- Artículo 39.- Premios por jubilación
- Artículo 40.- Ayudas medico farmacéuticas
- Artículo 41.- Complementos salariales en caso de incapacidad temporal
- Artículo 42.-Accidentes de trabajo; bienes personales de los accidentados
- Artículo 43.- Seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo
- Artículo 44.- Ayudas por estudios
- Artículo 45.- Ayuda por hijos minusválidos
- Artículo 46.- Anticipos reintegrables
- Artículo 47.- Revisiones médicas
- Artículo 48.- Botiquín de primeros auxilios
- Artículo 49.- Otras medidas para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral
- Artículo 50.- Servicios de Prevención

CAPÍTULO X.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS

- Artículo 51.- Régimen de retribuciones
- Artículo 52.- Servicios extraordinarios
- Artículo 53.- Modificaciones de la relación de puestos de trabajo e incrementos de la productividad general

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

-----//----

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1º.- OBJETO.-

Este acuerdo, negociado al amparo de lo dispuesto en la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical y artículos 32, 35 y siguientes de la Ley 9/87, de 12 de Mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Publicas (con las modificaciones introducidas por la Ley 7/90, de 19 de Julio), regula las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Betancuria, en adelante empleado público.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.-

El presente acuerdo, será de aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, en los términos específicamente señalados en el presente acuerdo. Queda excluido de su aplicación el personal eventual, cuyo régimen jurídico será el establecido por la Ley 7/1985, de 2 de Abril,



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

2.2.- ÁMBITO FUNCIONAL.-

Se aplicará con criterios homogéneos al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio en el municipio de Betancuria y el número de trabajadores que lo atienda, considerándose a tal efecto el Ayuntamiento de Betancuria como única unidad de trabajo.

2.3.-ÁMBITO TEMPORAL.-

a) El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el B.O.P., si bien los efectos económicos derivados de la aplicación de los preceptos contenidos en el presente acuerdo, lo será a partir del 1 de Enero de 2.010.

b) La duración del presente acuerdo será de cuatro años, iniciando su duración desde el día 1 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2013.

c) El presente acuerdo quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de que ambas partes o una de ellas lo solicite a la finalización del mismo, en todo caso durante el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento del presente acuerdo y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Una vez denunciado y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente acuerdo en su totalidad. No Obstante, las retribuciones sufrirán un incremento anual igual a los porcentajes previstos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de retribuciones del personal funcionario.

d) No obstante, en todos los conceptos retributivos del presente acuerdo se efectuaran anualmente los incrementos retributivos, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado que, anualmente y para cada ejercicio específico se publica en el B.O.E., con las excepciones específicamente señaladas en el presente acuerdo.

e) La Mesa de Negociación deberá constituirse tres meses antes del vencimiento del presente acuerdo.

En caso de mediar requerimiento por parte de la Administración competente para la aprobación del presente acuerdo, si se comprobase que el requerimiento en cuestión obedece a causas legales y legítimas o bien no considerándolas como tales resultasen declaradas así por Sentencia Judicial firme, subsistirán las condiciones pactadas y/o consolidadas, procediéndose a la rectificación únicamente del articulado afectado por el requerimiento o por la resolución judicial firme.

f) En lo no previsto en este acuerdo y en la normativa referenciada en el artículo 1º del presente documento, así como en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

g) En caso de acordarse mejoras dentro del ámbito de la Mesa General de la Función Pública Estatal, como entre los Sindicatos más representativos y la Federación Española de Municipios y Provincias y/o la Federación Canaria de Municipios, las cuales global o analíticamente supongan una diferencia retributiva o social que mejoren con respecto a lo acordado en el presente pacto a los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, se negociarán dentro de la Mesa General de Negociación.

ARTICULO 3º.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN Y CLÁUSULA DE GARANTÍA AD PERSONAM.-

1.- Las condiciones pactadas en el presente acuerdo, constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y a los Principios Generales del Derecho.

2.- Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente acuerdo será de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formaran parte del mismo, conforme al principio de norma más favorable o condiciones más beneficiosas.

3.- Todas las condiciones económicas o de otra clase, incluidas en este acuerdo, estimada en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en el Ayuntamiento que impliquen condiciones más beneficiosas con relación a las aquí pactadas, subsistirán como garantía personal para los/as que vengan disfrutando de ellas, siempre que no vulneren la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II: DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- LIBERTAD SINDICAL.-

El Ayuntamiento de Betancuria propugna, defiende y garantiza el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este acuerdo, y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales de sus empleados públicos.

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS UNITARIOS.-

El órgano unitario, como órgano de representación de los funcionarios/trabajadores/as sujetos a este acuerdo, tendrá las competencias establecidas en la Ley de Órganos de Representación y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, las atribuidas en este acuerdo y en especial las siguientes:

1.- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal del Ayuntamiento.

2.- Recibir el Orden del Día y las actas de la Comisión de Hacienda, Personal y Régimen Interior y del Pleno en los asuntos relativos a la gestión de personal.

3.- Emitir informe o ser oídos, sobre las siguientes materias:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

a) Traslado total o parcial de las instalaciones o centros de trabajo.

b) Planes de formación del personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

4.- Ser informados de las incoaciones de expedientes disciplinarios.

5.- Ser debidamente informados de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

6.- Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a Jornada.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba el personal por complemento de productividad.

7.- Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del ambiente de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.- Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materias de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9.- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

10.- Participar en la gestión de las obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

11.- Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de todos sus empleados públicos.

12.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere el presente artículo.

13.- Tener información de todas las solicitudes de jubilación anticipada total o parcial.

14.- Tendrán derecho a que se les facilite copias del calendario laboral (planning) y horarios generales de los distintos centros de trabajo y sus departamentos, y de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social de todos los empleados públicos que prestan servicios para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS UNITARIOS DE REPRESENTACIÓN.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Cada uno de los miembros de los órganos unitarios de representación tendrán las garantías previstas, en sus respectivos casos, en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, Ley 9/1987 de 12 de Junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Publicas (con las modificaciones introducidas por la Ley 7/1990, de 19 de Julio y Ley 21/2006, de 20 de Junio) y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, las siguientes:

- a)** El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades, en ejercicio de las funciones sindicales.
- b)** La distribución libre de todo tipo de publicación, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c)** Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d)** Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15 horas mensuales.

De 101 a 250 funcionarios: 20 horas mensuales.

De 251 a 500 funcionarios: 30 horas mensuales.

De 501 a 750 funcionarios: 35 horas mensuales.

De 751 en adelante: 40 horas mensuales.

Los miembros de los órganos unitarios previa comunicación y justificación al Departamento de Personal, o al departamento que ejerza dichas funciones en ausencia del primero, podrán acumular las horas sindicales en uno o varios miembros o en el delegado sindical.

- e)** No ser trasladado ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso en que se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación.
- f)** Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por razón, precisamente del desempeño de su representación.
- g)** Se garantiza, así mismo, el uso indispensable gratuito de ordenador con acceso a Internet, fotocopiadora, teléfono, fax y a todos aquellos recursos necesarios para ejercer con eficacia y eficiencia la labor sindical.

ARTÍCULO 7º.- LAS SECCIONES SINDICALES.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1.- Se reconocen las Secciones Sindicales establecidas legalmente y acreditadas en el Ayuntamiento, con remisión expresa a los Estatutos de la Central Sindical correspondiente, así como las garantías y facultades previstas en la legislación vigente y entre otras las siguientes:

- a)** Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas, sociales y sindicales de los trabajadores/as del Ayuntamiento.
- b)** Representar y defender los intereses de la organización y de sus afiliados/as y servir como instrumento de comunicación y negociación entre su organización y la Corporación.
- c)** En las medidas de sus posibilidades y dentro del periodo de vigencia del presente acuerdo, la corporación facilitará a cada Sección Sindical con representatividad en los órganos unitarios un lugar de reunión apropiado, dotado de los medios necesarios para desarrollar sus actividades Sindicales, y se dispondrá en todos los servicios y centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes, en espacios visibles y frecuentados por los trabajadores.

2.- La Corporación efectuará el cobro de las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales con carácter mensual, mediante descuento en nomina, siempre que el trabajador afiliado lo solicite y autorice por escrito, liquidando posteriormente las cantidades a dichas entidades. El interesado podrá dejar sin efecto la citada autorización mediante comparecencia al efecto en el servicio correspondiente, el cual comunicará a la central sindical correspondiente la nueva situación.

ARTÍCULO 8º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAL.-

Los miembros de los órganos unitarios de representación sometida a este acuerdo se obligan expresamente a:

Cumplir y respetar los acuerdos y pactos negociados con el Ayuntamiento.

Desarrollar las tareas propias de la Acción Sindical.

Guardar sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirado su mandato. En todo caso, ningún documento entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE REUNIÓN.-

Los requisitos formales para poder realizar reuniones o asambleas de centros serán los siguientes:

Formular la petición con una antelación de dos días hábiles.

Señalar la hora y el lugar de la celebración.

Remitir el Orden del Día.

Datos de los firmantes que estén legitimados para convocar la reunión o asamblea.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Si en el plazo de 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión o asamblea, el Presidente de la Corporación o su delegado no formulasen objeciones a la misma, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Corporación y respetará, en todo caso, las necesidades del servicio.

Podrán celebrarse asambleas denominadas urgentes, cuando así lo estimen la Junta de Personal y las Organizaciones Sindicales, por divergencias graves en negociaciones con la Corporación o a la vista de cualquier acontecimiento importante que afecte a la totalidad de los trabajadores o colectivos específicos con un preaviso de 24 horas.

Cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria se considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla o colectivo convocado, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideraran como una sola.

A tal efecto, están legitimados para convocar asambleas:

Los Órganos Unitarios o Delegado de Personal.

Los delegados de las Secciones Sindicales.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales cuyo ámbito comprende al colectivo convocado.

Cualquier grupo o colectivo de empleados públicos de la Corporación, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocarlas.

La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán los responsables de su normal desarrollo.

ARTICULO 10.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.-

Las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el dialogo y la cooperación como los instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre el Ayuntamiento y los Sindicatos. Las partes constatan la necesidad de mejorar los procesos de negociación colectiva y acuerdan la potenciación de esta vía como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones laborales en el Ayuntamiento.

1.- Serán criterios inspiradores de la negociación colectiva los siguientes:

a) Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, lealtad y cooperación.

b) Las partes, a través de la negociación colectiva, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

c) La Corporación se compromete a poner a disposición de los sindicatos firmantes la documentación técnica pertinente que se solicite por los mismos, con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación, al menos en el ámbito de las competencias y funciones específicas de los representantes sindicales.

d) Según sus disponibilidades, la Corporación cederá los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la negociación.

2.- Para ello, se crea la Mesa General de Negociación, en adelante M.G.N., que estará compuesta por el Alcalde o Concejal en quien este delegue, en representación de la Corporación, que presidirá la misma, más un número de Concejales que estime necesario (máximo el mismo número que los representantes sindicales), y que podrán valerse de los asesores que estimen convenientes en cada momento, un representante de los Sindicatos legalmente constituidos en este Ayuntamiento y dos representantes de cada Órgano Unitario legalmente constituido en este Ayuntamiento, los mismos podrán valerse de los asesores que estimen en cada momento. La Secretaría será elegida de mutuo acuerdo por la MGN entre el personal del Ayuntamiento.

3.- La MGN se reunirá el primer jueves o siguiente laboral de cada trimestre natural, salvo si por parte de la corporación o los Sindicatos no se ha aportado ningún tema para el orden del día. Igualmente se reunirá, con carácter extraordinario, por decisión de la corporación o de alguna Sección Sindical dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

A los miembros de la Mesa que sean trabajadores, se encuentren libres de servicio y sean convocados por la Corporación a una reunión de la Mesa se les compensará con el tiempo dedicado a la reunión y a los que no estén libres de servicio se les concederá el tiempo de la reunión mas 60 minutos para traslado desde su puesto de trabajo, con independencia de que hagan uso de ese tiempo para reunión antes o después de la sesión de la Mesa General.

4.- Al menos una vez al año y previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación de cualquier modificación que se lleve a cabo de la Relación de Puestos de Trabajo, de la Plantilla Orgánica o del Capítulo I del Presupuesto Municipal, se convocará con una antelación de cinco días hábiles la MGN con la finalidad de negociar:

La aplicación de las retribuciones de los empleados públicos.

La preparación y aplicación de los planes de oferta de empleo.

La clasificación y actualización de puestos de trabajo.

Negociación de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP).

Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Medidas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales, así como en la elección de la Mutua de Accidentes de Trabajo.

Distribución de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen del disfrute de permisos, vacaciones y licencias.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación.

Toda aquella cuestión que se refiera a materia de personal o relacionada con ella.

Quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

5.- Los miembros de la MGN deberán elaborar un Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la misma.

6.- Para quedar constituida válidamente la MGN será necesaria su convocatoria con una antelación mínima de 72 horas, salvo que por razones de urgencia sea preciso llevar a cabo su convocatoria sin dar cumplimiento a dicho plazo.

7.- Se facilitará a los miembros de esta MGN en un plazo máximo de 15 días naturales, cuantos datos requieran por el procedimiento formal para esclarecer cualquier asunto relativo al presente acuerdo, así como la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

8.- Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas deberán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

9.- El descuento que proceda efectuar con arreglo a la normativa vigente legalmente establecida por la Corporación al personal que se acoja al derecho de huelga se llevará a cabo al mes siguiente en que se hayan producido las ausencias por tal motivo.

10.- El concejal de Personal, o la persona designada por la Corporación en quien recaiga dicha responsabilidad y los representantes unitarios elaborarán un Plan de Formación que propondrán a la Mesa General de Negociación para su aprobación, con carácter anual y/o plurianual que se concrete anualmente.

ARTÍCULO 11.- CIVEA (COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN).-

1.- En los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo en el B.O.P., se constituirá una Comisión con la denominación del epígrafe de este artículo, compuesta paritariamente de tres miembros; uno por cada parte, con carácter permanente. Estará integrada por 1 representante de cada una de las partes firmantes del presente acuerdo y sus correspondientes asesores. También se designará como Secretario de actas a un trabajador de la Corporación, de común acuerdo entre las partes.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

*C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)*

Secretaría

2.- La CIVEA asumirá las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, seguimiento y desarrollo de cuantos temas integran este instrumento jurídico y sus anexos, y durante la totalidad de la vigencia. En especial, la CIVEA mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

3.- Los miembros de la CIVEA elaborarán un Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la misma. La CIVEA estará presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

4.- Para quedar válidamente constituida la CIVEA será necesaria la presencia, como mínimo, de 2/3 de los integrantes en la Mesa. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría de los asistentes, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Corporación y los trabajadores.

5.- La CIVEA se reunirá, a petición de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de 5 días laborables, contados desde la fecha de registro de la solicitud, en la que deberá constar el orden del día correspondiente. Se levantará acta de los acuerdos tomados, a los efectos legalmente establecidos, de las cuales se facilitará copia a los miembros de la CIVEA.

6.- Eventualmente, a la CIVEA podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren conveniente por la misma, en razón a los temas que deban ser tratados.

7.- Se facilitará a los miembros de la CIVEA, en un plazo máximo de 15 días naturales, cuantos datos requieran por el procedimiento formal, para esclarecer cualquier asunto relativo al presente acuerdo

8.- La CIVEA podrá delegar sus funciones en la MGN, con el objeto de que exista mayor participación de los representantes de los trabajadores, salvo que alguna de las partes legalmente afectadas no esté en el acuerdo.

9.- En materia de permisos, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para los que no haya establecido criterio por la CIVEA, si hay discrepancia entre el trabajador y el Jefe de Servicio, éste vendrá obligado a consultar con el Concejal responsable al objeto de adoptar la pertinente resolución, debiendo hallarse presente en tal caso un miembro del órgano unitario correspondiente al personal de que se trate, elevando posteriormente consulta a la CIVEA a fin de que fije el pertinente criterio con carácter fijo y permanente para todos los supuestos idénticos que se planteen.

En caso de discrepancia en los restantes casos (sin mediar urgencia) entre el trabajador y el Jefe de Servicio, se elevará consulta inmediata a la CIVEA a idénticos fines a los reseñados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a promover el principio de igualdad entre hombre y mujeres y a analizar autocriticamente cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de sexo, etnia, orientación u opción sexual, por la modalidad de contratación o por otras cuestiones. Para promover este principio, se



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

constituirá en el seno de la Mesa General de Negociación una Comisión Paritaria de Trabajo, que velará en el ámbito de este acuerdo, por evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y elaborará anualmente un informe en materia de igualdad de oportunidades que elevará a la Mesa General de Negociación para su conocimiento y toma de decisiones.

Partiendo del principio de que todas las personas tiene derecho al respeto y a la debida consideración de su dignidad en la línea anteriormente reseñada, todas las partes firmante del acuerdo manifiestan la preocupación y el compromiso de trabajar mediante la prevención para que no se produzcan fenómenos de acoso sexual o moral de los empleados públicos, en general acoso laboral. A tal fin, será la misma Comisión Paritaria de Trabajo a que se refiere el artículo anterior, la encargada de informar a la Mesa General de Negociación, en su caso, de las prácticas de acoso sexual y laboral detectadas, previa denuncia del trabajador afectado y de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 13.- CALENDARIO LABORAL.-

Será el que se acuerde por las partes, previa consideración de las fijadas por las Administraciones competentes.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios municipales, será pactado en la Mesa General de Negociación de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento y aprobado antes de final de enero de cada año.

Los miembros de la policía local tendrán los mismos permisos retribuidos que el resto del empleado público más catorce días hábiles de permiso retribuido al año como compensación por los festivos anuales. Estos días podrán ser disfrutados por el funcionario de forma continuada o no, a elección del empleado público, durante el año natural. No obstante, dichos catorce días hábiles de permiso retribuido al año como compensación por los festivos anuales, podrán disfrutarse a elección del empleado público mediante la reducción de su jornada laboral.

No obstante, los funcionarios adscritos a la plantilla de la policía local, de forma voluntaria y antes del mes de noviembre de cada año deberán optar por disfrutar o no estos días el año entrante. En todo caso, de no formularse solicitud alguna, se entenderá que se acoge a la compensación económica de los catorce días que se le abonarán en la forma que reglamentariamente se acuerde en la MGN.

ARTÍCULO 14.- JORNADA LABORAL.-

A efectos de cumplir con la legalidad vigente, la jornada laboral de trabajo efectivo será de treinta y siete horas y media semanales para todos los empleados públicos del Ayuntamiento, prestados de lunes a viernes. En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá exceder de siete horas y media, excepto en la Policía Local que será realizado a turnos, teniendo en cuenta para la elaboración de los mismos las necesidades del servicio y el número de efectivos existentes en el cuerpo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Los empleados públicos que vengan realizando un horario de siete horas diarias, vendrán a completar el horario semanal los sábados, realizando turnos rotativos entre todos los empleados públicos. Dichos turnos serán negociados en la Mesa General de Negociación e incluidos en el calendario laboral.

A efectos de distribución de horarios, se distingue entre el horario de trabajo de régimen común, que afecta a las dependencias, departamentos y servicios de carácter administrativo y asimilado; y los horarios especiales ajustados a las peculiaridades necesidades de los servicios permanentes, de turnos o exigencias específicas.

ARTÍCULO 15.- HORARIO DE TRABAJO.-

1.- Con carácter general, el horario general será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, excepto el personal con jornadas especiales.

Asimismo durante los siguientes periodos temporales de semana santa, verano (entendiéndose como tal los periodos comprendidos entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre) y navidad, el horario de trabajo se reducirá en una hora al final de la jornada. Dichos periodos serán establecidos en el calendario laboral al efecto, previa negociación de la Mesa General de Negociación, previo cumplimiento indispensable de la normativa vigente en dicha materia.

2.- Con jornada especial se considera al personal adscrito a los siguientes departamentos:

- a)** Departamento de Cultura.
- b)** Departamento de Servicios Sociales.
- c)** Departamento de Biblioteca.
- d)** Departamento de Festejos y Deportes.
- e)** Policía Local

f) Cualquier otro departamento o servicio, existente o de nueva creación, que como consecuencia de la prestación y desarrollo de su actividad conlleve un horario distinto al general establecido por la Mesa General de Negociación.

3.- El horario de atención al público, queda fijado de 09:00 a 14:00 horas, excepto en verano, que se reducirá en una hora, en relación a la hora fijada para la salida del personal ese día.

4.- Los empleados públicos podrán acogerse al horario flexible, que constará de dos partes, en las siguientes condiciones:

Parte fija: La parte principal del horario, denominado fijo, deberá cumplirse obligatoriamente entre las 09:00 y las 14:30 horas.

Parte variable: La parte variable del horario, denominado variable, cubrirá el tiempo de la jornada no cumplida en el horario fijo hasta alcanzar el cómputo total de las 37:50 horas semanales, y se



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

podrá cumplir entre las 07:30 y las 09:00 por las mañanas y por las tardes desde las 14:30 a las 16:00.

El horario flexible habrá de ser solicitado por los interesados, generalmente, por un periodo mínimo de un mes, a contar desde el primer día del mismo, y con una antelación no inferior a diez días antes del comienzo. Excepcionalmente este periodo podrá ser inferior a un mes.

En caso de que varios empleados públicos de un mismo servicio soliciten la realización de un horario flexible determinado y no sea posible concedérselos a todos, se dará prioridad a aquellos que justifiquen su solicitud por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, atendiendo a la gravedad de la situación de cada uno de los interesados. De las denegaciones de flexibilidad horario, se dará cuenta a la Mesa General de Negociación.

El reconocimiento de un horario flexible temporal no supone que el empleado público esté solo obligado a cumplir la parte fija del horario, sino que deberá cumplir obligatoriamente la jornada semanal de 37:30 horas.

Las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia de personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, o a la persona designada por la Corporación para realizar estos menesteres, así como su ulterior justificación documental acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal. Las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia del personal que queden indebidamente justificadas darán lugar a una reducción proporcional de haberes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 31/1991, de 30 de Diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996 de 30 de Noviembre.

5.- Los empleados públicos que presten servicios en departamentos con jornada especial, así como los que presten servicios en cualquier departamento del Ayuntamiento con horario general, donde solo haya adscrito un empleado público, no podrán acogerse a esta modalidad de horario flexible dada sus peculiaridades de trabajo, para lo cual se realizará en el plazo de tres meses un estudio razonado sobre su viabilidad.

6.- A todos los efectos se considerarán días no laborables (festivos) todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, así como los domingos.

7.- Se entenderá por trabajo nocturno, para la generalidad de los empleados públicos de este Ayuntamiento, el efectuado entre las 22:00 horas y las 06:00 horas de la mañana.

8.- La creación de nuevos servicios cuyo horario tenga que ser diferente al establecido en este acuerdo, se tratarán en la Mesa General de Negociación.

9.- Los empleados públicos a los que les falten menos de cinco años para cumplir la edad de 65 años, establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto, en la nueva redacción dada en la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre podrán obtener, previa solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones en un 15% cuando la reducción de jornada sea del 25% y del 30% cuando la reducción de jornada sea del 50%, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos empleados públicos que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

10.- En aquellos servicios que, por la naturaleza de su actividad deban organizarse por turnos de trabajo, estos se efectuarán mediante rotación no discriminatoria entre todos sus trabajadores con excepción únicamente del Jefe de Servicio, el cual tendrá disponibilidad plena, ello salvo otro tipo de acuerdo en el que participen los representantes de los trabajadores.

11.- Para la retribución de los trabajos en periodo nocturno y de turnicidad se estará a lo dispuesto en el régimen de retribuciones y a lo establecido en el complemento específico.

12.- El empleado público en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, salvo los sábados en que por turno le corresponda completar el computo de la jornada semanal de 37,50 horas, a excepción de aquellos servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso deberá regularse conjuntamente con los representantes de los trabajadores, pero que en todo caso se buscará que si las necesidades del servicio lo permiten descansen en sábado y domingo. En la elaboración de los cuadrantes se tendrá en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

13.- Cada empleado público dispondrá de un descanso diario de 20 minutos que se computará como tiempo de trabajo efectivo, dentro de su jornada laboral, en turnos de horarios fijados por los Jefes de Servicios, la persona que le sustituya o la designada por la Corporación para estos menesteres, en atención a las necesidades de cada departamento, de forma que no puedan estar disfrutando de este descanso más del 50% de la plantilla de cada departamento o servicio. Este descanso no podrá ser disfrutado al inicio ni al final de la jornada diaria, salvo autorización expresa y de forma excepcional por parte del Jefe de Servicio o persona que le sustituya. Será responsabilidad del Jefe de Servicio o quien le sustituya controlar el exacto cumplimiento del horario de descanso.

14.- Cuando por causas excepcionales del servicio, el empleado público tuviese que prolongar la jornada de trabajo, se entenderá dicho exceso de jornada como extraordinaria, gratificándose dicho servicio a elección del trabajador, según lo establecido en este pacto para las horas extraordinarias.

15.- En caso de necesidad de cambiar un turno al empleado público por causas excepcionales, deberá avisar al menos con 24 horas de antelación. No se podrán realizar cambios de turnos para cubrir eventos preestablecidos con antelación, tales como fiestas, deportes, actos culturales, etc.etc....

ARTICULO 16.- ESPECIFICIDADES DE LA POLICÍA LOCAL.-

1.- La jornada y el horario de trabajo de los funcionarios de la policía local es igual en computo anual, mensual, semanal y diaria que el resto de los funcionarios de este Ayuntamiento y a lo estipulado en la legislación Local, Autonómica y/o Estatal.

1.1.- Como quiera que a la firma del presente convenio, la plantilla existente en la actualidad en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Betancuria está formada por dos miembros, la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

prestación del servicio de dichos miembros se mantendrá como se viene desarrollando en la actualidad. No obstante, de verse incrementada en un futuro inmediato los efectivos adscritos a dicho cuerpo, será de obligado cumplimiento los preceptos que se establecen a continuación, para la mejor organización de los servicios de dicho cuerpo de la Policía Local.

2.- Los funcionarios de la Policía Local trabajarán en jornadas de 7:30 horas diarias por cada turno de trabajo, excepto el turno de noche, que de implantarse en el municipio de Betancuria lo hará en turnos de 8 horas.

3.- Se establecerán cuadrantes mensuales, que equivaldrán a cuatro semanas, iniciándose estas un lunes y terminando un domingo. Los turnos mensuales cambiarán de forma rotatoria cada 28 días entre todos los componentes de la plantilla de forma no discriminatoria entre ellos, es decir una lista en el turno de mañana y en el siguiente mes en el turno de tarde, y de existir otro de noche una vez pasen todos los miembros por dicho turno. En dichos cuadrantes cabe la posibilidad de hacer cambios de turnos por necesidad del servicio específicas, de tipo político social.

4.- Los horarios de los turnos quedan fijados como se indican a continuación:

TURNO DE MAÑANA: De las 07:15 a las 14:45 horas.

TURNO DE TARDE: De las 13:45 a las 21:15 horas.

TURNO TARDE-NOCHE: De las 17:45 a las 01:15 horas.

TURNO DE NOCHE: De las 21:45 a las 06:15 horas

5.- Los agentes que deseen hacer un determinado turno de forma voluntaria, deberán solicitarlo por escrito al Jefe de Servicio o persona que le sustituya. En tales casos será dicho responsable conjuntamente con los representantes sindicales quienes valoraran la viabilidad de tales peticiones y, en especial, la salvaguarda de las necesidades del servicio y la no discriminación en la realización de los turnos.

6.- El nuevo cuadrante mensual, distribuido cada cuatro semanas, quedará expuesto en el tablón de órdenes de la Jefatura de la Policía Local antes que finalice el anterior.

7.- Los servicios se realizarán de forma invariable, tal y como recoja el cuadrante de servicios, que podrá ser modificado mediante acuerdo de la M.G.N. previa consulta a la plantilla de la Policía Local.

8.- Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local figurarán en los cuadrantes de turnos mensuales y semanales.

9.- Se concederá a los miembros de la Policía Local permutes de turnos de trabajo entre los integrantes de la misma unidad. Tales permutes podrán estar referenciadas a, cuadrantes mensuales, por semanas o por días, todo ello, previa solicitud al Jefe de Servicio o a quien le sustituya, por escrito con una antelación mínima de 48 horas, al inicio del nuevo turno, debiendo ser previamente comunicada por los interesados en la permute y expresamente autorizada la misma. Toda denegación deberá ser motivada y notificada a los interesados con 24 horas de antelación al inicio del nuevo turno. Una vez formalizado por escrito el cambio de servicio, será



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

únicamente, en este caso, responsable de realizarlo el que asume la responsabilidad de venir a prestarlo.

10.- Los miembros de la Policía Local, libraran, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dos días semanales ininterrumpidos y de ellos, como mínimo dos Sábados y Domingos por cuadrante mensual. Asimismo y no obstante lo anterior podrán solicitar de forma voluntaria, quince días antes del inicio del cuadrante mensual, la opción de trabajar un fin de semana y librar dos consecutivos, que se le concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

11.- Todos los turnos, incluidos fines de semana y festivos, serán determinados por rigurosa rotación.

12.- Los funcionarios adscritos a la plantilla de la policía local, no disfrutarán la reducción en una hora de la jornada de verano como el resto de trabajadores. Como compensación las mismas serán retribuidas o compensadas con tiempo libre, previa acumulación, o como reglamentariamente sea acordado en la MGN.

ARTICULO 17.- JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS-PUNTUALIDAD.-

En los casos de enfermedad, incapacidad temporal o padecer situación de violencia de género se regulan las siguientes situaciones:

a) Ausencias aisladas de uno o dos días: El personal comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe de Servicio o persona que le sustituya, con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan, pudiendo requerirse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente.

b) Ausencias de tres o más días: El personal deberá presentar el parte médico de baja o justificante, en el caso de sufrir violencia de género, en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, los partes de confirmación deberán ser entregados en el centro de trabajo cada siete días.

De no entregarse los justificantes o los partes de baja médicos dentro de los plazos legalmente establecidos, se considerará que el trabajador incurre en falta leve a todos los efectos, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o en materia de derechos que, frente a la seguridad social, puedan derivarse de su negligencia.

A efectos meramente informativos, el trabajador viene obligado en esta materia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 575/1997, de 18 de Abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y artículos 2,3 y 4 de la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1997, a entregar a la empresa una copia de los partes médicos de baja y de confirmación en el plazo de tres días desde su expedición. Los partes de confirmación de baja médica son expedidos por el Servicio Canario de Salud al 4º día de la baja médica y sucesivamente cada 7 días.

En el caso de maternidad/paternidad, el procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio consiste en presentar en la empresa bien el parte de baja medico o bien el informe de maternidad expedido por los servicios médicos acreditativo de que se ha producido el nacimiento,



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

dentro de los mismos plazos previstos para la incapacidad temporal general, si bien en este caso sólo se presenta en la empresa el parte de baja o informe inicial, cumplimentándose en el departamento de nominas y personal la solicitud de reconocimiento del derecho al subsidio en modelo normalizado, en la que deberá indicarse expresamente el motivo de la solicitud, la fecha de inicio, la distribución prevista del periodo de descanso maternal/paternal de cada uno de los beneficiarios y los datos relativos a la empresa, siendo presentada en la Entidad Gestora de la Seguridad Social. A partir de dicho momento inicial los partes de confirmación deberán ser presentados ante la Seguridad Social, que es la obligada al pago del subsidio, hasta la finalización del periodo de descanso.

En los dos casos reseñados anteriormente, para generar derecho a percibir tanto la prestación económica de incapacidad temporal como el subsidio de maternidad/paternidad será necesario que el trabajador tenga un periodo de cotización mínima de 180 días.

ARTÍCULO 18.- DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD Y SEGUNDA ACTIVIDAD.-

Se entiende por capacidad física disminuida, la definida en el Real Decreto Ley 1/94 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Todo el personal incursa en algunos de estos apartados será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones tan pronto exista posibilidad, percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo que venía ocupando, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 20.1.e, segundo párrafo de la Ley 30/1984.

En las situaciones en que la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanzara los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los Servicios médicos o la M.G.N. se podrá estudiar la adecuación del puesto del personal afectado.

La M.G.N. desarrollará y concretará la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO IV.- DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.-

ARTÍCULO 19.- VACACIONES.-

1.- Todos los empleados públicos tendrán derecho, por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los mismos de forma obligatoria dentro del año natural, a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de un mes natural o de veinte y dos días hábiles anuales. A efecto del cómputo anteriormente reseñado, no serán considerado días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro siguiente, se tendrá derecho a incrementar los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: 1 día hábil más.

20 años de servicio: 2 días hábiles más.

25 años de servicio: 3 días hábiles más.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

30 o más años de servicio: 4 días hábiles más.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, pudiendo disfrutarse, a solicitud del empleado público y previo acuerdo entre las partes a lo largo de todo el año.

2.- A solicitud del funcionario, y cuando las necesidades del servicio lo permitan y se prevea en el correspondiente calendario de vacaciones, podrá disfrutarse de forma fraccionada.

3.- Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará por el Jefe de Servicio correspondiente o quien le sustituya, oídas las propuestas del personal adscrito a cada dependencia, debiendo quedar garantizado el adecuado funcionamiento del servicio y atendidas las necesidades del mismo. A tales efectos y una vez confeccionado el planning de vacaciones, serán remitidas las respectivas propuestas como máximo antes del día 30 de Abril de cada año, a fin de que por la Alcaldía Presidencia de la Corporación se proceda a dictar la correspondiente resolución por la que se acuerde aceptar o rechazar las diferentes propuestas efectuadas. En caso de rechazarse las mismas, deberá quedar suficientemente motivada tal circunstancia en la resolución por la que así se acuerde o deniegue. En caso de conflicto de intereses entre el personal de un mismo servicio se atenderá para resolverlos a establecer turnos rotativos para cada año, teniendo preferencia para iniciar la rotación aquellos empleados públicos que tengan cargas familiares, si bien en años sucesivos deberá respetarse el carácter rotativo de la organización.

4.- A las vacaciones se podrán acumular los permisos o licencias, las licencias por matrimonio, maternidad, paternidad o lactancia, incluso cuando haya expirado ya el año natural.

En el supuesto de maternidad, lactancia o paternidad, las madres o padres podrán disponer del periodo vacacional que le quede por disfrutar una vez disfrutado el permiso, y a continuación del mismo, aunque haya expirado el año natural al que correspondan las vacaciones.

5.- El empleado público, tendrá derecho al retraso de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de una situación de incapacidad temporal, pudiendo disfrutarlas hasta el 15 de enero del año siguiente, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

6.- Si durante el disfrute del periodo vacacional el empleado público pasa a la situación de incapacidad temporal por enfermedad grave debidamente acreditada por informe médico facultativo correspondiente, su disfrute quedará interrumpido, reanudándose el cómputo de las vacaciones una vez se obtenga el alta médica. A tales efectos, la baja conjuntamente con el informe médico facultativo pertinente deberá entregarse en el departamento del Ayuntamiento correspondiente dentro de los tres días laborales siguientes a su expedición, para poder disfrutar el resto de las vacaciones pendientes a continuación del alta médica, siempre que las necesidades del



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

servicio lo permitan. En cualquier caso, las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural y hasta el 15 de Enero del año siguiente.

7.- Cuando por causas del servicio un empleado público de este Ayuntamiento tenga que interrumpir sus vacaciones para acudir a un Juzgado, por un asunto concerniente a la Corporación o como consecuencia de su contraprestación laboral, se compensará a este con el día empleado en el Juzgado. Asimismo tendrá carácter obligatorio, la presentación de la correspondiente citación del Órgano Judicial, sellada y firmada.

8.- El cuadrante definitivo de vacaciones de los empleados públicos de los distintos departamentos, dependencias y servicios del Ayuntamiento de Betancuria quedará fijado anualmente una vez efectuada la planificación conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, remitiéndose copia de la resolución adoptada por la Alcaldía Presidencia fijando definitivamente los cuadrantes de vacaciones a los distintos órganos unitarios.

ARTICULO 20.- COMPUTO DE LICENCIAS Y PERMISOS.-

Las licencias y permisos se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se indique que deberán contabilizarse como días hábiles.

ARTÍCULO 21.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

1.- El empleado público tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente en aquellos casos en los que se requiera la misma:

a) Por razón de matrimonio propio, los empleados públicos municipales tendrán derecho a una licencia de quince días, que podrá disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, y que puede unir a sus vacaciones. Cuando el funcionario constituya pareja de hecho, el disfrute de esta licencia comenzará a contar desde el día de su inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro oficial.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, se concederá el día de la celebración.

c) Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo se concederá al padre o al otro progenitor, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, permiso de paternidad de quince días.

d) Por fallecimiento de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad; cónyuge; padres; hijos; suegros; yernos/nueras; tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando se produzca en distinta localidad; por familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; abuelos; hermanos; cuñados y nietos dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

e) Por enfermedad grave y/o accidente de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad; cónyuge; padres; hijos; suegros; yernos/nueras tres días hábiles; cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando se produzca en distinta localidad; por familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; abuelos; hermanos; cuñados y



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

nietos dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

f) Por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia un día, si dicho traslado supone traslado a otra localidad hasta cuatro días.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber ineludible.

h) Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta siete días de permiso por asuntos particulares, que no podrán acumularse al disfrute del periodo vacacional anual, ni entenderse como parte del mismo, y sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en el presente acuerdo y en la normativa vigente. Si los días 24 y 31 de diciembre fuesen sábados o domingo, o días de descanso semanal, los días de permiso recogidos en este párrafo por asuntos particulares serían nueve.

Asimismo, los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo trienio.

i) Los empleados públicos podrán disfrutar de permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, que para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación de cualquier tipo requieran necesariamente desplazamiento a otra isla tendrán derecho, además del día del examen, al día inmediatamente anterior o posterior al de su celebración. La finalidad del permiso consiste en conceder al empleado público la posibilidad de obtener un título académico o profesional, interpretándose dichos términos bajo los siguientes aspectos:

1.- Los que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa. Se incluyen también las pruebas selectivas convocadas por las Administraciones y Organismos Públicos.

2.- Que dichas pruebas se celebren en centros oficiales, término que debe alcanzar no solo los centros de carácter público sino también aquellos que, si bien son privados, tengan acuerdos, convenios o conciertos con la Administración Educativa.

j) Los empleados públicos tendrán derecho por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

k) Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Las anteriores licencias habrán de ser justificadas y solicitadas con al menos cinco días de antelación en los casos a) y b); y setenta y dos horas para el resto de los casos en que sea posible. Y para los casos c), d), e) no se precisará justificación anterior a la fecha del hecho causante.

2.- Los empleados públicos tendrán derecho a los siguientes permisos no retribuidos, previa autorización y justificación en aquellos casos en los que se requiera la misma:

a) Para la preparación de exámenes hasta quince días.

b) Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y cuya duración no exceda en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinara a que el empleado público tenga una antigüedad en su puesto de trabajo de dos años, a que su solicitud se realice con una antelación mínima de un mes, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, y, en especial, a las necesidades del servicio.

Dicha petición deberá resolverse como mínimo con quince días de antelación a la fecha de inicio de la licencia. Su denegación deberá ser motivada.

3.- El Alcalde Presidente de la Corporación podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Si esta licencia se concede por interés propio de la Corporación, lo que exigirá resolución motivada, el empleado público tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones. En otro caso, no percibirá retribución alguna. De estas licencias se dará cuenta a la Junta de Personal y a la M.G.N.

ARTÍCULO 22.- EXCEDENCIAS POR CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES.-

1.- Excedencia por cuidado de hijos. Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años a contar desde el nacimiento del hijo o desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, al cómputo del periodo a efectos de trienios así como a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso, deberá ser solicitado por el empleado público con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del periodo de excedencia. De no producirse esta por parte del empleado público será declarado de forma inmediata en situación de excedencia voluntaria.

2.- Excedencias por cuidados de familiares. Los empleados Públicos del Ayuntamiento de Betancuria tendrán derecho, siempre que así lo acredite fehacientemente, a una excedencia mínima de seis meses y máxima de hasta tres años, para el cuidado de familiares que formen parte de su unidad familiar y se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad grave o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

El empleado público podrá reducir la duración del permiso concedido, siempre que lo solicite con una antelación de un mes, y se acredite por el empleado público la desaparición de las causas que motivaron o requirieron la excedencia.

Este tipo de excedencia constituye un derecho individual del trabajador. En caso de que dos o más trabajadores generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Corporación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el buen funcionamiento y organización de los servicios de la Corporación.

Todos los derechos referenciados en los puntos 1), y 2) del presente artículo serán de aplicación a las parejas de hecho, sin tener en cuenta su orientación sexual.

ARTICULO 23.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Podrá concederse la excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación anteriormente descrita, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados, ni más del número de años equivalentes a los que el empleado público acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de diez años.

La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro del periodo de duración de la excedencia voluntaria por interés particular comportará la perdida de la condición de empleado público.

Los empleados públicos excedentes no devengarán retribución alguna, ni les será computable el tiempo permanecido en esta situación a efecto de ascensos, trienios y derechos pasivos.

La situación de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el presente artículo, no produce, en ningún caso, reserva de plaza ni puesto de trabajo y los empleados públicos que se encuentren en dicha situación no devengarán retribución de clase alguna, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efecto de promoción, trienios, derecho pasivos y premios extraordinarios. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria.

ARTÍCULO 24.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y SELECCIÓN.-

Selección:

1.- Las partes manifiestan su voluntad de configurar una estructura organizativa municipal en la que el servicio a los ciudadanos sea el principio que la inspire y hacia ese objetivo dirigirá sus ofertas de empleo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Se fomentará de modo especial la promoción interna dentro de los departamentos y dependencias del Ayuntamiento de acuerdo con la normativa y los acuerdos establecidos al respecto.

3.- La selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Betancuria seguirá los principios establecidos por las Leyes. En los tribunales de selección participarán los sindicatos representativos conforme a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

4.- Con el fin de lograr una eficaz gestión de los recursos y servicios que los ciudadanos han confiado en el Ayuntamiento y sus empleados, las políticas de empleo público durante este periodo estarán presididas por los siguientes criterios:

a) Estabilidad en el puesto de trabajo en la medida que se atienda a necesidades o cometidos de carácter estable.

b) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio, departamento u organismo con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional que responda en cada momento a las necesidades de la Administración Municipal, y a las expectativas profesionales y de promoción de los empleados públicos con el fin de mejorar los servicios a los ciudadanos.

c) Conversión de empleo temporal interino (de existir) en empleo estable a través de las correspondientes ofertas de empleo público (OEP) y procesos selectivos que procedan evitando contrataciones para puestos de trabajo estables y estructurales.

5.- Los firmantes del acuerdo, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y a través de su Comisión de Seguimiento, negociaran los criterios de las bases generales para la cobertura de las vacantes o posibles vacantes que se pudieran producir en la Corporación.

6.- La Corporación negociará con las Organizaciones Sindicales la preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo Público, con las siguientes condiciones:

a) Los aspectos de la OEP relacionados con la promoción interna y los criterios básicos de selección serán negociados en la MGN.

b) Conformarán la OEP el conjunto de plazas vacantes, tanto las correspondientes a reposición de efectivos (fallecimiento, jubilación o excedencias de duración superior a un año), así como la de nueva creación que no hayan resultado cubiertas mediante concurso de provisión de puestos de trabajo o por promoción interna. A tales efectos se reserva para convocatorias de concurso de provisión de puestos de trabajo y para promoción interna el 60% de las plazas ofertadas en la OEP.

c) Como resultado de este proceso la Administración determinará el número y características de las plazas a incluir en la OEP, debiéndose realizar las correspondientes convocatorias en los términos legalmente establecidos.

d) Del total de plazas de la OEP se reservará las legalmente establecidas para acceso a personal con discapacidad superior al 33%.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

La Corporación, previa consulta con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en la que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

f) Toda plaza vacante por jubilación, fallecimiento o excedencia superior a un año, podrá ser amortizada. Si no fuere amortizada deberá ser convocada dentro del año siguiente al hecho causante de la vacante, respetando en todo caso lo previsto en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y promoción.

g) La selección de personal se hará con carácter ordinario, por el sistema de oposición, y, cuando se estime más adecuado, podrá utilizarse el de concurso-oposición por acuerdo de la MGN, en razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas.

7.- Se crean listas de reserva para los grupo, escalas y subescalas respectivamente convocadas con los aspirantes que hayan concurrido a pruebas selectivas para cubrir con carácter definitivo alguna plaza y hayan superado las mismas, sin obtener plaza, de conformidad con la preferencia otorgada por la Disposición Adicional Primera del R/Decreto 896/1991 de 7 de Junio, en cuyo caso para determinar el orden a ocupar dentro de la mencionada lista se estará a la puntuación obtenida en la fase de oposición y se requerirá de los interesados aprobados que no pasen a ocupar plaza definitiva, que acrediten méritos que permitan ubicar con justicia el orden obtenido, en aras de garantizar la concurrencia de igualdad, mérito y capacidad. En cualquier caso para que sea posible llevar a cabo lo aquí acordado será preciso que en la respectiva convocatoria se incluya mención específica al respecto.

8.- En lo no regulado en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley de la Función Pública Canaria y su normativa de desarrollo, así como la legislación estatal de aplicación.

Movilidad horizontal interna.

Con objeto de favorecer la movilidad del personal entre los diferentes Servicios y/o departamentos del Ayuntamiento, en caso de existir puestos de trabajo con adscripción determinada, que no estén cubiertos ni hayan sido vinculados a plazas concretas, serán objeto de convocatoria interna, al objeto de que los empleados públicos que sean titulares definitivos de plazas y reúnan los requisitos necesarios para cubrir el puesto respectivo puedan concurrir y ocuparlos, todo ello antes de ser objeto de la correspondiente OEP. Culminados los indicados procesos, se acordará lo procedente en torno a la adscripción de los puestos que quedasen vacantes y su posible vinculación a plazas objeto de la correspondiente OEP, pudiendo estas permanecer como de adscripción indistinta según las características de las mismas y el nivel de especialidad requerido para su ocupación.

Movilidad por motivos de salud.

Para los empleados públicos en los que, por las características de la tarea, puesto de trabajo o los riesgos derivados de la actividad hayan visto mermada su salud se estudiará la posibilidad de señalar otras actividades donde prestar servicios, previo informe del servicio de prevención, así como de los informes y resultados emitidos al respecto por los servicios médicos que realicen la vigilancia de la salud, sin merma de sus retribuciones básicas y complementarias, hasta tanto sea desarrollado un Reglamento de Segunda Actividad que recoja y desarrolle dichas situaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ARTÍCULO 25.- REGISTRO DE PERSONAL.-

- 1.-** En el Ayuntamiento existirá un Registro en el que se inscribirá todo el personal funcionario que presta servicios en la Administración y demás departamentos del Ayuntamiento de Betancuria y en el que se tomará razón de los actos que afectando a la vida administrativa del mismo, se determinen por Decretos del Gobierno.
- 2.-** El Registro de Personal se llevará atendiendo a los criterios de coordinación y homogeneización fijados por la legislación básica del Estado.
- 3.-** Para el más correcto funcionamiento del Registro de Personal se establecerá un banco de datos para de forma mecanizada asumir la confección de nóminas, el estado de las plantillas, la distribución de los efectivos de cualquier Grupo o Escala, así como las autorizaciones de compatibilidad concedidas.
- 4.-** Los actos inscribibles que reconozcan el derecho del personal no surtirán efectos en la Administración del Ayuntamiento hasta la inscripción en el Registro.
- 5.-** En particular, no podrán incluirse en nóminas nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al Registro de Personal la resolución o acto por la que hubieran sido reconocidas, salvo que se trate de aumentos automáticos como consecuencia del reconocimiento de trienios o derivados de las Leyes Presupuestarias.
- 6.-** Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la ejecución de las resoluciones firmes dictadas por los Tribunales.
- 7.-** Será objeto de especial inscripción en el Registro de Personal las autorizaciones de compatibilidad con otras actividades.
- 8.-** La utilización de datos del Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución, la Ley de Protección de Datos y demás legislación.
- 9.-** Todo el personal que así lo desee podrá solicitar que se incluya en su expediente personal aquellos cursos de formación realizados o nuevas titulaciones académicas diferentes a las solicitadas en su incorporación a la Administración, así como todo aquello que estime conveniente sea incorporado a su expediente.
- 10.-** Las felicitaciones donde conste el nombre del trabajador, constará en su expediente personal.
- 11.-** El personal tendrá acceso a su expediente individual y a obtener certificaciones de Registro referidas al mismo.
- 12.-** Las certificaciones que emita el Registro relativas a los efectos inscribibles harán constar los ya inscritos y aquellos de los que el Registro haya recibido comunicación formal y se hallen pendientes de inscripción.

ARTÍCULO 26.- EL GRADO PERSONAL.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Todo empleado público posee un grado personal correspondiente a uno de los 30 niveles en que están clasificados los puestos de trabajo. El grado personal se consolida por el desempeño de uno ó más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modifique el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 27.- PLANES DE EMPLEO Y DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS.-

1.- Los planes de empleo y ordenación de los recursos humanos tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales del personal y, fundamentalmente, asegurarle y asignarle un trabajo efectivo y adecuado. En ellos se integraran los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

Los planes de empleo y ordenación de recursos humanos serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

2.- Estos planes deberán incluir, con carácter preceptivo, una memoria justificativa motivada que incluya las necesidades de personal, los efectivos existentes y su cualificación, el número de puestos que desaparecen, las características de los puestos o los que se destinan al personal y las razones objetivas que justifican la reasignación y las medidas a adoptar en el plan, así como un informe económico financiero.

Estos planes deberán incluir también la temporalidad de los mismos y establecer plazos de ejecución de las medidas adoptadas.

3.- El personal cuyo puesto sea objeto de supresión será destinado a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación de efectivos tendrá carácter definitivo.

Aprobado el plan, se ejecutará la reasignación en el plazo de dos meses. Durante esta fase se permitirán las retribuciones superiores, el personal percibirá las retribuciones correspondientes a este nuevo puesto.

4.- El personal que, superada la fase de reasignación de efectivos, no haya obtenido puesto será declarado en situación de expectativa de destino percibiendo las retribuciones contempladas para tal caso en el artículo de este acuerdo sobre situaciones administrativas de los empleados públicos.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

5.- La aplicación de este artículo respetará lo previsto en la Ley 7/2007 de 12 de Abril (E.B.E.P.) y lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Canaria y sus normas de desarrollo y supletoriamente por lo dictado por la Administración del Estado.

ARTÍCULO 28.- ORGANIZACIÓN.-

Corresponde a la Corporación, la organización del trabajo, estableciendo sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y simplificación del trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio.

La MGN estudiará la situación laboral del personal de la Corporación, estabilidad de la plantilla, organización del trabajo, modelos de la contratación, etc., emitiendo un informe anual de la situación para la detección de problemas y negociación de las posibles soluciones a los mismos previamente a la aprobación del capítulo I de los presupuestos generales de la Corporación.

Cuando se pretenda llevar a cabo cambios organizativos, así como cualquier norma que haya de ser adoptada, que afecten al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Acuerdo, se elevará consulta a la MGN establecida en el mismo.

Igualmente se elevará consulta a la MGN en lo relativo al traslado total o parcial de instalaciones y el cese en la prestación de servicios cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo.

ARTÍCULO 29.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

A) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

La clasificación contendrá, además de los elementos que deben reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo, la descripción y funciones del puesto, forma de provisión, méritos preferentes para su provisión si los tuviera y cualquier otra característica relevante para su desempeño.

La valoración y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación en la MGN. Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo, se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán para cada uno de ellos, su denominación y características esenciales, las retribuciones complementarias que les correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos.

Las modificaciones que se hagan de la relación de puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno, se publicará una vez al año, si bien entrarán en vigor provisionalmente desde la fecha de la



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

aprobación y hasta que transcurra el periodo de reclamaciones, fecha en que entrarán en vigor con carácter definitivo.

B) CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, el puesto de trabajo y funciones que efectivamente desempeñe:

Grupo A: Subgrupo A1.- Forman este grupo y se integraran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente. Los niveles de Complemento de destino que le corresponden oscilan entre el 20 y el 30.

Grupo B: Subgrupo A2.- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 16 y el 26.

Grupo C: Subgrupo C1.- Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Los niveles de complemento de Destino que le corresponden oscila entre 11 y el 22.

Grupo D: Subgrupo C2.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente. Los niveles de complemento de Destino que le corresponde oscilan entre el 9 y el 18.

Grupo E: Agrupaciones profesionales.- Certificado de Escolaridad. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden son entre el 7 y 14.

En cada grupo se adscribirán las categorías profesionales correspondientes al mismo y dentro de estas, al personal asignado.

La categoría profesional define la prestación laboral, las funciones a desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las retribuciones mínimas a percibir, tanto básicas como complementarias.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADO PÚBLICO.-

ARTÍCULO 30.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

Protección de los empleados públicos:

El Ayuntamiento de Betancuria, protegerá a sus empleados públicos en el ejercicio de sus funciones y dignidad de la función pública, así como aquellas otras normas que se reglamenten.

Derechos de los empleados públicos:

1.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual:

a) Al reconocimiento de los derechos consolidados en los pactos anteriores y al presente.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- b)** A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- c)** Al desempeño efectivo de un puesto de trabajo acorde con el nivel del cuerpo o escala al que pertenezcan.
- d)** A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- e)** Al cobro de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo y al régimen de la seguridad social que procede, incluyendo mejoras obtenidas en este acuerdo y las indemnizaciones por razón del servicio que procedan.
- f)** A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus jefes o superiores de las tareas a desarrollar.
- g)** A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.
- h)** A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.
- i)** Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y laboral.
- j)** A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k)** A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- l)** A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- m)** A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- n)** A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- ñ)** A la jubilación en los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o)** A la prestación de la Seguridad Social correspondiente al régimen que les sea de aplicación.
- p)** A los beneficios de la asistencia sanitaria y a la acción social, para ellos mismos y sus familiares, beneficiarios y personas que tengan reconocidas la asimilación a la citada condición.
- q)** A la libre asociación profesional.
- r)** A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- a) A la libertad sindical.**
- b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**
- c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.**
- d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.**
- e) Al derecho de reunión, en los términos establecidos en el presente acuerdo.**

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las funciones que tengan asignadas, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y deberán ajustar sus actuaciones, como reflejo del Código de Conducta, a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Deberán cumplir igualmente los principios éticos y principios de conducta regulados en los siguientes:

1.- Principios éticos.

- a) El personal al servicio del Ayuntamiento de Betancuria, desarrollará su trabajo esforzándose en que la prestación de los servicios públicos alcance la máxima eficacia con riguroso respeto a las normas que regulan su labor y a los ciudadanos/as en general y en particular de este municipio.**
- b) Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese, posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.**
- c) Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe para con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.**
- d) Su conducta se basará en el respeto a los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

- e)** Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo en plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- f)** No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- g)** No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- h)** Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y cumplimiento de los objetivos prefijados.
- i)** No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares del cargo público o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- j)** Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- k)** Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
- l)** Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

2.- Principios de conducta.

- a)** Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores, a sus subordinados y a los restantes empleados públicos.
- b)** El desempeño de un puesto público se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- c)** Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores de acuerdo con las funciones descritas en su puesto de trabajo y formulará, en su caso las sugerencias que crea oportuna. Si las órdenes fueran contrarias a la legalidad, podrá solicitar confirmación por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si este no la reiterara por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de un delito.
- d)** Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

e) Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

f) Se rechazará cualquier regalo, a favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

g) Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables

h) Procurará al máximo su propio perfeccionamiento personal, utilizando todos los medios que a este efecto disponga o implante el Ayuntamiento.

i) Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

j) Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes todas las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones del servicio en la que estén destinados.

k) Facilitarán a sus subordinados el ejercicio de sus derechos y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones mediante las ayudas e instrucciones que sean necesarias.

l).- Cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo.

3.- Responsabilidad de los empleados públicos.

Los empleados públicos serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados y procurará resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentre en el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

De conformidad con lo expuesto en la Ley de la Función Pública Canaria será de aplicación el régimen disciplinario dispuesto en el Real Decreto 33/1986 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado o norma que lo sustituya.

Para los funcionarios adscritos al Cuerpo de la Policía Local le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1997 de Coordinación de las Policias Locales de Canarias.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.-

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la población en relación con los servicios públicos de la Corporación, las partes se comprometen a mejorar la calidad de los servicios, los cuales serán prioritariamente gestionados de modo directo por la Corporación. En el caso de que por circunstancias específicas y excepcionales se variase la modalidad de gestión de algún servicio de los que ya se presta directamente, la Administración estará obligada a reubicar a



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

los trabajadores del servicio afectado a otro servicio o dependencia de la Corporación sin que se pueda producir pérdida económica ni profesional con respecto a la que anteriormente tuviera.

En cualquier caso, y dado el supuesto de gestión indirecta de cualquier servicio municipal, y de forma previa al inicio de los expedientes de contratación administrativa, se informará de ello a la MGN.

CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES PROFESIONALES.-

ARTICULO 33.- PROMOCIÓN INTERNA.-

La promoción interna consiste en el ascenso desde una escala o grupo de titulación inferior a otro superior, y se producirá para cambiar de puesto dentro del mismo grupo o para acceder al grupo inmediatamente superior.

Con el fin de potenciar la promoción interna, en cada convocatoria se reservará para cubrir por promoción un número de plazas que no podrá ser inferior al 60% de las que se convoquen.

En esta reserva se incluye la promoción que implique cambio de escala dentro del mismo grupo.

A los efectos de promoción profesional, la selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad entre el personal que posea la titulación y requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como una antigüedad, al menos, de dos años en el grupo al que pertenezcan.

La titulación no constituirá un requisito indispensable para el acceso a categorías o puestos del grupo C, desde categorías del grupo D, si se posee una antigüedad de 10 años o con una antigüedad de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

En todo caso, el personal quedará exento de aquellas pruebas o materias que ya haya superado en el momento de su ingreso a la Función Pública.

Estas convocatorias se realizarán antes a las de nuevo ingreso y las plazas de promoción interna podrán sumarse al turno libre en caso de quedar vacante.

ARTÍCULO 34.- TRABAJOS DE GRUPO, CATEGORÍA O PUESTO SUPERIOR E INFERIOR.-

Para la realización de trabajos de distinto grupo, categoría o puesto se tendrán en cuenta los siguientes principios:

La realización de trabajos superior e inferior responderá a las necesidades excepcionales o perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible. No obstante, será obligatorio comunicar por escrito al trabajador, previo al inicio, el desempeño de funciones de categoría superior e inferior, previo informe del órgano unitario.

El mero desempeño de una categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior. No obstante, cuando se desempeñen funciones de grupo, categoría o puesto superior, el personal



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

tendrá derecho a percibir la diferencia en cuanto a las retribuciones complementarias (complemento de destino y específico) entre su puesto y la del que efectivamente ocupe.

Ningún empleado público podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un periodo superior a un mes, y únicamente cuando ello se deba a causas perentorias e imprevisibles, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional. Agotado dicho periodo, el empleado público no podrá volver a desempeñar un puesto de categoría inferior hasta transcurridos un año.

En el cuadrante de incidencias mensual de la policía aparecerán los Cabos y Agentes que realicen funciones de Jefe de Servicio, para que les abonen lo que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO 35.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.-

1.- Para facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional, el personal en el ámbito de aplicación del presente acuerdo tendrá derecho a que se le facilite la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la administración pública o cualquiera de los promotores de planes de formación en el ámbito de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas, todo ello con la participación de los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes sindicales en la Comisión de Formación que se pueda crear a estos efectos.

2.- Anualmente, y dependiendo siempre de la situación económica de la Corporación se destinará una partida presupuestaria en los presupuestos de la Corporación para organización de la formación, quedando excluidas de este porcentaje las dietas y kilómetros.

3.- El Concejal de Personal o la persona que le sustituya y los representantes unitarios elaborarán un Plan de Formación que propondrán a la MGN para su aprobación, con carácter anual y/o plurianual que se concrete anualmente.

4.- Cuando el funcionario acceda a un curso organizado por el ayuntamiento o considerado por éste de interés municipal, entendiéndose por tales los organizados por:

ICAP

ICFEM

ACADEMIA DE POLICÍA

PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA APROBADOS POR MAP, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU PUESTO DE TRABAJO.

Se garantiza la no recuperación del tiempo empleado en jornada laboral. Si la celebración de los cursos se lleva a cabo fuera de jornada laboral, el trabajador será compensado hasta un máximo de 35 horas al año, siempre que acredite la superación y aprovechamiento de dicho curso. A tal efecto, la Corporación interesaría la relación de cursos a impartir durante cada año al ICAP, ICFEM y demás instituciones dedicadas a la formación del personal, a fin de decidir dentro del primer trimestre de cada año los cursos que se consideran de interés municipal, distribuyendo entre los trabajadores los criterios para participar en los distintos cursos. Esto se entenderá sin perjuicio de los cursos que se programen sin previo aviso y cuya participación requiera una decisión inmediata,



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

en cuyo caso corresponderá adoptar la pertinente decisión al Concejal de Personal y al representante de los trabajadores.

5.- En cualquiera de los casos a efectos de poder anotar la asistencia a los cursos y conceder las 35 horas de formación, deberá contarse, por escrito, de autorización previa del Jefe de Servicio, Concejal del Área respectivo y del Concejal de Personal, quienes determinarán la importancia del curso para el puesto desempeñado y deberá acreditarse con posterioridad la superación y aprovechamiento del mismo, mediante certificación expedida al efecto por la entidad organizadora del curso.

6.- La participación en los cursos de formación será posible siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7.- La Corporación cuando un curso de interés municipal se celebre fuera del Término Municipal de Betancuria, abonará los gastos, de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del servicio se tratara, si la asistencia al curso ha sido iniciativa de la propia Corporación.

8.- El Ayuntamiento podrá, mediante cursos habilitados a tal efecto y de acuerdo con la legislación vigente, facilitar la promoción interna desde Cuerpos o Escalas inferiores a grupos superiores.

CAPÍTULO IX.- ACCIONES DE CARÁCTER SOCIAL.-

ARTÍCULO 36.- VIVIENDA.-

La Corporación se compromete a negociar, conjuntamente con los representantes sindicales, con Bancos o Cajas de ahorros, la concesión de créditos blandos y/o la excepción de las diferentes comisiones para los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria, en orden a la adquisición de su vivienda habitual, dicha negociación será gestionada por la Corporación o persona a quien esta delegue dicha labor, con el máximo rigor que dicha gestión pueda ser realizada, sin que la negativa infructuosa de las mismas obliguen en absoluto a la Corporación a asumir costos de clase alguna en dicha gestión o concesión.

ARTÍCULO 37.- JUBILACIÓN TOTAL.-

La jubilación de los empleados públicos se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

El Ayuntamiento realizará las previsiones de jubilación con un año de anticipación informando de ello a la representación sindical, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes. Dichas previsiones e información a la representación sindical se realizarán reflejando la categoría profesional y clasificación del puesto.

ARTÍCULO 38.- JUBILACIÓN GRADUAL Y FLEXIBLE.-

En caso de que la normativa vigente en dicha materia lo permita, el empleado público podrá acogerse a la jubilación gradual y flexible a partir de los sesenta y un años.

ARTÍCULO 39.- PREMIOS POR JUBILACIÓN.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1.- El empleado público que llegue a la edad de jubilación ordinaria en servicio activo, tendrá derecho a adelantar la efectividad de la misma, percibiendo las retribuciones íntegras que viniere percibiendo hasta cumplir los 65 años, siempre y cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a)** Entre los diez años y un día y quince años de servicio efectivo en la Corporación una mensualidad.
 - b)** Entre los quince años y un día y los veinte años de servicio efectivo en la Corporación dos mensualidades.
 - c)** Entre los veinte años y un día y los veinticinco años de servicio efectivo en la Corporación tres mensualidades.
 - d)** Más de veinticinco años de servicio efectivo en la Corporación cuatro mensualidades.

2.- En caso de legalizarse la posibilidad de jubilación anticipada, será de aplicación al empleado público los premios por jubilación recogidos en el punto 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 40.- AYUDAS MEDICO FARMACÉUTICAS.-

Los empleados públicos fijos de plantilla (funcionarios de carrera, y laborales fijos), así como el personal interino y el contratado temporal con al menos un año de antigüedad en el Ayuntamiento tendrán derecho a una prestación económica, en los casos de adquisición por prescripción facultativa justificada al efecto, expedida por especialista o médico oficial acreditado, de las prótesis incluidas en la relación que figura a continuación, así como otras prestaciones de carácter excepcional.

El criterio para el abono de las cantidades de las facturas será:

- a) Para los empleados del grupo A y B o equivalente, del 40%.
 - b) Para los empleados del grupo C, D, y E o equivalente, el 60% del importe total de la factura.

En ningún caso la ayuda percibida excederá de 300 € por funcionario y año.

Procederá la ayuda económica establecida en los siguientes casos:

CALZADO ORTOPÉDICO, PLANTILLAS ETC...

TRATAMIENTO ODONTOLÓGICOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

(Ayuda máxima por beneficiario anual) M

CAFAS COMPLETAS O LENTILLAS



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

(Ayuda por beneficiario anual) Máximo 150.- €

RENOVACIÓN DE CRISTALES.

(Ayuda por beneficiario anual) Máximo 60.- €

Otras a valorar por la MGN A CONCRETAR Máximo 300.- €

Para tener derecho a estas ayudas, se deberá presentar el correspondiente dictamen médico, así como factura original debidamente cumplimentada.

No tiene consideración de ayudas, las roturas de cristales, prótesis etc., que se produzcan como consecuencias de accidentes de trabajo, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento abonar la totalidad del importe de su reparación o adquisición, siempre que dicho accidente laboral no se haya producido como consecuencia de negligencia del trabajador o falta de uso de los medios de protección de cualquier clase facilitados por la Corporación, en aplicación de las medidas preventivas de evitación de riesgos laborales especificadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas ayudas se devengaran anualmente y deberán solicitarse antes del 20 de diciembre de cada año.

Estas ayudas podrán ser negociadas por la Corporación con entidades aseguradoras médicas en las mismas condiciones que las aquí pactadas.

ARTÍCULO 41.- COMPLEMENTOS SALARIALES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.-

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o accidente no laboral, el personal funcionario del Ayuntamiento de Betancuria, tendrá derecho durante un periodo máximo de tres meses, desde el inicio de la situación de incapacidad temporal, a que la corporación le complemente esta prestación hasta el 100 por 100 de sus haberes.

El régimen previsto en el apartado anterior será de aplicación para todo el personal que, a partir del 1 de enero de 2010, inicie la situación de incapacidad temporal. Para el que a 1 de enero de 2010 ya se encuentre en esta situación, se aplicará el régimen que ya se venía aplicando.

Una vez superado el periodo máximo de tres meses, el importe mensual a abonar en régimen de pago delegado, (colaboración obligatoria de la empresa en el pago), será exclusivamente el que corresponda a la prestación económica por incapacidad temporal reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua sin que se complemente dicha prestación con concepto retributivo o indemnizatorio alguno.

A efectos de poder computar, en su caso, el tiempo que se debe seguir complementando la prestación económica por incapacidad temporal en los casos de recaídas, el plazo de tres meses se entenderá referido a 90 días.

Las pagas extraordinarias tienen la consideración de salario diferido que se devenga día a día durante el periodo que genera el derecho a su percepción, por lo que en aquellos supuestos de



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

incapacidad laboral, durante el periodo inicial de tres meses, en que el interesado tenga derecho a la percepción del complemento de incapacidad temporal hasta el 100 por 100 de sus haberes, generará el derecho al salario diferido correspondiente de los conceptos que integran la paga extraordinaria (sueldo, trienios y complemento de destino).

No ha de ser tomado en consideración a efectos del cálculo de la paga extraordinaria el periodo de incapacidad temporal en que el interesado tenga derecho exclusivamente a el importe correspondiente a la prestación económica por incapacidad temporal reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua, dado que en dicha prestación ya se incluyen las pagas extraordinarias, que forman parte de la base reguladora tomada en consideración para su cálculo.

En consecuencia, en las pagas extraordinarias procederá abonar exclusivamente la parte proporcional correspondiente al periodo en que el interesado haya tenido derecho a la percepción del complemento de incapacidad temporal.

La liquidación de las pagas adicionales se llevará a cabo con idénticas reglas a las que se aplican para la liquidación de las pagas extraordinarias, si bien su devengo se corresponderá, en la paga de junio con el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y en la paga de diciembre con el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- ACCIDENTES DE TRABAJO.- BIENES PERSONALES DE LOS ACCIDENTADOS.-

La Corporación, ya sea directamente o a través de entidad aseguradora, abonará los gastos ocasionados en los bienes de sus empleados públicos como consecuencia de accidente de trabajo laboral, en aquellos casos en que dichos bienes hayan sido puestos a disposición de ésta y con su conocimiento y no haya existido negligencia, dolo o falta de uso de los medios de protección de cualquier clase facilitados por la Corporación, en aplicación de las medidas preventivas de evitación de riesgos laborales especificadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por parte del empleado público.

ARTÍCULO 43.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES DE TRABAJO.-

1.- Del Seguro de Responsabilidad Civil.- El Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil exigida por terceros a los empleados públicos como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de las funciones que le hayan sido encomendadas.

El Ayuntamiento repercutirá en el empleado público las cantidades indemnizadas, salvo en los supuestos en los que medie dolo o culpa por parte del empleado público, conforme a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre. A estos efectos se considera incluida la cobertura tanto en obras menores como en obras mayores.

2.- Del Seguro para el caso de contingencias derivadas de accidente de trabajo.- A la totalidad del personal por cuenta y dependencia de este Ayuntamiento, afecto al presente acuerdo, la Corporación Municipal garantiza, mediante la contratación de la correspondiente póliza de seguros con una Compañía Aseguradora, las siguientes coberturas, derivada sólo para el caso de accidentes de trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Fallecimiento por accidente de trabajo	20.000.- €.
Incapacidad permanente	20.000.- €.
Incapacidad en su grado de absoluta	20.000.- €.
Incapacidad para el ejercicio de la profesión habitual (total)	20.000.- €.

3.- Anualmente se les facilitará por la Junta de Personal copia de las pólizas en vigor a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 44.- AYUDAS POR ESTUDIOS.-

De las ayudas por estudios serán beneficiarios los propios empleados públicos e hijos menores de 25 años, que realicen estudios en centro oficiales, que tengan una antigüedad en su puesto de trabajo de al menos un año.

Igualmente se prestarán ayudas por estudios a los funcionarios cuando realicen estudios en centros privados, siempre y cuando se consideren dichos estudios de interés para el perfeccionamiento en el trabajo, quedando esta valoración a criterio de la Corporación.

Para conceder dichas ayudas es preciso justificarlo a través de la correspondiente matrícula y gastos habidos que deberán aportarse con la solicitud.

Con el fin de optar nuevamente a estas ayudas deberá aportarse además certificado de haber superado el curso en su integridad o las asignaturas en las que estaba matriculado, en este caso si la matrícula no corresponde a todas las asignaturas, se abonará la parte proporcional de dividir el número de asignaturas que tenga el curso entre el importe de la ayuda, no abonándose aquel curso o asignaturas ya abonadas anteriormente y que no hayan sido superadas.

Las solicitudes para este tipo de ayudas se formalizarán en el mes de octubre mediante instancia oficial y aportación de los justificantes descritos con anterioridad, quedando sin efecto las solicitudes incompletas o injustificadas, abonándose por parte del Ayuntamiento en el mes de noviembre.

Los importes para los que se conceden ayudas por estudios quedan de la siguiente forma:

Educación infantil	90,15 €.
Educación primaria	90,15 €.
Educación secundaria	90,15 €.
Formación Profesional y Bachillerato	120,20 €.
Educación especial, Universitaria o similar cursada fuera de la isla	400.- €.

Se establece la incompatibilidad de estas ayudas con otras que para fines similares conceda el Ayuntamiento de Betancuria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

ARTÍCULO 45.- AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS.-

La Corporación establece una prestación de ciento veinte y cinco euros mensuales para los empleados públicos que tengan hijos disminuidos psíquicos o físicos, calificados como tales mediante certificación expedida por el INSERSO, que convivan con el empleado público y dependan económicamente del mismo.

Esta ayuda se percibirá siempre que se acredite que dichas personas disminuidas sólo perciben ayudas mínimas reconocidas por la legislación vigente.

En caso de que ambos cónyuges fueran empleados públicos o trabajadores de la Corporación, solo uno de ellos podrá solicitar las ayudas contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 46.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

1.- Todos Los empleados públicos del Ayuntamiento de Betancuria tendrán derecho a solicitar y obtener un anticipo equivalente a dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del grupo correspondiente, a devolver en un plazo máximo de 14 mensualidades y sin intereses. Dicho plazo podrá ser inferior, previa solicitud del trabajador.

2.- El anticipo contará con el visto bueno de la MGN, y será abonado en un plazo máximo de 30 días desde la solicitud.

3.- Ningún empleado público podrá solicitar un nuevo anticipo reintegrable hasta que hayan transcurrido seis meses desde la amortización del anticipo anterior concedido.

4.- Para la concesión de los anticipos reintegrables regulados en este artículo, los empleados públicos deberán estar en situación de servicio activo, en caso de solicitar excedencia de las reguladas en el presente acuerdo, se procederá a liquidar de forma inmediata y de una sola vez los saldos existentes por los anticipos contraídos.

ARTÍCULO 47.- REVISIONES MÉDICAS.-

1.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas efectivas de trabajo a todo los empleados públicos, de cuyo resultado se deberá dar traslado a los mismos.

No será necesario este reconocimiento, cuando a juicio del médico encargado de hacerlo, el personal justifique adecuadamente que se encuentra sometido a tratamiento idóneo.

2.- El empleado público, a petición propia, que actúe con pantallas de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada año.

3.- Además del reconocimiento habitual, a los mayores de cincuenta años se les hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

4.- El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimientos por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la vigilancia de la salud de los empleados públicos, en especial en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 48.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.-

En todos los centros y dependencias de trabajo del Ayuntamiento de Betancuria y vehículos municipales habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 49.- OTRAS MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.-

La MGN, con la intención de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral estudiará todas aquellas sugerencias dirigidas a desarrollar experiencias piloto para la aplicación de las tecnologías de la información al desempeño de los puestos de trabajo, con criterios de eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 50.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN.-

En materia de prevención de riesgos laborales, así como a los derechos y obligaciones del empleado público de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1985, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que lo complementen.

CAPÍTULO X.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS.-

ARTÍCULO 51.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.-

1.- Al empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo se le aplicará el sistema retributivo legalmente establecido y se ajustará a la Ley 30/84, de 2 de agosto, para la Reforma de la Función Pública, así como a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la ley 2/1987, de 30 de junio de la Función Pública Canaria.

2.- El incremento salarial anual se llevará a cabo dentro de los márgenes que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Los empleados públicos del Ayuntamiento serán retribuidos por los conceptos siguientes:

a) Retribuciones básicas.

a.1) Sueldo base. Será el que corresponda a cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación existentes que se determinan en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Ley de la Función Pública Canaria, en que se organizan las diferentes categorías de los/as empleados/as públicos municipales. Su cuantía será la que anualmente venga reflejada en la Ley de Presupuesto Generales del Estado.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

a.2) Antigüedad. Será una cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación por cada tres años de servicios efectivos prestados indistintamente en cualquier Administración Pública.

Las cantidades percibidas en concepto de antigüedad para los diferentes grupos de clasificación, serán las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se percibirán de acuerdo a su situación el día 1 del mes siguiente en que se devenguen.

a.3) Pagas extraordinarias. Serán dos pagas anuales, una en el mes de junio, cuyo devengo será el comprendido entre el periodo del 1 de enero a 30 de junio, y otra en el mes de diciembre, cuyo devengo será el comprendido entre el periodo de 1 de julio a 31 de diciembre por importe cada una de ellas de las cantidades establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior al total del periodo estipulado para el cobro de una paga extraordinaria, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte de los meses y días de servicio efectivo prestado.

El empleado público que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal por la contingencia de enfermedad común, enfermedad profesional, accidente de trabajo laboral o maternidad, percibirán en concepto de pagas extraordinarias durante el periodo en que dure dicha situación, los importes establecidos en el artículo 41 del presente documento.

b) Retribuciones complementarias.

b.1) Complemento de destino. Será el correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe. Los intervalos de los complementos de destino para cada grupo de titulación, serán los establecidos en todo momento por la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos mediante norma legal o acuerdo al respecto de este Ayuntamiento que son los que aparecen en la siguiente tabla:

GRUPO A: SUBGRUPO A1	nivel mínimo 20, nivel máximo 30
GRUPO B: SUBGRUPO A2	nivel mínimo 16, nivel máximo 26
GRUPO C: SUBGRUPO C1	nivel mínimo 11, nivel máximo 22
GRUPO D: SUBGRUPO C2	nivel mínimo 9, nivel máximo 18
GRUPO E: AGRUP. PROFES.	nivel mínimo 7, nivel máximo 14

b.2) Complemento específico. Será destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo y sus criterios de ponderación se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente en dicha materia.

La retribución de la cuantía por el coste de un punto de complemento específico queda establecida en la cuantía que fije anualmente la comunidad autónoma de Canarias para sus empleados públicos.

ARTÍCULO 52.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

1.- En la búsqueda de unas condiciones de empleo de calidad en el sector público, las partes firmantes coinciden en la necesidad de organizar la prestación de los servicios municipales de tal modo que se reduzcan al máximo las horas realizadas fuera de la jornada habitual.

2.- En todo caso si no hubiera personal voluntario, éste se llevará a cabo atendiendo al criterio de rotatividad, para lo cual se tendrá en cuenta el de menor antigüedad sobre el de mayor antigüedad. No se considerará servicios extraordinarios los que sean necesarios para realizar, para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios de fuerza mayor, las fiestas, actos culturales, partidos de fútbol y/o cualquier acto que sea repetitivo anualmente o que sea predecible con una antelación de al menos una semana.

3.- La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo tendrá carácter voluntario y su asignación se llevará a cabo con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

4.- La valoración de las gratificaciones a percibir por el empleado público, dejando a su elección si es en tiempo libre o remunerado, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se hará con arreglo a lo siguiente:

- a)** Las realizadas entre las 07:00 y las 22:00 horas el valor normal incrementado en un 75%.
- b)** Las realizadas entre las 22:00 y las 07:00 horas el valor normal incrementado en un 100%.
- c)** Las realizadas en días de descanso y/o festivos el valor normal incrementado en un 140%.

La Corporación podrá informar trimestralmente a la MGN sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Los valores anteriormente reseñados permanecerán invariables durante todo el periodo de vigencia del presente pacto, no siéndoles de aplicación los incrementos de la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

ARTÍCULO 53.- MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO E INCREMENTOS DE LA PRODUCTIVIDAD GENERAL.-

Deberá tenerse en cuenta que las nuevas plazas de empleados públicos del carácter que sean, que se creen con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, llevarán detalladas el importe íntegro de las retribuciones que por cada concepto pudieran corresponderle y con las que serán dotadas en el Presupuesto General Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

1.- Cuando en el presente acuerdo se elude al término empleado público y/o funcionario, debe entenderse referido tanto a los empleados públicos y/o funcionarios como a las empleadas públicas y/o funcionarias.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

2.- Cuando se mencionan en el presente acuerdo denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios/as o empleados/as públicos/as, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

3.- Igualmente, se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado en funcionario/a o empleado/a público/a, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, o de existir certificación expedida por el registro de parejas de hecho.

4.- Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

SEGUNDA.-

Con respecto a los conflictos que puedan plantearse al interpretar este acuerdo las partes, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/87, de 12 de mayo en cuanto a su arbitraje.

TERCERA.-

Del presente acuerdo se dará traslado a todos los Jefes de Servicio o Departamentos o personas que les sustituyan, los cuales responden de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones; se considerarán incorporados al mismo todos aquellos acuerdos que como consecuencia de la negociación colectiva se produzcan en la MGN, y una vez aprobados por el órgano competente.

Igualmente, la Corporación hará llegar copia del presente acuerdo, a todo empleado público perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Betancuria que lo solicite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-

La Corporación se compromete a estudiar, en una comisión que deberá nombrarse en el seno de la MGN y durante el año 2.010, la viabilidad de establecer un Plan de Pensiones para todo el personal de la plantilla que, en todo caso, deberá negociarse con los representantes sindicales de los trabajadores de sus respectivos órganos unitarios.

En este Plan de Pensiones, independiente de las aportaciones mensuales o anuales, que pueda realizar la Corporación por cada uno de sus empleados, se podrán realizar aportaciones periódicas así como extraordinarias y con carácter voluntario por cada empleado público. Dichas aportaciones se solicitarán por escrito dirigido al Jefe de Servicio con una antelación mínima de veinte días a la fecha en que se pretenda realizar la misma, otorgándose los justificantes o títulos que reglamentariamente corresponda a dichas aportaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo de Relaciones Laborales en el Ayuntamiento de Betancuria (funcionarios) de fecha 30 de noviembre de 2004, disposiciones, decretos y demás normativa



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Juan de Bethencourt, 6
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

municipal que regule materias o cuestiones contempladas en el presente acuerdo y se opongan al mismo.”

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Así mismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y se ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*.

DÉCIMO PRIMERO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa a los Señores Concejales, de los siguientes asuntos:

PLAN GENERAL:

Sobre los asentamientos contemplados en el Avance del Documento, sobre la paralización del Documento, Viviendas cercanas al Cementerio de Valle de Santa Inés, etc.

DEPURADORA:

Está pendiente de informe de Impacto Ambiental. Fue necesario presupuestar más cantidad de dinero. También hubo que redactar el proyecto de la obra.

PRUG

Con la aprobación del PRUG se pueden construir en Vega de Río palmas 50 viviendas y en Vega de Río Palmas casi 80. Además de tres hoteles.

Asimismo el Sr. Alcalde informa de la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA, EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORA DE LA CARRETERA DE AGUAS VERDES ENTRE LOS PKS 0,000 AL 3,500".-**

DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

1.- Trámite ambiental del Plan General de Ordenación de Betancuria en la fase de aprobación inicial.

Solicitud a la COTMAC de autorización de la inclusión del trámite ambiental del Plan General de Ordenación de Betancuria en la fase de aprobación inicial.

Por unanimidad se acuerda:

PRIMERO: Solicitar a la Comisión Territorial del Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) Autorización para la inserción del procedimiento de evaluación ambiental en la fase de información pública posterior a la de aprobación de las correcciones sustanciales al documento del Plan General de ordenación de Betancuria que tramita este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

SEGUNDO: Dar cuenta de este acuerdo a la COTMAC y al Departamento de Planeamiento y Urbanismo a los efectos que procedan.

2.- Cuenta General del ejercicio de 2008.-

Vista la Cuenta General del ejercicio 2008, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 04 de mayo de 2010.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 17 de agosto de 2010.

El Pleno, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2008.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,».

DÉCIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. Concejala DOÑA SONSOLES MARÍA MELO ARMAS plantea la posibilidad que desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, se programen actividades en los distintos pueblos del Municipio, relativas a la prevención de drogodependencias.

Asimismo la Sra. Melo Armas pregunta por la programación deportiva.

El Sr. Concejal Don Enrique Cerdeña le comenta que no se ha podido contratar ningún monitor deportivo, debido a la precaria situación económica del Ayuntamiento y la carencia de subvenciones para esos fines.-

Y no habiendo mas asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión a las 19:48 horas, de todo lo cual como Secretaria Acctal., doy fe.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE**